Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX Buenos Aires, miércoles 11 de junio de 1952. Número 17.163

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ACLARACION

MAC CORQUODALE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de Imprenta en la publicación del contrato correspondiente a la Sociedad "Mac Corquodale y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuadas del 2 al 6|6|52 en el Boletín Oficial, en su apartado 4º donde dice: Carlos Rodrigo Mac Corquodale, pesos 64.000.— m|n. o sea 646 cuotas; debe decir: Carlos Rodrigo Mac Corquodale, $ 64.600.— m|n. o sea 646 cuotas.

e.11|6-Nº 17.708-v.11|6|52

FRIGORIFICO VIEYTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber, por cinco días, el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Geraldo Ernesto Belton, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Pedro Goyena 1507; Manuel Vieytes García, que también es conocido y firma: "Manuel Vieytes", soltero, español, domiciliado en la calle Rondeau 3367; José Trezzi, casado en primeras nupcias, italiano, que vive en la calle Juan B. Ambrosetti 93; Alberto José Fernández Cordido, que firma: "A. J. Fernández", casado en primeras nupcias, argentino, que habita en la calle Juan B. Ambrosetti 93; Manuel Vieytes Sequeiros, que firma: "M. Vieytes", casado en primeras nupcias, español, con domicilio en la calle Mendoza 2096; y Orlando Juan Ferrari, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Malvinas Argentinas 245 de Haedo, Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; todos mayores de edad. Previamente expresan los tres primeros: Que por escritura del 6 de Julio de 1945, pasada ante el Escribano Osvaldo J. Croppi, conjuntamente con el señor Juan Ferrari, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Frigorífico Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el plazo de cinco años a partir del primero de Junio del mismo año y con el objeto de explotar la industria frigorífica, fabricación de chacinados y demás actos, cláusulas y condiciones que contiene el recordado instrumento que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de Julio de 1945 bajo el número 1.108 al folio 86 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, el 26 de Agosto de 1949, por escritura pasada ante el Escribano Amadeo P. Villa, los mismos señores Belton, Vieytes y Trezzi, adquirieron de los herederos de don Juan Ferrari las doscientas cincuenta cuotas que aquél tenía y le correspondían en la sociedad de referencia, en la proporción de ochenta y cuatro cuotas para el señor Belton y ochenta y tres cuotas para cada uno de los señores Vieytes y Trezzi, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de Setiembre de 1949, bajo el número 1.860 al folio 75 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último, por escritura del 27 de Diciembre de 1949, pasada ante el mismo Escribano Amadeo P. Villa, fué prorrogado el plazo de duración de la sociedad por dos años más, lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 3 de Marzo de 1950 bajo el número 255 al folio 253 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto que al vencimiento del plazo de duración, o sea a partir del primero de Junio entrante quede desde ya prorrogada la sociedad por cinco años y un mes más, e incorporar a su seno, como socios, a partir del primero de Julio próximo a todos los demás otorgantes, introduciendo a partir de ésta ú - Sigue en el sello de $ 1,50 Núm. 006.945-K - Es continuación del sello de $ 1,50 Núm. 006.944-K - tima fecha diversas modificaciones al contrato originario, por lo que en tal virtud otorgan y declaran: a) Queda prorrogada a partir del primero de Junio entrante, por el plazo de cinco años y un mes la sociedad "Frigorífico Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venciendo, en consecuencia el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete; modificándose la cláusula séptima del contrato originario, en el sentido de que los balances anuales e inventarios generales, en vez de efectuarse el primero de Junio, se realizarán el treinta del mismo mes de Junio. Por lo demás y hasta el día treinta de Junio del corriente año, continúan vigentes y sin modificación las cláusulas y condiciones que contiene el contrato primitivo actualmente en vigencia. Y b) A partir del primero de Julio próximo, quedan incorporados a la sociedad, como socios, los señores Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari. Y siendo ventajoso formar el documento habilitante de la sociedad en un solo instrumento, a partir del indicado día primero de Julio próximo quedan derogadas las cláusulas del contrato social que se ha relacionado, y con el fin de establecer las reglas contractuales de la sociedad para los socios y para con terceros, todos los otorgantes, señores Geraldo Ernesto Belton, Manuel Vieytes García, José Trezzi, Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari, de común y amigable acuerdo proceden a estipularlas a continuación, las que —como ya se ha expresado— empezarán a regir desde el primero de Julio próximo, a saber: Primera: El objeto principal de la sociedad continuará siendo la explotación de la industria frigorífica, fabricación de chacinados, compra-venta de carnes, haciendas, vacunos, lanares, porcinos, etc., su matanza y faenas en general, atendiendo el establecimiento frigorífico que viene explotando en la calle Rondeau tres mil trescientos sesenta y siete; Loria dos mil doscientos cincuenta y uno al dos mil doscientos sesenta y siete, y Virrey Liniers dos mil doscientos sesenta y seis al dos mil doscientos setenta. Podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo sea o no afines al indicado, previa conformidad de todos los socios. — Segunda: La sociedad continuará girando con el mismo rubro de "FRIGORIFICO VIEYTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Rondeau tres mil trescientos sesenta y siete. — Tercera: Su plazo de duración será, —como ya se ha expresado—, hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben en su totalidad en - Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.946-K - Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.945-K - la siguiente proporción: trescientas treinta y cuatro cuotas, por un valor de trescientos treinta y cuatro mil pesos, cada uno de los señores Geraldo Ernesto Belton y Manuel Vieytes García; y trescientas treinta y tres cuotas, por un valor de trescientos treinta y tres mil pesos, cada uno de los señores José Trezzi, Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari. Dicho capital queda totalmente integrado en la siguiente forma: novecientos noventa y nueve mil pesos, en efectivo, por los señores Fernández Cordido, Vieytes Sequeiros y Ferrari y un millón un mil pesos, por los señores Belton, Vieytes García y Trezzi, en mercaderías, y existencias que figurarán en el balance a practicarse al 30 de Junio próximo, y hasta la concurrencia del importe de las cuotas suscriptas por ellos. Del activo de la sociedad, —conforme al balance referido—, los señores Belton, Vieytes García y Trezzi, retirarán y se lo adjudicarán en condominio y por partes iguales entre ellos, todos los inmuebles que actualmente posee la sociedad, como también las máquinas, digestores, calderas, cámaras frigoríficas, instalaciones, y accesorios; "valor de llave del negocio", incluso marcas y matrículas, todo lo cual lo arriendan a la sociedad, con derecho de uso y explotación, por el plazo de cinco años a partir del primero de Julio próximo, mediante un arrendamiento mensual de Cincuenta mil pesos moneda nacional, pagadero por mes vencido, del uno al diez de cada mes, siendo por cuenta y cargo de la sociedad, sin derecho a indemnización alguna, tanto los blanqueos, pinturas, reparaciones y cualquier otro gasto para mantener los inmuebles en condiciones, como reparación de los desperfectos, reposición de piezas y demás necesarios para mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los demás efectos que se le arriendan. Los inmuebles de la sociedad, serán transferidos y adjudicados, como se ha dicho, en condominio y por partes iguales entre los señores Belton, Vieytes García y Trezzi, mediante escritura pública que se otorgará después de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. Los demás efectos mencionados quedan desde ya transferidos en la forma expresada, practicándose, después de inscripto el presente, los trámites que correspondan ante las oficinas respectivas y autoridades competentes, para la toma de razón de la transferencia que por este acto se verifica, de todos aquellos efectos que por su naturaleza requieran ese requisito. Del fondo de reserva legal que resultará del balance expresado, los socios que se incorporan a la sociedad, señores Fernández Cordido, Vieytes Sequeiros y Ferrari entregarán a los otros tres socios el cincuenta por ciento del importe del mismo, con lo que dicho fondo continuará perteneciendo a la sociedad. - Asimis - Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.947 - Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.946 K — continuará perteneciendo a la sociedad el fondo de reserva que tiene, denominado "Ley 33.302, para indemnizaciones por despido", por cuanto continuará prestando servicios en el establecimiento todo el personal que actualmente ocupa el mismo, con su correspondiente antigüedad, ya que dicho fondo, —como su denominación lo indica— está destinado a indemnizar al personal para el caso de despido. — Quinta: La dirección y administración, así como la representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo —como gerentes—, de los socios señores Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari, indistintamente. La firma social la emplearán para todo aquello que sea consecuencia de la marcha de la sociedad, del establecimiento que explota y para su giro mercantil en general, siéndoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social. En nombre de la sociedad podrán: cobrar y percibir, dar y firmar recibos, cartas de pago y liberaciones, tramitar y terminar toda clase de asuntos judiciales y administrativos y de cualquier otra naturaleza y objeto, sean de jurisdicción nacional, provincial y municipal, interviniendo en cuanto expediente se suscite; hacer protestos y protestas; interponer reclamaciones y reconsideraciones diversas, apelar, desistir, transar, otorgar y firmar cuanta documentación precisen para finiquitar los contratos, transacciones y operaciones que

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

A LOS SUSCRIPTORES:

Las suscripciones que vencen el 30 de junio de 1952, deben ser renovadas antes del día 20 del corriente mes, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1a. Sección Legislación y Licitaciones	2a. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3a. Sección Patentes y Marcas
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

Nota: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario a la orden "Boletín Oficial de la República Argentina", sobre Capital Federal.

pacten o se les exijan en cumplimiento de lo que contrate la sociedad, practicando cuantos más actos, facultades y gestiones sean necesarias para la marcha de la sociedad, pues, lo detallado precedentemente, es meramente enunciativo y no limitativo. — Sexta: La sociedad podrá dar, sustituir y revocar poderes generales y especiales de cualquier índole, adquirir legalmente por cualquier causa o título bienes raíces, urbanos y rurales en las condiciones que estimen mejores, ya sea de los socios o de terceros, venderlos, transferirlos, hipotecarlos y gravarlos con derechos reales por los precios, montos, plazos, intereses y demás modalidades y obligaciones que pacten, otorgando y aceptando bajo el carácter correspondiente la documentación pertinente; celebrar locaciones y arrendamientos urbanos y rurales por las sumas, plazos y compromisos que estimen oportunos; operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con los demás Bancos oficiales y particulares y ante sus respectivas agencias y sucursales, contratando toda clase de cuentas, descuentos, girar contra los mismos y en descubierto y pactar toda clase de operaciones de crédito y financieras; retirar los fondos que por — Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.948 K — Es continuación del sello de $ 1,50 número 006.947 K — cualquier razón estén depositados en los Bancos u otras Instituciones a favor de la sociedad y toda otra suma que en adelante se deposite. Para finiquitar válidamente todos y cada uno de los actos que se expresan en esta cláusula, todos los instrumentos públicos y privados que se requieran así como la demás documentación necesaria por las aludidas transacciones, deberán ser otorgadas y firmadas por dos cualesquiera de los gerentes, conjuntamente. — Séptima: Los socios gerentes percibirán en calidad de sueldo cada uno, la suma de dos mil pesos moneda nacional, mensuales, cuyos importes se cargarán en la cuenta de gastos generales. Deberán consagrarse exclusivamente a los negocios de la sociedad, debiendo dedicarles todo el tiempo y actividad que fueré necesario, prestándose recíprocamente la cooperación que se requieran en sus funciones, no pudiendo realizar por cuenta propia negocios iguales ni distintos a los de la sociedad ni asumir representación de otras personas —que no sean la de los otros socios—, o de entidades que ejerzan comercio o industria de cualquier naturaleza, sin la autorización de la mayoría. Podrán formar parte de otras sociedades siempre que no sean colectivas, ni de la misma índole del objeto social; no pudiendo en ningún caso tomar parte activa ni ejercer cargo alguno, con excepción de las sociedades en las que en la actualidad ya formaren parte Los demás socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad distinta al objeto social, lo mismo que formar parte de sociedades de cualquier tipo, menos colectivas y de ramo ajeno al social, y desempeñar libremente los cargos que se les asignaren en ellas. — Octava: Los socios gerentes, señores Fernández Cordido, Vieytes Sequeiros y Ferrari, que trabajan exclusivamente para la sociedad, recibirán para gastos de representación de la misma y por los que les irroguen el cumplimiento de tales obligaciones la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todas las resoluciones y disposiciones que deba adoptar la sociedad respecto a la marcha y asuntos de cualquier índole de la misma, serán resueltas por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos en que este mismo contrato dispone otras mayorías. Los votos se computarán en la forma que dispone el artículo 19 de la Ley 11.645. De todas las reuniones y deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas. Para que las reuniones tengan toda validez, deberán estar presentes en las mismas, por sí o por intermedio de apoderado, no menos de cuatro socios y que representen más de la mitad del capital. Todos los socios deberán ser citados en forma fehaciente. — Décima: Para resolver sobre aumento o rebaja de los sueldos de los gerentes, así como su remoción, sustitución y designación de — Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.949 K — Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.948 K — otros nuevos, se requerirá la presencia —por sí o por apoderado—, de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de los presentes que representen simple mayoría. Se requerirá mayoría de tres cuartas partes del capital, para resolver sobre los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, con excepción del inciso sexto, que requerirá unanimidad, conforme lo pactado en la cláusula primera, rigiendo para todos los disidentes el derecho que les acuerda el mismo artículo. — Undécima: En caso de que alguno de los socios deseara otorgar poder a una persona que no fuere otro de los socios, previamente deberá someterlo a la consideración de los demás asociados en una reunión que se convocará al efecto, suministrando en ésta el nombre y demás datos y referencias de la persona que propone para que lo represente en la sociedad. En esa misma reunión o en otra posterior, los demás socios resolverán por simple mayora —absteniéndose de votar el socio que desea otorgar el poder—, si aceptan o no a la persona propuesta por aquél. Podrá ser rechazado, aún sin expresarse las causas, y el socio que hizo la propuesta deberá acatar, sin reclamación alguna, la resolución de la mayora, proponiendo, si lo desea, a otra persona, con la cual se seguirá el mismo trámite, hasta que se acepte alguno. Cuando el propuesto sea aceptado, recién podrá el socio que lo propuso, otorgarle el respectivo mandato, pero, el apoderado —si los restantes socios no lo acordaran expresamente por simple mayoría—, no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el mandante tenga en la sociedad, y no tendrá más atribuciones ni ingerencia que las de control y fiscalización. El mandatario, llegado el caso, tampoco podrá sustituir el poder a otra persona, sin llenar previamente ante la sociedad los mismos trámites que impone esta cláusula al socio que le otorgó el mandato. En el caso de que el apoderado sea otro de los socios, no regirán los requisitos para su designación que impone esta cláusula y el socio mandatario representará a su mandante ampliamente y sin limitación alguna, haciendo uso de todas y cada una de las facultades que el mandante le otorgue en el poder respectivo, sin restricción alguna. — Duodécima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el día treinta de Junio de cada año, se practicará por los gerentes, un inventario y balance general de los negocios sociales, y se considerarán aprobados, sean o no suscriptos por todos los socios no mediando observación formulada en forma fehaciente, antes de transcurridos treinta días desde aquella fecha. Dichos balances se sujetarán a las siguientes bases: a) Los muebles, útiles, rodados y demás valores que constituyen el activo social, se tomarán a — Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.950 K — (Es continuación del sello de pesos 1,50 Nº 006.949 K) su precio de costo, menos las amortizaciones que se acuerden por simple mayoría. — b) Los créditos a cobrar de deudores morosos insolventes, o en concurso civil o quiebra, serán eliminados como valores activos. — c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría; se abonará el interés que devenguen las cuentas particulares de cada socio, conforme se establece en la cláusula siguiente; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Las utilidades no retiradas, se acreditarán en la cuenta particular de cada socio. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada uno. — Décima Tercera: Las cuentas personales de cada socio, gozarán o sufrirán, —según sus respectivos saldos fueren acreedor o deudor—, de un interés anual, cuyo tipo fijarán los socios por simple mayoría, al iniciarse cada ejercicio financiero. — Décima Cuarta: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros, sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los quince días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación. Si los demás socios las aceptaran, se las adjudicarán por partes iguales o en otra proporción que entre ellos mismos resuelvan. Si uno o varios no aceptaran la oferta, peros otros sí, podrán éstos adjudicarse por partes iguales o en otra proporción que convengan los adquirentes, la totalidad de las cuotas del socio cedente, o sólo parte de ellas, al arbitrio de los que aceptaron la oferta. Y en el caso de que no fueren aceptadas, recién podrán ser ofrecidas a terceros. En éste último caso, el tercero que ingrese, si los restantes socios expresamente no lo acordaran, no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio cedente tenía en la sociedad. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general, más las reservas libres, —exceptuándose las denominadas en la sociedad Ley 33.302— y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere, y su pago se efectuará al contado en el acto de suscribirse el instrumento de cesión de cuotas o en otra forma a convenir con el cedente. — Todas las comunicaciones, en todos los casos, deberán hacerse en forma fehaciente. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial practicándose de inmediato, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapa- (Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.951 K) (Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.950 K) cidad, un balance con la intervención de los respectivos herederos o derecho habientes, unificados por un representante legal. El haber resultante podrá adquirirlo la sociedad o los otros socios personalmente, por partes iguales o en otra proporción que de común acuerdo convengan, pagando en uno u otro caso la suma correspondiente a los herederos o derecho habientes en seis cuotas trimestrales e iguales, con más el tipo de interés que rija en esos momentos para las cuentas personales, sobre cada cuota, siempre y cuando los adquirentes no optaren por pagar al contado o anticiparse a los plazos mencionados. — También por voluntad de las tres cuartas partes del capital, podrá aceptarse que dichos sucesores o derecho habientes, siempre unificados, continuen en la sociedad, pero éste no tendrá, —si los restantes socios no lo acordaran— el cargo ni carácter del fallecido o incapacitado, sino simplemente el de representante patrimonial y de control y la participación correspondiente, según las cuotas sociales. — Décima Sexta: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuere, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que deberán ser personas de reconocida moral y espíritu conciliatorio, de la banca, comercio o industria del país, a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su arbitrador amigable componedor, y en caso de no ser designado dentro de los diez días de notificada al efecto por las otras partes, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de las partes que ya hubiesen nombrado el suyo. Los arbitradores amigables componedores deberán dictaminar dentro de los veinte días de nombrados, y el tercero, —en caso de discordia—, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Décima Séptima: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del plazo. — b) Por la pérdida del veinticinco por ciento del capital, siempre que así lo resuelvan los socios por simple mayoría. — Y c) Por la decisión de todos los socios. — Producida la disolución, en una o más reuniones con la presencia de socios —por sí o por apoderados—; que representen no menos de las tres cuartas partes del capital, establecerán las bases, formas y demás modalidades de la liquidación, nombrándose o no liquidadores, según el temperamento (Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.952 K) (Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.951 K) que adopten al efecto, y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir el activo y pasivo social. Todas y cada una de las disposiciones que se adopten deberán contar con el voto favorable de socios presentes que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital. — De conformidad, todos los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Enmendado: recíprocamente — Vale. — Entre líneas: mil: Vale. — G. E. Belton. — Manuel Vieytes. — José Trezzi. — A. J. Fernández. — M. Vieytes. — Orlando J. Ferrari. — Bs. Aires, Junio 6 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 4.100.— e.11|6-Nº 18.226-v.18|6|52

CASA ORRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Doña Margarita Marchese Vda. de Orrico, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad italiana, de estado viuda, que firma "Margarita M. de Orrico", domiciliada en Rivadavia cuatro mil doscientos cuarenta y cinco; Don Egidio Orrico, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad italiano, de estado casado, que firma "Egidio Orrico", con domicilio en Centenera mil doscientos treinta y seis; Don Carlos César Colle, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, de estado casado, que firma "Carlos César Colle", con domicilio en Querandíes cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, Dto. segundo y Don Julio César Vulcano, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentino, que firma "J. C. Vulcano", con domicilio en Rivadavia cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones convenidas que constituyen los siguientes artículos: Primero: A contar desde el día de hoy queda creada y constituída la sociedad "CASA ORRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio legal es en la casa de esta ciudad calle Rivadavia Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco, o donde los socios lo fijen, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Su objeto principal es la fabricación de sombreros para hombres y señoras, venta de materias primas para la industria del sombrero en general y artículos afines, como así la importación y exportación de mercaderías. La Sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, hipotecar, permutar, subdividir y fraccionar toda clase de bienes raíces, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías y con o sin interés, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y con o sin interés, de y con Bancos ya establecidos o que se establezcan, con mención expresa del Ban-

co Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Industrial de la República Argentina, del Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus agencias y sucursales y de particulares, en cualquier parte del país, conforme a sus leyes, estatutos, ordenanzas y reglamentos; hacer y aceptar pagos mediante entrega de bienes. La sociedad tiene capacidad para tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. A los fines del cometido de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos de compraventa de bienes muebles o inmuebles necesarios, como asimismo todo género de operaciones que directa o indirectamente se vinculen con los fines sociales. — Cuarto: Su término de duración queda fijado en tres años, a contar desde el día de hoy. Seis meses antes de vencer este plazo, los socios por unanimidad resolverán si continúan los negocios con una ampliación de este contrato o liquidan la Sociedad. — Quinto: El capital social se compone del aporte de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas a razón de ciento veinticinco cuotas por cada socio, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios. La socia Margarita M Vda. de Orrico integra cincuenta cuotas en moneda nacional de curso legal en efectivo; los socios Egidio Orrico, Carlos César Colle y Julio César Vulcano integran el total de las ciento veinticinco cuotas que a cada uno les corresponde y la señora Margarita M. Vda. de Orrico sus setenta y cinco cuotas restantes, en maquinarias, muebles, instalaciones, útiles y materia prima, libre de toda deuda o gravamen que transfieren por este acto a la sociedad y se encuentran detallados en el balance e inventario firmados por los otorgantes. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de un gerente, el socio Egidio Orrico, de cincuenta y nueve años de edad, italiano, casado, con domicilio en Centenera un mil doscientos treinta y seis y, en caso de incapacidad o imposibilidad de éste en los socios Carlos César Colle o Julio César Vulcano, cuyos domicilios, estados, nacionalidades y edades se señalan en el encabezamiento de este contrato. El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y operaciones, ya sean ordinarios o extraordinarios conducentes a los fines sociales. — Séptimo: En el mes de enero de cada año se efectuará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. El balance deberá ser aprobado u observado por todos los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas de cada balance se hará un fondo de reserva equivalente al diez por ciento de los beneficios netos que se depositará en la cuenta bancaria que abra la sociedad. El remanente se prorrateará entre los socios conforme a su cuota-parte social. Estos dividendos y el depósito se harán efectivos inmediatamente después de la aprobación del balance. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción entre los socios, es decir en base a su cuota-parte y pasarán como quebranto al próximo ejercicio. — Noveno: El único socio con derecho a sueldo a más de su participación en los beneficios indicados en el artículo anterior, es el Sr. Egidio Orrico, quien percibirá un mil pesos por mes en tal concepto. Por tal razón es el único socio que tiene obligación de dedicar su atención y trabajo a la sociedad exclusivamente y, en especial, a la sección fabricación de la misma. — La única socia que no tiene obligación de aportar su trabajo personal es la Sra. Margarita M. Vda. de Orrico. — Décimo: Cuando las pérdidas sociales representen el cincuenta por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, pudiendo en tal caso cualquiera de ellos continuar los negocios adquiriendo las cuotas de los restantes. — Undécimo: Será necesaria la unanimidad de los socios para: cambiar de objeto la sociedad; aumentar o disminuir el capital; ingresar nuevos socios; disolver anticipadamente la sociedad; entregar anticipos; hacer transferencias de cuotas y designar gerentes no socios. — Décimo Segundo: Además de los libros que exige la ley llevará la sociedad un libro de actas en que se asentarán todas las resoluciones y medidas que por ley no sea exigido modificar el contrato o escritura pública. — Dicho libro deberá ser firmado en cada acta por todos los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios deberá darse aviso a los restantes por intermedio de sus herederos, dentro de seis días. — En estos casos se optará entre liquidar la sociedad o proseguir con su existencia, de acuerdo con el siguiente procedimiento: A) Primeramente se practicará un inventario y balance de los negocios sociales dentro de los diez días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad que deberá ser aprobado o rechazado dentro de los diez días de presentado. — B) Los herederos del socio afectado o éste en caso de incapacidad tendrán un solo representante con poderes suficientes. — C) En caso de liquidación el socio o socios sobrevivientes o capaces serán los encargados de hacerla efectiva mediante las medidas comerciales y actos jurídicos que resulten necesarios, confiriéndoselos por este acto las facultades de gerentes que operarán en forma conjunta. - D) En casade continuar con el giro social los socios podrán admitir el ingreso de los herederos del socio causante en la cuota que a éste le correspondía, quienes deberán unificar su representación. — Para este caso hace falta la conformidad unánime de los socios sobrevivientes con el giro social, éstos adquirirán las cuotas del socio causante conforme el balance mencionado en este artículo y abonando su precio a los herederos en seis cuotas trimestrales con un interés anual del seis por ciento. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación, pagadas las deudas, se repartirá el remanente entre los socios a prorrata de la cuota social que haya aportado, pesando en la misma forma las deudas. — No teniendo más nada que agregar, firman el presente contrato de constitución de la sociedad de conformidad. — Firmado: Carlos César Colle — Egidio Orrico — J. C. Vulcano — Margarita M. Vda. de Orrico.

Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.440.— e.11|6-Nº 18.227-v.18|6|52

BELTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Carlos A. Bocalandro, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Sabita Gueron, búlgaro, comerciante, domiciliado en la calle Charcas un mil novecientos cuarenta y siete; Tello Gueron, búlgaro, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte un mil seiscientos cuarenta y seis y Heriberto Sonnenberg, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Son base del presente los contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominados Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada compuesta por los señores Sabita Gueron y Tello Gueron de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos treinta y cuatro, folio ciento cuarenta y ocho, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los Señores Sabita Gueron, Tello Gueron y Heriberto Sonnenberg, de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y seis, folio trescientos diez, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El activo y pasivo de Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tal y como resulta del balance firmado por separado y adjunto al presente, queda transferido a Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hace cargo de él, como sucesora y continuadora de las actividades anteriormente desarrolladas por Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Como consecuencia de dicha incorporación, se disuelve la Sociedad Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgándose los socios carta de pago recíproca respecto de las obligaciones contraídas en dicho contrato. — Cuarto: El Señor Heriberto Sonnenberg pasa a ser socio de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el aporte de su parte del capital en Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los señores Sabita Gueron y Tello Gueron integran igualmente su capital en Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con su parte de capital en la misma Sociedad Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada tal como resulta del balance adjunto. — Quinto: Como consecuencia, BELTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumenta su capital a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional e incorpora como socio al Señor Heriberto Sonnenberg. Por lo demás, se modifica el contrato de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma como resulta de las cláusulas que a continuación se estipulan. — Contrato de Sociedad Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Pesos Novecientos Mil constituída entre los Señores Sabita Gueron, Tello Gueron y Heriberto Sonnenberg, tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Morlote número ochocientos cincuenta y dos y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Señor Sabita Gueron, trescientas cincuenta cuotas; Señor Tello Gueron, trescientas cincuenta cuotas; y Señor Heriberto Sonnenberg, doscientas cuotas. — Tercero: El capital social se encuentra aportado íntegramente en maquinarias, mercaderías y demás rubros, según balance firmado por separado y adjunto al presente. En dicho balance firmado se comprende el capital primitivo de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como el aumento que resulta de la transferencia del activo y pasivo de Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y el comercio de mercaderías, en especial textiles, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. A ese efecto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y demás bancos particulares y oficiales, así como cualquier otra persona pública o privada, sin limitación. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerentes, estarán a cargo indistintamente de los Señores Sabita Gueron y Tello Gueron, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de cinco en cinco años, contados desde la fecha. — Al efecto deberá dirigir telegrama colacionado u otra notificación auténtica a los demás socios, con anticipación mínima de seis meses contados desde la fecha en que la disolución deba hacerse efectiva. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Sabita Gueron, cuarenta y tres, setenta y cinco por ciento; señor Tello Gueron, cuarenta y tres, setenta y cinco por ciento; y señor Heriberto Sonnenberg, doce, cincuenta por ciento. — Lo mismo se dispone respecto a las pérdidas. — Octavo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Noveno: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. — No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — S. Gueron. — T. Gueron. — H. Sonnenberg. — Sobre raspado: calle Morlote número ochocientos cincuenta y dos y. — Vale. — S. Gueron. — T. Gueron. — H. Sonnenberg.

Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.120.— e.11|6-Nº 18.196-v.18|6|52

MARGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, por la Secretaría Nº 2 del doctor Carlos A. Bocalandro (h.), se publica por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Mario Marzorati, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, empleado, con domicilio en la calle Santa Fe 2189 piso 4º, dpto. "A", por una parte, y don Guillermo García, argentino, casado, de treinta y tres años, empleado, San Martín 551, piso 5º, Dpto. "L" por la otra, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a las tareas de representación y distribución de mercaderías y frutos del país en general, fabricación de artículos manufacturados, e importación y exportación de toda clase de mercaderías, y que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MARGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede de la misma se fija en la calle Bolivar 547, piso 1º, Ofic. 4, de la Capital Federal, pudiendo instalar Sucursales o nombrar representantes en cualquier punto de la República o extranjero, si las necesidades del desenvolvimiento comercial así lo requiriese. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarta: Dicho capital, totalmente en efectivo, de acuerdo a lo que cada socio aporta, queda distribuído así: El Señor Marzorati, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y el Señor García, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: Los socios aportan el cincuenta por ciento del capital suscripto, con el depósito que marca la Ley, depósito que se comprometen a efectuar dentro de los treinta días de suscripto el presente, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, en un plazo no mayor de dos años. — Sexta: Las cincuenta cuotas integradas en los treinta días de la fecha de este contrato, son aportadas, treinta por el Señor Marzorati, y veinte por el Señor García, debiendo éstos completar su aporte de acuerdo a las disposiciones del Artículo cuarto. — Séptima: Las funciones de los socios en la Sociedad, quedan determinadas de la siguiente manera: El Señor García, en su carácter de Gerente Administrador, y el Señor Marzorati en su carácter de gerente de ventas. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, siendo necesaria la conformidad de ambos socios para cobrar, percibir, pagar, suscribir contratos, convenios, cheques etcétera, adquirir y vender propiedades, gravarlas con derechos reales, tomar y dar en arrendamiento, pudiendo nombrar

y remover sus empleados, obreros, corredores, comisionistas y representantes, en el interior y extranjero, profesionales de derecho y ciencias económicas, técnicos y peritos; otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, efectuar liquidaciones de impuestos directos e indirectos, nacionales, provinciales o municipales, efectuar declaraciones juradas y demás actos necesarios para la administración. — No podrán de manera alguna, usar de la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas para terceros. Cualquiera de los socios podrá autorizar al otro, en forma indubitada, a realizar por sí solo todas o algunas de las gestiones que enumera este artículo. — Octava: Los socios convienen en no efectuar retiros de sus utilidades por el plazo de dos años, excepto la cantidad que convengan según dispone el Artículo noveno. — Noveno: Para subvenir a sus necesidades, los socios retirarán una cantidad mensual a convenir, y a cuenta de utilidades. — Décima: Las ganancias serán atribuídas y las pérdidas soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima primera: Se fija como plazo de duración de esta Sociedad, el término de cinco años, a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Décima segunda: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, gravar sus cuotas o parte de ellas, sin la expresa conformidad del otro socio, pudiendo sin embargo y con arreglo a derecho, hacerlo entre sí. — Décima tercera: Sin perjuicio de las operaciones inherentes a la Sociedad, y para el desarrollo del giro comercial, si los socios lo creyeren conveniente, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, y demás Bancos, Oficiales, Mixtos o Privados creados o a crearse. — Décima cuarta: Semestralmente se practicará un balance de comprobación de saldos, y anualmente uno general, finalizándose los ejercicios al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los Balances quedarán aprobados por la sola firma de los socios. — Décima quinta: De la utilidad líquida que resulte de cada balance, se procederá a la formación de una reserva para responder a leyes obreras y de previsión social como igualmente se separará el cinco por ciento de dichas utilidades a los efectos de formar el fondo de reserva, diez por ciento de capital, mínimum que la ley establece. — La formación de dichos fondos se efectuará en plena conformidad a las disposiciones de Leyes, Decretos o Reglamentaciones impositivas, dictadas o a dictarse. — Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el sobreviviente decidirá si se sigue con el giro social, o si la que este contrato constituye se declara disuelta. — En cualquiera de estos supuestos, deberá el socio que sobreviva comunicar a los herederos, derecho habientes o representantes legales del causante o incapaz, su decisión dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Décima séptima: En el caso de que se prosigan los negocios sociales, los herederos deberán unificar la represetación, y designar quien los personalice en esta Sociedad, estando obligados a continuar en ella hasta el vencimiento del plazo o de sus prórrogas. — Décima octava: Si vencido el término a que se refiere el artículo anterior, los herederos, derecho habientes o representantes legales, decidieran retirarse, el otro socio, si continúa con el giro social, gozará de un plazo de veinticuatro meses para reintegrar el capital y saldo de utilidades que determine el oportuno balance, devengando a favor de aquellos, un interés del seis por ciento anual. — Décima novena: Si la sociedad perdiera el veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución de la misma, pudiendo sin embargo, de común acuerdo continuar con los negocios sociales. — Vigésima: El procedimiento para efectuar la liquidación, en cualquiera de los casos previstos en este contrato, será determinado por ambos socios o quienes los representen o sucedan, de común acuerdo, tomándose como reglas generales, la estimación de mercaderías y materiales por su precio de compra, no así los muebles y útiles, que mantendrán el valor que determina el último balance, con la correspondiente amortización a la fecha de la disolución, y el de adquisición, los que lo sean con posterioridad al último balance; el valor de herramientas y maquinarias será determinado en la misma forma que para los muebles y útiles. — Vigésima primera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del término o de sus prórrogas. — Vigécima segunda: Cualquier omisión, o para la interpretación de las cláusulas contractuales, será suplida su inteligencia por las disposiciones legales en vigencia. — Vigésima tercera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, respecto a la interpretación o alcance de este contrato, o divergencias sociales, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados de común acuerdo, o uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero. — El Tribunal Arbitral deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días, y su fallo será definitivo e inapelable. — Vigésima cuarta: Además de los libros exigidos por la Ley, y los que las necesidades del negocio exijan, convienen los socios en llevar un libro de actas donde se transcribirán todas las resoluciones importantes, las que serán ratificadas por la firma de ambos socios, o sus representantes. — Vigésima quinta: Las partes constituyen su domicilio especial, el señor Mario Marzorati en la calle Santa Fe dos mil ciento ochenta y nueve, piso cuarto, departamento "A"; y el señor Guillermo García en la calle San Martín quinientos cincuenta y uno, piso quinto, departamento "L", ambos de la Capital Federal. — Vigésima sexta: Los firmantes, aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Justicia de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Previa lectura y ratificación, suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos". — M. Marzorati. — Gmo. García. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.500.— e.11|6-Nº 18.260-v.18|6|52

JUAN GELONCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Juan Gelonch, español, casado, domiciliado en Conesa 435, Jaime Bembibre, español, casado, domiciliado en Amenábar 2810, Juan José Lettieri, argentino, casado, domiciliado en Callao 1434 y José María Vespero, argentino, soltero, domiciliado en Beauchef 841, mayores de edad, convienen: — Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada para explotación de un puesto de venta de carne, embutidos y derivados en la Feria Mayorista de Concentración "Dorrego". — Segundo: La sociedad durará cinco años desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La sede social será el puesto Nº 152 de la Feria citada calles Dorrego y Alvarez Thomas. — Cuarto: La razón social será: JUAN GELONCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital será de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos, formado por muebles y útiles del negocio, detallados en inventario adjunto. — Sexto: Cada socio suscribe del capital, cincuenta cuotas. — Séptimo: Los cuatro socios serán gerentes, usando la firma social y actuando individual e indistintamente, salvo operaciones bancarias que impliquen extraer fondos, o hacer o tomar préstamos o gravar bienes sociales, que demandarán la firma conjunta de dos de ellos. Entre las facultades de los gerentes se señalan: Realizar actos jurídicos de toda naturaleza, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero y comisiones de conciliación o arbitraje en el fuero laboral, con todas las facultades para estar en juicio a nombre de la sociedad, prorrogar la competencia, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, transigir y renunciar al derecho de apelación, suscribir pólizas, comprar aprovisionamientos y materias primas vendiéndolas en esa forma y previa elaboración, arreglar cuentas y facturas, realizar operaciones de crédito, emitir, endosar, renovar y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, certificados de depósito, cartas de porte o conocimientos y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques contra bancos donde la sociedad tenga cuenta corriente, con provisión de fondos o en descubierto con facultades para extraer esos u otros depósitos o constituirlos a nombre de la sociedad y toda otra operación bancaria con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y todas las otras instituciones bancarias públicas o privadas, existentes o a crearse observando lo dispuesto en la cláusula séptima, efectuar gestiones ante los poderes públicos y entidades autárquicas o no: Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Tribunales de toda jurisdicción o fuero, incluso de Faltas y toda otra repartición administrativa o judicial. La enumeración precedente no es taxativa, teniendo los gerentes todas las facultades para obrar por la sociedad incluídas las que demandan poderes especiales. Ninguno de ellos podrá realizar préstamos, hacer liberalidades, enajenar los bienes sociales, hacerse sustituir por terceros, comprometer la firma social en garantías o avales para bancos o particulares o en negociaciones ajenas al objeto social o en su provecho particular. — Octavo: Las decisiones que importen modificar el contrato requerirán unanimidad de votos. — Noveno: Todos los años el 30 de septiembre se practicará inventario y balance general, pudiendo realizarse balances parciales cuando parezca necesario. En la segunda quincena de octubre cada año se someterá a los socios el resultado del ejercicio y las propuestas de repartición de beneficios, poniendo a su disposición en la sede social quince días antes el balance y el inventario del ejercicio vencido. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas en cada ejercicio anual, se distribuirán del siguiente modo: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el saldo se distribuirá entre los socios según el número de cuotas suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicar fehacientemente su decisión con anticipación de seis meses, en cuya oportunidad se hará un balance provisorio, recibiendo el improte de su capital sumadas las utilidades o restadas las pérdidas, hasta la fecha de su retiro conforme al balance definitivo que se efectuará especialmente a los seis meses de su separación en cinco cuotas iguales, de las cuales la primera le será abonada al hacerse el balance y las restantes cuotas bimestralmente no redituando esas cantidades interés alguno. En dichos balances no se considerará una eventual llave del negocio y el valor de las existencias será el corriente que tengan al efectuarse aquel. No corresponderá al socio saliente ninguna otra retribución por ningún concepto. En el caso de que el retiro de un socio significara para la la sociedad la imposibilidad de cumplir su objeto dicho socio podrá recién retirarse transcurridos dos años desde la comunicación de que habla el primer párrafo de esta cláusula o indemnizar equitativamente a los demás socios nombrados en el encabezamiento de este instrumento actuantes a la fecha de la mencionada comunicación. — Duodécimo: Cuando proceda disolver la sociedad, la liquidación se hará según prescribe el Código de Comercio. — Décimotercero: Los socios renuncian a la jurisdicción arbitral. — Décimocuarto: Queda constituída la sociedad de referencia en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Gelonch; Jaime Bembibre; Juan José Lettieri; José María Vespero.

Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 960.— e.11|6-Nº 18.264-v.18|6|52

DAMERICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatutos Sociales de "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Juan Schottlender, ruso, domiciliado en San Eduardo mil setecientos veintiuno; Moisés Schottlender, argentino, domiciliado en San Eduardo mil setecientos veintiuno; Marcos Smulevich, ruso, domiciliado en Avenida Forest mil ciento setenta y seis; Boris Schapsis, palestinense, con domicilio en Avenida La Plata mil doscientos ochenta y cinco; Simón Bulalevsky, ruso, domiciliado en Carrasco setecientos sesenta y uno; Gheres Corenblit, rumano, domiciliado en Antonio Machado quinientos cincuenta y siete; Israel Melnizki, argentino naturalizado, con domicilio en Ciudad de La Paz tres mil quinientos treinta y seis; Pedro Baider, ruso, domiciliado en Moldes seiscientos setenta y tres; Estela Natenson de Kitzis, rusa, domiciliada en Seguí seiscientos setenta y dos (ésta en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Felipe Kitzis, tramitada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecinueve de esta Capital a cargo del doctor Néstor D. Cichero y secretaría número cincuenta y cinco a cargo del doctor Antonio Borré); y don José Ganser, alemán, con domicilio en Quintana tres mil veinte, Olivos; todos los nombrados mayores de edad, se ha resuelto continuar la sociedad comercial "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos veintiocho al folio trescientos ochenta y nueve del libro treinta y tres de transferencias de negocios, y modificada bajo el número once mil cincuenta y cinco al folio cuatro del libro quince y bajo el número dos mil doscientos ochenta y ocho al folio ciento cuarenta y tres del libro dieciocho de sociedades de responsabilidad limitada; conviniéndose en estructurar su Estatuto Social en base a las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno queda formalizada entre los suscriptos bajo la denominación de "DAMERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una empresa comercial sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, continuadora de la que giraba bajo la misma denominación y cuyo contrato social venciera el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: Los señores Juan Schottlender, Moisés Schottlender, Marcos Smulevich, Boris Schapsis, Simón Bulalevsky, Ghères Corenblit, Israel Melnizki, Pedro Baider y Estela Natenson de Kitzis (ésta en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Felipe Kitzis) son ex socios, adjudicatarios y sucesores de "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad que a la fecha ha quedado disuelta y que, junto con los señores Gheres Corenblit y José Ganser constituían la empresa "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con anterioridad al presente Estatuto. — Tercera: "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene por objeto la producción, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios, y en particular la elaboración y comercialización de dulces y afines. — Cuarta: La empresa tiene el domicilio principal de sus actividades en esta Capital, hallándose instaladas sus usinas y administración en la calle Heredia número novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales y filiales que pueda establecer en el interior de la República o en el extranjero. — Quinta: Fíjase como plazo de duración de la sociedad el de Veinticinco Años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se ha retrotraído la vigencia del presente. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un Mil Pesos, suscripto e integrado por los socios del siguiente modo: a) Los socios señores Moisés Schottlender, Juan Schottlender, Marcos Smulevich, Boris Schapsis, Simón Bulalevsky, Gheres Corenblit, Israel Melnizki, Pedro Baider y Estela Natenson de Kitzis (ésta última en la calidad antes invocada), sus-

criben cada uno la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional —Cincuenta y Cuatro Cuotas— e integran cada uno la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos moneda nacional, obligándose a integrar el saldo, o sea Doce Mil Pesos moneda nacional cada uno, dentro del término de tres años de la fecha y a medida que las actividades de la Sociedad lo requieran. Los importes integrados corresponden al capital y utilidades de que son adjudicatarios los nombrados socios en la disolución de "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; con la salvedad del socio Gheres Corenblit, quien compone su capital integrado, con dos mil quinientos pesos nacionales correspondientes a sus cuotas personales en "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con Treinta y Nueve Mil Quinientos Pesos nacionales que le fueran adjudicados en la disolución de "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — b) El socio José Gánser suscribe e integra la suma de Veinte y Dos Mil Pesos moneda nacional —veintidós cuotas— constituída por el total de sus cuotas en "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" durante la vigencia del anterior contrato social. El capital integrado por los socios corresponde al Balance General practicado por "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: La Dirección y Administración de los negocios sociales quedan a cargo del socio señor Gheres Corenblit, quien a tal efecto asume el carácter de socio gerente y suscribirá los actos sociales con su firma personal debajo del sello de la razón social. En cualquier tiempo, siempre que las necesidades sociales lo requieran, podrá designarse otro u otros socios gerentes. — Octava: La sociedad puede, por intermedio de sus socios gerentes, realizar todas las actividades implícitas en el objeto social, e incluso ampliar sus actividades a cualquier otra esfera comercial o industrial lícita, cuando así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría de las dos terceras partes del capital integrado. En particular puede: a) Comprar, vender, transferir o explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualesquiera otras clases de títulos o valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio. — b) Aceptar y dar comisiones, representaciones y consignaciones, corretajes y propaganda; fusionar compañías, constituir compromisos y llevarlos a cabo, e interesarse en todo negocio lícito. — c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, de carácter comercial o industrial, debiendo realizarlas únicamente bajo la forma de sociedades de responsabilidad limitada, salvo resolución de las dos terceras partes del capital integrado. — d) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un plazo no mayor de diez años y constituir sobre ellos cualquier clase de gravámenes. — e) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. — f) Efectuar toda clase de actos u operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Banco de la República o del extranjero, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca y anticresis sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma; adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar posesión de los mismos; percibir, transar, hacer quitas y representarla ante la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, y ante la Justicia, en todos los fueros y jurisdicciones, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas; otorgar y revocar poderes generales y especiales, suscribir los contratos de sociedad cuando se resuelva, y practicar cuantos más actos sean necesarios al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, a cuyo efecto la enumeración precedente se considera como meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: La transferencia de cuotas de capital entre los socios está sujeta a la aprobación de las dos terceras partes del capital integrado. En caso de transferencia, las cuotas del socio cedente serán adjudicadas a los demás socios a prorrata de sus cuotas integradas. Cuando la cesión de cuotas quiera realizarse a favor de terceros no socios, será necesaria una mayoría de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva legal, del modo que establece la Ley respectiva y el resto será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital integradas. — Undécima: Periódicamente, y por lo menos una vez cada sesenta días deberán reunirse los socios para considerar la marcha de la empresa y escuchar el informe del socio gerente, debiendo asentarse las resoluciones que se adopten, en un libro de actas, el que, como los demás libros de comercio que establece la ley, deberá ser rubricado. Los socios podrán hacerse representar en tales reuniones mediante carta poder otorgada a otro socio. — Duodécima: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de las dos terceras partes del capital integrado, salvo los casos especiales que establece este Estatuto. Toda modificación del presente estatuto, y la remoción y designación de socios gerentes o gerentes no socios, requerirá la decisión de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décimotercera: Al finalizar el ejercicio anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hubieran correspondido según Balance, y en tal caso la empresa entregará las mismas dentro de los noventa días de solicitadas o prorrateará su entrega, si no existiera suficiente activo realizado. — Décimocuarta: El aumento del capital de cualquiera de los socios exigirá la decisión de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décimoquinta: A los efectos de la aprobación del Inventario y Balance General se establece que: una vez asentadas las correspondientes cifras en el libro que a tal efecto se habilitará, se procederá a sacar copias simples de los mismos, las que se entregarán a los socios bajo recibo, debiendo notificárseles por telegrama colacionado a sus efectos. Se considerarán aprobados, si no son observados dentro de los treinta días de su notificación, por socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital integrado. — Décimosexta: La sociedad se disolverá: a) Por decisión de cuando menos las tres cuartas partes del capital integrado, en cualquier tiempo. b) Por fenecimiento del plazo de su duración. c) Por pérdida del treinta por ciento del capital integrado, luego de practicado el Balance General del ejercicio respectivo, por decisión de cualquiera de los socios, preavisada a los demás socios con noventa días de anticipación cuando menos. En tal caso, los demás socios o cualesquiera de ellos, de querer continuar las actividades sociales podrán optar por adquirir a prorrata las cuotas de los socios renunciantes por su valor nominal. — Décimoséptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus causahabientes podrán ingresar a la sociedad en su lugar, unificando personería y con todos los derechos y acciones de su predecesor, con excepción del cargo de gerente. En caso de fallecimiento o incapacidad, los causahabientes del mismo tendrán tres meses a partir de su declaración como herederos o representantes legales para optar por el ingreso como socios, la que deberán comunicar en forma fehaciente. Vencido dicho plazo sin haber hecho uso de la opción, los socios restantes podrán adquirir las cuotas integradas de capital del socio premuerto o incapacitado, por su valor nominal y a prorrata. En tal caso y a fin de establecer las sumas correspondientes al socio premuerto o incapacitado, en concepto de capital y utilidades, se practicará un Balance revalorizado dentro de los quince días de producido el fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad, el que deberá ser aprobado por los restantes socios y los causahabientes del fallecido o incapacitado conforme a las normas establecidas en la cláusula décimoquinta. — Décimooctava: En caso de disolución se designará dos socios liquidadores, uno de los cuales gerente, quienes realizarán el activo y terminarán los negocios pendientes, abonando todo el pasivo. Finalmente, procederán a reintegrar las cuotas de capital integrado, distribuyendo las utilidades o cargando las pérdidas resultantes, a prorrata del capital integrado. — Décimonovena: Toda divergencia entre los socios o duda en la interpretación del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes si no se pusieran de acuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo Las Diecinueve Cláusulas transcriptas a cuyo fiel cumplimiento, se obligan, se suscribe el presente Estatuto Social, en el lugar y fecha arriba indicados. — Estela N. de Kitzis. — Gheres Corenblit. — M. Smulevich. — José Ganser. — I. Melnizki. — P. Baider. — B. Schapsis. — M. Schotlender. — S. Bulaievsky. — J. Schotlender. — Buenos Aires, Mayo 30. de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.360.— e.11|6-Nº 18.246-v.18|6|52

LA CONFIANZA DE I. BERYS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Isaac Berys, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Alejandro Adolfo Díaz, casado, argentino, mayor de dad, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil cuarenta y tres; don Jaime Alberto Iglesias, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil treinta y seis, departamento D.; don Alberto Reinaldo Colasanti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos cincuenta y siete y don Federico Staheli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos sesenta y uno, todos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LA CONFIANZA, DE I. BERYS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos cincuenta y uno al cincuenta y siete, de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalar en cualquier lugr de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de sillas, tapicerías y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en mercaderías y útiles de acuerdo a inventario firmado por todas las partes y en la siguiente proporción: Por el socio I. Berys, ciento cuarenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; por el socio Alejandro A. Díaz, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio Jaime Alberto Iglesias, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio Alberto Reinaldo Colasanti, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; y por el socio Federico Staheli, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo del socio I. Berys, que en calidad de gerente, intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación o sublocación, revocarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; b) Operar con instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; c) solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; d) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; e) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica: registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; f) nombrar y despedir empleados y obreros, fijarles remuneraciones; acordar habilitaciones, fratificaciones y comisiones; g) Intervenir en la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aún cuando no tenga relación directa con el objeto social. — El gerente suscribirá siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Quinta: La sociedad durará cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, pero cualquiera de los socios le asiste el derecho de retirarse de la sociedad a partir del diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en tal caso deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Sexta: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Los socios sin perjuicio de prestar a la sociedad toda la atención general que ella requiera, tendrán a su cargo las funciones especiales siguientes: Los socios Alejandro Adolfo Díaz y Jaime Alberto Iglesias, serán los jefes de la sección tapicería; el socio Alberto Reinaldo Colasanti, jefe de la sección máquinas y el socio Federico Staheli, jefe de la sección carpintería. — Octava: Anualmente al quince de Mayo, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes, y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá a los socios en forma proporcional a los capitales aportados. — Novena: En caso de pérdida que alcance al veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: El socio gerente, I. Berys, podrá ausentarse del país por razones sociales o particulares, en tal caso y de conformidad con los demás socios, deberá otorgar poder suficiente a una tercera persona para que actúe en su nombre durante el tiempo de su ausencia. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, quienes a tal fin deberán unificar su representación que tendrá las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado. — En el caso que los sucesores no consintieran en incorporarse a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda de acuerdo al balance que se practique al efecto en cuatro cuotas trimestrales a contar desde la fecha que se apruebe el indicado balance. — Décima Segunda: Cualquier

diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero. — El laudo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en lugar y fecha "ut supra" enunciados. — Alejandro A. Díaz. — Jaime A. Iglesias. — Alberto R. Colasanti. — Federico Stabeli. — I. Berys. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.100.— e.11|6-Nº 18.255-v.18|6|52

EXPORTACIONES — REPRESENTACIONES — IMPORTACIONES

"ERI, Soc. de Resp. Ltda."

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los al final firmantes señores Tomás Raúl Yordan, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Moreno 825 e Italo Gerardo Sartori, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Helguera 1305, ambos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada da, sujeta a las condiciones que a continuación se expresan, lo preceptuado por la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y disposiciones concurrentes del Código de Comercio en todo aquello que no hubiese sido previsto. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES" formando la sigla "ERI, SOC. DE RESP. LTDA.", teniendo su domicilio legal en la calle San José 573 el que podrá trasladar libremente, como así establecer sucursales y filiales en cualquier parte del país y extranjero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra y venta de automotores en general, camiones, automóviles, etc., de toda clase y tipo, la toma en consignación y eventual financiación de los mismos para su venta con facilidades; la importación de repuestos para automotores y la industria automotriz de transporte; la venta por cuenta propia y de terceros de toda clase de mercaderías y repuestos para automotores, y demás negocios afines conforme lo venían realizando solidariamente entre sí los socios hasta el presente, en sociedad de hecho, cuyos negocios transfieren a la nueva firma, conjuntamente con el activo y pasivo, sin reserva ni privilegios de ninguna naturaleza. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos m|n. c|l., subdivididos en cuatrocientas sesenta cuotas de Un Mil pesos m|n. c|l., Cada Una totalmente integrada conforme al detalle agregado al presente, y aportado por los socios en proporciones iguales, es decir, doscientas treinta cuotas cada socio. — Cuarto: La gerencia general de la sociedad será ejercida por ambos socios y en su desempeño tendrán amplias facultades, tan amplias como fueren menester, sin restricciones de ninguna naturaleza en los asuntos relacionados con los negocios sociales, incluyendo las contempladas en el artículo 1881 del Código Civil, pudiendo presentarse ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales y Reparticiones Autónomas; ante las autoridades judiciales en todos sus fueros, civil, comercial, criminal, del trabajo, de paz letrada y lega, y militar: ante instituciones bancarias, credísticas, y mutuales, oficiales y privadas, incluyendo al Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales y privados establecidos en el país o extranjeros girando en los mismos contra fondos existentes o en descubierto. — Quinto: El uso de la firma social será conjunta no pudiendo afectarse la misma en garantías a terceros o en compromisos ajenos al giro societario; los documentos que no tengan las dos firmas serán nulos y sin valor alguno. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente cada uno para sus gastos particulares la suma de dos mil pesos m|n. c|l., que serán computados como retiros a cargo de utilidades. — Séptimo: Las resoluciones sociales serán tomadas de común acuerdo, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en donde constarán los asuntos tratados con clara inserción de lo resuelto y texto íntegro de las consideraciones que hubiere. — Octavo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y dos prorrogándose automáticamente a su vencimiento por otro período igual de no mediar aviso en contrario cursado entre las partes por telegrama colacionado con noventa días de antelación a su fin "in Terminis". — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, interdicción, imposibilidad física o renuncia de cualquiera de sus miembros, los sucesores del premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado al que resolvieren practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno la representación legal de los demás; no obstante de común acuerdo entre los socios la misma podrá ser disuelta y liquidada después del primer ejercicio; asimismo los socios podrán disponer libremente de sus cuotas y transferirlas a cualquier título conforme sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Al treinta de Mayo de cada año se practicará balances generales de comprobación y utilidades debiendo destinarse el cinco por ciento del líquido que arroje cada ejercicio para formar un fondo de reserva legal hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones, y las ganancias netas que resulten o las pérdidas si las hubieren, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Undécimo: Para cualquier diferencia que se suscitare entre las partes con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución, o liquidación, las mismas se someten y aceptan únicamente la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a toda otra y a sus fueros si los tuvieren. — Duodécimo: En un todo de acuerdo con lo estipulado precedentemente en las once cláusulas que anteceden, dase por perfeccionada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Exportadora, Representante Importadora" (E.R.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los sellados nacionales de diez centavos, números un millón doscientos cincuenta mil ochocientos veintitrés; un millón doscientos cincuenta mil ochocientos veinticuatro y un millón doscientos cincuenta mil ochocientos veintisiete, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Raúl T. Yordan. — Italo G. Sartori.

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Sobre tachado "Junio". Vale. — Ante mí: Federico González del Solar, secretario.

$ 1.080.— e.11|6-Nº 18.263-v.18|6|52

ITALIANI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cambio de Denominación y de Ampliación de Capital, de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero del año de Un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Juan Carlos Ermensio Italiani, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad y Elzo Eloy Luis Italiani, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, ambos personas hábiles y capaces, constituyendo domicilio legal en esta Capital Federal, calle Córdoba número un mil trescientos uno, socios integrantes de "Iro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba número un mil trescientos uno, dedicada a la compra-venta de autos nuevos y usados y de accesorios, repuestos y toda clase de implementos para automóviles y afines, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda clase de mercaderías y cualquier otra actividad comercial e industrial, con un capital social total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por ambos socios por partes iguales, constituída por contrato suscripto con fecha nueve de Junio del año de Un mil novecientos cincuenta entre los señores Juan Carlos Ermensio Italiani y Gregorio Rocha, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Julio del año de Un mil novecientos cincuenta bajo el número un mil doscientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos ocho, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con transferencia posterior de veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Veinticinco mil pesos moneda nacional, correspondientes al señor Gregorio Rocha, a favor del señor Elzo Eloy Luis Italiani, por contrato celebrado el día treinta de abril del año Un mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Agosto del año de Un mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil cuarenta y seis, folio cuatrocientos sesenta y cinco, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de común acuerdo, Resuelven: Primero: Modificar el artículo primero del contrato de constitución de "Iro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuanto se relaciona con la denominación de la Sociedad, la que a partir del día de la fecha del presente contrato, girará bajo el nombre de "ITALIANI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Ampliar el capital de la Sociedad, fijado por el artículo tercero del contrato de constitución en Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en Cincuenta mil pesos moneda nacional más, dividido también en otras cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan ambos socios por partes iguales en dinero efectivo en el día de la fecha; quedando por lo tanto el Capital Social fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales, es decir, correspondiendo al socio señor Juan Carlos Ermensio Italiani cincuenta cuotas que importan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y al socio señor Elzo Eloy Luis Italiani cincuenta cuotas que importan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Dejar expresa constancia de que todas las demás cláusulas y condiciones fijadas en el contrato de constitución y en el de transferencia de cuotas antes citados, quedan firmes y subsistentes, como así también de que el cambio de denominación no importa modificar las actividades, derechos y obligaciones existentes, los cuales quedan a cargo íntegro de la sociedad, no alterándose ésta en forma alguna, la que continúa con la misma sede comercial, calle Córdoba número un mil trescientos uno de esta Capital Federal. — Cuarto: Y así lo declaran y resuelven de común acuerdo, suscribiéndose este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en un papel sellado nacional de tres pesos moneda nacional número cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho y en el presente. — Sobre raspado: "total" — "por" — "trescientos". — Vale. — Sobre raspado: "30". — También vale. — J. C. E. Italiani. — E. E. L. Italiani. — Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Junio. — Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 760.— e.11|6-Nº 18.197-v.18|6|52

CHALCOFF & MARIANSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Ampliación de Cuotas y Capital Social: Entre los señores Jaime Chalcoff, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2660, dto. "C"; Saúl Mariansky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 593, dto. "A"; Moisés Jacín, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2081, dto. 56; Simón Goldfarb, polaco, con domicilio en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez Nº 1850; Gregorio Chalcoff, argentino, domiciliado en la Avda. Corrientes Nº 4416, dto. 6; Isaac Mariansky, argentino, con domicilio en la calle Junín Nº 552, piso 5º, dto. "B", Bernardo Chalcoff, argentino, domiciliado en la Avda. Córdoba Nº 3318 dto.... y Slova Chalcoff, argentina naturalizada, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 593, dto. "A", todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se declara y conviene en la fecha lo siguiente: Primero: Que los citados señores Jaime Chalcoff, Saúl Mariansky, Moisés Jacín, Simón Goldfarb, Gregorio Chalcoff, Isaac Mariansky y Slova Chalcoff, integran "CHALCOFF & MARIANSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de setiembre de 1948, bajo el número 1386, al folio 40 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en vigencia hasta el día primero de enero de 1972, conforme lo establecido en su cláusula tercera; posteriormente modificado por venta y cesión de cuotas efectuada por don Bernardo Chalcoff, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de julio de 1950, bajo el número 1256 al folio 489 del libro 17 antes indicado. — Segundo: Que el día primero de enero de 1952, fecha a la que se retrotraen todos los efectos y enunciaciones del presente, don Bernardo Chalcoff se ha reincorporado a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones estipulados a su respecto en el contrato social original precedentemente individualizado. — Tercero: Que desde dicha fecha, el capital social quedó ampliado hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) integrado en especie conforme lo establecido en el artículo 10, apartado primero de la Ley Nacional Nº 11.645 y, de acuerdo a las constancias del inventario suscripto por separado. El aumento de capital corresponde a un nuevo aporte de Quinientos Mil Pesos m|nac. ($ 500.000.— m|nac.), efectuada por los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Chalcoff, ciento ocho cuotas; Don Saúl Mariansky, ciento ocho cuotas; Don Moisés Jacín, sesenta y tres cuotas; Don Simón Goldfarb, cincuenta cuotas; Don Gregorio Chalcoff, cincuenta cuotas; Don Isaac Mariansky, cuarenta y siete cuotas; Don Bernardo Chalcoff, cuarenta y siete cuotas, y doña Slova Chalcoff, veintisiete cuotas. — Cuarto: De tal modo, el capital social integrado de Un Millón de pesos moneda nacional, corresponde a los siguientes aportes de los socios, en cuotas partes de un mil pesos moneda nacional cada una; Don Jaime Chalcoff, trescientas veinticinco cuotas que representan trescientos veinticinco mil pesos m|nac.; Don Saúl Mariansky, trescientas veinticinco cuotas que representan trescientos veinticinco mil pesos m|nac.; Don Moisés Jacín, noventa y cinco cuotas que representan noventa y cinco mil pesos m|nac.; Don Simón Goldfarb, cincuenta y seis cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos m|nac.; Don Gregorio Chalcoff, cincuenta y seis cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos m|nac.; Don Isaac Mariansky, cincuenta y ocho cuotas que representan cincuenta y ocho mil pesos m|nac.; Don Bernardo Chalcoff, cuarenta y siete cuotas que representan cuarenta y siete mil pesos m|nac.; y doña Slova Chalcoff, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos m|nac. — Quinto: Que a partir del día primero de enero del corriente año, las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas que pudieren sobrevenir, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Chalcoff, el veintiuno y medio por ciento; Don Saúl Mariansky, el veintiuno y medio por ciento; Don Moisés Jacín, el doce y medio por ciento; Don Simón Goldfarb, el diez por ciento; Don Gregorio Chalcoff, el diez por ciento; Don Isaac Mariansky, el nueve y medio por ciento; Don Bernardo Chalcoff, el nueve y medio por ciento; Doña Slova Chalcoff, el cinco y medio por ciento. — Sexto: En todo cuanto no haya sido modificado por el presente, los otorgantes ratifican los contratos anteriores, mencionados en el artículo primero de este documento. Con arreglo a las seis cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Mayo de 1952. — Fdo.: J. Chalcoff. — Saúl Mariansky. — Moisés Jacín. — Simón Goldfarb. — Gregorio Chalcoff. — Isaac Mariansky. — Bernardo Chalcoff. — Slova Chalcoff. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 680.— e.11|6-Nº 18.249-v.18|6|52

PECODI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Pellegrini Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil siete al folio ciento noventa y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad, calle Cangallo Nº 3480; don Emilio Felipe Cogorno, argentino de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias domiciliado en Universidad Nº 475, Capital; y don Valentín Díaz, español de cuarenta y ocho años de edad, casado en segundas nupcias, con domicilio en Almafuerte Nº 644, Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 11.645, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "PECODI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad cuya administración funcionará en la Capital Federal, calle Cangallo número 3480, pudiendo en el futuro trasladar dicho domicilio a otro punto de la República así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la construcción y|o refección de edificios y toda otra obra de carácter privado, pudiendo asimismo comprar, vender e hipotecar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, importar y exportar mercaderías y realizar todo contrato civil y comercial que no estuviera prohibido por las leyes y se considerará conveniente para la sociedad. — Tercera: La duración de esta sociedad queda fijada en treinta años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000), que aportan los socios en la siguiente forma: Pellegrini Hnos., S. R. L., cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), de la cual ha integrado antes de este acto la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000) en materiales de construcción, pago de jornales, etc., debiendo integrar el resto de su aporte en la medida y tiempo que lo requieran las operaciones sociales; don Emilio Felipe Cogorno, cincuenta (50) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000); y don Valentín Díaz, las cincuenta (50) cuotas restantes de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000). Los socios señores Cogorno y Díaz integran la totalidad de sus cuotas, en bienes inmuebles, construcciones, máquinas, materiales, útiles y herramientas, de acuerdo con el inventario que ha sido practicado con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y firmado por las partes contratantes, el que se agrega al presente contrato. — Quinta: Los socios señores Emilio Felipe Cogorno y Valentín Díaz se comprometen en este acto a suscribir cada uno la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000) dividida en cincuenta (50) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) en carácter de cuotas suplementarias de capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo once de la ley Nº 11.645, cuyo efecto se procederá en la siguiente forma: De las utilidades de cada ejercicio que correspondan a dichos socios, según se establece en la cláusula novena, se separará el noventa por ciento que se les acreditará individualmente en una cuenta especial hasta que el monto de la misma alcance por lo menos al cincuenta por ciento de las referidas cuotas suplementarias de capital, en cuya oportunidad los mencionados socios suscribirán e integrarán el aporte suplementario, debiendo cumplirse los requisitos legales pertinentes. — La integración será completada por los socios Cogorno y Díaz con el noventa por ciento de las utilidades que les corresponda en los balances anuales sucesivos. — Sexta: La dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para librar cheques, pagarés y letras de cambio, conferir poderes y celebrar contratos se requerirá la firma del socio Pellegrini Hnos., S. R. L. y uno cualquiera de los otros dos socios. b) Para endosar cheques, pagarés y letras de cambio será suficiente la firma del socio Pellegrini Hnos., S. R. L. c) Para los demás trámites comunes ante las instituciones bancarias, como ser retiro de libretas de cheques, pedidos de saldos de cuentas corrientes, firma de recibos de cheques u otros valores rechazados, etc., podrá hacer uso de la firma social cualquiera de los socios indistintamente. — La firma social no podrá emplearse en los casos en que pueda comprometerse el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o de terceros bajo ningún concepto. — Séptima: Los socios señores Cogorno y Díaz dedicarán toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto de esta sociedad con exclusión de toda otra tarea ajena a los negocios de la misma. — Pellegrini Hnos., S. R. L. tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales, sin que ello signifique en ningún caso que deba dedicarse exclusivamente a esta sociedad, pudiendo Pellegrini Hnos., S. R. L. o cualquier otra persona o entidad por ella designada, asesorar y vigilar las operaciones y|o trabajos en el lugar donde éstos se ejecuten. — Octava: Todos los socios tendrán acceso a los libros de contabilidad rubricados y a la documentación pertinente, llevándose estos elementos en el domicilio de la administración de los negocios sociales. — Novena: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta y uno de marzo de cada año. — Las utilidades netas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Pellegrini Hnos., S. R. L. el cuarenta por ciento y los señores Emilio Felipe Cogorno y Valentín Díaz, el treinta por ciento cada uno. — Se entiende por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pagos de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Los socios señores Cogorno y Díaz sólo podrán retirar el diez por ciento de los beneficios líquidos que les correspondan en cada ejercicio, acreditándosele el resto en una cuenta especial a los efectos de lo establecido en la cláusula quinta sobre integración de cuotas suplementarias de capital, hasta completar la totalidad de estas últimas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Décima: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea General para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Décima Primera: Para la validez de todas las resoluciones de los socios se requerirá el voto favorable de Pellegrini Hnos. S. R. L. y el de uno cualquiera de los otros dos socios, debiéndose dejar constancia de ellas en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos, debiendo tenerse en cuenta lo expresado en la cláusula décima primera respecto del voto favorable de Pellegrini Hnos. S. R. L. — Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismos y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuara el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en doce cuotas trimestrales iguales, con el siete por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva al término del ejercicio en que se produzca el retiro, o antes si los socios que quedan lo autorizan por unanimidad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o conocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior. Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física total de algunos de los socios. Décima Cuarta: La disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o las personas que se designen al efecto por igual mayoría, rigiendo también para este caso lo establecido en la cláusula décima primera respecto del voto favorable de Pellegrini Hnos., S. R. L. — Décima Quinta: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se procederá al nombramiento de árbitros, amigables componedores, uno por cada parte, los que designarán de inmediato un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes, de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los diez días de notificada la divergencia y cualquier demora en que se incurriese para efectuar tal designación dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el nombramiento del mismo, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Décima Sexta: Entre los bienes que constituyen el aporte que efectúan los socios señores Emilio Felipe Cogorno y Valentín Díaz figuran dos lotes de terreno designados con las letras B y C de la manzana B, ubicados en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno esquina Veinticinco de Mayo. Dichos lotes de terreno fueron adquiridos por los señores Cogorno y Díaz en condominio a don Ricardo Rosales Cuello, actuando en el acto de la escrituración en representación de esta última don R. Arturo Dufour, siendo celebrada la escritura correspondiente con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos por ante el Escribano Público Nacional don Jorge A. Dreyer. Los citados socios señores Cogorno y Díaz se comprometen a escriturar dichos lotes de terreno a nombre de "Pecodi" Sociedad de Responsabilidad Limitada tan pronto ésta obtenga el Testimonio de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, declarando aquellos que los inmuebles citados se hallan libres de todo gravamen y que lo transferirán a "Pecodi", Sociedad de Responsabilidad Limitada con todos los impuestos pagos hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos inclusive. Bajo las Cláusulas que Anteceden los socios dejan formalizada la presente sociedad en el lugar y fecha arriba indicados autorizando al socio Pellegrini Hnos. S. R. L. para que realice directamente o por intermedio de la persona que designe, todas las gestiones necesarias para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y obtenga la rubricación de los libros de contabilidad y demás registros legales, distribuyéndose los gastos que se originen con tal motivo en la misma proporción indicada en la cláusula novena para la distribución de utilidades o pérdidas. — Firmado: Por Pellegrini Hnos. S. R. L., Alfredo Pellegrini, Gerente. — Emilio Felipe Cogorno. — Valentín Díaz". — Entre líneas "se" vale."

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.320.— e.11|6-Nº 13.224 v.17|6|52

"A. BENEISH Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 12 de mayo en curso, el señor Gregorio Gómez cedió a don Fortunato Levy las quince cuotas de capital valor nominal de un mil pesos m|n. que le correspondían en su calidad de socio de "A. BENEISH Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.11|6-Nº 13.265 v.18|6|52

SOCIEDAD COMERCIAL ARROCERA PELAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Emilio Arietti vendió al doctor Arturo Ernesto Polledo, sus cien cuotas capital valor un mil pesos cada una, que poseía en la SOCIEDAD COMERCIAL ARROCERA PELAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos diez, folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Ello resulta de la escritura que pasó por ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecha 26 de noviembre de 1951, al folio 2.156 del Registro Nº 303 a su cargo. — Buenos Aires, junio 2 de 1952. — S|r. junio, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.11|6-Nº 13.199 v.18|6|52

COMPAÑIA HILOS DE LINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 8 de abril de 1952, se aceptó la renuncia presentada por el señor Charles Neil como Gerente de COMPAÑIA HILOS DE LINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.200 v.18|6|52

"R. P. GARCIA MOLINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 19 de mayo en curso, don Rodolfo P. García Molina cedió a don Federico Leoncio Barba, trescientas cuotas de capital valor nominal de cien pesos cada una que le correspondían como socio de "R. P. GARCIA MOLINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.11|6-Nº 13.266 v.18|6|52

"LEFA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital m$n. 55.000.00

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días el siguiente Edicto:

Entre los señores don Francisco Lella, italiano, viudo, de 68 años de edad; don Rodolfo Encio Lella, argentino, soltero, de 31 años de edad, ambos domiciliados en la calle Saráchaga número 5262; don Juan Fazio, italiano, casado, de 73 años de edad; don Gaspar Fazio, italiano, soltero, de 24 años de edad, y don José Fazio, italiano, soltero, de 19 años de edad, los tres domiciliados en la calle Tonelero número 6270, el último nombrado hijo de don Juan Fazio, quien por este acto autoriza expresamente a su hi-

jo menor de edad y mayor de diez y ocho años para ejercer el comercio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 del Código de Comercio; han convenido constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación y razón social de: "LEFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL m$n. 55.000.00", con sede social en esta Capital Federal, actualmente en Avenida 17 de Octubre número 7734. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) Años, a contar del día primero (1) de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos (1952), a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: Fabricación, reparación, armado de máquinas refrigeradoras, equipos eléctricos, taller mecánico en general; importación de artículos de su especialidad, pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de: Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.00) dividido en cuotas de Un Mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una, aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y dinero efectivo, conforme Balance practicado al día 29 de febrero de 1952 y que se acompaña debidamente conformado por todos los socios. — El Capital Social se distribuye de la siguiente manera: don Francisco Lella con dos (2) cuotas, o sean Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.00); don Rodolfo Encio Lella con Diez y nueve (19) cuotas, o sean Diez y nueve mil pesos m|nacional (m$n. 19.000.00); don Juan Fazio con dos (2) cuotas, o sean Dos mil pesos m|nacional (m$n. 2.000.00); don Gaspar Fazio con Diez y seis (16) cuotas, o sean Diez y seis mil pesos m|nacional (m$n. 16.000.00), y don José Fazio con Diez y seis (16) cuotas, o sean Diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000.00). — Quinta: Se asigna carácter de Socios-Gerentes a los señores Rodolfo Encio Lella, Gaspar Fazio y José Fazio, con las más amplias facultades como así también el uso de la firma en la Administración de la Sociedad, exigiéndose que deberán ser dos los socios que suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula en los actos que obliguen a la Sociedad, con las limitaciones de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros, lo mismo que la firma particular. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o conceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por cinco años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares creadas o por crearse; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: El día Treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado por los socios componentes; con ese Balance se rendirá cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas se destinará un 5 % (Cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % (Diez por ciento) del Capital; el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes sociales o de cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: al socio Francisco Lella, el Dos por ciento (2 %); a don Rodolfo Encio Lella, el Treinta y dos por ciento (32 %); a don Juan Fazio, el Dos por ciento (2 %); a don Gaspar Fazio, el Treinta y dos por ciento (32 %), y a don José Fazio, el Treinta y dos por ciento (32 %). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si las pérdidas comprobadas alcanzaran al Cuarenta por ciento (40 %) del Capital Social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Décima: El socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás socios con seis (6) meses de anticipación y en forma fehaciente y dará oportunidad a los mismos para adquirir su parte, con preferencia a terceros. — La transferencia parcial o total de cuotas no podrá hacerse a favor de terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento unánime de los asociados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último Balance anual, o proseguir en el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, procediéndose ante todo a pagar las deudas sociales; después se integrará a cada socio el capital aportado, y el remanente, en caso de existir, se distribuirá en igual forma que los beneficios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo concordante del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente Contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — S.raspado: "Veintiocho" — Vale. — Francisco Lella. — Rodolfo Encio Lella. — Juan Fazio. — Gaspar Fazio. — José Fazio. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240 — e.11|6-Nº 18.217-v.18|6|52

"CASA EL CONTINENTE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa El Continente". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Señores José Fernández, Horacio José Lago, Fernando Eupilio Pablo Ronchi y Lisardo Alvarez, únicos integrantes de "CASA EL CONTINENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos veinticinco al folio doscientos cincuenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y presente también el Señor José María Fernández, español, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo del socio Señor José Fernández y de plena conformidad de los presentes se conviene lo siguiente: — Primera: El Señor José Fernández concede en este acto a su hijo José María Fernández, el cual se domicilia en la calle Díaz Vélez cinco mil trescientos nueve de esta Capital, autorización expresa y amplia para ejercer el comercio y formar parte de toda clase de Sociedades Comerciales autorizadas y de conformidad con las leyes y Códigos respectivos. — Segunda: De acuerdo con la cláusula undécima del contrato Social vigente, el Señor José María Fernández entra a formar parte de esta Sociedad en calidad de socio a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El Señor José Fernández cede y transfiere al Señor José María Fernández 250 cuotas (doscientas cincuenta), de cien pesos cada una ($ 100.—); transferencia que se hace por su valor nominal y su importe de pesos 25.000.— (Veinticinco Mil Pesos), le es abonado al Señor José Fernández en el acto de suscribirse el presente que sirve también de suficiente recibo, a su entera satisfacción. — Cuarta: El Señor José María Fernández tendrá derecho a un diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas de la Sociedad debiendo deducirse dicha proporción de utilidades de la que se había asignado al Señor José Fernández en la cláusula sexta del contrato vigente. — Quinta: El Señor José María Fernández ratifica y hace suyos los términos y demás estipulaciones del contrato de Sociedad vigente entre los demás socios aceptando en lo demás todas sus disposiciones. Se obliga a dedicar todo su tiempo a las actividades societarias y podrá retirar mensualmente con imputación a gastos generales hasta la suma de $ 1.300.— m/n. (Un Mil Trescientos Pesos m/n.). — En prueba de conformidad y al mismo efecto las partes suscriben el presente que constituye también el acta número tres del libro respectivo de dicha Sociedad en el lugar y fecha indicados ut supra el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta y autoriza expresamente al Doctor Pedro Francisco Prado, abogado, quien queda autorizado asimismo para formular peticiones y retirar o publicar edictos y testimonios. — Firmado: José Fernández, F. Ronchi, José Fernández Lage, Horacio J. Lago y Lisardo Alvarez. — S/R. "fecha", "José", valen.

Buenos Aires, 3 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Testado no vale. Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 560.— e.11|6-Nº 18.240-v.18|6|52

PEDRO VAZQUEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Pedro Vázquez, Manuel Vázquez, Raúl Vázquez y Domingo Vázquez, todos ellos en carácter de socios de PEDRO VAZQUEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio doscientos noventa y dos, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Avelino Varela, español, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Garay dos mil ochocientos cuarenta y seis, Capital Federal, convienen en modificar el contrato mencionado "ut supra" con efecto retroactivo al Primero de Enero del corriente año de acuerdo con las siguientes condiciones y modalidades: El señor Avelino Varela ingresa por este acto como socio de Pedro Vázquez e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto cada uno de los socios señores Pedro, Manuel, Raúl y Domingo Vázquez, ceden a favor del mismo cincuenta cuotas de cien pesos cada una importando el total de la cesión efectuada por los mencionados socios en favor del señor Avelino Varela la cantidad de doscientas cuotas sociales o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Reforma Cláusula Primera: La duración de la Sociedad será de cinco años contados a partir del Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Reforma Cláusula Octava: Se suprime íntegramente. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba señalados manifestando los cedentes haber recibido el importe de las cuotas en dinero en efectivo otorgando formal recibo por este acto, al señor Avelino Varela. — Pedro Vázquez, Manuel Vázquez, R. Vázquez, Domingo Vázquez, Avelino Varela.

Buenos Aires, Junio 6|952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 360.— e.11|6-Nº 18.262-v.18|6|52

"DON NUÑO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1952, entre don Cesareo Marcos, soltero, domiciliado en Velazco 1409 y don Marcos Marcos, casado, domiciliado en Luis Beláustegui 391, ambos argentinos, mayores de edad y de esta Capital; únicos componentes de la Sociedad "El Caribe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta 13 de noviembre de 1951 bajo el Nº 2.825, al folio 87 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con domicilio legal en la calle Santos Dumont Nº 4307, ante la oposición a la designación comercial interpuesta por la firma "Germán López y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el Juzgado Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Secretaría del doctor C. R. Verrier, convienen en cambiar la denominación de la Sociedad anulando la cláusula Primera del contrato social, quedando redactada de la siguiente forma: — Cláusula Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DON NUÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede social en esta Capital, calle Santos Dumont Nº 4307, pudiendo trasladarla o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Firmado: C. Marcos. — Marcos Marcos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.11|6-Nº 18.229-v.18|6|52

SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE ALBUMINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En el pueblo de Marcos Paz, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alberto José Barretto, que firma "A. Barretto", casado en primeras nupcias con Manuela Calviño, argentino, industrial; don Alberto Máximo Grosso, que firma "Alberto M. Grosso", soltero hijo de María Cecilia Cogorno y Tomás Grosso, argentino, médico veterinario; y don Carlos César Morales, que firma "Carlos C. Morales", casado en primeras nupcias con Victorina Elena Cella, argentino, médico veterinario; todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; en las concordancias del Código de Comercio; y en especial por las cláusulas que a continuación se detallan. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE ALBUMINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Gurruchaga mil novecientos setenta y nueve, primer piso, departamento C. de la Capital Federal, y con fábrica en la Avenida Maipú doscientos treinta, en el pueblo de Vicente López, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlos en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres, tanto en la Capital Federal como en el interior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de albúmina y de cola a base de albúmina, sin perjuicio de poder desarrollar actividades complementarias de esta finalidad sin limitación. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Na-

cional, sin perjuicio de aumentarlo en el futuro, dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales, a razón de noventa cuotas cada uno, o sea noventa mil pesos por socio. Dicho capital está formado por un mil novecientos veinte pesos en efectivo, ciento cuarenta y ocho mil ochenta pesos representado por deudores y ciento veinte mil pesos por maquinarias, según inventario suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad queda constituída por el término de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo disolverse anticipadamente de común acuerdo entre los socios, actuando en caso de liquidación, todos los socios con carácter de liquidadores. En caso de que uno de los socios desearé retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros dos con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado, al domicilio legal de la entidad, procediéndose para el retiro del capital en la sociedad y de las utilidades resultantes en tres cuotas, la primera de ellas al retirarse el socio y las otras dos a un plazo de seis y doce meses, sin interés. — Sexta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, con todas las facultades previstas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los incisos concordantes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a los fines de la misma, ni afianzar obligaciones de terceros. Los socios actuarán en forma individual a nombre de la sociedad, debiendo firmar siempre debajo del rubro social con el aditamento de gerente. Queda establecido que los socios representan a la sociedad en forma individual ante cualquier institución bancaria del país, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, como así también entidades públicas, nacionales, municipales y provinciales y privadas. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se procederá al cierre de los ejercicios comerciales, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando se crea conveniente. Previo a los balances generales se efectuará la determinación de los gastos o cargas corrientes, las amortizaciones y|o valuación que correspondiere técnicamente sobre los rubros del activo. En ningún caso se procederá a la distribución de utilidades no realizadas efectivamente. — Octava: De las utilidades líquidas establecidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo, se destinará el cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal hasta constituir el diez por ciento del capital; se constituirán los fondos de reserva que los señores socios estimen conveniente y de acuerdo a las disposiciones en vigencia, y del remanente se procederá a la distribución entre los socios en partes iguales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas al margen de los libros de contabilidad y registros necesarios para la buena administración de los negocios, donde se asentarán las decisiones adoptadas por los socios. — Décima: En caso de eventual incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, sus derecho habientes ocuparán su lugar en la sociedad, debiendo unificar personería en el caso de que fueran varios. El heredero o el representante sólo tendrá el carácter de Gerente si mediara la conformidad de los otros socios. — Undécima: La sociedad a los fines de mejor realización de sus negocios podrá solicitar créditos, obligarse y aceptar garantías para salvaguardar sus intereses, nombrar y designar agentes o comisionistas, otorgar y aceptar actos, contratos o documentos necesarios, ya sea por escritura pública o por instrumento privado, nombrar y designar agentes y comisionistas como así el personal administrativo, técnico o de maestranza que se crea necesario, otorgar y aceptar actos, contratos o documentos, ya sea por escritura pública o instrumento privado sobre bienes inmuebles o semovientes, maquinarias o de cualquier otra clase de ellos, sea compradora, o vendedora, acreedora o deudora, locataria o locadora, cedente o cesionaria, y en especial de prenda agraria, de locación de servicios y de representación, todos por los precios, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, conferir o aceptar mandatos, constituir, revocar o sustituir apoderados generales o especiales, con todas las facultades inherentes a los asuntos y gestiones que les encomienden, aceptar o rechazar renuncia de derechos, comprar y vender al contado y a plazos, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, demandar a los deudores de la sociedad, aceptar garantías incluso hipotecarias, firmar, endosar, suscribir avales, letras de cambio, pagarés, cheques, vales o cualquier otro documento de crédito o de comercio, y aceptarlos o rechazarlos, hacer protestos y protestas, notificaciones y toda clase de operaciones bancarias, como efectuar depósitos en cuenta corriente y girar contra ellos, adquirir, solicitar, obtener, renovar o transferir patentes de fábricas, comercio o invención, girar dentro o fuera del país, y en general todos los actos y operaciones sin limitación alguna que estén permitidos por las leyes y los usos y costumbres lícitos del país y que sean requeridos por el objeto, giro y marcha de la sociedad. — Duodécima: Para resolver las cuestiones que puedan motivar la interpretación de cualquier cláusula de este contrato, los socios renuncian al fuero Judicial que correspondiere. — Décimatercera: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, será sometida al arbitraje de tres mediadores, nombrados uno por parte, pudiendo éstos nombrar otro, si estuvieran en desacuerdo. Todo lo que no se hubiere contemplado en el presente, se resolverá por lo previsto en el Código de Comercio, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias. Y, no teniendo más que agregar, así lo otorgan y leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos de este acto, don Juan N. Lucero Schmidt y don Emilio Alonso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento ochenta y ocho, del veintiséis del corriente. — A. Barretto. — Alberto M. Grosso. — Carlos C. Morales. — Juan N. Lucero Schmidt. — Emilio Alonso. Hay un sello. Ante mí: Herta Kunz. — Primer Testimonio. Escritura Número Dieciocho. — En el pueblo de Marcos Paz, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano nacional autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Alberto José Barretto, que firma "A. Barretto", casado en primeras nupcias con Manuela Calviño, argentino, industrial; don Alberto Máximo Grosso, que firma "Alberto M. Grosso", soltero, hijo de María Cecilia Cogorno y Tomás Grosso, argentino, médico veterinario, y don Carlos César Morales, que firma "Carlos C. Morales", casado en primeras nupcias con Victorina Elena Cella, argentino, médico veterinario; todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Qué tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con escritura del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio seiscientos ochenta y seis, que, transcripto en lo pertinente, dice: "...la sociedad girará bajo la denominación y razón social de Sociedad Industrializadora de Albúminas, Sociedad de Responsabilidad Limitada... el domicilio legal... queda constituído en la... Capital Federal... tendrá por objeto la fabricación de albúmina y de cola a base de albúmina, sin perjuicio de poder desarrollar actividades complementarias de esta finalidad sin limitación.... el capital social queda establecido en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, sin perjuicio de aumentarlo en el futuro..." pendiente de inscripción en los Registros respectivos. Y dicen los comparecientes: Que han resuelto ampliar el capital de la sociedad que integran, mediante el aporte por don Alberto José Barretto de un valor de quinientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea quinientos cuarenta y cinco cuotas capital, en la siguiente forma: en maquinarias, según inventario que forma parte de la presente y se agrega, un valor de trescientos sesenta mil quinientos pesos, habiendo aportado en dinero efectivo la suma de ciento ochenta y cuatro mil quinientos pesos, quedando, en consecuencia, un capital social de Ochocientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, subsistiendo lo estipulado por el artículo ocho del contrato en cuanto a la distribución de las utilidades por partes iguales. No teniendo más que agregar, previa lectura de la presente, en que se ratificaron, así la firman ante mí y los testigos don Juan N. Lucero Schmidt y don Emilio Alonso, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número diecisiete, de hoy. — A. Barretto. — Alberto M. Grosso. — Carlos C. Morales. — Juan N. Lucero Schmidt. — Emilio Alonso. Hay un sello. Ante mí: Herta Kunz.

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 1.580.— e.11|6-Nº 18.222-v.18|6|52

ALFREDO MUGLIAROLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 166. — Primer Testimonio Número Cuarenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Alfredo Angel Mugliaroli, que firma "Alfredo Mugliaroli", de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Montevideo número mil seiscientos sesenta y cuatro, Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli, que firma "Fulvio Mugliaroli", de estado casado, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número setecientos veintiséis y Don Aldo Odo Mugliaroli, que firma "Aldo Mugliaroli", de estado casado, domiciliado en la Avenida Teniente General José Félix Uriburu número ochocientos treinta y uno; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que son los únicos socios de la Sociedad Comercial que gira en esta Ciudad, calle Montevideo número mil seiscientos sesenta y cuatro, bajo la denominación de "ALFREDO MUGLIAROLI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de su contrato social de fecha seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, en este mismo Registro, al folio doscientos sesenta y nueve del protocolo de dicho año, que en su testimonio se tiene de manifiesto inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Octubre del mismo año, bajo el número mil doscientos cincuenta y cuatro, al folio ciento veintitrés del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en el carácter de únicos socios de la referida Sociedad, han resuelto efectuar los siguientes actos: a) Elevar el actual capital social que es de Sesenta mil pesos moneda nacional a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante los aportes que los socios Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli y Don Aldo Odo Mugliaroli, efectúan de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, proviene de la capitalización de las sumas que los mismos tienen en sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad y resultan del balance practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que firmado por todos los socios se acompañará a sus efectos al Registro Público de Comercio. — b) Modificar los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo. — c) Darle al aumento de capital y modificaciones del contrato social efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. En consecuencia los comparecientes otorgan y declaran: Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo del contrato social de "Alfredo Mugliaroli e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, regirán en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada cuota, aportados totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli, quinientas diez cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional; Don Aldo Odo Mugliaroli, quinientas diez cuotas, o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional y Don Alfredo Angel Mugliaroli, cuatrocientas ochenta cuotas, o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido íntegramente efectuados de acuerdo al referido balance de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Quinto: La dirección y administración de la Sociedad queda a cargo de los tres socios, Don Alfredo Angel Mugliaroli, Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli y Don Aldo Odo Mugliaroli, con los datos personales que al principio se mencionan, quienes quedan designados Gerentes. — Los gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social, la cual no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros y en su consecuencia podrán: Adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras, cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquiera otra institución nacional o extranjera del crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir, mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas comerciales o agrarias, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos, formar Sociedades, tomar participación en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales, efectuar operaciones de cambio extranjero, compra venta de monedas, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de Fábrica y Comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden, estar en juicio, sea que la sociedad fuere actora, demandada o simple interesada, concurrir ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones

y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento, o en que por lo menos dos de los socios lo requieran, al fin de cada ejercicio social, que lo será el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente deducidas las amortizaciones y otros conceptos, será distribuído en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al socio señor Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli, cuarenta por ciento al socio Señor Aldo Odo Mugliaroli, y veinte por ciento al socio Señor Alfredo Angel Mugliaroli. — Las pérdidas en caso de haberlas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Los socios Don Fulvio Delfor Francisco y Don Aldo Odo Mugliaroli deberán prestar su total cooperación para el mejor desempeño de las operaciones sociales, atención de la clientela, fiscalización del personal y especialización. Los tres socios podrán realizar otros negocios o actividades, siempre que no sean similares a los que son objeto de esta Sociedad. — Décimo: Cualquier decisión que se adopte, ya sea respecto a la marcha de la Sociedad, su liquidación, disolución o cualquiera de los actos enumerados, en los artículos doce, diez y siete, y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se tomará y aprobará por simple mayoría del capital aportado. — Para la aprobación del Balance general, los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio expresando su voluntad por carta dirigida a los Señores Gerentes de la Sociedad y su aprobación se verificará por simple mayoría del capital aportado. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, rubricado o no. Agregan los comparecientes: Que en la forma expresada dejan modificado el contrato social de "Alfredo Mugliaroli e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, ratificando todos aquellos artículos, que no hayan sido motivo de modificación. Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don César Augusto Palombo y Don Oscar C. Lubián, vecinos hábiles de todo lo que doy fe. — Aldo Mugliaroli. — Fulvio Mugliaroli. — Alfredo Mugliaroli. — César Augusto Palombo. — Oscar C. Lubian. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuarenta y dos y al folio ciento sesenta y seis, del Registro número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números tres millones seiscientos tres mil doscientos diez al tres millones seiscientos tres mil doscientos trece inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Fulvio. Vale. — Raspado: letra-aval-y Vale. — Hay un sello en tinta: Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.740.— e.11|6-Nº 18.191.v.18|6|52

ADMINISTRACION CAS-TER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señorita María Esther Pérez, y el señor Abel Octavio Blanco, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Neuquén dos mil ciento setenta y siete, de esta capital, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "Administración Cas-Ter, S. R. L.". — Segundo: La duración de esta Sociedad será de veinte años a partir desde la fecha — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. — El aporte de dicho capital será constituído por créditos hipotecarios, inmuebles y dinero efectivo, según detalle en Inventario practicado a la fecha que se acompaña debidamente firmado por las partes. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la compraventa de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, pudiendo acordar créditos hipotecarios, ejercer representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas, consignaciones y realizar cualquier otro acto, contrato u operación con sus fines y objeto. — Quinto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, estableciéndose las utilidades o quebrantos las que serán repartidas o soportadas por partes iguales. — Sexto: La Dirección y Administraciónn de los negocios estará a cargo indistintamente de ambos socios como así también el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de muebles e inmuebles por compra u otros medios consentidos por las leyes, así como venderlas, aceptar u otorgar garantías hipotecarias y prendarias, reducirlas, cancelarlas, firmar escrituras públicas, documentos privados que fueran menester, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos particulares y oficiales incluso el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y crédito Industrial, Compañías, particulares e Instituciones de crédito. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, quedará a opción de sus herederos seguir con la Sociedad o solicitar la liquidación, en cuyo caso se efectuará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento. — En caso de disolución de la Sociedad por cualquier otra causa que no sea la prevista, la liquidación y partición se hará convencionalmente con las partes. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — María Esther Pérez. — Abel Octavio Blanco. — Señor Juez de Comercio: María Esther Pérez y Abel Octavio Blanco, por sí, en el pedido de inscripción de contrato a V. S. dicen: Que atento el auto de V. S. vienen a modificar la cláusula primera en el sentido que la denominación o rubro social es "ADMINISTRACION CAS-TER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Téngase presente y será justicia. — Abel Octavio Blanco. — María Esther Pérez.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560. — e.9|6-Nº 18.097-v.16|6|52

ORGANIZACION I.D.E.R.P. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que don Gilberto Loverso ha cedido por el precio de quince mil pesos a doña Rosa Estavister las ciento cincuenta cuotas de que era titular en la sociedad "ORGANIZACION I. D. E. R. P. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda integrada con igual número de cuotas por los señores Fausto Veneziano y Rosa Estavister. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.193-v.18|6|52

JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 24 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de setecientos mil pesos de igual moneda, mediante el ingreso a la sociedad de la señora Anita Neiss de Korn o Ana Dora Neiss de Korn, argentina naturalizada, mayor de edad, domiciliada en la calle Federico Lacroze número mil novecientos treinta y ocho, quien capitaliza sus créditos, la capitalización de las utilidades del ejercicio y la capitalización de las cuentas personales de los socios, así como también modificar parcialmente el contrato social todo con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y en la forma que resulta de los artículos que se indican a continuación. — Quinto. El capital social queda aumentado de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, el que se encuentra aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Jorge Isidoro Moreno, doscientas ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, don Moisés Weich, doscientas ochenta cuotas, por un valor total y en conjunto de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, y la señora Anita Neiss de Korn, o Ana Dora Neiss de Korn, ciento cuarenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega a la presente debidamente firmado por las partes, dejándose constancia que el aumento del capital se hace con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Séptimo. Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: al socio señor Jorge Isidoro Moreno, el cuarenta por ciento, al socio señor Moisés Weich, el cuarenta por ciento y a la socia señora Anita Neiss de Korn o Ana Dora Neiss de Korn el veinte por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Sobre raspado: Weich, vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.11|6-Nº 18.243-v.18|6|52

D U B L I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Guilis, argentino, casado, con domicilio en la Avenida 17 de Octubre 2351, 2º piso, departamento B, Don Mayor Guilis, argentino, casado, con domicilio en la calle Billinghurst 97, 2º piso, departamento B, y Don Gregorio Guilis, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia 1397, todos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de Sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "DUBLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio social en la calle Bolivia 1399, Capital, o donde lo fijaren en lo sucesivo con facultad de agencias o sucursales a destacar en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, importación, distribución y ventas por mayor de artículos de mercería en general, artículos de material plástico y de metal, anexos y afines. — Tercera: El capital social lo constituye lo suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, traducido en Ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas por partes iguales entre los tres socios, en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones y deudores varios de acuerdo a un inventario y balance general practicado el día treinta y uno de diciembre de 1951 que conformado y suscripto por los socios forma parte del presente. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero transcurrido un año de vigencia del presente contrato cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, dando aviso a los demás en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses, y transcurrido dicho plazo, de notificada esa voluntad, se practicará un balance general y un inventario de las existencias de la Sociedad, abonándose al socio saliente por parte de los demás, su capital de aporte y las utilidades que le correspondan al día del retiro, en la forma y modo que convengan oportunamente y de acuerdo a los porcentajes que se establecen más adelante para la distribución de utilidades. — Quinta: El uso de la firma social del negocio será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, quienes adquieren el carácter de Gerentes, e indistintamente podrán suscribir con el rubro social todas las operaciones que realice la entidad, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y rescindirlos; b) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de intereses; c) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito, con o sin garantías personales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en los bancos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato; d) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados con facultad para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros e arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y relacionados con la administración social entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. Se declara asimismo que todas las facultades antes transcriptas podrán ser utilizadas tanto para los Bancos oficiales, nacionales e provinciales, como también los particulares. Quedará sin embargo prohibido a los socios afectar la firma social o la personal en fianzas, garantías o avales ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente y al final de cada ejercicio económico, que se calcula para el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y un cuadro de ganancias y pérdidas, el que estará de acuerdo con las disposiciones que exige la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá utilizar cualquiera de los socios en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina el artículo 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe y el remanente será distribuído o soportado entre los socios por partes iguales. — Séptima: Los retiros que hagan los socios mensualmente para sus gastos particulares, se cargarán en sus respectivas cuentas individuales, pero esos retiros no podrán exceder de la suma de Dos mil pesos mensuales para cada socio, ajustándose todas estas extracciones en la oportunidad de practicarse los balances anuales previstos en la cláusula anterior. —

Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de lo socios, el ó los socios sobrevivientes ó capaces podrán optar: a) continuar la Sociedad con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, que en tal caso deberán unificar la representación, todo previo balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y los correspondientes trámites de ley, o declarada que fuere la incapacidad; b) continuar los demás socios con el giro social en la forma y modo prevista para el caso de un retiro voluntario de alguno de los socios en la cláusula cuarta del presente; c) disolver la sociedad, todo de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, y Códigos de Comercio y Civil. — Novena: En caso de dudas, o divergencias en la interpretación o normas de disolución o liquidación, letra y espíritu de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por la parte disidente y otro por los demás, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y en todo lo que no esté previsto en este contrato se seguirán las normas para el caso y para este tipo de Sociedad que establece la ley 11.645 y los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los intervinientes en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de Mayo de 1952. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1340.— e.11|6-Nº 18.212-v.18|6|52

LOZITO Y MOCCIOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 153. Escritura Número Setenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Pascual Lozito, de estado casado, de cincuenta y cinco años de edad, italiano, domiciliado en la calle Castro mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Roque Macciola, de estado viudo, de cincuenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva mil cuatrocientos veintiséis y don Juan Cavadas, de estado casado, de veinticinco años de edad, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y nueve, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "LOZITO Y MOCCIOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación de un taller de marmolería y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con dicha actividad. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital Federal actualmente en la calle Joaquín V. González número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo instalar agencias o representaciones en cualquier otro punto del país si así lo resolvieran los socios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma antes del tiempo estipulado y después de transcurridos dos años de su constitución, a cuyo efecto notificará esta decisión a los otros socios con noventa días de anticipación y por medio de telegrama colacionado. El plazo fijado, si no existiere oposición en la forma prevista, queda prorrogado por otro período igual. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones y venderlos, cederlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago que convenga, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no los seis años, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o de cualquier otro género, de particulares, de compañías o sociedades; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular a crearse y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos. Abrir cuentas corrientes, depositar y retirar las sumas depositadas, firmar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito. Otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales con las más amplias facultades, dejándose aclarado que la presente enunciación es solamente enunciativa y no limitativa, ya que la Sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo. — Quinta: El Capital social está constituído por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que da un total de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y que surge del Balance General practicado al día primero de Enero del corriente año y que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato social, hallándose el mismo totalmente integrado. Del mencionado capital corresponde un aporte de ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal al socio señor Pascual Lozito; un aporte de ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal al socio señor Roque Mocciola, cuyos aportes corresponden a la disolución de la Sociedad Bernadas, Lozito y Compañía que fuera otorgada ante mí con fecha veinticuatro de Diciembre del año próximo pasado, al folio tres mil treinta y nueve del presente Registro y Protocolo de ese año, doy fe, y un aporte de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal al socio señor Juan Cavadas. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, designados de acuerdo a la cláusula séptima, designándose en este acto gerentes a los tres componentes de la firma, señores Pascual Lozito, Roque Mocciola y Juan Cavadas, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad y el uso de la firma social, con la limitación de que los gerentes Roque Mocciola y Juan Cavadas deberán hacer uso de la firma social en forma conjunta, mientras que el señor Pascual Lozito tendrá él solo el uso de la firma social; todos deberán firmar con sus nombres personales y anteponer la denominación social para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones extrañas, dándola como fianza a terceros, para operaciones particulares o de cualquier otra forma. Salvo estas limitaciones, tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, aun en aquellas para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales, debiendo dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a la buena marcha de los negocios sociales. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, aun en los casos a que se refiere el artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo firmarse todas las resoluciones en prueba de conformidad y que serán copiadas en un libro copiador de actas y resoluciones de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a la fecha del acontecimiento sobre base de un inventario de los bienes sociales, tasados al valor actual de los mismos. Luego de practicado éste, los socios restantes podrán optar: a) por adquirir de los herederos del socio fallecido y|o a los representantes del socio incapacitado, según corresponda, su cuota de capital, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance. Si los resultados arrojaren pérdidas, éstas serán también deducidas en forma proporcional. La suma que resulte pertenecer al causante y|o incapacitado, será entregada por la Sociedad en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante en cuatro pagarés a los plazos de cuatro, ocho, doce y diez y seis meses respectivamente contados desde la fecha de la escritura de disolución o separación, cuyos pagarés serán suscriptos por los socios que se hagan cargo del activo y pasivo, gozarán de un interés del siete y medio por ciento anual pagaderos al vencimiento de los mismos pagarés; b) continuar los negocios sociales admitiendo que un solo representante del incapaz o heredero del socio fallecido continúe como asociado. En tal caso, el representante tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Novena: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir o donar sus cuotas de capital o parte de ellas sin el consentimiento expreso de los demás, quienes gozarán del privilegio de adquirirlas en igualdad de condiciones. En caso de retiro de alguno de los socios los demás se harán cargo de sus cuotas de capital con una prima que represente la utilidad que le haya correspondido en el último balance y por el tiempo transcurrido y su aporte le será abonado en la misma forma y condiciones que las estipuladas en la cláusula octava. — Décima: Los socios percibirán por su labor personal un sueldo mensual no menor de Un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a gastos generales. Dicho importe podrá ser aumentado o disminuído por unanimidad de votos, y la resolución adoptada deberá ser copiada en el libro respectivo. — Undécima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que juzguen necesarios. El cierre del primer ejercicio se llevará a cabo el treinta y uno de Diciembre del año en curso. Los mismos serán aprobados por unanimidad, en una reunión realizada por los socios para hacer las aclaraciones o reparos necesarios dentro de los noventa días de la fecha citada, firmando de conformidad o con las observaciones pertinentes en el Libro de "Inventarios". Después de los noventa días citados, los balances se considerarán aprobados por unanimidad sin observaciones formuladas, salvo imposibilidad material para conocer sus resultados por no hallarse concluídos los balances respectivos. Las utilidades del ejercicio se determinarán teniendo en cuenta las deducciones por amortizaciones de bienes muebles e inmuebles, conforme a los usos comerciales las reservas por Leyes sociales y de indemnización por despido, los impuestos devengados existentes a esa fecha, de utilidad neta determinada en la forma prevista se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas que pudieran haber se soportarán en la misma proporción. Las sumas resultantes se acreditarán en las respectivas cuentas personales. — Duodécima: Los socios podrán hacer uso de los beneficios que les hubiere correspondido después de aprobados por los mismos los respectivos balances anuales. Si alguno de los socios no dispusiera del total o parte de sus utilidades, la Sociedad le abonará intereses sobre la cantidad respectiva a razón del siete y medio por ciento anual, siendo a su cargo los impuestos fiscales y las tasas que sobre ellos u otros gravámenes que existan o pudieran existir. El socio podrá disponer en cualquier tiempo de sus utilidades, siempre que las disponibilidades sociales lo permitan. — Décima Tercera: Vencido el término del presente contrato o de la prórroga si se produjere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales que será efectuada por todos los gerentes en la forma y modo que establezcan los socios repartiéndose el producto entre los mismos socios, una vez que hayan sido cumplidas todas las obligaciones contraídas, en la proporción a sus respectivos aportes. — Décima Cuarta: En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinta: Toda cuestión, duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos, o representantes, durante la vigencia de este contrato, la disolución o liquidación de esta Sociedad, será dirimida por árbitros en número de uno por cada parte. Se entenderá por parte, a tales efectos, a cada grupo de socios que en la cuestión sostenga un punto de vista coincidente y, en el caso de ser dos, una vez designados los árbitros procederán a nombrar el tercero para el caso de ser empate, en cuyo fallo se considerará desde ya inapelable. — Décimo Sexta: En caso de liquidación, los socios convienen en que el valor de llave del negocio se determinará teniendo en cuenta únicamente el beneficio obtenido en un ejercicio y tomando cómo base el promedio de los tres últimos ejercicios anteriores a la liquidación. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dan por finalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman todos los comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Leonardo Troppe y don Jaime Cayetano Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pascual Lozito. — Roque Mocciola. — Juan Cavadas. — Tgo.: L. Troppe. Tgo.: Jaime O. Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Buenos Aires, 3 Junio de 1952. — Entre líneas "de la Capital Federal" Vale. — 2 junio. — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.160.— e.11|6-Nº 18.205-v.18|6|52

Avisos Diversos

NUEVOS

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avda. Corrientes 645

BUENOS AIRES

Sorteo de Amortización Celebrado el 30 de Mayo de 1952

"En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, Yo el escribano autorizante, siendo las trece horas me constituí en el local social de "La Continental", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización, calle Corrientes número seiscientos cuarenta y cinco, a requerimiento del doctor Orlando F. Orlandini, como representante de la misma, quien es de estado casado, y hallándose también presente el señor Angel Fortunati, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, concurriendo el señor Fortunati, por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente, y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las trece y diez horas se inició dicha operación ante el público presente, poniéndose en movimiento y haciéndose girar durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: DOI; ITY; PIR; VDS; SLH; FJP. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente por ante mí y en presencia de los testigos del acto, don Rafael Nótrica y José Vaena, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe". (Firmado): Juan Carlos Ballester (h.), Escribano.

Los títulos amortizados son los siguientes: Letras DOI: Nº 137.234, emisión noviembre 1938, $ 2.500.—, Blanca C. Balseiro, 25 de Mayo 935, Córdoba; letras ITY: 35.499, enero 1934, $ 2.500.— J. A. Gaggio, Pueyrredón 167, Bahía Blanca; letras PIR: 54.593, agosto 1935, $ 2.500, José C. Bargellini, Suardi (Santa Fe); letras VDS: 73.219, octubre 1936, pesos 2.500.—, Benigno Aller, Mercado Provincial, Puesto 46, Tigre; 133.219 setiembre 1938, $ 2.500.—, Virginia [illegible]

no, Palao 549, Avellaneda; 193.219, marzo 1940, $ 5.000.—, Linka M. de Polak, Charlone 697, Capital; letras SLH: 26.533, abril 1933, $ 5.000.—, Emilio Costa, Rivadavia 4070, Capital; 101.533, diciembre 1937, $ 5.000.—, José A. Grasso, Alvarez 2581, Capital; 116.533, abril 1938, $ 2.500.—, Aurora Nogueira, San Martín 440, Gral. Rodríguez (Buenos Aires); letras FJP: 18.366, junio 1932, pesos 2.500.—, Guillermo Moranchel, Cullen 5028, Capital; 93.366, setiembre 1937, $ 2.500.—, Antonio Famularo, San Martín 1273, Mendoza. — La Continental. Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

$ 64.— e.11|6-Nº 18.258-v.11|6|52

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD S. A.

Industrial y Comercial

De acuerdo al artículo 7º de los estatutos, se hace saber por tres días:

1º) Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas resolvió aumentar el capital autorizado en $ 10.000.000.—, o sea hasta $ 50.000.000.

2º) Que el Directorio resolvió emitir $ 5.200.000.— de dicho aumento en acciones ordinarias, al portador, a la par, pagaderas el diez por ciento al contado y el saldo cuando lo decida el Directorio, y, acordar a los accionistas derecho de preferencia para suscribirlas a prorrata de las que posean, siempre que lo ejerzan dentro de los tres días de vencida la presente publicación. — El Directorio.

$ 48.— e.11|6-Nº 18.259-v.16|6|52

DR. LAZAR & CIA.

Sociedad Anónima Química e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de la sociedad que el Directorio ha resuelto ofrecer a partir del 12 de junio de 1952 a la suscripción v$n. 173.000 de acciones preferidas, del 7 % anual acumulativo con participación adicional y con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1952. La suscripción se hará a la par y a razón de una nueva acción preferida por cada 20 acciones ordinarias de tenencia, integrándose en el acto en efectivo. — El remanente de la emisión será ofrecido a los tenedores de acciones ordinarias si así lo desearen hasta agotar la emisión.

La suscripción se llevará a efecto contra presentación de las acciones ordinarias, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, los días lunes hasta viernes de 16 hasta 18 horas.

La suscripción se cerrará el día 27 de junio de 1952 y se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del inciso IV del art. 4 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio.

$ 96.— e.11|6-Nº 18.252-v.16|6|52

FOMALCO S. A.

Industrial y Comercial

Moreno 1473, 5º piso, esc. 501|503

Se hace saber a los señores accionistas que en reunión de Directorio de fecha 16 Mayo de 1952, se ha resuelto emitir las series "Primera" y "Segunda" de Acciones "Ordinarias B" compuesta cada serie de Cinco mil acciones valor nominal de Cien pesos moneda nacional cada una, al precio de su valor nominal indicado pagadero al contado en el acto de la suscripción (Art. 5º y 6º del Estatuto vigente).

Se recuerda a los señores accionistas el derecho de preferencia que establece el art. 9º del estatuto vigente.

$ 48.— e.11|6-Nº 18.232-v.16|6|52

CAPITALIZADORA ARGENTINA

S. A. de Previsión y Ahorro,

Florida 550 - Buenos Aires

ACTA NUMERO 253

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina, S. A., calle Florida 550 de esta ciudad, se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 30 de Mayo de 1952, según el extracto respectivo, correspondió el 1º y 2º premio a los números 29637 y 35408 respectivamente, resultando en consecuencia el símbolo para los títulos favorecidos del Plan D; Plan E; Plan F y Plan G; 37-08. Probabilidades de este sorteo 1 en 2500.

Firmado: O. H. Fossati (Gerente). — J. Allende Iriarte (h.), Escribano Público.

Sorteo número doscientos cincuenta y tres del 30 de Mayo de 1952. — En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina, S. A., calle Florida 550 de esta ciudad, siendo las 15 horas del día 30 de Mayo, de 1952, se celebró el sorteo mensual de amortización número doscientos cincuenta y tres, de conformidad con la Reglamentación de fecha 26 de Setiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Jorge Allende Iriarte (h.).

Las combinaciones favorecidas fueron:

Plan A: Z.M.C. — E.K.C. — U.P.G. — X.O.K. — G.S.N. — O.K.Q.

Plan B: A.F.N. — H.K.J. — C.M.I. — I.L.Q. — V.B.S. — V.M.V.

Probabilidades de este sorteo: Plan A: 1 en 1800. — Plan B: 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia el señor José María Colimodio y a su presencia fueron desprecintados, prescintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Miguel Graziuso y Antonio Scocozza, domiciliados en calle Rivadavia 10984 y Murguiondo 143, respectivamente ambos en esta ciudad. — Firmado: C. H. Fossati. — J. Allende Iriarte (h.). — A. Scocozza. — M. Graziuso. — J. Colimodio.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan A: U.P.G., 19717 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1934, Atilio Baratta, Guevara 212, Capital.

Plan E: símbolo 37-08, 63428 pesos 1.000.—, vigencia Abril 1944, Meinir Jones, Puerto San Julián, Santa Cruz; 68428 $ 1.000.—, vigencia Abril 1944, Florencio Chocarro, Berisso; 148428 pesos 1.000.—, vigencia Junio 1944, Jorge Cárrega, Mansilla 2902, Capital; 153428 $ 2.000.—, vigencia Abril 1944, Oblatos de María Inmaculada, Escalada 2350, Capital; 165928 $ 1.000.—, vigencia Abril 1944; Juan Blaquier, Cangallo 521, Capital.

Plan F: símbolo 37-08, 223428 pesos 1.000.—, vigencia Febrero 1946, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital; 235928 $ 4.000.—, vigencia Agosto 1946, Juan Wider, Andrés Ferreyra 3965, Capital; 243428 $ 5.000.—, vigencia Enero 1947, Hugo Bonifetti, Río Grande, Tierra del Fuego.

Plan G: símbolo 37-08, 258428 pesos 2.000.—, vigencia Abril 1948, Federico Piazza, Irigoyen 570, Azul, FCNGR; 260928 $ 15.000.—, vigencia Octubre 1948, Ernesto Locatelli, Caseros 1959, Capital; 265928 $ 4.000.—, vigencia Octubre 1949, Olga Epstein, Sargento Rolando 254, Bariloche, FCNGR; 270928 $ 2.000.—, vigencia Enero 1951, Berl Galler, Gobernador Ugarte 1548, Llavallol; 273428 $ 2.000.—, vigencia Octubre 1951, Oscar Rossetti, Belgrano 214, Chacabuco, FCNGSM.

Dejamos constancia que en el sorteo realizado el 28 de Marzo de 1952, resultó premiado y pagado el siguiente título cuya publicación se omitió por hallarse pendiente de pago:

Plan E: símbolo 28-59, 118215 pesos 2.000.—, vigencia Febrero 1942, René Bahamonde, Punta Arenas, Chile. — Capitalizadora Argentina, S. A. de Previsión y Ahorro.

$ 88.— e.11|6-Nº 18.236-v.11|6|52

INSTITUTO MEDICO PIROVANO

Se hace saber a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Instituto Médico Pirovano", a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones de las series 41 a 100 y que deben hacer uso de su derecho de preferencia, dentro de los quince días contados desde la última publicación del presente aviso.

$ 36.— e.11|6-Nº 18.228-v.16|6|52

Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria

LA RASTRA

A los efectos del artículo tercero del estatuto social, se pone en conocimiento de los señores accionistas de la S. A. Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria "La Rastra", que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social en la suma de $ 2.200.000.— m/n. Las acciones se emitirán a la par y en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 36.— e.11|6-Nº 18.225-v.16|6|52

"SOMINAR"

Sociedad Minera Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5º y 6º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de v$n 8.100.000.— (ocho millones cien mil pesos valor nominal) en acciones ordinarias al portador clase "B", Series 2ª a 28ª inclusives, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de Julio de 1951.

Buenos Aires, Junio 6 de 1952.

$ 36.— e.11|6-Nº 18.216-v.16|6|52

LAMINACION BAIRES

Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de esta Sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 3º del Estatuto Social, que el Directorio de la misma, por resolución de fecha 29 de Mayo de 1952, ha emitido dos series de ciento cincuenta acciones ordinarias de 1.000 pesos m|n. cada acción o sean 300 acciones por un total de $ 300.000.— m|n., debiendo los señores accionistas que suscriban esa emisión, integrar el 10 % en dinero efectivo en el acto de la suscripción y el saldo también en dinero efectivo dentro de los 180 días de cerrada la misma. — El Directorio.

$ 48.— e.11|6-Nº 18.235-v.16|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que María Muiño de Noya vende a Juan Ramón Cucurell, su despacho de pan, sito ACONQUIJA 2917, domicilio vendedora. Comprador y reclamos Bartolomé Mitre 2117.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.239-v.18|6|52

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, planta baja, T. E. 35-6498, avisan que Juan Bugnone vende a Carlos Potratz negocio de restaurant denominado "Piemontesina", sito en esta Capital calle ALSINA 1888. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.254-v.18|6|52

María Teresa González de Santagati y Emma Sara González, avisan que venden a su socio Salvador Santagati, sus partes del negocio de perfumería y anexos de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5530 de esta Capital, sus domicilios. El comprador se hace cargo del pasivo de la sociedad.

$ 60.— e.11|6-Nº 18.244-v.18|6|52

Elías Dertinopulos, vende a Elías Dertinopulos e Hijos sociedad en formación, integrada por los señores Elías, Demetrio y Nicolás Dertinopulos, el activo y pasivo de su negocio de ropería, confecciones y artículos para hombres, sita en la AVDA. SAENZ 1139. Reclamaciones de ley, en Avda. Sáenz 1139, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.11|6-Nº 18.218-v.18|6|52

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, con su intervención Julio César Santos, vende a Félix Calvo, Jesús Rial y Carlos Fernando Montenegro su negocio de café, bar, billares, AVENIDA LA PLATA 502 esquina MEJICO, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|6-Nº 18.211-v.18|6|52

A

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6 Capital, avisa: Que los señores Ramón García Doldan, Emiliano Díaz Fontao, René Leopoldo Nenninger y Alfredo Manuel Cadahia; venden a los señores Jesús González Pérez, Angel Freijo y Norberto Vidal, el negocio de estación de servicios para automóviles y camiones, denominada "Modelo", sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5202, esquina ARAUJO. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.256-v.18|6|52

"B"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Ricardo Do Campo y Rosa Pasos de Battistella vende a Pedro Evasio Carlos Debernardi, Antonio Debernardi y José María Parafita su negocio de café-bar-billares, sito en la calle BOEDO Nº 1095|99 esquina COCHABAMBA, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 60.— e.11|6-Nº 18.206-v.18|6|52

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681 avisan que Luis Amerey vende libre de toda deuda o gravamen a Salvador Mizzelle, Nicolás Coiro y Luis Mizelle, su negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas y por copas, sito en esta Capital, calle BRASIL 2302 esquina PICHINCHA. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.202-v.18|6|52

Manuel Pérez Portillo, balanceador y Martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253 avisa que con su intervención el señor Felipe González, vende a los señores Manuel Domingo Alonso, Santiago Toral y Luis Antognoli, su negocio del ramo de restaurant y despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BRANDSEN Nº 1901-1909 y HERRERA Nº 789, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.248-v.18|6|52

Administración Morón, E. P. Navarro y Cía. S. R. Ltda., con oficinas centrales en Avda. de Mayo 580, 1er. piso, Ofic. 7 de Capital Federal y sucursal en Morón, calle 9 de Julio 119, avisan que: Don Carmelo Eduardo Sacco, vende a los señores Rafael Navarro y Edmundo Ginocchi, su negocio de confitería y bar, sito en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 4365|69 de la Capital Federal. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.209-v.18|6|52

"CH"

Se hace saber que ha quedado sin efecto la venta del hotel "Danubio Azul" de la calle CHARCAS 2006, que la señora Elida Martínez de Troncoso efectuara a la señora Matilde Infante con fecha 1º de Noviembre de 1951.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.242-v.18|6|52

"D"

Comunícase venta taller de radio, electricidad y afines sito DIRECTORIO Nº 2302. Vendedores: Pedro J. y Oscar Castaño; comprador: José Gobello. — Reclamos ley 11.867, en Talcahuano 610, 2º piso "B", domicilio ambas partes.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.223-v.18|6|52

"G"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Celestino Balboa vende a Joaquín Mayo su despacho de pan, sito GASCON 847, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos. Bmé Mitre 2117.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.237-v.18|6|52

"L"

Avisa Emilia Mercedes Slepoy, que Menase Fleisman, Alvarez Jonte 4149, Dto. 3, vende a Isaac Ojman, Benito Juárez 2566, Dto. D, el negocio de exposición y venta de muebles "Mueblería Santa Rosa", sito en LOPE DE VEGA 2966. Reclamaciones de ley: Goya 1074. Constituído.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.247-v.18|6|52

"M"

Avisa: Aguilar Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º B (T. E. 35-8421), que: Benito Rey vende su negocio de hotel pensión al Sr. Tomás Rouco, sito calle MAIPU 584, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.11|6-Nº 18.221-v.18|6|52

"N"

Administración Morón, E. P. Navarro y Cía., S. R. Ltda., con oficinas centrales en Avda. de Mayo 580, 1º piso, ofic. 7 de Capital Federal y sucursal en Morón, calle 9 de Julio 119, avisan que: don Antonio Manuel Martínez, vende al señor don Angel Obere, su negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en la calle NUÑEZ 5502 de la Capital Federal. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 18.208-v.18|6|52

"P"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros, que María Erefant de Castelló vende a Francinco Noya su despacho de pan, sito calle POLA 1125, domicilio vendedora. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 40.— e.11|6-Nº 18.233-v.18|6|52

"R"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: José Annichiari vende libre de toda deuda o gravamen a Nicanor Gutiérrez y Luis López, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RONDEAU 3044. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.204-v.18|6|52

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio el señor Germán Díaz vende a los señores Aquilino Torrente y Carlos Roberto Torrente, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 1850 al 52, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.233-v.18|6|52

"S"

Avisa: Aguilar Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas R. Peña 382, 1º B (T. E. 35-8421) que: Juan Ramón Paiva vende su negocio de tienda al señor Félix Algote, sito calle SANTA MAGDALENA 376|80, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.219-v.18|6|52

Donaván Baré, martillero público, ofc. Lezica Nro. 4435, Cap., T. E. 60-5974, avisa que la Soc. "A. N. Lauricella y Cía., venden a "Bariloche, Soc. de R. L." (en formación), su negocio de restaurant, bar y confitería, sito en la calle SANTA FE Nº 3346, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones ley en mis oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.214-v.18|6|52

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Martínez, Villa y Cía., se vende el negocio de panadería mecánica, ubicada en la Capital Federal, calle SAYOS Nº 6062|64. Vendedor Guillermo Walther. Compradores, José Manuel Miñones y Rodrigo Triviño. Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Larrea 52, segundo piso, Capital Federal, domicilio partes.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.231-v.18|6|52

Eduardo J. Gagliolo, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1340, hace saber por 5 días, que don Manuel J. P. Francioni, vende a don Eduardo R. Bianchini, su negocio de fábrica de mosaicos sita en la calle SANTO TOME Nº 4147. Reclamos de ley, en mis oficinas o en el domicilio de las partes, calle Paraguay 531 y Chacabuco 96, 4º piso, escritorio 7, respectivamente.
$ 80.— e.11|6-Nº 18.245-v.18|6|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Manuel Diéguez vende, libre de todo gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 5601, a Alberto Pascual Margiotta. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 40.— e.11|6-Nº 18.190-v.18|6|52

"T"

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 1757, dedicada a la explotación del negocio de importación y venta de repuestos de automóviles, como así también la fabricación de los mismos y toda industria afín, se transforma en Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle TUCUMAN Nº 1757, capital autorizado $ 5.000.000.— m|n., tomando ésta a su cargo el activo y pasivo social de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638, de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 120.— e.11|6-Nº 18.198-v.18|6|52

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Constitución 1775, Capital, T. E. 26-3681 avisan que: Palmira María Carmen Pucci de Arguelles, vende a Adolfo Pardo, libre de toda deuda ó gravamen, su negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito en esta Capital, calle DIOGENES TABORDA 1026. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.203-v.18|6|52

"V"

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, planta baja, T. E. 35-6498, avisan que Eliseo Salgado, Pedro Santiago y Abel De Cristófaro, venden a Manuel Pardo, negocio de café, bar y restaurant, sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 2999, esquina RIOJA. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.253-v.18|6|52

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Se hace saber que a partir del día quince de diciembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Kennard y Dioverti" (Consignaciones y Representaciones), con domicilio en ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Julio Enrique Dioverti, domiciliado también en Esquel, ante quien deberán hacerse las reclamaciones de ley.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.192-v.18|6|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

A D E M
Agrupación pro Defensa y Elevación de la Mujer

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores consocios:
La Comisión Directiva, dando cumplimiento a las prescripciones del art. 43 de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma Nº 626, el día 28 de junio de 1952 a las 18.30, en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
3º Elección de las siguientes autoridades: a) Siete vocales titulares por dos años; b) Cuatro vocales suplentes por un año; c) Tres titulares y tres suplentes por un año para la comisión revisora de cuentas.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1952. — Ana Cassoulet, presidenta. — María E. P. de Bazzi, secretaria general.
$ 140.— e.11|6-Nº 18.152-v.18|6|52

Asociación de Fomento Edilicio, Cultural y Deportivo
"JOSE HERNANDEZ"

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Señor Asociado:
De acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 21 del estatuto social, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de junio de 1952, en nuestro local social Bragado 5950, a las 9 horas en primera convocatoria y una hora después con cualquier número de socios presentes, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los revisores de cuentas.
3º Nombramiento de una comisión electoral.
4º Elección parcial de comisión directiva: Presidente, por 2 años; vicepresidente, por 1 año; secretario general, por 1 año; secretario, por 2 años; secretario de actas 1º, por 2 años; secretario de actas 2º, por 1 año; tesorero, por 1 año; protesorero, por 2 años; bibliotecario, por 1 año; 4 vocales titulares, por 2 años; 3 vocales suplentes, por 2 años; 2 revisores de cuentas titulares, por 1 año y 2 revisores de cuentas suplentes, por 1 año; en reemplazo de los señores: C. Crapanzano, M. Santos (h.), D. Middea, H. Sivilo, L. Confalonieri, H. Prandi, C. Toledo, M. Orosa, E. Díaz, A. Glaus, E. Pollano, Archisio Bossi (h.), C. Romano, R. Rigau, F. Amoroso, E. Prandi, A. Prandi, S. Moroni, Martín Toledo y J. Canziani, respectivamente.
5º Proclamación de los miembros electos. — Carmelo Crapanzano, presidente. — Dante A. Midea, secretario general.
$ 44.— e.11|6-Nº 18.213-v.11|6|52

"D"

DISTRIBUTEX
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1952, a las 10 horas, en el local social, sito en la Diagonal Julio A. Roca 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de cinco directores por dos años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.
3º Notificación del síndico a la asamblea por el nombramiento como director del accionista señor Alfredo Rueda en reemplazo del señor Miguel A. Cosenza quien renunció con fecha 13 de marzo, habiéndole sido aceptada su renuncia según acta del 5 de abril.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.11|6-Nº 18.250-v.2|7|52

"E"

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Registro Nº 1.259

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio de 1952, a las 11,30 horas, en Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1952.
2º Determinación del número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240. — e.11|6-Nº 18.207-v.2|7|52

"EDITORA 'LA VANGUARDIA'"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio, a las 18 horas, en el local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXIX ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
2º Elección de 7 directores titulares, 5 suplentes y 3 síndicos, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea de accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El Directorio.
$ 260.— e.11|6-Nº 18.234-v.30|6|52

"S"

S. A. F. Y. R.
Sociedad Anónima Financiera y Rural
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "S.A.F.Y.R., Sociedad Anónima Financiera y Rural" a Asamblea General Extraordinaria para el dí 7 de julio próximo, a las 11 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
2º Determinación del número de miembros que han de componer el Directorio y elección de los señores directores que faltaren para integrarlo, hasta la Asamblea Ordinaria del año 1954.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 31º de los estatutos).
Buenos Aires, Junio de 1952. — El Presidente.
$ 420.— e.11|6-Nº 18.150-v.2|7|52

SLARA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria el 5 de julio de 1952, a las 11 horas en Llavallol Nº 2564.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1952.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.11|6-Nº 18.257-v.2|7|52

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
En liquidación
CONVOCATORIA

El liquidador de "Tungsram Argentina, Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio" S. A. Com. e Ind., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebrará el lunes 7 de julio del corriente año, a las 18 horas, en la oficina de la calle Maipú 725, escritorio 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del liquidador, dando cuenta de la liquidación.
2º Propuesta para la distribución del producido resultante.
3º Otorgamiento de poderes al liquidador, con especificación de facultades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Liquidador.

$ 360.— e.11|6-Nº 18.261-v.2|7|52

"U"

UNION RELIGIOSA ISRAELITA DE VILLA MITRE Y VILLA DEL PARQUE

Autorizada por el P. E. con fecha 29 de mayo de 1946

Escuela Tel Aviv Nº 3

Helguera 2329 - Capital

CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo 31 de 1952.

Señor asociado:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio próximo a las 20 horas, en nuestra sede social Helguera Nº 2329, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria de la comisión directiva.

3º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 1951.

4º Elecciones por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 protesorero, 3 vocales titulares, 1 vocal suplente, 1 revisor de cuentas; por un año: 1 vocal suplente.

5º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Saludamos a Ud. muy atentamente: Abraham Leleczuk, presidente. — Pinkos Grinblat, secretario.

Art. 37º: La asamblea se realizará una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

$ 84.— e.11|6-Nº 18.251-v.16|6|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don EUCLIDES ELEUTERIO JAIME para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Doscientos Setentisiete Pesos con Cuarenticinco Centavos Moneda Nacional ($ 277,45 m|n.), importe cuyo ingreso se le intima por resolución Nº 978, de fecha 29 Mayo 1952. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.6|6-Nº 3.663 s|p.p.-v.20|6|52

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Morelos, de Luis Viale a Galicia, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|5-Nº 3.559 v.11|6|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO CANOSA DIAS EDUARDO COUTO LINO CASTAÑO ELEUTERIO CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO CUBEIRO JOSE DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO KROPIDLOWSKI BOGUSLAW LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS SAVINO CARMELO TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953 s|p.p.-v.20|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.20|6|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTON LUIS.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.10|6-Nº 516 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SISAMON LUIS.

Buenos Aires, 23 de abil de 1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|5-Nº 360 s|p.p.-v.8|7|52

Núm. 6

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GENARO LEONARDO. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|6-Nº 517 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE TALASINOS. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|6-Nº 518 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JACOBO WOLF WOLBOLSKI. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.10|6-Nº 519 s|p.p.-v.24|7|52

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a don EMILIO GOMEZ URIBARRI, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue por ausencia, con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de declararse su fallecimiento presunto. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — L. M. Ambrosioni Boch, secretario.

e.10|6-Nº 520 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital de la República, Dr. Don José Sartorio, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a ROQUE ROBERTO PASSERON, para que comparezca ante su juzgado a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — César R. Verrier, secretario.

$ 60.— e.10|6-Nº 18.143-v.13|6|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.20|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, del Dr. O. A. Sánchez Olariá, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — O. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|5-Nº 361 s|p.p.-v.8|7|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroza Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.20|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240. — e.20|4-Nº 15.504-v.11|6|52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a PABLO LA FAUCI, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 498-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ADOLSO CORREA, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 499-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ANDERS VALDEMAR TAPIO LAURI, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado, Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 500-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días al prófugo CELESTINO MARCELINO MORALES, procesado por el delito de infracción de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.10|6-Nº 501-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO TE BRANOVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, abril de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 352 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Cap. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 371|51 Schwerdtfeger Hans y otros. infracción a la Ley 13.482", a HANS SCHWERDTFEGER, WALTER GOERKE y ERNESTO SCHROEDER, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 21 de marzo de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|5-Nº 354 s|p.p.-v.8,7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PIÑEIRO CAMAÑO y FELIX ESTEBAN SALAZAR para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al artº 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Tucumán. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario

e.23|5-Nº 355 s|p.p.-v.8,7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO MERCADAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artº 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 356 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO LACALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 357 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ASRES SE MASFUM, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 358 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON WAINTRUB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 359 s|p.p.-v.8|7|52

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a KARL LARSEN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho término, en la causa 1661, que se le sigue por infr. al art. 29 de la Ley 13.482 bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim.). Secretaría, febrero 28 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|5-Nº 353 s|p.p.-v.8|7|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ARTURO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.077. que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 521|22 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo RAUL OSCAR SUELDO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.133 que por infracción al art. 247 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 522 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal. por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo SENA ELVIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.319 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa. secretario.

e.23|5-Nº 346 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo ADOLFO ANTONIO RIVADERO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.190 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 547 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo LEON IGEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.082, que por el delito de cheque sin fondos, art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 348 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal. por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo CARLOS ANGEL VILLA, para que dentro de los primeros treinta días de la publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.434 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952 — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 349 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, cita y emplaza al prófugo PASCUAL DEMASI, para que dentro de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.299 que por el delito de lesiones. art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 350 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al prófugo BENJAMIN TRAVAZZO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.308 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 351 s.p.p.-v.8,7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires. Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.16|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L". por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires. Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012, que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.17|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9613 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 226 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127. que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.

e.5|5-Nº 288 s.p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Os-

car Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 3389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.17|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días al prófugo BALTASAR VERDEJO procesado por participación de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.28|5-Nº 391-v.14|7|52

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LEON BAUMGARTEN, procesado por homicidio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.28|5-Nº 392-v.14|7|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTOS UBALDO SOBRAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.28|5-Nº 393-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CORIA PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.28|5-Nº 394-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN HIPOLITO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 395-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LUIS SCORPANITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 396-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO SALOMON MANZOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.28|5-Nº 397-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE RAZZINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.28|5-Nº 398-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 15 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 399 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL BARRIONUEVO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|6-Nº 503-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC MATUK (causa Nº 16.581), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 400 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a MARIO BURGOS, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 401 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VERA (causa Nº 16.493), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 403 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MAGNUS LYBECK, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 404 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO LOPEZ o JULIO FERREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 405 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROSA CABRERA para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 406 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|6-Nº 502-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUISA SOTO y CONRADA SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 407 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 408 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EDUARDO CARLOS LOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 409 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo FEOFAN STEPANCZUK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril dos de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 410 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA ARANCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 16 de abril de 1952. Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 411 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos JULIO ATILIO MIRO y ENRIQUE ALVAREZ, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 412 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 413 s|p.p.-14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLODOMIRA DEL MARACAN o CLODOMIRA DEL MAR ACUÑA o MARY ACUÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 414 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo ALFONSO CARBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 415 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 416 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN EDUARDO GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 417 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN TRATAI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.829), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 418 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MENDOZA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.23|5-Nº 419 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría a cargo del Dr. Jorge del Cam-

po, a CARLOS SAAVEDRA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 420 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CLETO CESAR DE GRAU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 421 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA GONZALEZ DE MINIAGURRIA; DOMINGO VERLANGIERI y RAMON MANUEL CASTELO; CARLOS DANDERFER; JOSE IGNACIO HERMENEGILDO ERRANI, procesados por malversación de caudales públicos, robo, quiebra y hurtos, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens. Secretaría 54 del Dr. Aurelio C. Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 422 s.p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO HERNE (a) "EL CHULA", procesado por hurto y robo, por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.880 que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.28|5-Nº 423 s|p.p.-v.14 7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BEATRIZ PETERSON, procesada por estafa ante la Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.886 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.28|5-Nº 424 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CARLOS EUGENIO GIMENEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 425 s|p.p.-v.14|7 52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ABITOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 9 de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28 5-Nº 426 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ALFREDO BONELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5-Nº 427 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GANOS TOTH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito que reprime la Ley 13 944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5 Nº 428 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR OLIVERA o PEDRO SALAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril diez de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.28|5-Nº 429 s.p.p.-v.14|7|52

Núm. 7

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo AKIL TUFIC, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, mayo seis de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.10|6-Nº 504-s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a ARNE L. C. CRISTENSEN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 20.779, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|6-Nº 505-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue a LUIS CARLOS PAOIO, por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58. Juez Dr. Enrique Pardo Campos.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28 5-Nº 430 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a EDUARDO STORNELLI COSTA, en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 431 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 97. Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a ALF TOMAS CRISTIAN NIELSEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5 Nº 432 s|p.p.-v.14 7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 5, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CONCEPCION NOEMI URRUTY, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 433 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a DELFOR CASTRONUOVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28 5-Nº 434 s|p.p.-v.14 7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a EMMA NICOLASA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 435 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Barceló, se cita y emplaza a JOAQUIN DIAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.839, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.28 5 Nº 436 s.p.p.-v.14 7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICENTA LEZCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 437 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de hurto LUCIO CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 438 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en esta causa que se le sigue por hurto, al prófugo ALBERTO ORLANDO GANAIRE. — Secretaría número 58.
Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 439 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a ALEJANDRO SMIRNOFF, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 440 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARCELO AUGUSTO ZARATUSTRA PUGNO, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 441 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a ALBERTO ROQUE DONADIO, a comparecer a derecho, por estar acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 442 s|p.p.-v.14 7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO TOSSO y BERNARDO FOA, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 443 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a N. LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 17 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 444 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 445 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SALVADOR MARIO FIATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 446 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO RAUL PARPAL o ADOLFO MARTINEZ VIDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 447 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. Penal y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 448 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a GREGORIO MESINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 449 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ATILIO DOMINGO GROSSO NOV..., a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173, inc. 2º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 450 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la cau-

sa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.272.

Buenos Aires, marzo 27 de 1952. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 451 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. —
Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 452 s|p.p-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN LOIZ ZO o LOISA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 453 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS ANGRISANI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1952. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 454 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO BACIGALUPI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —. Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.393.
Buenos Aires, abril 23 de 1952. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 455 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ITEC SOR KUPER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 456 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL EUGENIO BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 457 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO ERNESTO LLAMPAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. —
Raúl M. Gamboa secretario.
e.28|5-Nº 458 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO ANIBAL CASTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. —
Raúl M. Gamboa secretario.
e.28|5-Nº 459 s|p.p.-v.14|7.52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ISAAC JAROWITZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. —
Sixto Ovejero. secretario.
e.28|5-Nº 460 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AMADEO PUGLIESE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 17 de 1952. —
Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 461 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. —
Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 462 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.174, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. —
César A. Orozco, secretario.
e.10|6 Nº 507 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAIME USIJEVIC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.017 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. —
Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 463 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO PROVIDENCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.212 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de abril de 1952. —
César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 464 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAMILO CAGGIANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.225 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 465 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGER MARIO IZOARD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833, por el delito de defraudaciones reiteradas y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 466 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO BAUS o BANS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.065, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 467 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA CATALINA RAPPI o RAPPIDE DE FRUGONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.077, por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 468 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JORGE JACOBO SZWARC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.210. por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 469 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE PICHINOTTI o PECHINOTTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.151, por lesiones y abuso de arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 470 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HORACIO ANSELMO NEGRETE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.134, por abuso de armas y agresión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 471 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO TORRILLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.122, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 472 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC SVETLIZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 473 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO CESAR GALAN (a) "ZEUDO", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 474 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SATURNINO RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.245, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 475 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC AUGUSTO ARANOFF o ISAAC ARONOFF o AUGUSTO ARNOLD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.971, por falsificación de cheques y defraudación reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 476 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMA MARIA HAASE DE EDELMAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.310, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 477 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 478 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL CIAPAPINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.550 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 479 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga, GUILLERMINA ALVAREZ DE PADILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril dos de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 480 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAURENCIO MIGUEL OVEJERO, procesado por el delito de hurto (causa 18.262), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 481 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ARENILLAS, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2.8|5-Nº 482 s|pp.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS BALQUINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 483 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DE VICENZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 484 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALBA LAURA QUINTEROS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 485 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE o EMILIO SANTUCCI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.28|5-Nº 486 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIRON GARDIMAN o L. GARDEMAN o L. GARDES o MAURICIO GARDIMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 487 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ...E FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 488 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGAR HUASCARRIAGA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 489 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CLEMETINA DE JESUS SEQUEIRA, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 490 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita y emplaza a JUAN CABRERA CARDUS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de mayo de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.10|6-Nº 508 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a RAUL NYBLON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de mayo de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.10|6 Nº 509 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Berlingeri se cita y emplaza a MIGUEL MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 7 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 491 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MARIO ALBERTO BLANCO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 492 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 493 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO A. GOMEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presenae comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 494 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a DOMINGO BRUNO FRANZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Tacahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 495 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a: TOMAS PABLO ANGUEIRA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo aprcibiminto si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 496 s|p.p.-v.14|7|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BUCEDO BENITO.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.23|5-Nº 321 s|p.p.-v.6|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DIAZ CIPRIANO.

Buenos Aires, dos de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|6-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUEDA RODRIGUEZ, JOSE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|6 Nº 511 s|p.p. v.25|6|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GELOS.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Hernando W. Figueredo, secretario.

e.23|5-Nº 322 s|p.p.-v.6|7|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PIZARRO, JOSE EMILIO.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

e.10|6-Nº 512 s|p.p.-v.25|6|52

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MIGUEL SIANO.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.10|6-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|52

Núm. 12

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó (Juzgado Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA VIRGINIA DEVOTO.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Juan Carreró, secretario.

$ 30.— e.6|6-Nº 18.046-v.20|6|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de CONFORTI PALMIRO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.10|6-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de GIMENEZ MICAELA.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.10|6-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ROSALIA GRAMAJO, matrícula 3.199.047, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10.6-Nº 526 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana BENILDE LUISA FERREYRA, matrícula 3.199.168, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 527 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso se llama, se cita y emplaza a la ciudadana RAMONA MENDIZABAL, matrícula 3.199.075, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 528 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana OLGA ELENA DA SILVA, matrícula 3.199.128, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10 6-Nº 529 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano HUMBERTO PRIMO GENTILE clase 1930, m. 6.625.803, D. M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 530 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ZANDARINI MARIA ESTHER, matrícula 3.199.111, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Río Cuarto, 6 de Mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 531 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso,

se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ABAYA ROSA, matrícula 3.199.077, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del present., comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 6 de Mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamaante, secretario.

e.10|6-Nº 532 s|p.p.-v.24|7|52

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la provincia Presidente Perón, Dr. Domingo B. Camors, Secretaría Juan Manuel Jordán, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra José Beterete", Expediente Nº 1.114, año 1943, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al señor JOSE BETERETE, propietario del inmueble partida: 550.853, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 34.405|44, ratificado por Ley 12.922), Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, marzo 31 de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.6|6-Nº 497-s.|p.p.-v.13|6|52
e.15|7-Nº 497-s.|p.p.-v.21|7|52

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.

e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.12|6|52

MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº Uno del Territorio Nacional de Misiones, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO ODONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 377, año 1951, que se le sigue por falsedad en documento público y violación de los deberes de funcionarios públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: calle Rioja Nº 340. — Posadas (Misiones), abril 17 de 1951. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.

e.23|5-Nº 362 s|p.p.-v.8|7|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CEFERINO SANCHEZ, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliado en San Antonio de los Cobres, Pcia. de l. lta. que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito. se tramita el Exp. Nº 321, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Liquia Tomasa-Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.10|6-Nº 523 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MOISES O JOSE RIOS, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliado en la Provincia de Salta, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp Nº 1169, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Ríos Moisés, lesiones graves en perjuicio del Alférez de Gendarmería C. E. Artigas", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.10|6-Nº 524 s|p p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAQUEL ARANDIA, boliviana, de 41 años de edad, soltera, costurera, sin instrucción y domiciliada en la calle Balcarce Nº 700 de la localidad de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1225, año 1950, caratulado: "Sumario c|Arandia Raquel y Arce María, contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 23 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.10|6-Nº 525 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIX VERA CONDORCE, boliviano, de 29 años de edad, casado, albañil, domiciliado en Villa Pacheco (Bolivia) y SANTIAGO TACACHO, boliviano, de 58 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Paraje San Marcos (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expediente Nº 182 año 1951, caratulado: "Sumario c|Vera Condorce Felix, Tacacho Santiago y Rodríguez Santiago, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 365 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO LOPEZ, boliviano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.247 año 1949 caratulado: "Sumario c|Lamas Patricio y otros, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 366 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HIPOLITO MAMANI, boliviano, de 35 años, soltero, y domiciliado en Lamadrid s|n. La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 522 año 1950, caratulado: "Sumario c|Mamani Hipólito, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 367 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ISABEL RUIZ, argentina, de 22 años de edad, soltera, verdulera, y domiciliada en P. Argentinas s|n. La Quiaca, Yavi, Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 342 año 1950, caratulado: "Sumario c|Ruiz Isabel, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 368 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JUAN ALBERTO, boliviano, de 26 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Noqueras (Rep. Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.164 año 1951, caratulado: "Sumario: Armella José y Juan Alberto, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 369 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ROSA OLIVERA, boliviana, de 24 años de edad, soltera, costurera y domiciliada en Cochabamba (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 228 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Olivera Rosa y Colqui Sebastiana, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 370 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HUMBERTO GARZON, sin filiación conocida y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito. se tramita el Expte. número 1.128 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Malta Facundo y otros, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 371 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ANGELICA MEJIA, boliviana, de 16 años de edad, queh. domésticos, soltera y domiciliada en Vera Cruz (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.093, Año 1949, caratulado: "Sumario: c|Dorado Hilarión y otros —Contrabando—", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 372 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FLORA POVEDA VDA. DE RODRIGUEZ, boliviana, de 29 años de edad, viuda, queh., domésticos, domiciliada en la calle 12 de Octubre Nº 150 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 736, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Coca de Cayo Francisca y Poveda de Rodríguez Flora s|contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 373 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MERCEDES PINTO GOMEZ, boliviana, de 17 años de edad. soltera, queh., domésticos y LEONOR AGUILAR DE PEREZ, boliviana, de 23 años de edad, casad, queh., domésticos, ambas domiciliadas en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1.462 Año 1951 caratulado: Sumario c|Medina Rosenda Lucero, Pinto Mercedes y Aguilar Leonor, Contrabando" y que se las citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presentan ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declaradas rebeldes. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 374 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIA CRISTINA ACOSTA, argentina, de 16 años de edad, soltera, queh. domésticos y domiciliada en Yavi Chico, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 301, Año 1951 caratulado: "Sumario c|Acosta Gregoria C. y Baez Santos, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 375 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSEFA LOPEZ, boliviana, de 30 años de edad de queh. domésticos, soltera y domiciliada en la calle Balcarce Nº 723 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 920, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Sánchez Francisca y López Josefa, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. E|L. Guillermo Snopeck, vale. Test. Rodolfo Carrillo no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 376 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MANUEL FERRUFINO, boliviano, de 25 años, casado y mecánico; HUGO LOAIZA TRONCOZO, boliviano, de 20 años, soltero, ayud. mecánico y EMILIO SIVILA, boliviano de 22 años, soltero, mecánico, todos los nombrados presuntivamente en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1018, Año 1950. caratulado: "Sumario c|Orosco Juan, Ferrufino Manuel, Loaiza Troncozo Hugo y Sivila Emilio; Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — E|L. Guillermo Snopek, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 377 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RENE ECHEVERRIA, boliviano, de 34 años de edad, casado, empleado y domiciliado en Villazón (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto. se tramita el Exp. Nº 520, Año 1950 caratulado: "Sumario c|Bustos Pedro y Echeverría René; Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — E|L. Guillermo Snopek, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 378 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MAMERTO QUISPE, boliviano, de 42 años de edad, viudo, labrador y domiciliado en 9 de Julio Nº 548, La Quiaca, Yaví, Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 525, año 1950, caratulado: Sumario c|Quiape Mamerto - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 380 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSE SANTOS, sin filiación conocida y con presunto domicilio en La Quiaca (Yaví), Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 290, año 1951, caratulado: "Sumario c|Serrano B., Altamirano S., Hinojosa H., Ortez J., Martínez C. H., Conde N. y Bruselas M. - contrabando" (Expte. Nº 290|951), y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 381 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VIRGINIA HERRERA, boliviana, de 17 años, soltera, q. domésticos; y LAURA CARDOZO, boliviana, de 19 años, soltera, q. domésticos, ambas domiciliadas en Avda. España Nº 870, La Quiaca, Yaví, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. número 306, año 1950, caratulado: "Sumario c|Ramos Silvia y Quiñones de Ochoa Rosa - Contrabando", y que se las cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 379 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VALERIANO ALFARO, boliviano, comerciante y domiciliado en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 647, año 1951, caratulado: "Sumario c|Aquino Hilarión y otros - contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 382 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CARMELA VELAZQUEZ, de 35 años de edad, soltera, quehaceres domésticos, boliviana y domiciliada en la calle Balcarce Nº 828, de La Quiaca, Yaví, Pvcia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 470, año 1950, caratulado: "Sumario c|Velázquez Carmela y Morales de Díaz Seberina - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 383 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DARIO FLORENCIO RAMIREZ, argentino, de 34 años de edad, soltero, comerciante y domiciliado en Mendoza Nº 566, La Quiaca, Yaví, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 399, año 1951, caratulado: "Sumario c|Ramírez, Darío Florencio y De Miguel Irineo - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 384 s|p.p.-v.8|7.52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JAVIER ARAGON ZELAYA boliviano, de 54 años de edad, labrador, casado y domic. Turusipa (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 610, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aragón - Zelaya Javier y Uzqueda Vargas Inocencio - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 385 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek se hace saber a FELICIDAD RODRIGUEZ, boliviana, de 27 años de edad, soltera, Q. domésticos y domiciliada en Villazón Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 863 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Cuentas Susana y Rodríguez Felicidad - Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 386 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALFONSO RODRIGUEZ, boliviano, de 22 años de edad, casado, labrador y domic. en Livilivi (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. número 204, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Rodríguez Alfonso y Villena Francisco - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 387 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a EUSTAQUIO ARMELLA y MAXIMO MARTINEZ, sin filiación ni domicilio conocido, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.040, Año 1951, caratulado: "Sumario c|González Horacio, Vaquera Florencio, Abduljadi Deri Jamis, Juste Julio, Orlando Mormina, y Cabana Walter - Cohecho, violación de los deberes de funcionarios públicos, defraud. y violación de secretos", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 388 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALBERTO VACA CASTRO, boliviano, de 28 años de edad, casado, comerciante y domiciliado en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 559, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Guanuco Pablo y Barrios Modesta Vda. de Echalar - hurto y encubrimiento respectivamente" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 389 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAYMUNDA DURAN, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliada en la Avda. España 300 de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito se tramita el Exp. Nº 358, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aramayo, Virgilio y otros - Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así lo no hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 21 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 390 s|p.p.-v.8|7|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

"POLLEDO"
Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera

A los efectos de lo establecido en el artículo 9º de los estatutos, se hace saber, que el Directorio ha emitido las series desde la quincuagésima a la quincuagésima cuarta inclusive, por un valor de $ 500.000 m|n. de c|l., habiéndose procedido a labrar la correspondiente escritura, y su anotación ante los Poderes Públicos correspondientes. — El Directorio.

$ 36.— e.10|6-Nº 18.151.v.13|6|52

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S.A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en su sesión de fecha 27 de marzo de 1952 y en uso de la facultad que confiere al Directorio el art. 4º del estatuto, ha resuelto aumentar el actual capital autorizado de V$N. 40.000.000.00 (Cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal) a V$N. 75.000.000.00 (Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en series de 2.000 (dos mil) acciones al portador y|o nominativas de V$N. 100, (cien pesos moneda legal) cada una, las que con arreglo al art. quinto del estatuto podrán ser ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 60.— e.10|6-Nº 18.175.v.13|6|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. INSUD

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 29 de abril de 1952, resolvió en virtud de la facultad del art. 6º de los estatutos, elevar el capital autorizado a m$nacional 25.000.000.—, mediante la emisión de 25.000 acciones ordinarias de $ 100.— c|una; correspondiendo 5.000 acciones, valor $ 500.000.— a la serie W, y 20.000 acciones, valor $ 2.000.000.— a las series X e Y, que quedan totalmente emitidas; las que se emiten como dividendo al ejercicio terminado el 31|12|51, y se entregarán a los accionistas en la proporción de 1 acción nueva por cada 9 acciones actualmente en circulación; con derecho a dividendos a partir del 1º|1|52. — Buenos Aires, junio 5 de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.10|6 Nº 18.145-v.13|6|52

CEGELEC
Materiales Eléctricos y Mecánicos
Soc. Anón. Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Cegelec, Materiales Eléctricos y Mecánicos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, hace saber por tres días a los efectos determinados en el artículo 8º de los estatutos sociales y en conformidad con la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 15 de enero de 1951, que el Directorio, en su reunión del 29 de mayo de 1952 ha resuelto emitir la décima serie de acciones constituída por 10.000 acciones de m$n. 100, cada una, las que podrán integrarse a la par en efectivo y|o aporte de bienes indistintamente. Se recuerda a los actuales señores accionistas que tendrán la preferencia para la suscripción en proporción al número de acciones que poseen y se avisa a los mismos que se les da un plazo de 15 días a partir de la fecha de la última publicación para que hagan saber si están dispuestos a usar de sus derechos de suscripción justificando fehacientemente en este caso la cantidad de acciones que poseen.

$ 108.— e.9|6-Nº 18.021-v.11|6|52

COMPAÑIA DE PRODUCTOS CONEN, SOC. ANONIMA
Aumento de Capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 10.000.000 a $ 15.000.000.

$ 24.— e.9|6-Nº 18.074.v.11|6|52

GUILLERMO PADILLA LIMITADA
S. A. Comercial e Industrial

Comunica a los señores accionistas de la sociedad que por escritura de fecha 29 de abril de 1952, pasada por ante el escribano público doctor Napoleón Paz (h), se han protocolizado las actas Nº 185 y 206 de las sesiones de Directorio realizadas el 25 de septiembre de 1951 y el 26 de marzo ppdo., respectivamente, en las que se resolvió emitir: v$n. 500.000 en acciones ordinarias clase "A"; v$n. 4.600.000 en acciones ordinarias clase "B"; v$n. 3.800.000 en acciones preferidas 7%, clase "B".

Estas emisiones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1952, bajo el Nº 456. — El Directorio.

$ 60.— e.9|6-Nº 18.096-v.11|6|52

TERMI, S.A.C. e I., TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS
Citación a los señores accionistas

De conformidad con lo resuelto en la última Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día tres de abril de 1952, presidida por don Enrique Gruber, se cita y emplaza a los señores accionistas de la sociedad para que en el término de quince días hábiles a partir de la fecha, se sirvan presentar en las oficinas de la misma, calle Güemes 325, Villa Progreso, Partido de General San Martín, sus certificados de acciones ordinarias, a efectos de poder llevar a cabo la reducción del capital social por valor de un millón de pesos moneda nacional, dispuesta por aquella asamblea, junio 9 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.9.6-Nº 18.086.v.18|6|52

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES
Av. Callao 1542 — C. Federal
Llamado a concurso para la provisión de Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal y Territorios Nacionales

Llámase para los días 14 de julio a las 9 horas (prueba escrita) y a partir del 16 de julio a las 8 horas (prueba oral) en la sede del Colegio, Avenida Callao 1542 a concurso de oposición para la provisión de los registros de Contratos Públicos Nros. 1, 24, 38, 115, 155, 188 y 190 de la Capital Federal y de los números 1 y 2 de Charata, Nº 2 de E. Zapallar, Nº 3 de Presidente Roque Sáenz Peña, (Provincia Presidente Perón); Nº 1 de Jacinto Aráuz, Nº 3 de Realicó, Nº 1 de Trenel, Nº 1 de Vinifreda (Provincia Eva Perón); Nº 1 y 2 de Posadas (Territorio Nacional de Misiones); Nº 1, de Zapala (Territorio Nacional de Neuquén),

Nº 2, de General Roca y Nº 1 de Cinco Saltos (Territorio Nacional de Río Negro), el que se realizará conforme a las disposiciones pertinentes de las Leyes 12.990 y 14.054 y del Decreto 26.655, y la reglamentación aprobada por el Colegio de Escribanos.

Las inscripciones deberán realizarse en formulario especial y se recibirán por Mesa de Entradas del Colegio — Avda. Callao 1542 —, hasta las 17 horas del día 8 de julio de 1952, previo pago del derecho de $ 200.

Los escribanos de territorios nacionales y los que se domicilien fuera de la Capital Federal, podrán enviar sus pedidos de inscripción en el formulario especial conjuntamente con giro de $ 200 por correo certificado o expreso siendo la fecha del sello del correo el que determinará la validez en tiempo de su presentación.

Los escribanos no inscriptos en la matrícula a cargo del colegio (Ley número 12.990) deberán acreditar las constancias exigidas en el formulario con la presentación, ante secretaría del colegio de la documentación respectiva o con la certificación legalizada del Colegio de Escribanos de su jurisdicción o a su falta por autoridad judicial competente. — Alfredo Arce Castro, prosecretario.

$ 780.— e.3|6-Nº 17.881 v.25|6|52

SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

HEFIVA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en reunión de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ha resuelto aumentar el capital social autorizado de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos m|n.) a $ 10.000.000.— m|n. (diez millones de pesos m|n.), y emitir 80 (ochenta) series numeradas de 21ª a 100ª de $ 100.000.— (cien mil pesos m|n.) cada una, en acciones ordinarias al portador de $ 100.— (cien pesos m|n.) valor nominal cada una. Todo lo que se les hace saber a los efectos determinados en el Artículo Tercero de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.5|6-Nº 17.945-v.26|6|52

PLATA LAPPAS

S. A. Industrial & Comercial

A los efectos de lo que dispone el Art. 754 del Código de Comercio, se ha de saber que se ha formulado denuncia de extravío de las siguientes acciones de la Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial, hoy denominada Plata Lappas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en la calle Sarmiento 2443: Treinta títulos de una acción cada uno, Serie A, números cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos setenta; setenta y dos títulos de diez acciones cada uno, de las series A, números quinientos uno al quinientos quince; ochocientos noventa y siete al novecientos diez y ocho; B, números mil cuarenta y seis al mil cincuenta; C, números mil cincuenta y uno al mil ochenta, o sea en total setecientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una, representando un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que esos valores corresponden a la emisión antigua, cuyos títulos lleva el nombre de la ex Compañía Argentina de Metales S. A., Industrial y Comercial, con un sello de goma que dice: Plata Lappas, S. A. Industrial y Comercial, Capital autorizado $ 5.000.000.—, representado por 5.000 acciones de $ 100.— c|u., distribuidas en 46 series según reformas aprobadas por el P. E. en 19 setiembre 1949 e inscriptas en el Registro Público de Comercio en 5 de diciembre 1949. — Buenos Aires, mayo 1952. — Constantino Lappas, Director Delegado.

$ 1.012.— e.2|6-Nº 17.755-v.3|7|52

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOCIEDAD ANONIMA

SUSCRIPCION DE ACCIONES A LA PAR

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Comisión de Valores ha autorizado la emisión de 30.000 acciones ordinarias de la Sociedad por un importe de $ 3.000.000.—.

Con el fin de facilitar los trámites de adjudicación ha resuelto el Directorio que la emisión se efectúe en la proporción de una por cada 4,5 acciones ordinarias en circulación, lo que elevará la emisión a 29.645 acciones ordinarias por lo que oportunamente se solicitará a la Comisión de Valores la anulación de las 355 acciones sobrantes.

La emisión se hará a valor nominal de $ 100.— por acción y las mismas tendrán derecho a dividendo a partir del Ejercicio 44º comenzado el 1º de marzo de 1952.

Los señores accionistas podrán retirar en las oficinas de la Sociedad Avda. R. S. Peña 615, todos los días hábiles menos sábado, de 15 a 16 horas, los formularios preparados para ejercitar el derecho de suscripción, en el que encontrarán anotadas las condiciones de emisión.

La suscripción se ejercerá contra el cupón Nº 4, y comenzará el día 2 de junio y concluirá el día 19 del mismo mes. — El Directorio.

$ 320.— e.2|6-Nº 17.777-v.17|6|52

T. E. D. O.

TALLERES ELECTRICOS DEL OESTE

Soc. Anón.

Se hace saber por ocho días a los señores accionistas de esta Sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 11º del estatuto social, que el Directorio, por resolución de fecha 6 de noviembre de 1951, ha emitido seis series de 500.000 pesos m|n., en acciones ordinarias A., que llevarán los números 9, 10, 11, 12, 17 y 18; y seis series de 500.000 pesos m|n., en acciones ordinarias B., que llevarán los números 13, 14, 15, 16, 19 y 20, con lo que queda totalmente emitido el capital autorizado de la sociedad de pesos 10.000.000.— m|nal.

La integración de las acciones suscriptas deberá hacerse en dinero efectivo, y los accionistas gozarán de dividendos por las mismas a prorrata de los plazos e importes integrados. — El Directorio.

$224.— e.30|5-Nº 17.562-v.11|6|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

MISIONES

El martillero público que suscribe, con oficina en la calle Córdoba 442 de esta ciudad, hace saber que con su intervención la razón social Compañía Química Industrial y Comercial Misionera, Sociedad Anónima, con domicilio en KM. 1.060 RUTA Nº 14 (MISIONES), vendió en pública subasta los días 10 y 11 de mayo ppdo., parte de sus bienes, consistentes en motores, galpones, bombas, elementos de gabinete y muebles y útiles en general. — Posadas, Misiones, mayo 21 de 1952.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.962-v.13|6|52

De Naia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369 avisan que el día 19 de junio de 1952, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle CARLOS ENCINA 751, por orden de Carlos Kavlakian, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.171-v.17|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Emilio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Armando Giménez, Hércules Antonio Castellanos, Ramón Chila y Francisco Elvio Canelo, venden a Daniel González, Francisco Ravago y Gerardo Torres, su negocio de "restaurante y despacho de bebidas", sito AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nº 2894|900. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.136-v.17|6|52

Libre de pasivo y de personal, Rafael Teixidó y Angel Núñez, venden a Srul Seidel (o Israel Seidel), el negocio de marroquinería, venta de carteras y afines al por menor, propiedad del señor Rafael Teixidó, y explotado por la sociedad de hecho, formada por ambos, ubicado en la AVENIDA CABILDO número 2318 de la Capital Federal. — Reclamos de ley, Saavedra 24, Lomas de Zamora, escribano Nicolás Hugo Piovano.

$ 60.— e.10|6-Nº 18.133-v.17|6|52

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Nicasio Martínez, la parte que me corresponde en el negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, calle AVENIDA ALMIRANTE BROWN Nº 954, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en dicho negocio. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Peña.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.180-v.17|6|52

María Sturla de Salvo, domiciliada Avenida Sáenz 214, vende el negocio de ferretería y pinturería, ubicado en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ Nº 214, al señor Baltazar Tarrago, domiciliado Avenida Sáenz Nº 216. Reclamaciones: escribano Dr. Juan Carlos E. Barrenechea, Hipólito Yrigoyen 434, 3er. piso, Dpto. C (33-3387).

$ 60.— e.10|6-Nº 18.157-v.17|6|52

Al comercio: José A. Milki (mart. pub.), avisa que doña Isabel Casanoba Vda. de Rodríguez, don Francisco Prieto y Avelino González venden a don José Iwanicki, don Alberto Paja y don Ludwik Bronislaw Weiss su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 1111, donde las partes constituyen domicilios. Reclamo de ley hasta el día 30 junio de 1952, mis oficinas Av. San Juan Nº 3290, Capital.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.153-v.17|6|52

Francisca Cabrera, comunica que vende a Iris Navarro de Restache su participación en casa de modas "L'Atelier", de AVENIDA DE MAYO 772. Reclamos, Lavalle 774, departamento 16.

$ 40. — e.6|6-Nº 17.969-v.13|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327. Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio, el señor José María Pérez, vende a los señores Manuel García Fernández y Pedro Cortiñas, la tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los mismos, en el negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA CRUZ Nº 3700, esquina LACARRA, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 80. — e.9|6-Nº 18.076-v.16|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio que por su intermedio los señores Manuel García Fernández y Pedro Cortiñas, venden a los señores Faustino Grana Menéndez y Juan López Ríos, una doceava parte a cada uno del negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA CRUZ 3700, esquina LACARRA, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 80. — e.9|6-Nº 18.077-v.16|6|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 2096, a los señores Agustín Di Légge y Adolfo Domínguez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Lisardo López. Buenos Aires, junio 3 de 1952.

$ 80.— e.9|6-Nº 18.104-v.16|6|52

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 7944, avisan que Manuel Giráldez, domiciliado Costa Rica 5542, vendió a sus socios Camilo Rodríguez y José Ramón Fernández, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de estación de servicio de automóviles, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6296, Capital, domicilio de los compradores, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.986-v.13|6|52

El martillero público, Luis A. Maleplate, Santiago del Estero 582, comunica que Luis M. Da Costa, domiciliado en M. Leguizamón 1501 vende su negocio de mimbrería situado en AVDA. BRUIX 4708 a Ricardo Angel Otero, domiciliado Granaderos 825.

$ 40. — e.6|6-Nº 18.004-v.13|6|52

Adela J. Martínez, vende al señor Adalberto Juan Vignale su establecimiento industrial, que gira con la denominación de "Asegurada" Comercial e Industrial, con administración y venta en calle PASO 165, Capital, y talleres en AVENIDA CRUZ 1572, Capital, que se dedica a la industrialización de metales. El comprador se hace cargo del activo y el pasivo de lo que constituye la mencionada firma, fijándose a tal efecto para reclamos u oposiciones el local de los talleres Avenida Cruz 1572.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.890-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con n|intervención el señor Lampros Catopodis, compra al señor Jorge Doukatas, su parte mitad indivisa del negocio de kiosko de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la ESTACION L. N. ALEM, SUBTERRANEO CHACARITA (Ex-línea "B"). Reclamos de ley n|oficinas y domicilio de las partes, T.E. 34-8987.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.908-v.11|6|52

Avisan: Benvenga & Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención los señores Segismundo Kamuda y Valentín Kamuda, que giran Kamuda y Kamuda, venden libre de todo gravamen el hotel sito calle ARENALES 908, al señor Spiridione Agapito, reclamo de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.5|6-Nº 17.938-v.11|6|52

Avisan: M. R. Louzao y Cía., martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Angela Addesso de Massone vende a Irma de Monaco de Rossi, su negocio fiambrería y quesería calle J. B. ALBERDI 5308. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 40. — e.5|6-Nº 17.947-v.11|6,52

Se hace saber al comercio, que la sociedad "Gomanill, Rajder y Klainman" con domicilio en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 490, y fábrica en la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, calle Conesa Nº 18, ha resuelto su disolución, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jaim Maier Raider. Para reclamos de Ley: escritorio del escribano, Dr. Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento Nº 378, 7º piso, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80. — e.5|6-Nº 17.925-v.11|6|52

H. I. Rodríguez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 457, Capital, avi-

san que el Sr. Manuel González ha desistido de la compra proyectada en conjunto con los señores Ramón Ricardo Gil, Hipólito Amando Bucota y Lorenzo Guillermo Torres de la mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas ubicado en la calle ARENALES Nº 3199, de propiedad del Sr. Antonio Buceta, quedando subsistente dicha operación de compra venta con los demás compradores.

$ 80 — e.5|6-Nº 17.946-v.11|6|52

Se hace saber que la sociedad colectiva "Grandes Establecimientos de Muebles Floresta, de Aisenberg y Rabinovich", con negocio de mueblería en AVDA. SAN MARTIN 2700, se disuelve por fallecimiento del socio Schalom Ajzenberg, que firmaba S. Aisenberg, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad colectiva en formación "Muebles Casa Jaime, de Ajzenberg y Rabinovich", integrada por Fanny Chazanowicz de Ajzenberg, Liba Ajzenberg, Horacio Ajzenberg y Salomón Rabinovich, quienes actuaron hasta el presente en forma de sociedad de hecho. Reclamaciones de ley doctor Jorge M. Steimberg, calle Lavalle 1580, piso 5º "H", donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.5|6-Nº 17.901-v.11|6|52

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Capital, T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio don Gerardo García vende a don Modesto Gándara, doña Manuela Santos de Vázquez y don Benedicto Charlín Santos, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denom. "La Embajada", ubicado en esta Capital AVDA. DE MAYO 1277, 2º piso. Domicilio de las partes contratantes y reclamos de ley mismo negocio.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.916-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que con n|intervención el señor Félix Agarla vende a favor de los señores Pedro Galle y Oscar Osvaldo Alacid, todas las existencias de su propiedad que componen el negocio de confitería, bar y restaurant, sito en el Campo Municipal de Golf, calles AVENIDA TORNQUITS Y VALENTIN ALSINA de esta Capital. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.904-v.11|6|52

"B"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, Tel. 48-6151, que Gumersindo Alejandro Alvarez, José Manuel Alvarez, José Alvarez y Marina Josefa Isabel Lines de Alvarez, que giran en plaza "Alvarez Hnos. & Cía.", venden a los señores: Julio Alonso, Marcial Miguez, José Lanari y Juan Cotos que girarán "Alonso, Miguez & Cía.", el comercio restaurante parrilla denominado "Anahí", con despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle BELGRANO 3302 esq. LORIA 521, domicilio éste de las partes. Reclamos de ley.

$ 80.— e.9|6-Nº 18.107-v.16|6|52

Avisa Italo Luis Pepe, con oficinas en la calle Timoteo Gordillo Nº 802, T. E. 64-4211, que el señor Francisco Antonio Vigna, domiciliado en la calle Boquerón Nº 6790, vende al señor Roberto Antonio González, domiciliado en la calle Varela Nº 1676, su negocio de radio-composturas, sito en la calle BOQUERON Nº 6790. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.993-v.13|6|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Adolfo Iglesias y Luis Iglesias venden a José Olivari, Angel Olivari, Osvaldo De Luca y Mariano Pieramici el negocio de restaurant y bar sito en BRANDSEN 802|04 esq. MOUSSY, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.6 6-Nº 18.032-v.13|6|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495. T. E. 37-3225 y 37-3691 que los señores Juan Antonio Ordoqui, José María Ordoqui, César Cayetano Ordoqui y Miguel Jergovich venden a los señores Antonio Nelo Esmores, Juan Bautista Miani, Manuel Pereira, Raúl Enrique Barberan, Emilio Leyes y José Sebastián Rojo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, en la calle BRANDSEN número 1896 al 1900 y HERRERA números 802 al 804, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 2 de 1952.

$ 80 e.6|6-Nº 18.041-v.13|6|52

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Gabino Rodríguez, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Antonio Manuel Bueno el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, situado en la Capital Federal, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.967-v.13|6|52

Avisan: M. R. Louzao y Cía., martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Manuel Rodríguez Blanco vende a Severino González y Agustín González su negocio almacén, bar, calle BEBEDERO 3801. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 40. — e.5|6-Nº 17.948-v.11|6|52

"C"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Alfredo Céspedes, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 569. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, Damián de María.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.181-v.17|6|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: Héctor Rodríguez. Ramón Reboiras, Elvira Gramallo de Rodríguez y María Del Carmen Gramallo de Reboiras venden a Antonio Falasca, negocio de tienda y mercería, La Mimosa, sito en la calle COLODRERO 2819, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.9|6-Nº 18.123-v.16|6|52

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y mart. público, ofc. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: que con su intervención, el señor Ramón González transfiere en venta libre de todo gravamen, su negocio de: rotisería, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Hispano-Argentino", que se halla establecido en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nº 1802 esquina a la de AV. ENTRE RIOS Nº 1001 al 1007, a los señores: Claudio González, Saturnino José Menéndez, Cristóbal Totoricagüena y Alvaro Asensio, que giran en plaza en sociedad de hecho, bajo el rubro de: "Asensio, Totoricagüena & Cía.". Las reclamaciones deben interponerse en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

$ 120.— e.9|6-Nº 18.122-v.16|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio, el señor Lorenzo Orejas, vende a los señores Benigno Rodríguez y Juvenal Aroldo Errandonea, la tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los mismos, en el negocio de café y bar, sito en la calle COCHABAMBA Nº 1080 al 1082, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 18.075-v.16|6|52

Avisan: G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, T.E. 35-4599, que los Sres. Rufino Enterrios y Enrique Lomba, venden a los Sres. José Serrano, José Azpiazú y Posé Paulos, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nº 4002 esq. Q. BOCAYUVA, domic. partes reclamos en n|oficina.

$ 40.— e.9|6-Nº 18.091.v.16|6|52

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Soledad Alvarez vende a María García de Duhart, su parte mitad indivisa del negocio de hotel y alojamiento, sito en esta Capital, calle CORDOBA número 4278. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.9|6-Nº 18.064-v.16|6|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas denominado "La Sirena", sito en esta Capital, calle JOSE CUBAS Nº 3002 esquina ARGERICH. Vendedora, Teresa Antonia de la Miyar Vda. de Ceyanes, en su carácter de única sucesora del señor Ramón Ceyanes, domiciliada en la calle Chivilcoy Nº 2359, Capital. Compradores, Ricardo Varela y Remedios García Vda. de Varela, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952.

$ 100. — e.9|6-Nº 18.070-v.16|6|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisa que Jesús Ramallal y Mario Spano, vende libre de pasivo, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle CARRANZA Nº 1559, a los señores José Manna y Tomás Pablo Chiareza. Reclamaciones de ley en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.051-v.13|6|52

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que, los señores Benigno Verde, Pío Quel, Ausilio Martínez, Felipe D'Inocenzo, José Emilio Rodríguez, Cándido Pérez, Jesús Arbeo y Antonio García, venden a los señores Manuel Luis Galán, Tomás Antonio Galán, Benjamín Ricardo Vidal y Jesús Sesto, su negocio de café, bar, pizzería y venta de helados denominado "Cetro", sito en la calle CERRITO Nº 28, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.963-v.13|6|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que el señor Manuel Santamaría, vende libre de deuda y gravamen a los señores Antonio Maio, Nicolás Malangone, Antonio Maio y Vicente Basile, su negocio de café-bar y billares, sito en esta Capital, calle CORRIENTES 3595|99. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.979-v.13|6|52

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Jesús Miranda vende a Manuel Atilio Rico, lechería CATAMARCA 1128, domicilio partes.

$ 20.— e.5|6-Nº 17.893-v.11|6|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Alejandro Rodríguez, Alejandro Manuel Rodríguez y Manuel Castiñeira venden a los señores Miguel Geli Vidal, Jaime Gusó Trilla y Julio Carneiro su negocio de almacén y bar sito en la calle CONDOR Nº 2407, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560. 2º piso, escritorios 20|23. T. E. 37-4350.

$ 60 — e.5|6-Nº 17.932-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º que con nuestra intervención los señores José Alacid, Oscar Alacid, Pedro Galle y Vda. de Antonio Pasetheta, venden su negocio de bufet denominado "Correos y Telecomunicaciones", situado en la calle CORRIENTES Nº 132, 6to. piso del Palacio del Correo Central, a los señores Juan Manuel Andreis, Eugenio Lorenzo Andreis, Marcelino Lorenzo Orello Andreis, Jorge Ruibal y Francisco José Gil. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8937.

$ 100.— e.5|6-Nº 17.907-v.11|6|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Adolfo Sesia y Saladina Pérez de Vila, venden a los señores Manuel, José y Eloy Uroz, su negocio de hotel, denominado "Corrientes", sito en la calle CORRIENTES Nº 2929, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20 23, T. E. 37-4350.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.934-v.11|6|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, el señor José Calvagna vende a los señores Francisco Polin Alonso, Celestino Polin Pérez y Rafael Blanco Pérez, su negocio de casa de lunch, café, bar y expendio de bebidas alcohólicas, denominado "El Zorzal", sito en la calle COCHABAMBA Nº 2200, esquina PASCO, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.920-v.11|6|52

Alberto J. Rossin, martillero público, con oficinas en Av. de Mayo Nº 560, 5º piso, of. 6, T. E. 34-1934, comunica que los señores Juan Bórnico y Vito Pecori venden a los señores Angel Ramón Cagnone y Eleuterio Nieto, su negocio de taller mecánico para automóviles, sito en la calle CATAMARCA Nº 185|87 de esta Capital, domicilio contratantes. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.936-v.11|6|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219 que con su intervención los señores Manuel Mouro, Manuel Martínez, Manuel Gerpe y José Fernández venden a los señores Angel Bedriñana, Virgilio Hernández, Avelino González y José María Bedriñana, su negocio del ramo de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 2565, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio, reclamos de ley interponerlos en forma legal en mis oficinas. Buenos Aires, 30 de mayo de 1952.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.896-v.11|6|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que la venta que realizaron por su intermedio los señores Manuel Mouro, Manuel Martínez, Manuel Gerpe y José Fernández a los señores Ricardo Covian, Angel Bedriñana, Avelino González, Virgilio Hernández y José María Bedriñana, do su negocio de café bar y billares, sito en la calle CORDOBA 2565, Capital Federal, ha quedado sin efecto. Buenos Aires, 30 de mayo de 1952.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.897-v.11|6|52

Por Trifiletti y Raia, balanceadores, Sarmiento 2211, hemos comprado al señor Luis Leibas, su parte de la panadería y confitería mecánica, COCHABAMBA 770, activo y pasivo a nuestro cargo, Lozano y Cía., domicilio de las partes mismo negocio.

$ 40.— e.5|6-Nº 17.903-v.11|6|52

Avisa: "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que n|intervención el señor José Pasantes, vende su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de soda, sito en la calle COLOMBRES Nº 814 de esta Capital, a favor del señor Juan Pasantes. Reclamos de ley n|oficinas, dom. partes. T. E. 34-8987.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.906-v.11|6|52

"CH"

M. Ardaiz y Cía balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Dodolino González y Ceferi-

no López venden a Modesto Fernández, Héctor Alfredo Pinal y José Manuel García el café y bar "Coliseo", sito en la calle CHARCAS Nº 1100, esquina CERRITO, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.942-v.11|6|52

"D"

"Ley 11.867. Oscar Teodoro Luques y Armando Miguel Sarabia, domiciliados en esta Capital, calles Patrón 5455 y Pasaje La Conquista 1091, respectivamente, forman la sociedad "Luques y Sarabia" para comerciar en el ramo de tapicería para automoviles, sirviendo de base el negocio que el primero tiene instalado en la calle CESAR DIAZ Nº 5293 y que transfiere a título de aporte con todo el activo y pasivo resultante del balance practicado entre los nombrados. Reclamos de ley, al escribano Ernesto G. Hiriart con oficinas en César Díaz número 5299, Buenos Aires".
$ 100.— e.10|6 Nº 18.189-v.17|6|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Alejandro Pérez y Adolfo García venden a Angel Fernández Barro, Gumercindo Marcos, Adelfo Valiente y Bautista Maujo el negocio de almacén y bar, sito en DIAZ VELEZ 5091, esquina AMBROSETTI. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilios de las partes.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.139-v.16|6|52

Antonio J. Armando y Juan Carlos Caviglia, escribanos, con oficinas en Reconquista Nº 465, comunican que Fioravante Notaro, domiciliado en Enrique Ochoa 463, vende al señor Julio César Bertulessi, domiciliado en Independencia 546, la mitad de su negocio de perfumería y anexos, ubicado en la calle DEFENSA 1479, que poseía en condominio con el adquirente. Reclamaciones de ley en la escribanía. Buenos Aires junio de 1952.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.117-v.16|6|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370 piso 3º, esc. 14, avisan que por error aparece en el edicto de venta del negocio de restaurant de la calle DORREGO Nº 1556 como vendedora la señora Juana Ramona López siendo en realidad el nombre verdadero el de Juana Ramona López viuda de Mazzola.
$ 60.— e.6|6-Nº 18.054-v.13|6|52

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, P. 3. T. E. 35-3054|55, avisan que con su intervención, Héctor Juan Suaya y Jorge Eduardo Barker venden a María Teresa Méndez Vda. de Bersano y Atala del Carmen Méndez de Alsogaray, el negocio de cromado y niquelado sito en VICTORINO DE LA PLAZA 1550. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.6|6-Nº 17.452-v.13|6|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 29|5 al 4|6|52.

"E"

Se comunica al comercio en general, que el señor Francisco Ingratta vende la planta de fraccionamiento de vinos sita en la calle EL CANO 4831 al 4839 a los señores Ventura Larrinaga, Eloy P. Camus y José Berardi. Reclamaciones dentro del término de ley escribanía Orlando Spotorno, Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 40.— e.10|6-Nº 18.173-v.17|6|52

Emilio Franco, Luciano Eufemio Agnolin, Atilio Moauro, Manuel Oscar Franco, Narciso López Prieto y Nicolás Yad, avisan que del negocio de café y bar, sito en la calle ESMERALDA 651|53 se han transferido las siguientes partes: El Sr. Manuel Oscar Franco transfiere su parte al otro socio señor Emilio Franco. El Sr. Nicolás Yad transfiere su parte al Sr. Luciano Eufemio Agnolin, quien a su vez transfiere toda su parte al Sr. Carlos Raúl Bianchi. El Sr. Atilio Moauro transfiere su parte al Sr. Angel Ricardo Palermo, que a su vez la transfiere al Sr. Carlos Raúl Bianchi. Reclamos de ley ante el Sr. Carlos Raúl Bianchi, en el domicilio fijado de común acuerdo por todas las partes en el escritorio de la calle Rodríguez Peña Nº 140, planta baja, Dto. A.
$ 120.— e.9|6-Nº 18.099-v.16|6|52

Aviso al comercio que Pascual Giglio, Esperanza 452, vende a Santiago Malamud, Ecuador 562, su negocio de comisiones y representaciones sito ESPERANZA 457. — Reclamos de ley, Esperanza 457.
$ 40.— e.9|6-Nº 18.082-v.16|6|52

Avisan: Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que: Enrique Lobato vende a Máximo Ledo, su negocio de restaurante y bar, sito calle ESCALADA Nº 2153|55, Capital, domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.
$ 40. — e.9|6-Nº 18.061-v.16|6|52

Al comercio Casa Parracia avisa: Luis Ruano vende su negocio de peluquería, sito EREZCANO 3447, capital, al Sr. Vicente Máximo Anzulovich. Reclamos ley Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.
$ 40 e.6|6-Nº 18.020-v.13|6|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495. T. E. 37-3225 y 37-3691, que la señora Antonia Ferrara de Grosso vende a la señora Dolores Matellan de Rodríguez el negocio de hotel alojamiento ubicado en esta Capital, en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3529. Domicilio de la vendedora: Lavalle Nº 1546, piso 3º, Dpto. E.. Domicilio de la compradora: Cangallo Nº 1267. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952.
$ 80.— e.5|6-Nº 17.933-v.11|6|52

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio María D. de Jourdan vende a Castora R. de Seoane y Olimpia A. de Riesco, su negocio de hotel pensión, sito en ESMERALDA 589, piso 3º, dpto. 6, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.
$ 60. — e.29|5-Nº 17.534-v.16|6|52

"F"

Longhena & Pecoraro, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, Avenida Belgrano 1915, piso 1º, of. B, avisan: Leopoldo Enrique Tramanoni, vende a José Manuel Barreiro, su negocio de venta de artículos de bazar y limpieza, sito en Capital, calle FOURNIER Nº 2551, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.135-v.17|6|52

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber por cinco días que Antonio Achear compra a Domingo David su parte de capital del negocio de fiambrería, quesería y fábrica de pastas, establecida en FAMATINA 3201, Capital, bajo el rubro de "Achear y David" (Soc. de hecho), continuando en ese comercio en la forma habitual Antonio Achear como único dueño haciéndose cargo de todo el activo y pasivo comercial. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo lugar.
$ 80.— e.5|6-Nº 17.883-v.11|6|52

"G"

R. J. López, martillero público, avisa que Jorge Marenco vende su negocio de fiambrería de la calle PEDRO GOYENA 1399 a Jose Rosso, libre de gravamen. Reclamos de ley en mis oficinas, Varela 883, T.E. 63-5773.
$ 40.— e.10|6-Nº 18.149-v.17|6|52

Eligio Poceiro San Martín, domiciliado GAONA 2639, vende negocio de fotografía establecido mismo domicilio, a Jorge Redel y Hourik Vertes, domiciliados Guanacache 2725, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.
$ 40.— e.9|6-Nº 18.087-v.16|6|52

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, Avda. Federico Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que por su intermedio el señor José Antonio Repetto, vende a los señores Manuel Rodríguez, Maximino Gude y José R. González, libre de toda deuda y gravamen el negocio de garage y taller mecánico de su propiedad sito en la calle GASCON Nº 1032|36|40. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.5|6-Nº 17.924-v.11|6|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Joaquín González, vende libre de deuda y gravamen al señor José De Piccoli, su negocio de despensa sito en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA 715. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736.
$ 60.— e.6|6-Nº 17.980-v.13|6|52

"I"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Agustín Alvarez, mi negocio de panadería mecánica, calle INDEPENDENCIA números 2774|76. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde, constituyen domicilio las partes. Vendedor: Andrés Salgueiros.
$ 80.— e.10|6-Nº 18.179-v.17|6|52

"J"

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, los señores Juan Lienhard y Manuel Mera, venden a los señores José Modesto Varela y Manuel Oro, las partes indivisas que tienen y les corresponden en el negocio de panadería y pastelería mecánica y reparto, establecido en esta Capital, calle JUNCAL número 2255 y anexo JUNCAL 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 60.— e.6|6-Nº 18.042-v.13|6|52

"L"

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vieytes 1884, avisan: Nabor Roberto Aversa y Robustiano Nicolás Pazos, que constituyen sociedad de hecho Aversa & Cía., venden por nuestro intermedio y libre de deudas y gravámenes a Juan Calmet, el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3345|47, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de la partes, nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 18.161-v.17|6|52

Avisan: Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, Antonio Aguado vende a Andrés Rodríguez, hotel alojamiento LIBERTAD 467, sus domicilios. Reclamos ley.
$ 40. — e.9|6-Nº 18.071-v.16|6|52

Hácese saber por término ley que los herederos de Juan Lama, señores Florentina Vidal de Lama, Inés Lama y Vidal de Piazze y Juan José Luis Lama y Vidal, domiciliados legalmente LORIA Nº 1583|85|87, Capital Federal, transfieren a "Juan Lama Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse por las mismas personas y mismo domicilio, el activo y pasivo del negocio y fábrica de elásticos para cama y demás accesorios que gira bajo el nombre de Juan Lama en el domicilio indicado. Reclamos ante escribano Luis G. Villamil, Avda. Corrientes 447, Capital Federal.
$ 80.— e.9|6-Nº 18.106-v.16|6|52

Avisa B. O. Domínguez, martillero público, corredor Moreno 1785, 2º piso que Antonio Elez Ana Ambrosi venden a Lucio Yriarte negocio café bar parrilla LAVALLE 3199, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40 e.6|6-Nº 18.056-v.13|6|52

Avisan Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Enrique Vicente Abuin, vende libre de deudas y gravamen, al señor Angel Romandetti, el negocio de garage de alquiler, sito en la calle LAS CASAS Nº 3561, Capital. Domicilio ptes. y reclamos de ley n|oficinas.
$ 40.— e.5|6-Nº 17.886-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con nuestra intervención la señora Rosa Elena Caldas de Contreras, vende a la señora Dorinda Vázquez de Mouriño, su negocio de hotel, situado en la calle LAS HERAS Nº 3767 de esta Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.909-v.11|6|52

"LL"

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Celeste Sosa Gutierrez vende a Luis Tomás Ruperto Antonio, el negocio de "lencería, perfumería y artículos para bebés", sito en esta Capital, calle LLAVALLOL número 5112, reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 40.— e.2|6-Nº 17.768-v.7|6|52

"M"

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vieytes 1884, Capital, avisan: Salvador De Gregorio vende por nuestro intermedio y libre de toda deuda y gravamen, el negocio de despensa y fiambrería, sito MONTE 3299, esq. JOSE MARTI. Comprador Alberto Martins da Costa. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.162-v.17|6|52

Se hace saber por cinco días que el señor Alberto Domingo Foglia, se retira de la sociedad colectiva "Foglia Hnos.", con talleres metalúrgicos en la calle MIRAVE 2869|75, de esta ciudad, continuando con los negocios sociales los socios restantes, señores Félix Antonio Foglia y Guerino Foglia, los cuales se hacen cargo de su activo y pasivo. Reclamos de ley en el estudio del contador público Emilio S. Bretón, Av. Roque Sáenz Peña 1119, esc. 316.
$ 80.— e.10|6-Nº 18.144-v.17|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio, los señores Manuel Chantada y Bienvenido Enrique González, venden a los señores Francisco Guarriello, Claudia Rodríguez y Manuel Figueiras, el negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en la calle MEJICO 501 al 505 esquina BOLIVAR 591, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.
$ 80. — e.9|6-Nº 18.078-v.16|6|52

Avisa al comercio en general que con fecha 2 de octubre del año 1951, ha quedado sin efecto la venta que el señor Mateo Bossolasco efectuaba a favor del señor Luis Ramón Carmelo Jorio Gnisci, del negocio de fiambrería y quesería, situado en la calle JOSE M. MORENO Nº 1641. Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.911-v.11|6|52

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Cap., T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio Manuel Pereiro Pereiro vende a don Fernando José Fré el negocio de fiambrería, rotisería y venta de bebidas en gral. envasadas, denom. "La Nueva Argentina", ubicado en la calle MILLER Nº 4127, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley al vend., Sarmiento 1507.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.914-v.11|6|52

Se hace saber que don Raúl Rey, con domicilio en la calle Sanabria 2111, vende a don Mario Pavone y doña Elsa Mercedes Navarro de Couceiro, con domicilio en la calle Murature 4884, el negocio de su propiedad del ramo de fraccionamiento y envasamiento de vinos, sito en esta Capital, calle MURATURE 4884. Reclamos escribanía H. Negri, Sarmiento 767.
$ 60. — e.5|6-Nº 17.929-v.11|6|52

César y Cabrera, martilleros públicos balanceadores, comunican que se ha vendido el negocio de venta de comestibles de la calle MATHEU 202, puestos 147 al

150, vendedor Inocencio Manuel Cabrera, comprador Antonio Miguel Conde, para reclamos en términos de ley en n|oficinas de la calle Segurola 1429|31, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60. — e.5|6-Nº 17.935-v.11|6|52

"N"

Nélida T. G. de Blasco, vende su negocio de lencería, ubicado en JORGE NEWBERY 3335, Capital a Nélida Bosetti de Durli y Elsa J. Rey de Santibañez. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
$ 20.— e.6|6-Nº 17.973-v.13|6|52

"O"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Emilio Orestes Favuto, vende a Nélida Pascual de Vittar el negocio de recibidor de tintorería, sito en la calle ORO Nº 2286, domicilio partes. Reclamos término de ley, mis oficinas.
$ 40. — e.9|6-Nº 18:095-v.16|6|52

Se hace saber al comercio que los señores Federico Curtius y Margarethe Raestrup de Curtius, domiciliados en O'Higgins 2126 de esta Capital, transfieren a Emilio Otero y Manuel Castro Martínez, domiciliados en Pampa 1449 de ésta Capital, el negocio de lavadero que tienen instalado bajo la denominación de Expreso Lavadero Moderno en O'HIGGINS 2126, de esta Capital. — Reclamos de ley al escribano Carlos A. Blousson, Bernardo de Irigoyen 330 de esta Capital.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.089-v.16|6|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Augusto Ovide, José Iglesias y Manuel Corral, venden a Nicolás Monteagudo, José Manuel Pardo y Tomás Sabarís el negocio de café y bar sito en OLAVARRIA 97 esq. GABOTO 1284|1300, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60 e.6|6-Nº 18.034-v.13|6|52

"P"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Francisco Ramos vende a Chono Miodownik su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito PIZARRO 6461|65. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.137-v.17|6|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 666, T. E. 47-8036, avisa que Jordán Eudoro Díaz y Alfredo Feito venden a Federico Martínez y Alfredo Feito el negocio de hotel, denominado Pueyrredón, sito en PUEYRREDON 1303. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilios de las partes.
$ 40.— e.9|6-Nº 18.130-v.16|6|52

Adán De Mattia y Pedro Nicolás Arcomano, avisan que: Adán De Mattia vende su parte mitad a Pedro Nicolás Arcomano del negocio de sastrería, sito en la calle PIEDRAS Nº 657 de esta Capital, domicilio de las partes y, reclamos de ley en dicho domicilio.
$ 60. — e.9|6-Nº 18.063-v.16|6|52

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, T.E. 37-5872, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Gumersinda Portela de Lafuente vende su negocio de hotel sito en la calle PASAJE JUAN ANGEL GOLFARINI 356, Dto. A, a los señores Ramón Autalán y Juan Ramón Sosa. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.081.v.16|6|52

José Pita Duran y Jorge Alberto Dupouey, avisan al comercio que venden a Carlos y Gonzalo Fernández de Azcarate, el fondo de comercio "Imex", Sociedad General de Importación y Exportación, con sede en PASEO COLON 315. Reclamos de ley Avda. de Mayo 560, 4º H, domicilio de los compradores.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.833-v.11|6|52

"Se avisa al comercio en general, que los "Hijos de Pablo Carosio", venden su fábrica de escobas de la calle PACHECO 2821 al señor Juan Scimenes, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, escribanía Manuel José Sanabria, Tucumán 1335, 2º piso derecha".
$ 40.— e.6|6-Nº 17.974-v.13|6|52

Se hace saber por cinco días que quedó sin efecto la venta del Instituto Incorporado Politécnico de la calle PUEYRREDON 748, que efectuara José Hojman a favor de Salomón Hojman. Domicilio de las partes, Pueyrredón 748.
$ 40. — e.5|6-Nº 17.955-v.11|6|52

"Q"

Abraham Joskowicz y Jerzy Libanski, domiciliados Sarmiento 2286, transfieren negocio garage, QUIRNO 262 a Martín García, domiciliado en Hidalgo 560, donde recibe oposiciones. Int. Estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.
$ 40.— e.10|6-Nº 18.182-v.17|6|52

"R"

Comunicamos al comercio en general que Jorge Carlos Ernesto Ellis-Arthur, Harald Guillermo Juan Hilbert, Juan Gregorio González Speroni y José Rodríguez Suárez, ceden y transfieren a Aron Bulstein, Néstor Horacio Otero, Emilio Roberto Rodríguez, Rogelio Ricardo Russo y Juan Alberto Galano, trescientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, que constituye la totalidad del capital y que los cedentes tienen suscriptas y aportadas en la sociedad que gira en esta Capital, calle RIGLOS número 855, con el nombre de "Química Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de la que son aquéllos únicos socios, haciéndose cargo los cesionarios del activo de dicha sociedad. Reclamos de ley en escribanía del señor Simón Weinschelbaum, calle Lavalle 1464, 4º piso, donde las partes constituyen domicilios.
$ 140.— e.10|6-Nº 18.160-v.17|6|52

Pedro Balbo vende su planta de fraccionamiento de vino, establecida RIVADAVIA 10472|74, su domicilio a Leopoldo Brach, domiciliado Maturín 2447.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.098-v.16|6|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Omar Bernabé Laterza, Antonia Díaz de Alonso, Miguel Coriño y Antonio Lara, venden a Manuel Souto, Robustiano Santos Blanco y Elbino Santos Blanco, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RIO CUARTO Nº 1892|1900 esquina HERRERA, domicilio partes. — Reclamos, términos de ley.
$ 60.— e.6|6-Nº 17.999-v.13|6|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad F.A.D.E.T. Fábrica Argentina de Tubos, Sociedad Anónima, calle RECONQUISTA 314, Capital Federal, dedicada a fabricación industrial y venta de tubos calibrados de vidrio neutro y ramos conexos, transferirá los bienes de su activo y sus deudas, a la sociedad Cristalerías Rigolleau Sociedad Anónima, Paseo Colón 800, Capital Federal, dedicada a fabricación de vidrios y cristales. — Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, escs. 205|6, Capital Federal.
$ 80.— e.6|6-Nº 18.035-v.13|6|52

Por cinco días, hácese saber que don Luis Vázquez, propietario del taller de composturas de zapatos, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2982, Capital Federal, vende a don Ramón Yáñez libre de deudas. Reclamos escribano Julián Cañón, Avda. Presidente Perón 1260, Santos Lugares, F.C.N.G.S.M.
$ 60. — e.6|6-Nº 18.001-v.13|6|52

Por Trifiletti y Raia, balanceadores, Sarmiento 2211, hemos comprado al señor Luis Leibas su parte de la panadería y confitería mecánica, RIVADAVIA 4020, activo y pasivo a nuestro cargo, Salgueiro y Cía. Domicilio de las partes mismo negocio.
$ 40.— e.5|6-Nº 17.902-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con sin intervención el señor Dionisio Alvarez vende su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de soda, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 5042|46, de esta Capital, a favor de los señores Francisco Alvarez, Nicanor Alvarez y Manuel Avelino Alvarez. Reclamos de ley n|oficinas, dom|partes, T. E. 34-8987.
$ 80.— e.5|6-Nº 17.905-v.11|6|52

"S"

José Rodríguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Virrey Cevallos 1182, T.E. 23-0661, avisan: el señor Juan Manuel González vende a la señora Isabel Bohajar de Saez, su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle SAN EDUARDO 1499 esquina JOSE JUAN BIEDMA 505. — Domicilio de las partes y reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.142.v.17|6|52

El escribano Emilio Picasso Laroo, hace saber que el señor Manuel Pacheco Serrano venderá a la sociedad "Farmacia Santa Marta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de farmacia denominado "Santa Marta", sita en la calle SAN JUAN Nº 799, domicilio de las partes. — Reclamos ley 11.867 en mis oficinas, calle San Martín Nº 296.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.141.v.17|6|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vicytes 1384, Capital, avisan: Alberto Martins da Costa vende por nuestro intermedio libre de toda deuda y gravamen a Juan Chrzaszcz, el negocio de despensa, despacho de bebidas envasadas y por copas y bar, sito SAN ANTONIO 993, esq. VILLARINO 2201, Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.163-v.17|6|52

Antonio J. Armando y Juan C. Caviglia, escribanos, con oficinas en Reconquista 165, comunican que Alfredo Puggioni, con domicilio en Virgilio 1654, vende a los señores: Vicente Cucco, Luis Vouk y Juan Scarone, domiciliados en Nazarre 4441, su negocio de fabricación de mosaicos, ubicado en la calle SANTO TOME 5539. — Reclamaciones de ley, en la Escribanía. Buenos Aires, junio de 1952.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.118-v.16|6|52

Se hace saber al comercio que don Julián de Santiago Aparicio vende su comercio de sastrería, camisería y confecciones, conocido bajo el nombre de "Gaberton", sito en SANTA FE 2514, Capital Federal, a Ascot Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firma que se hace cargo libre de gravámenes y deudas. — Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Natalio Schvarzer, Moreno 1473, escritorio 414, Cap. Federal, donde las partes fijan domicilio a sus efectos.
$ 80.— e.9|6-Nº 18.085-v.16|6|52

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que don Antonio Hernández, con domicilio en A. del Valle 1821, vende a R. E. O. R., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio Suárez 2050, la mitad indivisa que tiene sobre el negocio de tornería, instalado en la calle SUAREZ 2050. — Reclamaciones en los domicilios indicados.
$ 80.— e.9|6-Nº 18.083.v.16|6|52

Avisa B. O. Domínguez, martillero público, corredor, Moreno 1785, 2º P., que Demetrio Stolarczyk vende a Antonio Elez negocio hotel, restaurant, cervecería SANTA FE 402. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 18.055-v.13|6|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Constantino Vieites, José Sampaño y Agustín Jesús Vieites Gamas, venden a José Cambra, Agustín Vázquez Fernández y Francisco Javier Pérez, el negocio de café y bar, sito en SEGUROLA 1596, esq. JUAN AGUSTIN GARCIA 4502, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 18.033-v.13|6|52

Avisa: Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, que Juan Rey, vende la quinta parte al señor Romeo Lugarini, del negocio restaurant-bar, denominado "La Campiña", calle SUIPACHA 626 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 17.976-v.13|6|52

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa que Juan Rey, vende la quinta parte al señor Camilo Palmón, del negocio restaurant-bar, denominado "La Campiña", calle SUIPACHA 626 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 17.975-v.13|6|52

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. María Luisa I. de Beraldi vende a Alfredo Berra despacho pan, SAAVEDRA 1966 al 1068, domicilio partes.
$ 40.— e.5|6-Nº 17.892-v.11|6|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 68, los señores Andrés Boullon y Juan J. Crespo, venden a los señores Antonio Séttimo, Germán Fernández y José García, su negocio de hotel y restaurant denominado "La Reforma", sito en la calle SARMIENTO Nos. 2777|79, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes, Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 87-4350.
$ 60. — e.5|6-Nº 17.933-v.11|6|52

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio don Augusto Valdés y don Nemesio Valdés (g|s. de h. Valdés Hnos.), venden a don Manuel Alborés, don Tomás Ramón Ramírez, don Antonio Afonso Barreiro y don José María Ación Sánchez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y vta. de helados, ubicado en esta ciudad, calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 109|11, domic. de las partes. Reclamos de ley en n|ofic.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.916-v.11|6|52

De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "S. Inger y Cía. S. de R. L." vende a don Uszer Greiser la fábrica de muebles situada en ésta capital, calle TRELLES Nº 2460. — Reclamaciones de ley, escribano Oscar A. Medina, Avenida de Mayo 749, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.127-v.16|6|52

"U"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que José Gonzalo Permuy y José Bouza, domiciliados en Correa 4743, Capital, venden a Antonio Fernández, Toribio Basteiro y Matías Plocica, el negocio de restaurante, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle USPALLATA Nº 2513|2517 esquina MANUEL GARCIA Nº 199, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas. Este aviso anula al publicado desde el día 2 al 6 de junio por haberse omitido el nombre de uno de los compradores.
$ 100.— e.10|6-Nº 18.155-v.17|6|52

Aguilera & Marchelli, martilleros, E. Ríos 528, avisan: Gaspar Mayo y Faustino Rufo Calvo (S. de H.) venden bar, rest-billar, USPALLATA 2102|6, a Benigno Feijoo y Andrés López, todos allí dom. — Reclamos a n|ofs.
$ 40.— e.9|6-Nº 18.105-v.16|6|51

"T"

Ledinic y Fortunato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que: Pascual Saulino, vende a Vicente Distéfano, su negocio de café y bar, sito en TRIUNVIRATO 2999, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 17.991-v.13|6|52

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Raymundo del Soto vende a Roberto Pablo Massa despacho pan y venta he-

lados: TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 1951, domicilio partes.
$ 40.— e.5|6-Nº 17.894-v.11|6|52

"V"

Avisa: Saúl Cirinsky y Simón Furman, que venden a don Sebastián Santana (hijo), el negocio de tintorería, lavado y planchado de ropa, sito en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO 602, que gira bajo el nombre de tintorería Aluvión. Domicilio partes y reclamos legales, Juan Ramírez de Velasco 602.
$ 60.— e.6 6-Nº 17.984-v.13 6|52

Se hace saber por cinco días que Bernardo Lewit, con domicilio en la calle Juan A. García Nº 4440, Capital vende al Departamento "Obra Social de la Dirección General de Intendencia de la Secretaría de Estado del Ministerio de Ejército de la Nación, el taller de confecciones con todas sus maquinarias, útiles, accesorios, instalaciones y repuestos, sito en esta Capital calle VARELA número 895|99 esquina JUNTA 2615. Reclamos de ley escribano Ernesto García Díaz, Florida 461, Capital.
$ 80 e.6|6-Nº 18.036-v.13|6|52

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140. T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: José Otero vende libre toda deuda a José Olmo López su negocio de despacho de pan, sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE 1757, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 18.002-v.13|6|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 653, Teléfono 34 9058 que con su intervención el señor Francisco González vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Martínez y Alberto Amado Betanzo, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la Capital Federal, calle VALLE Nº 1101|1105 esquina EMILIO MITRE, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 60. — e.6|6-Nº 17.965-v.13 6|52

Al comercio: Santos y Cía, corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio don Manuel Fuentes Cambeiro y don Tomás Fernández venden a don Manuel Alborés Martínez, don Manuel Alborés Gosende y don Ricardo Castiñeiras el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle VALLE Nº 395|99 esquina BEAUCHEF, dom. de las partes. Reclamos de ley a vend., mismo negocio.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.912-v.11|6|52

"Z"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, Teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Jesús Cabaleiro o "Cabaleiro y Cía." (compuesta por Jesús Cabaleiro, Joaquín Rodríguez y Manuel Rodríguez), vende libre de toda deuda y gravamen al señor Leopoldo González Antón, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Capital Federal, calle ZELARRAYAN Nº 995 al 999 esquina a la calle BEAUCHEF, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deben interponerse en nuestras oficinas.
$ 80. — e.6|6-Nº 17.966-v.13|6|52

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio, comunícase que se procederá a la disolución de la sociedad "Verdecchia, Cerezuela y Medina", constituída por los señores Mario Verdecchia, Vicente Medina y Francisco Cerezuela Fernández, con negocio de vinificación y elaboración de vinos naturales, con domicilio en la CHACRA Nº 370 DE LA LOCALIDAD DE MAINQUE, EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Vicente Medina y Mario Verdecchia. — Reclamaciones de ley: Escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 664, General Roca, Río Negro, domicilio legal constituído por las partes.
$ 100.— e.9|6-Nº 18.101-v.16|6|52

COMODORO RIVADAVIA

Encarnación Lozada de Villares y Ermelinda Do Brito de Taibo venden a Valentín Sánchez Rubio su comercio de almacén denominado "El Ciclón", sito en la calle BELGRANO Nº 959 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 60.— e.6|6-Nº 18.018-v.13|6|52

SANTA CRUZ

Julio Gula y Rogelio Ugarte venden a los señores Borgialli Hermanos el negocio de venta de automóviles, camiones y repuestos, ubicada en la calle SAN MARTIN 485, de SAN JULIAN, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ Reclamos de ley, escribano Raúl E. Casadó, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, Capital Federal.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.910-v.11|6|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACADEMIA HOGAR SANTA FAZ
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Circular

Convócase a las señoritas socias activas de la Asociación Academia Hogar Santa Faz, a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 19 horas, en la sede de la asociación, Monroe 3677, Cap., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria.
2º Lectura y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido.
3º Informe de la revisora de cuentas del ejercicio vencido.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — María Eugenia Ortiz de Rozas, presidenta.
$ 48.— e.9|6-Nº 18.072-v.11|6|52

ASERRADEROS ELIAS MALAMUD E HIJOS S.A.I. y C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Junio de 1952, a las 18 y 15 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 637, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: primero, segundo, cuarto, quinto. Capítulo III (artículo séptimo) y vigésimo tercero de los estatutos.
2º Aumento del capital a $ 5.000.000 %.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la misma. — El Directorio.
$ 300.— e.5|6-Nº 17.937-v.26|6|52

Asociación Cultural y Deportiva
"ADELANTE"
(VORWAERTS
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 40 y 46 de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro salón social, calle Austria 2064, el lunes 23 de junio próximo, a las 20.30 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proposición de la comisión directiva a conferir la distinción de socios honorarios a dos asociados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos.
2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de junio de 1952. — Erico Bunke, presidente — Juan Oblak, secretario.

Nota: Art. 41: Si a la hora fijada en la convocatoria no se encontrara presente el número de socios que exige el artículo anterior, la asamblea se realizará media hora después en segunda convocatoria, bastando para su validez la presencia de cualquier número de socios.
$ 64. — e.10|6-Nº 18.187-v.11|6|52

ALEJANDRO BONFANTI, S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosas y Afines
CONVOCATORIA
NOVENA ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1952, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio finalizado el 29 de febrero de 1952.
2º Absorción del fondo de reserva legal.
3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º, 17º y 18º del estatuto.
4º Aumento del número de directores a cinco miembros y elección de dos directores, en su caso, por un plazo de dos años para completar el período trienal.
5º Elección de síndicos, titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.
$ 420. — e.6|6-Nº 17.994-v.27|6|52

ALIVIOL, S. A.
Productos Farmacéuticos
Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio vencido el 29 de febrero de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndico (Artículos 4º y 6º, inciso b, de los estatutos).
3º Elección de dos directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.
$ 600.— e.3|6-Nº 17.882-v.25|6|52

AUFYCO
Soc. Anón. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 19 de Junio de 1952 a las dieciséis horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1952, distribución de utilidades y fijación de honorarios del directorio y síndico.
2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.
$ 384. — e.29|5-Nº 17.377-v.16|6|52
e.17|6-Nº 17.670-v.20|6|52

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de junio 1952 a las 17 horas, en San Martín 66, of. 416.

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión memoria y balance anual.
2º Elección Comisión Directiva y revisores de cuentas.
3º Designación 2 socios para firmar acta. — La Comisión Directiva.

Nota: Faltando quórum se constituirá la asamblea media hora más tarde.
$ 180 — e.9|6-Nº 18.112-v.30|6|52

(C. A. F. I.)
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio, a las 11.30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.3|6-Nº 17.845-v.25|6|52

ASTRA
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 10, 15 y 17 de los estatutos sociales.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.
$ 549.— e.26|5-Nº 17.241-v.17|6|52

ASTRA
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.
$ 600.— e.26|5-Nº 17.243-v.17|6|52

"B"

BRASILAR, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1952, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dep. "A"), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1951 con informe del síndico.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 420.— e.27|5-Nº 17.311-v.18|6|52

BILZ
FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SOCIEDAD ANONIMA
(En Liquidación)
Bulnes 2250 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La comisión liquidadora convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de junio próximo, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Bulnes 2250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la oferta de compra de nuestro patrimonio social, que nos ha sometido la sociedad "Nueva Bilz", Bebidas sin Alcohol, S. A. (en formación).
2º Consideración y ratificación de lo actuado por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.
3º Pronunciamiento sobre cualquier otro asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco con el número de los títulos, en la administración de la sociedad, calle Bulnes 2250, hasta tres días antes de la asamblea, conforme al artículo 9º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 540.— e.5|6 Nº 17.888-v.26|6|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día jueves 19 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037 al 2039, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 6º, 12º, 14º, 28º, 32º, 34º, incisos d), h) y j), 42º, 45º y 46º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3|4) partes del capital.

Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el día jueves 10 de Julio de 1952, a las 20 horas, en el local de la calle Paso 423. — Jaime Becher, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 600.— e.23|5-Nº 17.440-v.19|6|52

"C"

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 29 de febrero de 1952.
2º Distribución y destino de las utilidades.
3º Nombramiento del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones, o certificados de depósito de los bancos, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 364. — e.10|6-Nº 18.153-v.27|6|52

CLINICA MARINI, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Hon. Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en esta clínica, calle Santa Fe 3668 el día 16 de julio de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1951|1952.
2º Elección de un presidente por el término de 3 años en reemplazo del Dr. Osvaldo F. Mazzini que termina su mandato. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel A. Etcheverry y Mario B. Etcheverry que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Domingo Colillas que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente, que también terminan su mandato.
3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 660. — e.10|6-Nº 18.154-v.1º|7|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.
En liquidación por el Crédito Argentino Uruguayo S. A. F.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(2ª CONVOCATORIA)

De acuerdo con la resolución adoptada por la Asamblea de fecha 1|4|940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una Asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día tres de julio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los Sres. accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la Asamblea que se convoca.
2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29|3|947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta Asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos.
3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el Art. 1881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las Estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts.2 del campo denominado Real Sayana.
4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los Estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 720.— e.9|6-Nº 18.073-v.30|6|52

CALMUR, S. A.
Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria del 30 de junio de 1952
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 30 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 760, para tratar el siguiente .

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Fijación de directores titulares y suplentes, y elección para el período 1952|54.
3º Elección de los síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 336 e.10|6-Nº 18.172-v.30|6|52

CALERA ARGENTINA S. A.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, el día 30 de junio a las 17 hs., para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual al 30|6|1951.
2º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio hasta la fecha de la asamblea.
3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
6º Nombramiento de un síndico ad hoc para firmar el balance y cuadro de pérdidas y ganancias, informe e inventario.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6 Nº 17.964-v.27|6|52

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Elección de directores, elección de síndico y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 2 de julio p. v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 26 de junio p. v., inclusive, como lo prescribe el artículo 31º de los estatutos.— Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 17.997-v.27|6|52

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 45ª Asamblea General Ordinaria, para el 30 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios, correspondientes al 45º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952, y del informe del síndico.
2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|6-Nº 17.928-v.26|6|52

C O R A D E L
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5.098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952 a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6 Nº 17.970-v.27|6|52

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de junio de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local social, Paseo Colón número 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de acuerdo con el artículo 6º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|6-Nº 17.927-v.26|6|52

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 30 de junio de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Comunicación de actos de liquidación.
2º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberá depositar sus acciones en la caja de la

sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636 con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 300.— e.3|6-Nº 17.826-v.25|6|52

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 1952, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 9º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 480.— e.3|6-Nº 17.675-v.24|6|52

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos
Sociedad Anónima
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 25 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio.

4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.

$ 609.— e.30|5-Nº 17.667-v.23|6|52

GOMYOUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 18 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, fijando el capital en la suma de m$n. 4.000.000 y autorizando al Directorio para aumentar ese capital hasta la suma de m$n. 8.000|000.—, en las mismas condiciones determinadas por el actual estatuto.

2º Designación de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 17.563-v.23|6|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.
CONVOCATORIA

Con un atraso motivado por la causa de la imposibilidad de nuestra contaduría de ordenar y registrar en tiempo los múltiples datos referentes a las diversas imputaciones, que debido a la importancia de las obras en curso ha significado una tarea muy por encima de lo habitual, y vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 535, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del trigésimo primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.30|5-Nº 17.635-v.23|6|52

CIMA
Compañía Industrial y Mercantil Americana
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 29 de febrero de 1952.

2º Consideración de los actos de liquidación efectuados hasta el día de la asamblea.

3º Designación de dos personas para que en representación de la sociedad den cumplimiento a los trámites finales de la liquidación de la sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La comisión liquidadora.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.23|5-Nº 17.183-v.16|6|52

Compañía Argentina Industrial General Electric
CAIGE
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Nº 4.993)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 11 horas, en su local social, Tucumán 117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: Cinco, diecisiete, veintinueve y treinta de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Caja de la Sociedad, Tucumán 117, Ciudad.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.845-v.11|6|52

COMPAÑIA LACTONA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social de la calle Rincón número 1510 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la reforma de estatutos en sus artículos 1º, 3º y 4º.

2º Aprobación de la compra de la Boratera "Andina", realizada por el Directorio "ad referendum" de la Asamblea General Extraordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 17.762-v.24|6|52

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA
MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA
Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintitrés de junio de 1952, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo noveno ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, vicepresidente.

$ 660.— e.23|5-Nº 17.180-v.16|6|52

CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 24 de junio próximo a las 15 y 30 horas, en el local social, 25 de Mayo 158 con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los artículos 3º en adelante de los Estatutos Sociales.

2º) Conversión del capital social a pesos moneda nacional.

3º) Aumento del capital autorizado y capitalización parcial de reservas facultativas.

4º) Reordenación de los fondos de reserva.

5º) Autorización al Sr. Presidente y a un miembro del directorio para que indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma estatutaria ante el poder Ejecutivo Nacional y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asimismo resuelve el directorio proponer a la Asamblea, además del proyecto que corresponde a la consideración del punto 1º, la siguiente resolución acerca de los puntos 2º, 3º y 4º del citado orden del día, temas estos vinculados con la reforma de estatutos e interdependientes entre sí:

a) El capital actual de $ o|s 3.500.000 dividido en 700.000 acciones de $ o|s 5, se convertirá, al cambio de $ o|s 0.44 por cada peso papel, en $ 7.954.545,45 m|n. De los Fondos de reservas facultativas de la sociedad se capitalizará la suma de $ 1.045.454,55 m|n. que, adicionados a la antedicha cantidad de $ 7.954.545,45 totalizan $ 9.000.000.— m|n. e integran las nueve primeras series de 10.000 acciones de $ 100.— m|n.

b) La sociedad dará en canje acciones de las nueve primeras series acordando por cada acción actual que se le entregue un valor de $ 12.857 m|n. Las fracciones que no alcancen a integrar el valor de $ 100.— m|n. que corresponde a las nuevas acciones serán compensadas en dinero efectivo y el remanente de nuevas acciones que resulte del canje se emitirá a la par, dando preferencia a los accionistas actuales.

c) Los fondos de reservas que convertidos al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso m|n. son $ 13.414.239,83 m|n. discriminados actualmente bajo los siguientes rubros:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 795.454,54; Fondo de Previsión: $ c|l. 1.193.181,82; Fondo de Renovación $ c|l. 795.454,54; Fondo de Seguros: $ c|legal 795.454,54; Reserva Especial para Imprevistos $ c|legal 7.255.785,89; Reserva para Amortización de Inmueble: $ curso legal 364.899,55; Reserva para Pago de Contribución e Impuestos: $ c|l. 136.363,63; Reserva Proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec.Ley 9.240. Imp. a la Renta Rep. del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Se reordenarán, una vez retirados los $ 1.045.454.55 para completar la integración del capital, en la siguiente forma:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 900.000.—; Reserva Facultativa: $ c|l. 9.391.139,96; Reserva proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec. Ley 9.240, Impuesto a la Renta (República del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 1.656.— e.27|5-Nº 17.225-v.24|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima
Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— %. en acciones liberadas de $ 100,— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 880.— e.15|5-Nº 16.554-v.16|6|52

"E"

ESTANCIAS HARBERTON
SOCIEDAD ANONIMA
Registro Nº 3.089
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Julio de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|6-Nº 17.919-v.26|6|52

ESTABLECIMIENTO MODELO
CARMEN SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
Nº Registro 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso),

Buenos Aires, el 26 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificación del acta de Directorio Nº 54.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 8º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.29|5-Nº 17.471-v.20|6|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO

Sociedad Anónima

Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 29 de febrero de 1952.

2º — Elección de ocho directores titulares.

3º — Elección de síndico y síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.3|6-Nº 17.704-v.24|6|52

E. MONTAGNAC LTD.

(Cuchillería y Orfebrería S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Cód. de Comercio.

2º Elección de seis directores por tres años; un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|6-Nº 17.673-v.24|6|52

"F"

"FACERA"

Fábrica Argentina de Cerámica, S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de julio de 1952, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Julio A. Roca 610, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita, el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos para el próximo período, de acuerdo con los artículos 12 y 13 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952.

Nota: Para tener representación en la Asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres (3) días de anticipación, en la caja de la sociedad, Avda. Julio A. Roca 610, 2º piso.

$ 600.— e.10|6-Nº 18.188-v.1º|7|52

FORTALIT

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio de 1952, a las 17 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 27 de junio de 1952, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.6|6-Nº 18.003-v.27|6|52

FERROMAR ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1952, a las 9 horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio provisorio desde la constitución de la Sociedad.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes respectivos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º del estatuto social.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 11 de los estatutos: Para concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 17.691-v.24|6|52

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Güemes 4349

Nº 2.774

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración de síndico y distribución de utilidades correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Sara S. de Pradére, presidenta

$ 364.— e.23|5-Nº 17.181-v.11|6|52

FERMENTOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio próximo, a las 11 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre las operaciones aprobadas por la asamblea del 20 de noviembre de 1951, y de la forma adoptada para realizar su ejecución definitiva;

2º Consideración del balance probable de liquidación;

3º Consideración de la gestión de la comisión liquidadora y conclusión de sus funciones;

4º Designación de mandatarios para la ejecución de las formalidades requeridas para completar los actos de liquidación ya realizadas;

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 186, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.702-v.24|6|52

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 17 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5 Nº 17.564-v.23|6|52

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.3|6-Nº 13.817-v.25|6|52

GERARDO ALEGRIA

Soc. Anón., Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: 5, 6, 12, 15, 16, 18, 31 y 40 de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.3|6-Nº 17.816-v.25|6|52

"G. D. A."

GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), el 24 de junio de 1952, a las quince y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de tres personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo, sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.395-v.19|6|52

"G. D. A."

GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), Buenos Aires, el 24 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 20º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.394-v.19|6|52

GRECA

SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Maipú 633, piso 1º, el 16 de junio próximo a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 10 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad tres días antes, por lo menos, al señalado para la asamblea.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.138-v.16|6|52

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 14 de junio de 1952, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 240.— e.22|5 Nº 17.093-v.12|6|52

"H"

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores fideicomisarios y suscriptores a una Asamblea General Extraordinaria para el día martes, 17 de junio de 1952, a las 18 horas, en el hall de la iglesia de San Juan, calle 25 de Mayo 282, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Autorizar al consejo de administración para que enajene una propiedad inmueble.

2º Facultar al presidente y secretario honorario para otorgar la escritura respectiva.

3º Designación de dos personas para aprobar el acta. — M. L. Ballinger, secretario honorario.
$ 160. — e.3|6 Nº 17.744-v.17|6|52

"I"

INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM.

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 17 de junio, a las 18 horas, en la calle Córdoba 5401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado de pérdidas y ganancias, dictamen del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular en representación de las acciones de la clase "A" y dos directores titulares en representación de la clase "B".

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 24º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos sus acciones o el recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco de la República o en el extranjero, de tenerlas depositadas a su orden. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.23|5 Nº 17.028-v.16|6|52

IMRA

Soc. An. Com.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local calle Charcas número 1183, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de la 2da. serie de acciones de $ 100.000.— m|n. de c|l., conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario que acredita su depósito, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952.
$ 360.— e.2|6 Nº 17.757-v.24|6|52

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. IND. Y COM.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. — (Art. 9º E. S.). — Buenos Aires, junio de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.3|6-Nº 17.863-v.25|6|52

INDUSTRIAS STAUDT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1952, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952;

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y elección de director-presidente y del número de directores titulares y suplentes, necesarios para ocupar los cargos vacantes;

3º Elección de síndico titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.23|5 Nº 17.152-v.16|6|52

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.

Agrícola, Ganadera y Comercial

Registro Nº 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 26 de junio de 1952, a las 17 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 37º ejercicio, correspondiente al 28 de febrero de 1952, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.
$ 360.— e.29|5 Nº 17.474-v.25|6|52

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.

Nº 2923

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 28 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad, Cangallo Nº 564 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo. Montevideo. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — El Directorio.
$ 280 e.10|6-Nº 18.166-v.24|6|52

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.

Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1952 a las 17 horas en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 43º cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio F. Maffei que terminan su mandato.

3º Elección de un director por dos años para completar el período de tres correspondiente al nuevo cargo de director creado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas y celebrada el 19 de junio de 1951 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1.093 de fecha 30 de enero de 1952.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 26 de junio de 1952. — Buenos Aires, junio 3 de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.9|6-Nº 18.100-v.30|6|52

LA RECIPROCA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 1º de julio del corriente año a las 17 horas en el local ubicado en la calle Charcas Nº 1840 (subsuelo), para tratar el orden del día dispuesto por el señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y que dice:

Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Y vistos: La Asamblea General Extraordinaria del 13 de diciembre de 1951, designó una comisión presidida por el señor Administrador Judicial a fin de que la misma gestionara la concesión a Obras Sanitarias de la Nación de un préstamo para la sociedad.

Del informe del señor Administrador Judicial resulta que aquél se ha concedido por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional en las condiciones que se establecen en la resolución que se transcribe a fs. 197 vta.

En esta situación corresponde el llamado a nueva asamblea a fin de que la misma preste conformidad a la gestión realizada, hecho lo cual el señor administrador procederá a firmar el contrato e ingresar los fondos que importará la regularización de la situación financiera de la sociedad.

Considero que recién entonces la sociedad estará en condiciones de darse sus propias autoridades, para lo que el señor administrador deberá convocar de inmediato a sus asociados para la celebración de la asamblea correspondiente.

Nota: Las cartas poderes que menciona el artículo Nº 37 de los estatutos deben ser presentadas con tres días (hábiles) de anticipación a la convocatoria, en la administración de "La Recíproca", Sociedad Anónima.

Los socios deben concurrir con documentos de identidad.
$ 720.— e.9|6-Nº 18.132 v.30|6|52

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LTDA., S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Nº 2.117

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1952, a las 11 horas (segunda convocatoria), en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.
$ 320. — e.6|6-Nº 18.025-v.20|6|52

LA FORESTAL ARGENTINA

Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales Nº 2728

CONVOCATORIA

El directorio, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1952, a las 15.30 horas, en el local social Paseo Colón 221 (10º piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento del capital y consiguiente modificación del artículo 6º de los estatutos.

2º — Autorización al directorio para capitalizar parte de la reserva general y utilizar el saldo de la misma para pagar, por cuenta de los accionistas, el correspondiente impuesto a los réditos.

3º — Autorización al directorio para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, al texto de la reforma estatutaria que se apruebe de acuerdo con el punto 1º de este orden del día.

4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.
$ 648.— e.26|5-Nº 17.149-v.20|6|52

"LAFINAR" S. A.

Financiaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1952 a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informes del síndico correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elevación a seis del número de directores. Nombramiento de un director titular en su caso y dos directores suplentes (art. 10 de los estatutos).

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados o recaudos de Banco, en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 448.— e.9|6-Nº 18.131-v.27|6|52

"M"

MANON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1952, a las 16 horas, en Suipacha 366, para: 1º) Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952. — 2º) Elegir directores y síndicos. — 3º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.3|6 Nº 17.785-v.24|6|52

MAPOCHO S. A.

Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución de nuestro Directorio, y de conformidad con las disposiciones del artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Córdoba 333, 9º piso, el día sábado 28 de junio de 1952, a las diez horas, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ga-

nancias y pérdidas, conjuntamente con el informe del señor síndico, correspondientes al undécimo ejercicio financiero, cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de cinco directores titulares, en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Julius Strupp, Horacio Zorraquín Becú, Julio Agustín García Victorica y Federico Wulff, que terminan sus mandatos de acuerdo a lo que determina el artículo cuarto de los estatutos.

4º Elección de síndico titular en reemplazo del señor Juan Carlos Traverso Laclau, que cesa en su mandato de acuerdo a lo que determina el artículo octavo de los estatutos.

5º Elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Osvaldo Van de Velde que cesa en su mandato de acuerdo a lo que determina el artículo octavo de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace saber que, de acuerdo al artículo noveno de los estatutos sociales, para tener derecho a deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sede de esta Sociedad, por lo menos tres (3) días antes del señalado para la asamblea.

$ 720. — e.5|6-Nº 17.957-v.26|6|52

"O"

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Capital m$n. 3.000.000.—

Expte. I. G. de J. Nº 5.647

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 24º y 33º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1952, a las 15 hs., en nuestra sede social, calle Corrientes 1132, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, modificando los artículos 5º y 6º de los estatutos y sus concordantes.

2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran e impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26º de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El presidente.

$ 400.— e.3|6-Nº 17.799-v.18|6|52

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2.794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 17.971-v.27|6|52

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA

S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

El Directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de junio de 1952, a la hora 10 y 30 en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Elección de tres directores por la categoría "A", en reemplazo de los señores Arturo Santoni y J. Luis Magistocchi que cesan en su mandato y del señor Arturo J. Volonteri que renunció.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente. — Buenos Aires, 4 de abril de 1952. — Arturo Santoni, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

$ 480.— e.3|6-Nº 17.838-v.25|6|52

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO

Soc. Anón. Com. e Ind.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Llámase a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 31|12|51.

2º Elección de ocho miembros para integrar el Directorio con una duración en sus funciones de tres años.

3º Elección de un síndico y un síndico suplente por igual término.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.

$ 300.— e.30|5-Nº 17.588-v.23|6|52

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO

Soc. Anón. Com. e Ind.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 17 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del nuevo plan de acción.

2º Reforma y ampliación de los estatutos de la sociedad.

3º Ampliación del capital autorizado a diez millones de pesos.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.

$ 240.— e.30|5-Nº 17.587-v.23|6|52

P. Y. P.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "P.Y.P.". Publicidad y Propaganda, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 2 de Julio de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los directores titulares señores Pedro Carlos Noble, Norberto S. O. Ezeiza, y Enrique D. L. von Grolman, y del director suplente Enrique P. Viacava, todos los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular en reemplazo del doctor Vito N. Petrera, etc.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos al fijado, para la realización de la Asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.2|6-Nº 17.774-v.1º|7|52

PAPELERA SAN ISIDRO, S. A.

Comercial e Industrial

Reg. Nº 4.116

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, depto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del límite máximo del capital autorizado, modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 13º, 14º, 15º y 16º de los estatutos.

Supresión de los artículos: 11º, 12º y 17º.

Inclusión de dos nuevos artículos que llevarán los números 12º y 16º.

2º Si resulta aprobado por la asamblea lo incluído en el punto 1º, elección de un Director titular por dos años, dos Directores titulares por un año y dos directores suplentes por un año, para completar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º, en su nueva redacción.

3º Designación de la o las personas para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de las reformas a los estatutos, con facultad para aceptar las modificaciones y|o agregados que eventualmente pudiera exigir la Inspección General de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, para tener acceso a la Asamblea los señores accionistas, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificado bancario, en la caja de la Sociedad.

$ 780.— e.23|5-Nº 17.193-v.16|6|52

"R"

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Nº 4.908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952 a las 11 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

3º Fijar honorarios del síndico.

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.5|6 Nº 17.950-v.26|6|52

RENE HILERET, S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

N. 2.246

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del nombramiento hecho por el síndico de dos directores para substituir a dos otros que han renunciado.

2º Considerar y resolver sobre el destino a dar a la reserva facultativa general.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.27|5-Nº 17.315-v.18|6|52

"S"

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Buenos Aires, junio de 1952.

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de junio, a las 15,30 horas, en el Círculo Italiano calle Libertad 1264, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1951 y de la cuenta de gastos y recursos.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 160 e.10|6-Nº 18.174-v.20|6|52

SOCIEDAD ANONIMA IMHAUKA ARGENTINA

Comercial e Industrial

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio, a las 11 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 574, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|51.

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

4º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Fijación de la remuneración del señor Gerente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 9º de los estatutos con referencia al depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.9|6-Nº 18.083-v.30|6|52

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera

LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, para el día 2 de julio de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de mayo número 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Consideración de las gestiones cumplidas por el Directorio.

3º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|6-Nº 17.931 v.26|6|52

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio de 1952, a las 10 horas en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso, departamento L,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de un director suplente por tres años.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
4º Aprobación de las retribuciones de los directores.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión en la sociedad, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún banco y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — El Directorio.
$ 600. — e.6|6-Nº 17.989-v.27|6|52

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.
N. de R. 2.936
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.
2º Elección de un director titular por tres años en reemplazo de la señorita Carmen Aguirre López por terminación de su mandato y de dos suplentes por un año en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.
6º Autorizar al Directorio para enajenar la fracción del inmueble referido en la memoria de este ejercicio.
7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 540.— e.6|6-Nº 18.033-v.27|6|52

SAMIDER, S. A.
Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1952, a las 10 horas, en la calle Independencia 1839, 1er piso, Dto. 3, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, junio 3 de 1952. — El Directorio
$ 300.— e.9|6 Nº 18.062-v.30|6|52

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL MADERERA (SACIM)
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ORDEN DEL DIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 14 y 17 del estatuto, se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio de 1952, a las 10 horas, en la sede Social, calle Moreno 2014, 3º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido del 1º|1|51 al 31|12|51.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio, por renuncia del director señor Jorge A. Santamarina.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14 del estatuto, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del estatuto. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.
$ 500.— e.6|6-Nº 18.016-v.27|6|52

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
(Societá Italiana di Tiro a Segno)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Por resolución del Consejo Directivo de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno), y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45º de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de junio de 1952, a las 15 horas, en el local de la Dirección Administrativa de la sociedad, calle Juan B. Ambrosetti 102, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.
2º Examen y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio administrativo (1º de abril 1951, 31 de marzo 1952).
3º Designación de 5 (cinco) socios para integrar la comisión de escrutinio.
4º Elección de 7 (siete) vocales titulares del consejo directivo por 4 (cuatro) años, en sustitución de los señores Aníbal Pellarolo, Ernesto A. Bertín, Hugo Degano, Salvador P. Galey, Fortunato Bizzotto, Domingo Cagnardi y Carlos Zauero, por terminación de mandato.
5º Elección de 7 (siete) vocales suplentes del Consejo Directivo por 2 (dos) años.
6º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas titulares por 2 (dos) años.
7º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas suplentes por 2 (dos) años.
8º Elección de 5 (cinco) miembros titulares del jurado arbitral, por 2 (dos) años.
Conforme a lo prescripto por el artículo 47º de los estatutos sociales, una vez tratados los puntos 1, 2, y 3 del orden del día que antecede, deberá pasarse a cuarto intermedio para efectuar el acto eleccionario, el cual tendrá lugar el día 15 de junio de 1952, de 8 a 12 horas.
Se hace saber a los señores asociados que en virtud de la autorización conferida por la Inspección General de Justicia, con fecha 5 de mayo de 1952 (Expediente 214|1|52), la recepción de votos para la renovación parcial del Consejo Directivo, se ajustará a la siguiente norma:
A) Los señores asociados domiciliados en la Capital Federal, votarán en la mesa receptora instalada en el local de la Dirección Administrativa, calle Juan B. Ambrosetti 102, Capital Federal, de 8 a 12 horas.
B) Los señores asociados domiciliados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, votarán en la mesa receptora instalada en el Campo de Deportes de la sociedad, calle Guillermo Marconi 1225 de El Palomar FONGSM, de 8 a 12 horas.
Finalizada la recepción de votos, dentro del horario establecido, se procederá al escrutinio de las urnas y proclamación de los electos, en el local de la Dirección Administrativa, calle J. B. Ambrosetti 102, Capital Federal. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, presidente. — Ernesto A. Bertín, secretario.
$ 360.— e.5|6-Nº 17.926-v.11|6|52

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para el día 28 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio fenecido el 29 de febrero ppdo.;
2º Distribución de utilidades;
3º Designación de tres directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato;
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.3|6-Nº 17.835-v.25|6|52

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.
2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital.
3º Consideración del estado general de la sociedad.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad antes de dos días de la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.
$ 280.— e.3|6-Nº 17.801-v.18|6|52

Sociedad Anónima LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
Curtiduría y Anexos
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Junio próximo, a las 17 horas, en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Sanción de la distribución de las utilidades.
3º Elección de síndico y suplente.
4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la Asamblea y practicar el escrutinio de la elección.
Se previene a los accionistas, que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.
$ 420.— e.3|6-Nº 17.825-v.25|6|52

SAIGA S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 25 de Junio de 1952, a las 11 horas, en Florida 248, oficina 12 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1952;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 130.— e.2|6-Nº 17.707-v.24|6|52

SOCIEDAD ISRAELITA DE EDUCACION Y BENEFICENCIA BELLA VISTA
Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952
CONVOCATORIA
Cumpliendo con el Art. 18 de nuestros estatutos, la C. Directiva convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1952, a las 10 horas en la sede social, calle Nicasio Oroño 1169, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Acta anterior.
2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1952.
3º Designación de 2 socios para firmar el acta.
4º Elecciones: presidente para 2 años; 1 secretario para 2 años; 1 tesorero para 2 años; 5 vocales para 2 años; 3 revisadores de cuentas para 1 año.
Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario.
$ 216.— e.2|6-Nº 17.714-v.16|6|52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.
$ 540.— e.2|6-Nº 17.750-v.24|6|52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas y 45 minutos.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo cuarto de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.
$ 360.— e.2|6-Nº 17.753-v.24|6|52

SAMERCO S. A.
Sociedad Americana de Comercio
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1952, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini Nº 651, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1952, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores. Elección de los que faltaren para completar el Directorio y director gerente.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar el certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la

asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 21. Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — El Directorio.

$ 640.— e.2|6-Nº 17.718-v.24|6|52

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. El Directorio.

$ 300.— e.30|5-Nº 17.604-v.28|6|52

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de junio de 1952 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente. Anónima Comercial e Industrial, Presidente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Stephan, Sociedad 14 de los estatutos).

$ 256.— e.26|5-Nº 17.104-v.18|6|52

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de junio de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 21 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.23|5-Nº 17.217-v.16|6|52

S. A. EDITORIAL BELL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local de la Sociedad calle Campichuelo 553, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º (Sexto) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.966-v.11|6|52

"T"

TEJEDURIAS "SAN MARTIN"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de tejedurías San Martín, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 24 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Larrea Nº 621, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución a los accionistas en proporción al capital suscripto y realizado de la suma de ($ 181.434,91 m|n.) ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 91|100 moneda nacional de curso legal, importe del saldo acreedor de la reserva especial.

2º Modificación de los estatutos sociales.

3º Aprobación del acta Nº 12 fecha 15 de abril de 1952 del Directorio relativa a reintegro de gastos a los gerentes (Art. dico suplente.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 19 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Larrea Nº 621, Capital Federal. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.27|5-Nº 17.316-v.18|6|52

T E X I N O
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Junio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.999-v.11|6|52

"U"

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 11 horas, en Corrientes 316, piso 6º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1º, C. Comercio. Ejercicio 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.6|6-Nº 17.952-v.27|6|52

U L T R A M A R
Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, Av. Alem Nº 619 el día 18 de junio de 1952 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º El Directorio dará cuenta de la venta al Estado Nacional Argentino de la mayor parte de los bienes integrantes del activo físico de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.977-v.11|6|52

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para asistir a la 14ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, Del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 29 de Febrero de 1952.

2º Decidir si ha de mantenerse el número de directores titulares, que constituían el directorio hasta la fecha o si en lo futuro el mismo será reducido a seis.

3º En caso de que se resuelva mantener el número de siete directores titulares, proceder a la elección de un director titular en reemplazo del Sr. Horacio Bustos Morón que ha fallecido, y si esta designación recayera en uno de los actuales suplentes, proceder a la elección de un suplente en su reemplazo.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Remuneración de los directores y síndicos.

6º Distribución de utilidades.

7º Designación de dos accionistas, para redactar y suscribir el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1952. — L. Fourvel-Rigolleau presidente.

$ 660.— e.3|6-Nº 17.824-v.25|6|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CORTIEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio Nº 7 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José García Freire, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Sin Nombre quinientos setenta (570), de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Francisco José Silenzi De Stagni, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, abogado, domiciliado en Vicente López dos mil setecientos doce (2712), cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal; Antonio Domingo Palazzo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, abogado, domiciliado en Espinoza 870 de la Capital Federal; y Pascual Giannini, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, enólogo, domiciliado en Bartolomé Mitre 3840, de la Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CORTIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Florida seiscientos setenta y uno (671), primer piso, escritorio ciento catorce (114), o en el que más adelante determinen los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo quedará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, siempre que alguno de los socios no resuelva lo contrario dando aviso a la sociedad por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento del respectivo período, considerándose esa falta de aviso como voluntad unánime de los socios de continuar la sociedad. Este plazo podrá dejarse sin efecto si la mayoría de los socios y de capital que ellos representan así lo decidieren, en cualquier momento, avisando al o socios restantes la decisión con una anticipación de treinta (30) días, en cuyo caso se procedería de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración de productos medicinales con destino a la industria opoterápica, así como su comercialización en el país y en el exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una, aportada por los socios en esta proporción: veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios José García Freire, Adolfo Francisco José Silenzi De Stagni, Antonio Domingo Palazzo y Pascual Giannini. — Quinta: El socio señor Pascual Giannini, consagrará íntegramente sus actividades técnicas y de trabajo a la Sociedad, con absoluta exclusión de intervención en otra Sociedad análoga, afín a la de este contrato, o que persiguiere distintos a la presente. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, no pudiendo comprometerla para garantir compromisos de terceros. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes comerciales y civiles. En consecuencia podrá producir, elaborar, manufacturar, industrializar y comercializar cualquier producto o subproducto ganadero, vegetal, orgánico o inorgánico para cualquier uso o aplicación; comprar y vender bienes muebles, semovientes o inmuebles; gravarlos con toda clase de derechos reales; importar y exportar toda clase de productos, subproductos y materias primas, maquinarias y mercaderías; asociarse con personas o sociedades; tomar o dar representaciones y concesiones, y realizar en general todo negocio que tenga directa o indirectamente relación con los fines sociales. Además podrá solicitar créditos en cuenta corriente en bancos particulares u oficiales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar, endosar, descontar y transferir letras, pagarés, vales, conformes, cheques y toda clase de papeles endosables o al portador, girar en descubierto, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, nombrar factores, conferir poderes generales y especiales, con la amplitud de facultad que los socios estimen conveniente, revocarlos y otorgar otros. Solicitar a la Dirección General de Aduanas la inscripción de la Sociedad en el Registro de Exportadores y|o Importadores, tramitar los permisos de exportación, importación y de cambios ante el Ministerio de Industria y Comercio y Banco Central y ejercer cualquier trámite o actuación en las Reparticiones Oficiales que corresponda. — Séptima: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero de la Sociedad, practicándose un inventario general y balance con demostración de ganancias y pérdidas y dentro de los sesenta días hábiles siguientes será sometido por los garantes a los demás socios los que resolverán lo pertinente y autorizarán en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes y realizadas, previa imputación de las reservas para amortizar los rubros del activo que así corresponda. — Octava: De los beneficios líquidos y realizados que arrojen los balances, después de imputados las reservas referidas en la cláusula que antecede, se separarán los siguientes importes: 1º) El cinco por ciento (5 %), para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte (20) de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Nº 11.645), hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital; 2º) La suma o porcentaje que los socios hubieren fijado al comienzo del ejercicio respectivo en concepto de participación especial para el o los gerentes así como para el personal y|o los colaboradores; 3º) La cantidad correspondiente para cubrir las indemnizaciones por antigüedad en caso de despidos de personal previsto por la ley once mil setecientos veintinueve (11.729), y|o la que la modifique o reemplace, así como de las restantes leyes sociales y obreras en vigor. — Novena: Las utilidades netas después de imputados los importes mencionados en los artículos precedentes, o bien el dividendo que fijen los socios por mayoría, serán distribuidos entre todos los socios,

en partes iguales del veinticinco por cien- to (25 %) para cada uno. Si algún ejer- cicio cerrase con pérdidas éstas queda- rán pendientes en la cuenta respectiva, a fin de ser compensadas con utilidades en los próximos ejercicios. Las pérdidas se soportan en la misma proporción que las ganancias. — Décima: En los casos de ampliación de capital en épocas que no coinciden con la fecha de iniciación de las actividades anuales, los nuevos apor- tes se computarán desde la fecha de in- greso de los mismos a la Sociedad, aun que las modificaciones pertinentes al contrato social se realicen con posterio- ridad; y los beneficios que se distribu- yan de acuerdo con el artículo preceden- te se prorratearán entre los capitales con relación al monto y al tiempo. — Undécima: Los socios podrán efectuar préstamos a la Sociedad, mediante el in- terés que fijen actuando en este caso co- mo terceros. Igualmente, llegado el ca- so, podrán avalar particularmente obliga- ciones sociales mediante el interés que se fije. Las sumas así prestadas no se considerarán nuevo aporte ni modifica- rán su parte proporcional en ganancias y pérdidas. Si la importancia del giro así lo requiere, la Sociedad podrá tomar en préstamo, solicitar créditos en cuenta corriente, con o sin garantías reales, di- nero de terceros particulares o Institucio- nes Bancarias, incluso el Banco de la Na- ción Argentina, Banco de Crédito Indus- trial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Décima Segunda: La rescisión parcial del contrato de sociedad se producirá por la renuncia que fuere aceptada por la so- ciedad, por la disolución o interdicción que alguno de los socios, y la sociedad podrá optar, entre continuar con el su- cesor del socio desaparecido (o suceso- res con personería unificada) o abonar a él o los sucesores la parte que corres- ponda del haber social conforme al ba lance que se practicará a la fecha del hecho generador y dentro de los sesenta días del mismo. El pago de la parte que corresponda se hará en cuatro cuotas iguales a los tres, seis, nueve y doce meses de producido el hecho generador con un interés del ocho por ciento (8 %). El porcentaje de utilidad del socio sa- liente se distribuirá entre los restantes en proporción al capital por ellos aporta- do, y el haber del socio desaparecido acrecerá en proporción igual al de los restantes. — Décima Tercera: En caso do fallecimiento de cualquiera de los so- cios se procederá a practicar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido aquél. La sociedad en tal su- puesto podrá optar, entre continuar con él o los sucesores del socio desaparecido, o abonar a él o sucesores la parte que co- rresponda del haber social conforme a balance que se practicará dentro del tér- mino indicado y a la fecha del hecho ge nerador. El pago de la parte que corres- pondiere se hará en cuatro cuotas igua- les a los tres, seis, nueve y doce meses de producido el hecho generador, con un interés del ocho por ciento (8%). — Dé- cima Cuarta: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que oportunamen- te se asigne, ya sea a cuenta de gastos generales o a cuenta de las utilidades que le correspondieren al final de cada ejercicio. — Décima Quinta: Para el ca- so de que las pérdidas de la sociedad ex- cedan de un treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pe- dir la liquidación de acuerdo con las con- diciones que más adelante se especifican. — Décima Sexta: En caso de liquidación de la sociedad los liquidadores serán los que revisten el carácter de gerentes, o sean los señores García Freire, Silenzi de Stagni, Palazzo y Giannini, que re- solverán por mayoría debiendo fijarse al resolverse la liquidación de las nor- mas a que ajustarán su cometido. — Dé- cima Séptima: Toda diferencia entre so- cios o sus sucesores será dirimida por amigables componedores, árbitros arbi- tradores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por el Presidente de la Bolsa de Comercio, y ante la impo- sibilidad de que ésto ocurra, se designará un árbitro tercero, siendo inapelable el fallo resultante. — Décima Octava: En caso de resolverse aumento de capital so- cial, tendrán preferencia integral las nue- vas cuotas partes los socios, y solo para la parte que no cubrieren del aumento serán admisibles terceros. — Décima No- vena: Resuelta la disolución y liquidación de la sociedad se practicará un balance general respectivo, conforme al estado de los negocios, dividiéndose las ganancias en las proporciones que se fijan para las utilidades según la cláusula novena y soportando las pérdidas en igual manera. De conformidad, las partes contratantes dan por constituída y formalizada la So ciedad "Cortiel, Sociedad de Responsabi- lidad Limitada" en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: y Giannini. Vale. Fdo.: A Silenzi de Stagni. — José García Freire. — An- tonio D. Palazzo. — Pascual Giannini. — S|R.: Giannini, cargo. Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — E|L. Nº 7 vale. — Ricardo Eastman, se cretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 18.177-v.17|6|52

L. Y Z. BARBOUTH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don León Judas Barbouth, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Montevideo Nº 1296; Don Heriberto Pargament, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 228 y Don Zeki Barbouth, argentino, casado, con domicilio en la calle Berutti Nº 3858, de esta ciudad, todos mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "Barbouth & Pargament, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con contrato inscripto bajo Nº 472, folio 476 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Declaran y Acuerdan: 1º): El Señor Heriberto Pargament, con la conformidad de los socios, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, es decir en número de veinte, a favor del socio Zeki Barbouth, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de Veinte mil pesos %. cuyo importe abona al cedente en efectivo según recibo otorgado por separado. — 2º): El Señor Pargament percibirá del Señor Zeki Barbouth, la parte que correspondía a las cuotas cedidas en el Fondo de Reserva Legal de la Sociedad y de esta última el saldo de su cuenta corriente en la firma, suscribiendo por aparte los recibos correspondientes. — 3º): En virtud de la expresada transferencia el Señor Heriberto Pargament queda desvinculado de la firma y subroga al cesionario en el mismo grado y prelación en todos sus derechos en la Sociedad. — 4º): Los actuales socios deciden de común acuerdo introducir modificaciones al contrato social en las cláusulas primera, segunda, cuarta y sexta, que quedan redactadas a tenor siguiente: — Primera: "La sociedad girará bajo el rubro de "L. Y Z. BARBOUTH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta asimismo como denominación comercial". — Segunda: "Tendrá la sede principal de sus negocios y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 2156, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero". — Cuarta: "La duración de la Sociedad se fija por el término de treinta años a contar desde la fecha, pudiendo sin embargo cualesquiera de los socios solicitar su disolución al término de los tres años de ejercicio, contados desde la misma época o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero el que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio, con tres meses de anticipación". — Sexta: "La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, serán ejercidas por los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada y alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social en todas las operaciones relativas al giro de la Sociedad, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma". — 5º): Modifican parcialmente la cláusula séptima del contrato, en el sentido de que los gerentes cuando deban hacerlo, firmarán los documentos y actos necesarios en la siguiente forma: "L. y Z. Barbouth, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo la firma individual de cualquiera de ellos; y la cláusula octava del mismo instrumento en lo que respecta a la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas que se hará por partes iguales entre los socios. — 6º): Con las modificaciones contenidas en este instrumento, dejan subsistentes las cláusulas del con- (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0,10 Nº 911.830 Serie K) (Viene del sello fiscal de m$n. 0,10 Nº 911.829 Serie K) trato y en pleno vigor a todos los efectos legales. En prueba de conformidad se firma el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) L. Barbouth. — Heriberto Pargament. — Zeki Barbouth.

Buenos Aires, Mayo 29|1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 560.— e.10|6-Nº 18.183-v.17|6|52

ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de mayo de 1952, reunidos los señores Angel Grandes (padre), Modesto Sánchez, Angel Grandes (hijo), Dora Lizaso viuda de Sánchez por sí e hijos menores como herederos declarados en el juicio sucesorio del ex socio Alfredo Sánchez, Sebastián Corral e Isidro Miguel, como socios integrantes de la firma Angel Grandes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 550.000.— m|n., constituída por el término de Diez Años a contar del uno de noviembre de 1946, según consta en el Registro Público de Comercio, con fecha 25 de setiembre de 1947, Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Folio 478, Nº 1401; resuelven de común acuerdo modificar el referido contrato social, ampliando el capital social con el aporte de los nuevos socios señores Héctor Esteban Plaza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Chacabuco 764 de esta ciudad, y Renaldo Garbiero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 136 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y con el aumento de las cuotas sociales de los anteriormente nombrados excepción hecha de la Sra. de Sánchez, rectificando en su consecuencia, los porcentajes de utilidades o el de las pérdidas en su caso, y todo ello con efecto retroactivo al uno de noviembre de 1951. — Aceptado por los señores Héctor Esteban Plaza y Renaldo Garbiero su incorporación como socios de la empresa luego de impuestos de los derechos y obligaciones que se mantienen vigentes del actual contrato de sociedad, se resuelve modificar las cláusulas de éste último en la siguiente forma: "3) La sociedad girará bajo el nombre de ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4) El capital se constituye en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: Angel Grandes (padre) $ 300.000.—; Modesto Sánchez: $ 180.000.—; Angel Grandes (hijo): $ 180.000.—; Dora Lizaso viuda de Sánchez por sí e hijos menores: $ 100.000.— ($ 50.000.— por ella y $ 16.666,666 por cada uno de sus tres hijos); Sebastián Corral: $ 85.000.—; Isidro Miguel: $ 85.000.—; Héctor Esteban Plaza: $ 35.000.— y Renaldo Garbiero: $ 35.000.— m|n.; dividiéndose el capital en cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. — 5) El mayor aporte de los socios Angel Grandes (padre), Modesto Sánchez, Angel Grandes (hijo), Sebastián Corral e Isidro Miguel, lo realizan en efectivo, mercaderías, existencias, créditos, marca registrada, vehículos, útiles y enseres e instalaciones, y resulta del último inventario y avalúo practicado al día treinta y uno de octubre de 1951, según constancias del Libro de Inventarios Nº 1, e incorporados esos mayores aportes al giro comercial de la empresa aunque con acreditaciones a sus respectivas cuentas personales, y de las que se transfieren para ese objeto valores por pesos 100.000.—; — (Viene del sello números seis siete uno cuatro tres dos, valor de un pesos y cincuenta moneda nacional) — $ 80.000.—; $ 80.000.—; pesos 60.000.— y $ 60.000.— m|n. respectivamente. — En cuanto a los aportes de los nuevos socios, el señor Héctor Esteban Plaza lo efectúa hasta la suma de $ 34.441.71 m|n. en mercaderías ya incorporadas de hecho al giro comercial de la empresa aunque con acreditación a su cuenta personal en el rubro "Habilitaciones", según resulta del último balance general al 31 de octubre de 1951, y del que se lo transfiere para este objeto, e ingresando en efectivo la suma de $ 558.29 m.n. para integrar su cuota aporte. — En lo que se refiere al señor Renaldo Garbiero, realiza su aporte de $ 35.000.— m|n. íntegramente en efectivo. — 11) Si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: a) deduciendo en primer término un importe igual al seis por ciento anual sobre el capital social integrado, para ser distribuído entre los socios en relación a sus correspondientes aportes; b), diez mil pesos en los próximos cuatro ejercicios y cinco mil pesos en el último, para integrar juntamente con los cincuenta y cinco mil ya existentes en la respectiva cuenta, el fondo de reserva legal que exige el artículo 20 de la ley 11.645; c), un porcentaje en relación a las utilidades anuales sucesivas, para incrementar el fondo de reserva instituído para hacer frente al pago de indemnizaciones por preaviso, despido, accidentes de trabajo, etc., que estatuyen las leyes obreras y sus reglamentaciones; d), el saldo resultante, se distribuirá así: el primer 24% de ese remanente, para los siguientes socios y en esta proporción: Modesto Sánchez: 2½%; Angel Grandes (hijo): 2½%; Sebastián Corral: 6%; Isidro Miguel: 6%; Héctor Esteban Plaza: 3½% y Renaldo Garbiero: 3½%. — En cuanto al saldo del 76% se distribuirá así: Angel Grandes (padre) 30%; Modesto Sánchez: 20%; Angel Grandes (hijo): 20%; Dora Lizaso viuda de Sánchez por sí e hijos menores: 15% (5% para la señora viuda de Sánchez y 3,333% para cada uno de sus tres hijos); Sebastián Corral: 7½% y Isidro Miguel: 7½%. — Leída que fué la presente, se la ratificó íntegramente, y luego de autorizarse especialmente a los socios don Angel Grandes (padre) y|o don Modesto Sánchez, para las tramitaciones legales y publicaciones que corresponden por las modificaciones que anteceden —sirviendo para este objeto la presente de suficiente mandato y credencial— firmaron todos en el lugar y fecha al principio indicados, reponiéndose el sellado de ley por la ampliación del capital social. — Firmados: Angel Grandes. — Modesto Sánchez. — Angel Grandes (h). — Dora Lizaso Vda. de Sánchez. — Sebastián Corral. — Isidro Miguel. — Héctor Esteban Plaza y Renaldo Garbiero.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 980.— e.10|6-Nº 18.169-v.17|6|52

ESTANCIAS JESUS CUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Doña Elena Feliciana Vidal Rodríguez, soltera; Doña María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, soltera; Doña Josefina Vidal Rodríguez, soltera; Doña María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, viuda; Doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, casada; Doña Juana Belén Vidal Rodríguez de Corrales, viuda; Doña María Elina Corrales, soltera, y Don Felipe José Corrales, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi, Nº dos mil doscientos cuarenta y dos; con excepción de las señoras Vidal Rodríguez de Navajas y Vidal Rodríguez de Corrales, que se domicilian en la ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Corrientes; llevados del propósito de poner en sociedad los bienes que se mencionarán en este instrumento, se conviene en celebrar y se celebra un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ESTANCIAS JESUS CUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años que se computará desde el uno de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Fíjase el domicilio legal de la sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Libertad, Nº noventa y cuatro, cuarto piso "G", con una delegación en la ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Corrientes, con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº novecientos sesenta y siete. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación agrícola ganadera y|o agropecuaria de sus propios bienes y|o de los de terceros, y a cuantas industrias o explotaciones puedan ser inherentes o anexas a aquellas

actividades y al comercio de toda clase de frutos y|o productos agropecuarios y administración, en general de bienes inmuebles situados en la República Argentina y en el extranjero. — Tercera: El capital social queda fijado en Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional, y dividido en Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Tres cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se aporta y se integra totalmente en especie y en la siguiente forma: a) la señora Vidal Rodríguez de Navajas con dos fracciones de campo de su propiedad ubicadas en la primera sección rural del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, que integran la estancia denominada "Santa Bárbara" compuestas, según títulos de novecientas veintiocho Hás., cuarenta y tres As., cincuenta cás. y dos mil ciento cuarenta y seis cmts. cuadrados, y cuatro mil doscientos veinte Hás., cuarenta y dos As., doce cás., respectivamente; otra fracción de campo ubicada en la Sección cuarta del Departamento precedentemente mencionado compuesta de setecientas sesenta y ocho Hás. del campo denominado "Timbó"; con mil novecientos animales vacunos y ciento treinta y nueve yeguarizos existentes en el establecimiento denominado "Santa Bárbara", todo por la suma total de pesos ochocientos treinta y tres mil seiscientos, correspondiéndole, en consecuencia, ocho mil trescientas treinta y seis cuotas de capital. b) La señorita Elena Feliciana Vidal Rodríguez con la fracción de campo de quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás. que forma parte del campo denominado "Jesús Cué" ubicado en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, y con mil cien animales vacunos y ciento veinticinco animales yeguarizos existentes en la preindicada fracción de campo y en el establecimiento de campo denominado "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos doscientos catorce mil quinientos, correspondiéndole, en consecuencia, dos mil ciento cuarenta y cinco cuotas de capital. c) La señorita María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez con quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás. que forma parte del campo denominado "Jesús Cué" ubicado en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, y con mil cien animales vacunos y ciento veinticinco animales yeguarizos existentes en la preindicada fracción de campo y en el establecimiento de campo denominado "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos doscientos catorce mil quinientos, correspondiéndole, en consecuencia, dos mil ciento cuarenta y cinco cuotas de capital. d) La señorita Josefina Vidal Rodríguez con quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás., que forma parte del campo denominado "Jesús Cué", ubicado en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, y con mil cien animales vacunos y ciento veinticinco animales yeguarizos existentes en la preindicada fracción de campo y en el establecimiento de campo denominado "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos doscientos catorce mil quinientos, correspondiéndole, en consecuencia, dos mil ciento cuarenta y cinco cuotas de capital. e) La señora Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales con tres fracciones de campo compuestas, una de seiscientas cincuenta y seis Hás., ochenta y cinco As., cero siete cás., la otra de ciento once Hás., y la otra de mil quinientas setenta y cuatro Hás., tres As. y veinte cás., todas ubicadas en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes; con mil cuatrocientos cuarenta y tres animales vacunos y ciento diez y ocho yeguarizos de su propiedad existentes en los premencionados campos, todo por la suma total de pesos cuatrocientos trece mil doscientos, correspondiéndole, en consecuencia, cuatro mil ciento treinta y dos cuotas de capital. f) La señora Juana Belén Vidal Rodríguez de Corrales con setecientas sesenta y ocho Hás. del campo ubicado en la cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes; con novecientas setenta y una Hás., del campo ubicado en la Sección y Departamento precedentemente indicado; con la mitad del campo compuesto de mil doscientas cuarenta y siete Hás., cero una As., sesenta y una cás., ubicado en la cuarta Sección del Departamento precedentemente mencionado; con mil ochocientos veintisiete animales vacunos y doscientos ocho animales yeguarizos existentes en los campos precedentemente indicados, en el establecimiento "Jesús Cué" y en el establecimiento "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos, correspondiéndole, en consecuencia, cuatro mil cuatrocientas sesenta y tres cuotas de capital. g) La señorita María Elina Corrales con la sexta parte del campo de mil doscientas cuarenta y siete Hás., cero una As., sesenta y una cás., ubicado en la cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes y con setecientos veintisiete animales vacunos y ochenta y tres yeguarizos que tiene en el campo recién indicado y en los establecimientos "Santa Teresita" y "Jesús Cué", todo por la suma total de pesos cuarenta y siete mil ochocientos, correspondiéndole, en consecuencia, cuatrocientas setenta y ocho cuotas de capital. h) El señor Felipe José Corrales con quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás., que es parte del establecimiento denominado "Jesús Cué", ubicado en la cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes; con la sexta parte que tiene en un campo de mil doscientas cuarenta y siete Hás., cero una As., sesenta y una cás., ubicado en la cuarta Sección del precitado Departamento; con setecientos veintisiete animales vacunos y ochenta y tres yeguarizos que tiene en el campo recién indicado y en los establecimientos "Santa Teresita" y "Jesús Cué", todo por la suma total de pesos cien mil novecientos correspondiéndole, en consecuencia, mil nueve cuotas de capital. — Para la realización y cumplimiento de los aportes, una vez definitivamente constituída la sociedad e inscripta en el Registro Público de Comercio, los firmantes otorgarán las pertinentes escrituras públicas para transmitir el dominio de los inmuebles a la sociedad, por ante el escribano que designarán los socios, quedando desde ya facultado para suscribir las escrituras el gerente de la sociedad que se designa en este contrato. El gerente acepta el cometido. Se hace constar que la hacienda aportada como capital por la socia señora de Navajas tiene su marca propia "Copa"; la aportada por la señora Vidal Rodríguez de Corrales tiene su marca propia denominada "Corazón", y la aportada por los otros socios tiene su marca propia denominada "Gorro Frigio". La sociedad, por intermedio del gerente y con intervención de cada uno de los socios en cuanto sea necesario, ejecutará cuantos actos sean conducentes en los registros pertinentes para el cumplimiento del aporte en semovientes. Se conviene, igualmente, que la sociedad utilizará en lo sucesivo como única marca para los semovientes la denominada "Gorro Frigio". — Cuarta: La sociedad será administrada por un gerente, designándose para tal cargo el señor Miguel A. Díaz de Vivar, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gral. Venancio Flores Nº setenta y cinco, piso primero, dep. H (Capital Federal), quien acepta el cargo y constituye domicilio como tal en la calle Libertad número noventa y cuatro, cuarto piso "G" de la Capital Federal. — Compete al gerente: la representación, gobierno y administración de la Sociedad. Para el objeto y finalidades sociales se le concede todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad sin más limitaciones ni prohibiciones que las que se expresarán, por lo que podrá, por ejemplo: comprar, vender y negociar como más sea del caso, semovientes, frutos, productos y toda clase de bienes o cosas dando o exigiendo la documentación correspondiente; hacer o recibir toda clase de pagos aunque sean extraordinarios; designar, mantener y suprimir personal para servicios ordinarios o extraordinarios, asignarles funciones, cargos o desempeños y los estipendios o retribuciones, expedir guías y certificaciones o exigirlas; dar, recibir y convenir arrendamientos con o sin contrato escrito aunque fuera por mayor tiempo que el de seis años; convenir aparcerías, medierías o participaciones en los términos y condiciones que estime más conveniente; comprar y vender bienes inmuebles dando o recibiendo las escrituras pertinentes, por precio de contado o a plazo, con o sin garantía hipotecaria; convenir depósitos o consignaciones; prestar o tomar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías especiales, pactando términos y condiciones; hacer novaciones, transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores toda clase de negocios o intereses sociales, pactando términos y condiciones; confesar y absolver posiciones; conferir poderes o representaciones, especiales o generales, para asuntos judiciales o administrativos; representar, gestionar y resolver, por sí o por apoderado, ante el P. E. Nacional, Gobiernos de Provincias, Municipalidades, Comisiones Municipales, Reparticiones, Oficinas, Consejos Deliberantes, Departamentos Ejecutivos, Entidades, Direcciones, Cámaras, Consejos, Direcciones Generales, Comisiones, Tribunales Administrativos y del Trabajo y donde más corresponda, sean nacionales, provinciales o municipales o simplemente administrativos, todos los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, pudiendo aceptar o convenir resoluciones o disconformarse con las que se dictaren interponiendo los recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales que cuadraren; operar y comerciar, con sujeción a sus estatutos, reglamentos y disposiciones, en la provincia de Corrientes o en la República, con los Bancos existentes o que se crearen, como ser: Banco Popular de Corrientes, Banco de Comercio y Banco de la Provincia, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, conviniendo: préstamos, créditos, descuentos en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos o caucionando títulos, créditos o valores o constituyendo prendas u otras garantías; abrir cuentas con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en ellas, extraerlos total o parcialmente y cancelarlos; constituir depósitos de valores mobiliarios, títulos o dinero, con o sin plazo, con o sin intereses y cancelarlos; librar cheques con o sin provisión de fondos, libranzas y transferencias; hacer manifestación de bienes, presentar balances, títulos y conformidades. — Queda expresamente prohibido al gerente: usar la firma social, comprometer a la Sociedad u obrar a nombre de ella en asuntos extraños al objeto y finalidad sociales y también comprometerla, para asuntos de terceros, como fiadora, garante o avalista; donar sus bienes o afectarlos por cualquier clase de prestación gratuita cuando no fuera para la consecución del objeto social reconocido y previamente autorizado por la unanimidad de los socios, en acta que deberá exhibirse. — El gerente será retribuído en la forma que la sociedad determinará de común acuerdo con el mismo y mediante acta, cargándose la retribución en la cuenta de gastos generales. — Quinta: El gerente compete la conducción de la administración de la sociedad, la que llevará y mantendrá ordenadamente bajo su directa y exclusiva responsabilidad, informando a la sociedad, detallada y circunstanciadamente, por lo menos cada tres meses. La contabilidad social será orgánica, incumbiendo al gerente organizarla y ordenarla, con arreglo a derecho, recabando en su caso la asistencia de profesional técnico adecuado. Para cada ejercicio, el gerente confeccionará el presupuesto correspondiente que someterá a la aprobación de la asamblea de socios, acompañado de una breve memoria explicativa. Con arreglo a los asientos de la contabilidad regular y refrendado, en su caso, por el profesional designado, confeccionará, al treinta de junio de cada año, el inventario general de los bienes de la sociedad y el balance general de los negocios, con el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, confeccionado en forma tal que acuse un real estado de los negocios societarios. No se consignarán en esos balances: a) Revaluaciones o devaluaciones de los elementos que integren el patrimonio social, efectuadas mediante simples asientos de contabilidad, que no tengan su origen en operaciones comerciales reales y ciertas y que no representen pérdidas o ganancias producidas, legalmente computables y figuren en el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias; b) Bienes inmateriales, mientras no hayan sido objeto de intercambio o producido gastos; c) Derechos y acciones en vías de realización; d) Intereses y realizaciones jurídicas en vías de cumplimiento económico. Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances, una vez deducido el cinco por ciento de aquéllas para reserva legal, se distribuirá para cada socio en la proporción de sus respectivos capitales. Para determinar pérdidas y ganancias, se procederá a las siguientes operaciones básicas: los resultados individuales de cada explotación o rubro de la actividad social se volcarán en una cuenta general de explotación y del resultado que ésta acuse, se deducirá y contabilizará: a) los porcentajes que obligatoriamente deban aplicarse según las leyes impositivas vigentes o que se dictaren en el futuro para amortizar los bienes del activo fijo —instalaciones, muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, enseres y objetos muebles en general— y los valores del activo nominal —gastos de constitución, llave, marcas, etc.—; b) las sumas necesarias para hacer frente a las obligaciones que impone la ley once mil setecientos veintinueve y sus modificaciones, y las que resultaren cargas sociales establecidas por leyes, decretos, resoluciones vigentes o que se crearen en el futuro, las que pasarán al fondo de reserva respectivo. — Los socios tienen la obligación de expedirse sobre los balances dentro del término de treinta días contado desde la fecha de su entrega a cada socio, y si no fuesen observados en ese plazo, se considerarán aprobados irrevocablemente. — Sexta: La Asamblea de Socios, estatutariamente convocada y reunida en el lugar de la sede social o de la delegación, es el órgano supremo societario. — Se reunirá, por convocación del gerente para considerar los balances anuales ordinarios y cuantas veces sea necesario para los fines que se indicará en la convocatoria, o a pedido de cualquiera de los socios previamente asentado en el libro de actas, expresándose el motivo de modo preciso y claro. — Será presidida por el gerente o, en su caso, por el socio de más edad. — Las decisiones de la Asamblea se tomarán a simple pluralidad de votos de capital. — Se requerirá unanimidad para: consentir transferencia, cesión o traspaso de cuotas y|o intereses sociales a terceros extraños aunque sea por causa de sucesión o herencia entendiéndose por tales los que no fueren ascendientes, descendientes o colaterales que excedan al parentesco de primos hermanos; para incorporar terceros que no esten incluídos en el vínculo de parentesco del párrafo precedente; cualquiera modificación del presente contrato; enajenar o gravar con derechos reales los bienes inmuebles del patrimonio social. — Séptima: La voluntad social resultará de las decisiones válidas que tomen los socios a través de las mayorías pertinentes de votos. — La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo diecisiete de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, será manifestada personalmente por ellos, de viva voz y, extractada, se asentará en el libro especial de actas que, debidamente rubricado, llevará la Sociedad: uno en el asiento de la Delegación y otro en el de la Sede Social. — Es deber inexcusable de los socios: concurrir personal y puntualmente a toda convocatoria; ejercitar los derechos que les confieren sus votos y propender, por todos los medios, en última instancia por el procedimiento arbitral establecido en este contrato, a la más absoluta y cabal armonización de las relaciones e intereses sociales y de intersocios. — Octava: La muerte, interdicción o quiebra de algún socio no producirá la disolución de la Sociedad. — Dentro del término de quince días improrrogables, con habilitación de personal y refuerzo si fuera necesario, el Gerente hará practicar un inventario y balance especial de los negocios referidos al día de aquellos eventos a fin de fijar a ese día, el interés social respectivo. — Se asentará en el libro de actas la fecha que corresponda a tales eventos con mención de los datos que los precise debidamente. — Novena: Los herederos de socios fallecidos, representantes de la entidad sucesión o de socio incapacitado o interdicto tendrán derecho, si así lo decidieren e hicieren conocer por escrito a la Sociedad, la que no podrá oponerse, para continuar en ella en el lugar del socio de que se trate; pero sólo con representación unificada en persona que merezca la aceptación de la Sociedad, la que podrá rechazarla cuantas veces juzgue

conveniente a los intereses sociales si tuviere motivos fundados para considerarla inapropiada a aquellos intereses. — Si la decisión afirmativa o negativa fuera anticipada por los herederos o representantes que todavía no pudieren presentar la investidura legal que les corresponda se considerará como que la tienen provisional con efecto suficiente para darle función de contralor en la función del inventario balance de la cláusula anterior y de vigilancia y contralor de los negocios sociales, esto por el lapso de sesenta días a contarse desde la fecha de los eventos, muerte e interdicción. — Dentro de los sesenta y cinco días a contarse desde la fecha de esos eventos el derecho de continuar en la Sociedad deberá ser confirmado o rechazado por quien tenga la investidura legal para representar al socio de que se trate. — La Sociedad y el Gerente cuando se trate de fallecimiento o incapacidad de socios, juzgarán y resolverán sobre las circunstancias sobrevinientes que les competan con la máxima tolerancia y consideración que condigan con esas circunstancias, la ley de aplicación e intereses generales societarios. — Propenderán, inexcusablemente, a que los herederos o representantes, continúen en la Sociedad. — Optando la entidad sucesión, los herederos o cualquiera de ellos o la representación legal del socio incapacitado por no continuar en la Sociedad, ésta y|o los otros socios adquirirán ipso - facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social, en la proporción que establezcan por resolución, que se asentará en el libro de actas. — Decidida la opción se comunicará de modo seguro a los interesados. — La entidad sucesión, los herederos y representantes de socio incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social promediante a terceros extraños a la sociedad sin el previo y expreso consentimiento de ésta. — El plazo definitivo para decidir sobre la continuación en la Sociedad, salvo que ésta lo prorrogare, será de noventa días contados desde el día de los eventos considerados. — El plazo para que la Sociedad decida y comunique haber hecho uso de la opción de compra, expresada, o la que hayan resuelto los socios, vencerá quince días después del que haya usado la entidad sucesión, los herederos o representantes de socio incapacitado para decidir sobre la continuación en la Sociedad. El Gerente tomará las providencias conducentes para que la cuestión quede resuelta en los plazos referidos. No optando la entidad sucesión, los herederos o alguno de ellos o el representante de socio incapacitado por continuar en la Sociedad y no habiendo ésta y|o los socios restantes resuelto adquirir las cuotas é interés social promediante, la sociedad si fuera la adquirente o en gestión de los socios restantes, en base al balance de la cláusula octava una vez que quede aprobado por los interesados, quienes no podrán requerir pago alguno, ni pretender créditos ni derechos antes de aprobarlo, propondrá al interesado la liquidación y pago del haber social que le corresponda en los términos, plazos y condiciones reglados en la cláusula décima. Las disenciones, divergencias o desavenencias a que ello y cuanto más se provienе y reglamenta en este capítulo diero lugar, será sometida necesariamente a resolución, única y exclusiva, del procedimiento arbitral preceptuado en este contrato. En el caso de quiebra o de concurso civil de socio se aplicarán las normas precedentes en tanto y en cuanto sean del caso. Para lo demás resolverá la Asamblea de Socios por unanimidad de los restantes. En tales casos, si el síndico o representante de la masa de acreedores no hubieren anticipado la voluntad para continuar en la Sociedad en el lugar del socio y presentado la resolución judicial que lo capacitara para ello, no tendrá participación en la Asamblea de Socios. Las cuotas y el voto personal de socio caído en quiebra o en concurso civil se considerarán extinguidas a los fines del quórum y de las votaciones. — Décima: Ninguno de los socios podrá retirarse, voluntariamente, de la sociedad, antes de transcurrido tres años de la vigencia de este contrato. La decisión de retirarse (receso) se comunicará a la sociedad mediante telegrama colacionado y surtirá efecto a los seis meses de la notificación. El haber que corresponda al socio resultará del balance anual ordinario del ejercicio dentro del cual se comunique la voluntad de retirarse, y consistirá en el capital aportado, en lo que arrojase su cuenta particular y en las utilidades del ejercicio dentro del cual se efectúe el receso. Los demás socios podrán optar entre liquidar totalmente la sociedad o en adquirir, por el precio determinado en la forma antes expresada, el haber del socio saliente, y lo pagarán en un plazo no mayor de tres años, en cuotas semestrales iguales con interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comunes de descuento, pagaderos éstos por trimestre adelantado. — Undécima: Al vencimiento del término previsto en este contrato, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, practicándose ésta por dos de los socios de mayor capital y el gerente. Ajustarán, los liquidadores, su actuación a lo que previene el código de comercio en el Libro Segundo, Título Tercero, Sección ocho, Capítulo Décimo. La partición se practicará conforme a las mismas disposiciones, procurándose que cada socio reciba en devolución o en pago de su haber los mismos bienes inmuebles que aportan como capital y las marcas que en la actualidad aparecen por sus nombres. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. El funcionamiento del tribunal arbitral se reglamentará por separado de este contrato, pero, las estipulaciones, formarán parte de él. — Décimatercera: Los servicios de las hipotecas que gravan algunos de los inmuebles aportados como capital serán atendidos por la sociedad, pero, los pagos se imputarán a la cuenta de las respectivas deudoras; quedando facultado el gerente para realizar todos los actos pertinentes. Para su fiel cumplimiento se firma el presente por todos los interesados, haciéndolo cada uno como habitualmente lo hacen, a saber: Doña Elena Feliciana Vidal Dodríguez, "Feliciana Vidal Rodríguez"; Doña María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, "María Flora Vidal Rodríguez"; Doña Josefina Vidal Rodríguez, en la misma forma; Doña María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, "Angela Vidal Rodríguez de Navajas"; Doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, "Adela Vidal Rodríguez de Corrales"; Doña Juana Belén Vidal Rodríguez de Corrales, en la misma forma; Doña María Elina Corrales, en la misma forma; Don Felipe José Corrales, "F. J. Corrales"; Don Miguel Angel Corrales, "M. A. Corrales", y don Miguel A. Díaz de Vivar, "M. A. Díaz de Vivar", el Sr. Miguel Angel Corrales, argentino, mayor de edad, en prueba de la autorización que concede a su esposa, doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, para celebrar este contrato, en Buenos Aires, el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos".

Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 4.360.— e.10|6-Nº 18.159 v.17|6|52

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, la Sociedad "ABADI LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó con efectro retroactivo al treinta y uno de marzo del corriente año su capital social en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula quinta del contrato social, la que ha quedado redactada así: "Quinto: Desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, el capital social queda fijado en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Soubhi Abadi, quinientas treinta cuotas, o sean quinientos treinta mil pesos moneda nacional y el señor José Abadi, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional. El capital social está integrado por dinero existente en caja y en depósitos bancarios, créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios totalmente invertidos en el giro del negocio de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.10|6-Nº 18.165-v.17|6|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que venden, ceden y transfieren los señores: Enrique Saban, ciento veinte cuotas; Juan Carlos Vecchiarelli, sesenta cuotas, a Don Eduardo Penjasoff, Don Isaac Haron Saban, ciento sesenta y ocho cuotas a Don Benjamín Etkin; Don Moisés Saban, doscientas cuotas y Don Marcos Saban, ciento veinte cuotas a Don Jorge Penchassoff, que tienen en la Sociedad "LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del documento de fecha 15 de Mayo de 1952. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 18.186-v.17|6|52

CELLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1952, el señor Arturo Martín Jauretche, cede y transfiere las quinientas cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "CELLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Rubén Darío González. Testado: se. No vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.170-v.17|6|52

CRESPO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por convenio privado de fecha 9 de Abril de 1952, los componentes de la razón social "CRESPO Y CIA., S. R. L.", han resuelto modificar las cláusulas tercera y séptima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán convenidas en los siguientes términos: Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día de la fecha. — Séptima: El cargo de gerente será desempeñado por los socios señores Alberto Augusto Crespo Marcos y Jorge Alberto Plá, quienes en ejercicio de sus funciones, podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, ejerciendo en la forma indicada la representación legal de la sociedad en todos sus actos en que ella sea parte interesada. La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que se indican más arriba, quienes están facultados para obligar a la sociedad, ya sea por su actuación individual, conjunta, separada, o alternativa, debiendo para ello estampar la firma personal junto con el sello social. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 160.— e.10|6-Nº 18.164-v.17|6|52

CAYETANO EVANGELISTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato constitutivo de la Sociedad "Cayetano Evangelista y Cía., S. R. L.": Entre los Señores Cayetano Evangelista, domiciliado en Lavalle 4283; Luis Finamore, domiciliado en Coronel Díaz 1492, y Francisco Eduardo Mango, domiciliado en Sarmiento 1367; siendo el primero casado y los demás solteros y todos argentinos y mayores de edad, convienen: 1. Dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato y subsidiariamente por las disposiciones correspondientes en vigor. — 2. La sociedad girará bajo la razón social de "CAYETANO EVANGELISTA Y CIA". S. R. L. y tendrá el asiento de sus negocios en esta Ciudad, con domicilio actualmente en Uruguay 673. — 3. La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de hoteles, teniendo actualmente el restaurant "El Parque" situado en esta Ciudad calle Uruguay 673 y Viamonte 1380, pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, elaborar, alquilar, gravar y en toda otra forma adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos; intervenir en licitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que estime convenientes. — 4. El Capital social será de Doscientos Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios así: dos mil cuatrocientas cuotas el Señor Evangelista; doscientas cincuenta cuotas, el Señor Finamore, y cincuenta cuotas, el señor Mango, estando representado dicho capital por los bienes que detalla el inventario que se suscribe por separado. — 5. La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Cayetano Evangelista en carácter de Gerente, quien podrá hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, interés, garantías y demás condiciones que estime convenientes; obtener y conceder créditos; subscribir vales, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; cobrar y hacer pagos; tomar y despedir personal; percibir sumas de dinero y dar y tomar posesión de bienes y efectos; representar a la Sociedad ante todas las Autoridades; conferir poderes; otorgar y aceptar escrituras de compra, venta, hipoteca, prenda, locación, cancelación y todo otro documento público y privado que fuese menester y se requiera para mejor marcha y defensa de la sociedad, quedando prohibido el uso de la firma únicamente en favor de terceros. — 6. El plazo se fija en Siete Años contados desde el primero de Julio del corriente año. — 7. Al treinta de Junio de cada año se practicará balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite, debiendo entrar la sociedad en liquidación si se constatara una pérdida del veinte por ciento del capital. — 8. Los socios Finamore y Mango, se obligan a cumplir en la sociedad las tareas que les asigne el socio Evangelista y percibirán una retribución mensual de quinientos pesos cada uno, que se cargarán en la cuenta de gastos generales. — 9. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción, previa deducción de las reservas legales: Señor Evangelista, sesenta y cinco por ciento; Señor Finamore, veinte y cinco por ciento y Señor Mango diez por ciento. — 10. Para la disolución anticipada de la sociedad, cesión de cuotas y cambio de objeto, será necesaria la unanimidad de votos de los socios, en los demás casos se regirá por la Ley 11.645. — 11. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas: a) Se practicará balance e inventario de los bienes sociales. b) Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio o socios salientes lo que les corresponda según dicho balance. c) La liquidación será dirigida por el Gerente, debiendo los socios prestar la atención que fuese necesaria para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 12. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad y percibir lo que corresponda a su representado, sin que la sociedad entre en liquidación. — 13. Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Previa lectura y ratificación se obligan las partes al fiel

cumplimento de este contrato que firman en dos sellos de diez centavos de numeración correlativa, empezando por el número seiscientos setenta y dos mil treinta y cinco, en Buenos Aires a seis días de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: otra - tomar - dinero - socios - primero - toda duda o divergencia - de cuyo: Vale. Entre líneas: prestado: Vale. Enmendado: Finamore - Finamore. Vale. — Cayetano Evangelista. — Luis Finamore. — F. E. Mango. "Entre los Señores Cayetano Evangelista, Luis Finamore y Francisco Eduardo Mango, únicos componentes de la sociedad "Cayetano Evangelista y Cía." S. R. L., constituída por contrato suscripto en esta Ciudad el seis de Septiembre último, aclarando el artículo dos del mismo, convienen que la sociedad girará bajo la razón social de "Cayetano Evangelista y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital doscientos setenta mil pesos. Previa lectura, firman el presente en Buenos Aires, a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Cayetano Evangelista. — Luis Finamore. — F. E. Mango". — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.10|6-Nº 18.146-v.17|6|52

PRODUCTOS LA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Valentín Rebolini, domiciliado en la calle Araujo número setecientos once; Manuel Tosto, domiciliado en la calle Remedios número cuatro mil setecientos setenta, y Mario Enrico, domiciliado en la calle Liniers número trescientos cuarenta y tres, todos ellos casados, argentinos y mayores de edad; convienen en celebrar de mutuo acuerdo el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes con las disposiciones del Código de Comercio y las siguientes cláusulas en especial. — Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y se denominará PRODUCTOS LA FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Remedios número cuatro mil setecientos setenta de esta Capital, y pudiendo modificarlo cuando así lo considere conveniente. Podrá asimismo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de caramelos y otros productos afines, pudiendo practicar todo otro acto de Comercio o Industria vinculado al ramo, como así también de sus maquinarias. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Setenta y Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, o sea Doscientas Cincuenta cuotas, equivalentes a Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos. Los citados aportes se hallan totalmente integrados en bienes raíces, maquinarias, muebles y útiles. — Cuarta: Queda convenido que cada uno de los socios tendrá la obligación de aportar todos sus conocimientos para la marcha de la empresa, como así su trabajo personal, no pudiendo actuar en otras actividades similares a las estipuladas en este contrato. — Quinto: La duración de la Sociedad será por tres años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, considerándose prorrogado este plazo por otros períodos de tres años, si los socios con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período de tres años, manifiestan su voluntad de proseguir el giro mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, siendo la duración máxima de la misma de doce años. — Sexta: Todos los socios tendrán derecho a fiscalizar y controlar las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Séptima: Los tres socios quedan por este acto designados gerentes de la Sociedad, y tendrán su representación legal, administración y uso de la firma social, debiendo actuar siempre dos cualquiera de ellos, en forma conjunta para representarla. Con la condición de no comprometer la firma social en garantías a terceros o en prestaciones, se entiende que tienen las más amplias facultades para representarla en las condiciones prefijadas, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y suscribir cuanto instrumento, documento privado o escritura pública resulten necesarios para comprar, vender o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes de cualquier clase y cantidad, dar o tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés y contratar con particulares o instituciones oficiales sean del Estado Nacional o Municipales, Bancos: Central, Crédito Industrial, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro, particular u oficial. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar para su cuenta particular la cantidad que estipularan entre ellos. — Novena: En un libro de actas rubricado se asentarán todas las resoluciones tomadas en las reuniones de socios, siendo para los mismos obligatorio su cumplimiento desde su firma. Todas las decisiones serán adoptadas por el voto favorable del sesenta y seis por ciento de Capital Social, siendo necesaria la conformidad de todos los socios para la modificación del presente contrato. — Décima: Anualmente para el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, con demostración de las Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de Caja que se juzguen necesarios. — Undécima: Se creará un fondo de Reserva para obligaciones emanentes de la Ley Once mil setecientos veintinueve, Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos. Ley nueve mil seiscientos ochenta y ocho, y demás leyes sociales vigentes y|o que se promulgaran en el futuro. Sobre este fondo ninguno de los socios, herederos o representantes legales podrán alegar ningún derecho, ya que corresponde a la Sociedad y queda a disposición de la misma para atender los riesgos previstos en su formación. Esta cuenta deberá ponerse al día antes de la finalización de cada ejercicio. — Duodécima: A los fines de determinar la utilidad líquida de los Balances anuales, deberá previamente cubrirse las amortizaciones normales de los distintos rubros del activo. — Décimotercera: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances anuales, una vez cumplidos los requisitos de los artículos Undécimo y Duodécimo, se destinará en primer término un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, de acuerdo al artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente, si lo hubiera, se repartirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Décimocuarta: Si en alguno de los Balances se comprobara una pérdida de Capital superior al cincuenta por ciento, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — Décimoquinta: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de ellos a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros dos socios. El socio que desee podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando para ello preaviso de noventa días como mínimo a los restantes socios. La liquidación correspondiente a su aporte en cuotas en el Capital Social de la Sociedad y Utilidades o Pérdidas resultantes del Balance practicado a la fecha de su retiro, se efectuará en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de su retiro definitivo, la segunda al cumplirse los siguientes noventa días, y la tercera dentro de los otros noventa días subsiguientes, quedando expresamente establecido que no se le abonará importe alguno por llave, clientela, marcas o uso de la denominación social. — Décimosexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la Sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz seguirán en ella, estableciéndose la obligación de unificar personería en la sociedad, quien no podrá ejercer funciones de administración. En caso de que los herederos o legatarios no desearan continuar en la Sociedad el Capital y las Utilidades serán devueltos como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Décimoséptima: La disolución y liquidación de la Sociedad sólo se efectuará por la resolución unánime de los tres socios y en este caso todos ellos serán liquidadores, quedando establecido que previo pago de obligaciones y deudas sociales el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. — Décimoctava: Cualquier diferencia o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato, durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución de la Sociedad, los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. A ese fin cada uno de los socios designará un árbitro y reunidos los tres árbitros, su fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlos y someterse a su decisión en todas sus partes, como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en ningún momento a la vía judicial. Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Décimonovena: Obligándose a su estricto cumplimiento todos los socios, se firma el presente instrumento en el lugar y fecha anteriormente indicados. Hay tres firmas. — Valentín Rebolini. — Manuel Fosto. — Mario Enrico.

Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.10|6-Nº 18.156-v.17|6|52

ROCHDALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número siete, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Compraventa acciones. — Entre los señores Jesús Vicente, español, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal; Fernando Varela, argentino, casado, domiciliado Pichincha mil doscientos setenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Jesús Martín, español, soltero, domiciliado en la calle Ministro Brin cuatro mil setenta y dos, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Masellis, italiano, casado, domiciliado Tres Sargentos tres mil ciento treinta y seis, Lanús, Provincia de Buenos Aires y don Lucio Bonilla, argentino, casado, domiciliado Presidente Sarmiento mil setecientos veinte y tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato, en la forma que se indica: Primero: Que entre los comparecientes tienen constituída la sociedad "ROCHDALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochenta y nueve, al folio doscientos cincuenta y cinco del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que dicho contrato fué modificado por los de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil sesenta y cinco, al folio treinta y tres del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por el de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto el nueve de Agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y seis, Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por contrato del veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto siempre en el Registro Público de Comercio el cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número treinta y nueve, al folio ciento setenta y nueve, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Por el presente, con la conformidad de todos los demás socios, don Nicolás Masellis, vende sus doce cuotas de capital que posee en la sociedad, en la suma de doce mil pesos moneda nacional, a los demás socios existentes Señores Jesús Vicente, Jesús Martín, Fernando Varela y Lucio Bonilla, por partes iguales, lo que le será abonado en el momento en que el Señor Juez de Comercio llame a ratificar el presente, y su parte sobre las reservas o utilidades en la firma, le serán pagas conforme a lo que arroje el balance a practicarse en los libros de la firma el veintitrés del corriente mes y año y, ese importe, excluídas las cuotas de capital, será percibido por el Señor Masellis en dinero efectivo, al momento de inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio. En tal forma el Señor Nicolás Masellis, declara cancelado todo su derecho en la sociedad y nada más tener que reclamar ni recibir de la firma o de los componentes de la misma. Por todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Jesús Vicente. — Fernando Varela. — Jesús Martín. — Nicolás Masellis. — Lucio Bonilla". — Entre líneas: Primera Instancia en lo: Vale. Alberto: Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.10|6-Nº 18.148-v.17|6|52

JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los suscriptos don Juan Carlos Haurat, argentino de 53 años, casado, don Luis Antonio Saullo, italiano de 44 años, casado, don Carlos Herman García, argentino de 28 años, soltero y don Elvio Omar Brenta, argentino, de 36 años, casado; domiciliados respectivamente en calles Avenida Lidoro J. Quinteros 1303, Senillosa 1965, Bolivia 1035 Dpto. B. y Junta 3857 Dpto. A; todos en Capital Federal, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero. La sociedad se denomina "JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y es continuadora de la sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 513 al folio 375 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, disuelta por expiración del término. Segundo. El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad, actualmente en calle Larrea número 871, pudiendo cambiar de sede dentro de la Capital Federal. Tercero. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a explotar el ramo de compra-venta, importación y exportación de cueros curtidos y materiales para la fabricación de calzado y toda otra industria afines. A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender mercaderías de todas clases e inmuebles, dar y tomar en préstamo con o sin garantía prendaria e hipotecaria, acordar y solicitar créditos, efectuar operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares. Cuarto. El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Trece Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan C. Haurat, un mil cuatrocientos ochenta cuotas o sean Ciento cuarenta y ocho mil pesos, el señor Luis A. Saullo trescientas siete cuotas, o sean Treinta mil setecientos pesos, el señor Carlos H. García doscientas sesenta y cuatro cuota o sean Veintiséis mil cuatrocientos pesos y el señor Elvio O. Brenta setenta y nueve cuotas o sean Siete mil novecientos pesos. Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activo y pasivo que forman el patrimonio de la sociedad del mismo carácter y razón social cuyo contrato venció el veintiocho de Febrero del corriente año según el estado patrimonial de la misma al día primero de Marzo del año en curso suscripto por los socios, los cuales transfieren todos

los derechos y acciones, bienes, ya sean mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás obligaciones que la extinguida sociedad tenía y les corresponde a los socios. Quinto. La sociedad tendrá una duración de Dos Años a contar del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, conviniendo los socios que dos meses antes de finalizar el primer año, el socio señor Haurat decidirá la continuación o liquidación de la sociedad, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas. Sexto. La administración de la sociedad y el uso de la firma estará exclusivamente a cargo del socio señor Haurat con la denominación de "Gerente" quien obligará a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, con la única prohibición de no poderla emplearla en negocios ajenos a los fines sociales, ni darla como garantía, aval o fianza de obligaciones de terceros. Séptimo. La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y con las mismas formalidades llevará un libro de Actas que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, en el cual se asentará todas las resoluciones de las asambleas de socio. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario para considerar la marcha de los negocios sociales y de sus decisiones deberá dejarse constancia en el libro de Actas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de capitales. — Noveno: El ejercicio comercial correrá del primero de Marzo al veintiocho de Febrero de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se prepararán ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciéndose las amortizaciones y reservas correspondientes a fin de asegurar la más completa estabilidad de la sociedad. La consideración del balance deberá efectuarse dentro de los treinta días de vencido el ejercicio; la aprobación o rechazo del mismo se hará por mayoría de votos. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual practicado en la forma precedentemente, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo de las utilidades realizadas se adjudicará a los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el señor Haurat, el veintiséis por ciento para el señor Saullo, el diez y seis por ciento para el señor García y el ocho por ciento para el señor Brenta. En igual proporción se distribuirán las pérdidas, cuando la hubiera. — Undécimo: Las cuotas son cesibles únicamente entre socios y solamente en caso de que ninguno de los socios se mostrara interesado en su adquisición podrán ser cedidas a terceros. La cesión de cuotas entre socios deberá hacerse siempre a su valor nominal, quedando facultado el o los compradores a pagar el precio en dos cuotas iguales a los tres y seis meses de plazo con un interés del siete por ciento anual. — Duodécimo: Queda convenido que el socio señor Haurat podrá dedicarse por su cuenta sin perjuicio de las obligaciones que tiene como socio, a otras actividades comerciales que no sean del mismo ramo de la sociedad, ya sea en calidad de socio y|o Gerente de sociedades o entidades comerciales e industriales; en tanto que los socios señores Saullo, Brenta y García deberán dedicar toda su actividad personal a la buena marcha de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a cualesquiera otras o similares o distintas, no pudiendo atender otros negocios o asuntos que no sean las de la misma. Los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas de dinero que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales; el señor Haurat y el señor Saullo la suma de un mil pesos cada uno, el señor García y el señor Brenta la suma de setecientos pesos cada uno. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Saullo, Brenta o García, se practicará un Balance General el día de producido el deceso o incapacidad, liquidándose a los herederos o representantes legales la parte por capital y utilidades que pudieran corresponderle hasta ese día, debiendo éstos unificar su representación y transferir sus cuotas a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. Si se produjera el fallecimiento del señor Haurat o su incapacidad, la sociedad quedará disuelta y sus herederos o representantes legales procederán a la liquidación de la sociedad. — Décimocuarto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio señor Haurat o sus herederos o representantes legales en caso de incapacidad. — Décimoquinto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante su vigencia de la sociedad, como en su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, nombrándose por aquéllos un tercero para caso de discordia. — Décimosexto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Sobre-rraspado: cuarenta. - Sexto - cesibles - socio. Vale. — Fdo.: Juan C. Haurat. — Luis A. Saullo. — Carlos H. García. — Elvio O. Brenta. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1952. — El. L.: El Juzgado Nº 7. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.10|6-Nº 18.167-v.17|6|52

KRUMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de marzo de 1952, Pedro Krum, Manuel Rodolfo Viejo, Angel Martín Galvez, Angel Francisco Toros y Krum y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, en su carácter de únicos integrantes de KRUMETAL S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 1263, fo. 333, lo. 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y doña Dorotea May Senior de Krum, argentina, casada, domiciliada en San Martín 1113, acuerdan lo siguiente: Primero: Modificar el contrato constitutivo de sociedad, estableciendo que doña Dorotea May Senior de Krum es la única dueña de las acciones que figuran a nombre de Krum y Cía. por el aporte de un guinche, ya que la señora Senior de Krum es la única y exclusiva dueña del mencionado guinche. — Segundo: La cláusula cuarta, apartado e) in fine queda redactado así: "e) Dorotea May Senior de Krum, sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas. Todos los socios realizan su aporte en chapas de hierro por igual valor, excepto Dorotea May Senior de Krum que lo hace con un guinche usado, en perfectas condiciones, de igual valor...". — Tercero: La cláusula décima quedará redactada así: "Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: 28 %, Manuel Rodolfo Viejo; 28 %, Pedro Krum; 16 %, Dorotea May Senior de Krum; 14 %, Angel Martín Galves, y 14 % Angel Francisco Toros. La división de utilidades y pérdidas que se mencionan precedentemente y que modifican la cláusula décima del contrato constitutivo de sociedad son a partir del 1º de enero de 1952, por cuyo motivo se efectuará un balance parcial del ejercicio al 31 de diciembre de 1951 y se acreditará o debitará a las respectivas cuentas corrientes de los socios el resultado del mismo, teniendo en cuenta la distribución prevista en el contrato original. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|r.: "deducción del". Vale. — S|raspado: "Veinte". Vale. — M. Viejo. — E. P. Senior. — Angel Toros. — Dorothy Krum. — Pedro Krum. — Angel M. Galves.

Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380.— e.10|6-Nº 18.184-v.17|6|52

FIOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 22 de Abril de 1952 el señor José Ferreiro cede vende y transfiere a favor de los socios restantes señores Emilio Zamboni, Ovidio López, Honorato Benito, Camilo Dicianni y Antonio José Navone las treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que le corresponde en la sociedad "FIOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital $ 90.000 (noventa mil). — Buenos Aires Mayo 12 de 1952. — F. Galli Villafañe secretario.

$ 100.— e.10|6 Nº 18.134-v.17|6|52

ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores León Gordon, Isaac Gordon, David Gordon, Jaime Gordon, Raúl Gordon, Omar Oceano Pasternak, David Novaccvsky, Felisa Zinovoy de Rapoport, argentinos, Bernardo Yukelson, brasilero, casados y Abraham Boczkowski, polaco, soltero todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca Nº 2159 en su carácter de únicos componentes de la razón social "ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta bajo el número 1.491 al folio 421 del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen en modificar las cláusulas octava y novena del contrato de sociedad que quedarán en la siguiente forma: — Cláusula Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes administrativos, indistintamente, quedando designados en este acto los socios Raúl Gordon y Abraham Boczkowski, con todas las atribuciones de ley, percibiendo cada uno de ellos un sueldo de trescientos pesos moneda nacional mensuales. El nombramiento o remoción de gerentes y toda decisión sobre negocios sociales se hará por mayoría de votos de capital. Los demás socios son de aporte de capital únicamente. — Cláusula Novena: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quienes firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Cualquiera de los gerentes podrá sustituir sus facultades que le otorga el contrato individual el uso de la firma social en cualesquiera de los socios indistintamente, mediante escritura pública. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 2 de agosto de 1951. — D. Novacovsky. — A. Boczkowski. — O. Pasternak. — Bernardo Yukelson. — León Gordon. — Raúl Gordon. — Jaime Gordon. — David Gordon. — Isaac Gordon. — Felisa Z. de Rapoport.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.10|6 Nº 18.176-v.17|6|52

ALVARO VARSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado celebrado el 19 de mayo de 1952, en la Sociedad "ALVARO VARSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 359, al Fº 226, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: 1º): El socio Sr. Gerardo María Rodríguez Arguibel, cedió al socio Sr. Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel, ciento veinte cuotas sociales, por un valor total de $ 18.900 m|n. — 2º): El socio, señor César Augusto Parody Núñez, cedió ochenta y cuatro cuotas sociales al socio señor Juan Antonio Arias, por un valor total de $ 12.000 m|n. y cincuenta y seis cuotas sociales al socio señor Juan José Caire, por un valor total de $ 8.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo treinta de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 120. — e.9|6-Nº 18.113-v.16|6|52

BONETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Dionisio Francisco Fernández, que firma Dionisio Fernández, argentino nacionalizado, domiciliado en Catamarca 681, José María Feijóo, español, domiciliado en Esmeralda 970, Carlos Montes, argentino, domiciliado en Valle 751, Depto. 1, y José María Feijóo (hijo), argentino, domiciliado en Esmeralda 970, todos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "BONETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Esmeralda 974 de la Capital Federal, o donde se traslade en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de la industria de confección de prendas de vestir para hombre en general. — Podrá dedicarse asimismo a la importación de artículos que sean necesarios para cumplir el fin principal de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en este acto, e integrado en dinero efectivo y mercaderías de acuerdo al inventario que los socios firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Los socios efectúan su aporte en la siguiente proporción: Dionisio Fernández, noventa cuotas, José María Feijóo, noventa cuotas, Carlos Montes, diez cuotas y José María Feijóo (hijo), diez cuotas. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar retroactivamente del primero de mayo de 1952. — Quinta: La administración y dirección estarán a cargo de los socios Fernández y Feijóo (hijo), designados gerentes, que tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los hechos y actos jurídicos que directa o indirectamente sean necesarios para el cumplimiento del objeto societario, incluso la de efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o particular, firmar cheques, pagarés, vales, recibos, cartas de pago y todo otro documento de cualquier especie, solicitar créditos a personas o instituciones, incluso al Banco de Crédito Industrial Argentino, comprar, vender, permutar, celebrar contratos de arrendamiento y cualquier otro va, sea de naturaleza civil, o comercial, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, debiendo considerarse la enumeración precedente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general. — Aparte de las reservas legales y las que los socios dispongan, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el señor Fernández, treinta por ciento para el señor Feijóo, viente por ciento para el señor Montes, y diez por ciento para el señor Feijóo (hijo). — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los señores Fernández, Feijóo y Feijóo (hijo), podrán dedicarse libremente a otras actividades. — El señor Montes, deberá dedicar todo su actividad personal al cumplimiento de los fines societarios, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. — Octava: Los socios percibirán los siguientes emolumentos mensuales que se imputarán a ganancias y pérdidas: El señor Montes, un mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Fer

nández, un mil pesos moneda nacional y el señor Feijóo (hijo) un mil pesos de igual moneda. — Novena: Para toda resolución que interese a la sociedad se requerirá la mayoría de votos de socios presentes que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital, excepto en lo que atañe al balance anual que deberá ser aprobado por unanimidad. Cada cuota se computará como un voto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando la representación, o retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades de acuerdo al balance a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad, en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al contado al firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el remanente en tres cuotas trimestrales e iguales que devenguen un interés del seis por ciento anual. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio cuya prestación personal es exigida con exclusividad, podrán los socios restantes continuar la sociedad con los herederos o representantes o bien abonar lo que les corresponde como se menciona precedentemente. — En todo caso se tendrá en cuenta asimismo el valor "llave". — Undécima: La liquidación se hará por los socios gerentes. La totalidad de los elementos que integren el activo social se adjudicará por licitación entre los socios. — Exceptúase el contrato de locación que tenga suscripto la sociedad, el cual, siempre que lo haya sido con alguno de los socios, quedará exclusivamente como de pertenencia de éste. — De conformidad, firman las partes el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Dionisio Fernández. — José María Feijóo. — Carlos Montes. — José María Feijóo (hijo). — Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 800.— e.9|6-Nº 18.119-v.16|6|52

S. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, hace saber por cinco días que el señor Humberto S. P. Bucari, socio de la firma S. A. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 120.000.— %), inscripta en el Registro Público de Comercio el día 20 de marzo de 1952, bajo el número 556, al folio 256, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cedido todas sus cuotas en la misma, a sus socios señores Justino J. P. Augé y Pablo E. L. Blondont, en la suma de $ 40.000.— %), las cuatrocientas cuotas que le pertenecían. A consecuencia de esta operación, el contrato de la referida sociedad S. A. B. A. Soc. Resp. Ltda., queda modificado en la forma que se indica a continuación: "Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000.— %), representado por un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por partes iguales por cada uno de los socios, correspondiendo, en consecuencia, seiscientas cuotas de cien pesos cada una, a cada uno de los socios señores Augé y Blondont. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por todos los bienes muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, marcas de fábrica, etc., existentes en los locales Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, piso 2º, escritorio 11. Todos estos bienes están detallados en el inventario que a tal efecto han confeccionado las partes y que sin transcribirse forma parte del presente contrato y los mismos son aportados por partes iguales por los señores Augé y Blondont. — Artículo Quinto: La sociedad ocupará los locales que actualmente posee en locación en la Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, piso 2º, escritorio 11. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, con el carácter de gerentes, siendo necesaria la firma de los dos para todos los actos de disposición (pagos, etc.). Actuarán con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales de acuerdo a los artículos 806 y 839 y 1.881 del Código Civil, se requiere poder especial. Para cualquier operación que signifique venta de activo fijo o tomar participación en negocios de cualquier clase, deberá contarse con la conformidad de los socios, lo que deberá hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. Los gerentes percibirán por sus funciones, el sueldo que los socios determinen de común acuerdo".

Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Entrelíneas, el contrato de, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.9|6-Nº 18.111-v.16|6|52

REALCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Húgo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"(Entre los señores don Adolfo Dembovsky, polaco, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín novecientos setenta y siete, don Adolfo Pinchuk, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Trelles mil trescientos cincuenta y tres, y don Israel Zusmanovsky, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Donato Alvarez dos mil doscientos noventa y uno, todos de esta Capital Federal, resuelven celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Entre las personas precedentes se declara constituuída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "REALCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda constituído en la Capital Federal, calle Cánning número seiscientos doce, pudiendo establecer sucursales, agencias, y designar representantes y agentes en cualquier punto del interior de la República Argentina y Extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de Confecciones, Tejidos, Ropería y Artículos en General. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de mayo del año en curso mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable por períodos anuales en forma automática, y en caso de que alguno de los socios desease retirarse, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación en forma expresa a los demás socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportados en la siguiente forma: a) El señor Adolfo Dembovsky, ochenta cuotas que representa ochenta mil pesos moneda nacional, compuesto en su totalidad en muebles, útiles y mercaderías, todo de acuerdo al inventario y balance que se firma por separado entre los socios; b). El señor Adolfo Pinchuk, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, compuesto de útiles, y mercaderías, de acuerdo al inventario y balance preindicado; y c) El señor Israel Zusmanovsky, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional en su totalidad también en maquinarias y mercaderías, de acuerdo al mismo inventario y balance referido. — Sexta: El treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, repartiéndose los beneficios en la sigiente forma, todo ello, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: treinta y cuatro por ciento a favor del señor Adolfo Dembovsky; treinta y tres por ciento a favor del señor Adolfo Pinchuk; y el treinta y tres por ciento a favor del señor Israel Zusmanovsky. — En igual forma se procederá en caso de haber pérdidas. — Séptima: Sin perjuicio del balance anual referido en la cláusula anterior, podrá realizarse otros parciales, cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, y percibirán por tal concepto un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales, que se computarán a gastos generales. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don Adolfo Dembovsky y de cualquiera uno de los otros dos socios gerentes, en forma conjunta, la que podrá ser usada para todos los actos y operaciones sociales, contratos, poderes generales y especiales, operaciones de Banco, sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros Bancos de Estado o Particulares, sus sucursales o agencias; retiro de fondos, títulos y otros valores, sea en forma total o parcial; órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés y sus renovaciones y demás documentos necesarios, girar en descubierto donde así se lo acordaré, tomar dinero en préstamo con garantía y demás condiciones que convenga a la Sociedad, actuar ante todas las autoridades nacionales, provinciales, ministerios, municipalidades y practicar en fin, cuantos más actos y gestiones fueren necesarias para los fines de la Sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa; con la única prohibición de que no podrán afectar la firma social en negocios u operaciones ajenas a los fines de la misma, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décima: El socio que deseare transferir su parte de cuotas en la sociedad, deberá ofrecerla primeramente por telegrama a los otros socios para su adquisición, no pudiendo hacerlo por mayor suma que el valor nominal de cada cuota, a las que se agregará, en su caso, las ganancias que le correspondan en la Sociedad, de acuerdo a un balance que a tal efecto se practicará. — El pago de dicha transferencia se hará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula décima segunda de este contrato. En caso de que los demás socios no desearen adquirir las cuotas mencionadas, que también deberán manifestarlo en forma expresa, el transfirente podrá ofrecerlas a terceras personas ajenas a la Sociedad. Décima Primera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo del árbitro tercero, deberá abonar al otro socio una multa de diez mil pesos nacionales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los que quedaren podrán convenir con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado la continuación de la Sociedad en las mismas condiciones del presente contrato, o bien, los socios que quedaren podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando lo que corresponda a los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas a plazos de seis, doce y diez y ocho meses a contar desde el día de la aprobación del balance que se practique, con más un interés a razón del ocho por ciento anual, que se abonará junto y al vencimiento de cada cuota, debiendo, por cada cuota, suscribirse pagarés. — En caso de que los herederos o sucesores del incapacitado fueren más de uno, deberán designar una sola persona para que por ellos intervenga y los represente. — Décima Tercera: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, ésta estará a cargo de los tres socios gerentes en la forma indicada en la cláusula novena de este contrato, debiendo utilizar en las operaciones que se realicen en este período el rubro social con el aditamento "En Liquidación". — Décima Cuarta: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima Quinta: A los efectos legales y extrajudiciales, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados en el encabezamiento de este contrato, y se someten para cualquier cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En Prueba de Conformidad con las quince cláusulas precedentes, se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Adolfo Dembovsky. — Adolfo Pinchuk. — I. Zusmanovsky".

Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.240.— e.9|6-Nº 18.115-v.16|6|52

F. A. D. A.

"FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Doña Clotilde Honorina Charpentier de Araya, Jorge Carlos Charpentier y Ramón Araya, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse se conviene en formalizar una sociedad de carácter comercial de responsabilidad limitada y supeditada a las cláusulas que a continuación se especifican: Primera: El objeto de la sociedad que se constituye será la fabricación y venta de armazones y esqueletos para anteojos y anexos con asiento legal en la calle Céspedes Tres mil cuarenta y uno de esta Capital sin perjuicio de ampliar sus actividades si estuvieren de acuerdo la mayoría de los socios. — Segunda: La presente sociedad comenzará a regir desde el día primero de Junio del corriente año, siendo su duración por Cinco Años prorrogables y será la continuadora de las actividades comerciales de la razón social "F.A.D.A. Fábrica Argentina de Anteojos Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada al Folio sesenta y seis bajo el Número mil cuatrocientos treinta y dos de fecha Octubre primero de mil novecientos cuarenta y siete y cuyo respectivo contrato vence el día Treinta y uno de Mayo del corriente año y girará bajo el mismo nombre de "F.A.D.A. FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", usándose para la firma de documentos, cheques, obligaciones y en donde se considere conveniente sólo el rótulo de "F.A.D.A." S.R.L". — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos M|Nacional dividido en cuotas de Quinientos pesos cada una y aportadas por los socios de la siguiente forma: Doña Clotilde H. Charpentier de Araya, Doscientas setenta y siete cuotas o sean Ciento Treinta y Ocho mil quinientos pesos m|nacional; Jorge Carlos Charpentier, setenta y cinco cuotas o sean Treinta y Siete mil quinientos pesos m|nacional y Ramón Araya cuarenta y ocho cuotas o sean Veinticuatro mil pesos m|nacional. Estos aportes provienen del capital oportunamente aportado por dichos socios en la Sociedad anteriormente nombrada, de los beneficos que han obtenido en la misma y de las cuotas de los demás socios que les ha sido transferida según resulta de los recibos y demás constancias existente en aquella sociedad. — Cuarta: El capital social de la presente sociedad proviene de las maquinarias, muebles, inmuebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar y demás existencias que se encuentran en el domicilio de la sociedad y que resulta del respectivo balance que con el presente se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por uno de los socios que tendrá el carácter de socio gerente designándose en este acto por unanimidad al Señor Jorge Carlos Charpentier, quien deberá dedicar todo su tiempo a los intereses de la sociedad dentro del establecimiento y a cuyo cargo queda la dirección de la producción, quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad análoga o distinta por sí o terceras personas sin autorización escrita de los demás socios que podrán dedicarse a cualquier otra actividad que no importe una competencia desleal con esta Sociedad. — Sexta: A los fines de su presentación ante cualquier autoridad o repartición nacional o municipal y ante cualquier inspección, cualquiera de los socios gozará de la misma autoridad, derechos y obligaciones inherentes al cargo de socio gerente. — Séptima: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías a terceros y a los fines de cualquier clase de obligaciones a contraerse o libramientos de cheques, deberá llevar la firma del socio gerente señor Jorge Carlos Charpentier acompañada con la firma de cualquiera de

los otros dos socios indistintamente, debiéndose en tal forma registrarse en las distintas instituciones bancarias con las cuales operen o llegaren a operar, precedidas por el rótulo "F.A.D.A." S.R.L.". — Octava: Cualquiera de los socios podrá individualmente y en forma indistinta representar a la Sociedad y hacer uso de la firma ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y otorgar poderes especiales y generales. — Novena: Anualmente al día primero de Junio se practicará un balance del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos. Para su aplicación, en cualquier caso se establece que cada cuota que posea un socio equivale a un voto. — Décima: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital inicial. Asimismo se reservará el duodécimo de los jornales pagados en el transcurso de dicho año social. Del remanente líquido obtenido el cuarenta por ciento será repartido de la siguiente forma: El señor Jorge Carlos Charpentier percibirá el veinte por ciento de dicho beneficio; la señora Clotilde H. Charpentier de Araya el diez por ciento e igual proporción el señor Ramón Araya. El sesenta por ciento restante será repartido entre los socios en proporción al capital aportado en la Sociedad. Las pérdidas serán sufridas por los socios en la misma relación que las ganancias. Sin perjuicio de ello se determinará por acta el sueldo que sólo percibirá el Señor Jorge Carlos Charpentier que se imputará a gastos generales y en la forma que se establezca en las mismas actas. — Undécima: En caso de fallecimento, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios, los sucesores o representantes del mismo percibirán el importe que les correspondiere de acuerdo al balance practicado al día de su fallecimiento o incapacidad física en diez cuotas semestrales proporcionales, sin interés, salvo que de conformidad con los demás socios, éstos por mayoría de votos acepten que los herederos o representantes prosigan con los negocios sociales a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Duodécima: En caso que cualquiera de los socios desee retirarse de la Sociedad o transferir sus cuotas, deberá comunicarlo con una anticipación previa de ciento veinte días, por medio de telegrama colacionado a los demás socios. — Décimotercera: Las cuotas no podrán ser vendidas a personas ajenas a la Sociedad, pudiendo hacerse entre los socios solamente, salvo que éstos expresen por escrito su deseo de no adquirirlas. En cualquier caso las cuotas serán adquiridas por el valor nominal que representan. — Décimocuarta: Se conviene que en caso de resultar de un balance anual que el capital social inicial ha sufrido una pérdida que equivale a un veinticinco por ciento del mismo, cualquiera de los socios podrá solicitar y decidir el retiro del señor Jorge Carlos Charpentier de la dirección de la producción del establecimiento como así del cargo de socio gerente, siendo sustituído por cualquiera de los demás sin derecho a sueldo alguno y sin perjuicio que cualquier otro socio indistintamente pueda solicitar la disolución o liquidación de la Sociedad.

— Décimoquinta: Se conviene que en caso de liquidación de la Sociedad, los beneficios que se obtengan por cualquier concepto derivado de la transferencia del establecimiento, por llave del mismo, por venta de la fábrica o del inmueble o por cualquier otro motivo que lo corresponda a los esencialmente producido por la fábrica, será repartido por los socios de la siguiente manera: La señora Clotilde H. Charpentier de Araya tendrá derecho a un tercio de su importe y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. En cuanto a los demás beneficios que pudiera haber se regirá por lo dispuesto en la cláusula décima de este contrato. — Décimosexta: Se establece de común acuerdo que para el caso de liquidación de la Sociedad la señora Clotilde Honorina Charpentier de Araya desempeñará exclusivamente las funciones de liquidadora. — Décimoséptima: Todas las resoluciones tomadas por la Sociedad y aprobadas por mayoría de votos, que están asentadas en el Libro de Actas, serán parte integrante del presente contrato con toda la fuerza legal. — Décimoctavo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un último, cuyo fallo será inapelable. Queda entendido que la interpretación o aplicación de las cláusulas que rigen este contrato o las que deriven por actos análogos, serán suplidos en todo lo que se hubiere omitido por las disposiciones que al respecto rige el Código de Comercio. — Décimonovena: Para todos sus efectos legales las partes constituyen domicilio real y especial en la calle Viamonte Un mil setecientos sesenta y siete para la señora Honorina Charpentier de Araya y Ramón Araya y en la calle Céspedes Tres mil cuarenta y uno el señor Jorge Carlos Charpentier. Bajo las cláusulas que anteceden y previa lectura y ratificación que de su contenido hacen todos sus componentes queda constituída la Sociedad indicada, obligándose los socios a cumplirla de acuerdo a derecho y en prueba de conformidad firman al pie del presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Ramón Araya. — Clotilde Charpentier de Araya. — Jorge Charpentier.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.580.— e.9|6-Nº 18.093-v.16|6|52

OPTICA CHARPENTIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de Un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Clotilde Honorina Charpentier de Araya, Horacio Parmo y Ramón Araya, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar una Sociedad de carácter comercial de responsabilidad limitada, supeditada a las cláusulas que a continuación se especifican: Primera: El objeto de la Sociedad que se constituye será la explotación del negocio de importación, compra y venta de artículos de óptica en general como también fotografía, cinematografía, discos, música, radios, cirugía, artículos de electricidad para el hogar y taller de óptica y afines, con asiento legal en la calle Avenida Pueyrredón trescientos treinta y siete de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Segunda: La presente Sociedad comenzará a regir desde el día Primero de Junio del corriente año, siendo su duración Cinco Años prorrogables y será la continuadora de las actividades comerciales de la razón social "Optica Charpentier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada al Folio Cuarenta y seis, bajo el Número Un mil trescientos sesenta y tres de fecha Diez y nueve de Septiembre de Un mil novecientos cuarenta y siete y cuyo respectivo contrato vence el día treinta y uno de Mayo del corriente año y girará bajo el rótulo de "OPTICA CHARPENTIER, S. R. L.". — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional, dividido en cuotas de Quinientos pesos cada una y aportadas por los socios de la siguiente forma: Doña Clotilde H. Charpentier de Araya, Trescientos cuarenta y dos cuotas, o sea Ciento sesenta y seis mil pesos M|nacional; Horacio Parmo, noventa cuotas, o sean Cuarenta y cinco mil pesos m|nacional y Ramón Araya, cuarenta y ocho cuotas, o sean veinticuatro mil pesos m|nacional. Estos aportes provienen del capital oportunamente aportado por dichos socios en la Sociedad anteriormente nombrada, de los beneficios que han obtenido en la misma y de las cuotas de los demás socios que automáticamente les ha sido transferída según resulta de los recibos y demás constancias existentes en aquella Sociedad. — Cuarta: El capital social de la presente Sociedad proviene de las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar y demás existencias que desde ya se encuentran en el domicilio de la Sociedad y que resulta del respectivo balance que con el presente se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno de los socios que tendrá el carácter de socio gerente, designándose en este acto por unanimidad al señor Horacio Parmo, quien deberá dedicar todo su tiempo a los intereses de la Sociedad dentro del establecimiento, quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra análoga o distinta por sí o terceras personas sin autorización escrita de los demás socios que podrán dedicarse a cualquier otra actividad que no importe una competencia desleal con la Sociedad. — Sexta. A los fines de su presentación ante cualquier autoridad o repartición nacional o municipal y ante cualquier inspección, cualquiera de los socios gozará de la misma autoridad, derechos y obligaciones inherentes al cargo de socio gerente. — Séptima: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías a terceros y a los fines de cualquier clase de obligaciones a contraerse o libramientos de cheques deberá llevar la firma del socio gerente señor Horacio Parmo, acompañada con la firma de cualquiera de los otros dos socios indistintamente, debiéndose en tal forma registrarse en las distintas instituciones bancarias en las cuales operen o llegaren a operar. — Octava: Cualquiera de los socios podrá individualmente y en forma indistinta representar a la Sociedad y hacer uso de la firma ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y otorgar poderes especiales y generales. — Novena: Anualmente, al día Primero de Junio se practicará un balance del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos. Para su aplicación en cualquier caso se establece que cada cuota que posea un socio equivale a un voto. — Décima: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital inicial. Asimismo se reservará el duodécimo de los jornales pagados en el transcurso de dicho año social. Del remanente líquido obtenido el cincuenta por ciento será repartido por partes iguales entre todos los socios y el otro cincuenta por ciento en proporción a la cuota capital aportada por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin perjuicio de ello se determinarán por acta el sueldo que sólo percibirá el señor Parmo. — Undécimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios, los sucesores o representantes del mismo percibirán el importe correspondiente al socio que representan de acuerdo al balance practicado al día de su fallecimiento o incapacidad física en diez cuotas semestrales, proporcionales, sin interés, salvo que de conformidad con los demás socios, éstos por mayoría de votos acepten que los herederos o representantes prosigan con los negocios sociales a cuyo efecto deberán unificar su representación. En caso que cualquiera de los socios desee retirarse de la Sociedad o transferir sus cuotas, deberá comunicarlo con una anticipación previa de ciento veinte días por medio de telegrama colacionado a los demás socios. — Duodécima: Las cuotas no podrán ser vendidas a personas ajenas a la Sociedad, pudiendo hacerse entre los socios solamente, salvo que éstos expresen por escrito su deseo de no adquirirlas. En cualquier caso las cuotas serán adquiridas por el valor nominal que representan. — Décimotercera: Los sueldos que llegare a percibir el socio gerente se imputará a gastos generales y en la forma que se establezca en el Libro de Actas. — Décimocuarto: Se conviene que en caso de resultar de un balance anual que el capital social inicial ha sufrido una pérdida que equivale al treinta por ciento del mismo, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación o disolución de la Sociedad. — Décimoquinta: Se conviene que en caso de liquidación, transferencia o venta del establecimiento de propiedad de la Sociedad a terceras personas, los beneficios que se obtengan se repartirán en la siguiente forma: Del monto que resulte, un tercio corresponderá íntegramente a la señora Clotilde Honorina Charpentier de Araya y el resto será repartido entre todos los socios en proporción a los capitales-cuotas aportados. — Décimosexta: Todas las resoluciones tomadas por la Sociedad y aprobadas por mayoría de votos, que estén asentadas en el Libro de Actas, serán parte integrante del presente contrato con toda la fuerza legal. — Décimoséptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un último, cuyo fallo será inapelable. Queda entendido que la interpretación o aplicación de las cláusulas que rigen el presente contrato o las que deriven por actos análogos serán suplidos por las disposiciones que al respecto rige el Código de Comercio. — Décimoctava: Para todos sus efectos legales las partes constituyen domicilio real y especial en la calle Viamonte Un mil setecientos sesenta y siete para la señora Clotilde Honorina Charpentier de Araya y Ramón Araya y en la calle Pueyrredón Trescientos treinta y siete el señor Horacio Parmo. Bajo las cláusulas que anteceden y previa lectura y ratificación que de su contenido hacen todos sus componentes queda constituída la Sociedad indicada, obligándose los socios a cumplirla de acuerdo a derecho a cuyo efecto y en prueba de conformidad firman al pie del presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Clotilde Charpentier de Araya. — H. Parmo. — Ramón Araya.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.400.— e.9|6-Nº 18.094-v.16|6|52

EL AGUARIBAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentados privados de fechas 30 de Abril de 1952, los Señores Jorge Busch, Alejo Gamboa, Gregorio Kopeles y Armando Camargo, venden, ceden y transfieren al Señor Simón Iaskula, cinco, veinte, veinte y cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tienen y les corresponden respectivamente en la sociedad "EL AGUARIBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.6|6-Nº 18.026 v.13|6|52

EDUARDO SARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, han sido modificadas las cláusulas tercera, que aumenta el capital social en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional y sexta que establece la distribución de utilidades y fecha cierre del ejercicio, del contrato de la Sociedad denominada "EDUARDO SARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, quinientas cuarenta y seis cuotas; don Alfredo Sarno, setenta y siete cuotas y don Carlos Sarno, setenta y siete cuotas. — Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y del aumento de los créditos que tienen los socios en la misma de utilidades líquidas y realizadas, según consta en el inventario confeccionado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno y que, en sus rubros principales forma parte integrante del contrato." — "Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes; los

rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, el setenta y seis por ciento; don Alfredo Sarno, el doce por ciento y don Carlos Sarno, el doce por ciento. — No efectuándose ninguna observación al balance en el término de sesenta días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado". — Las modificaciones resueltas tendrán efectos retroactivo el primero de enero del corriente año. — Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400. — e.6|6-Nº 18.057-v.13|6|52

FOTO KITZLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores: Isidoro Kitzler, súbdito inglés, de 69 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ramona Paz, comerciante, domiciliado en la calle Rio Bamba 373; Francisco Sansó, español, de 57 años, casado con doña Asunción Martínez, comerciante, domiciliado en Gascón 360; y Carlos Kitzler, argentino de 42 años casado con doña Carmen Barzi, comerciante, domiciliado en Monteagudo 538, (Florencio Varela), convienen celebrar el siguiente contrato: — Primero: Los Sres. Isidoro Ritzler, Francisco Sansó y Carlos Kitzler, declaran ser los únicos componentes de la sociedad "FOTO KITZLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Callao Nº 359, e inscripta en el Registro Públi- có de Comercio con fecha 24 de Septiembre de 1951, bajo el Nº 2.062, al folio 7, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo resuelven modificar el artículo Undécimo del contrato social, cuya nueva redacción será la siguiente: Deducido el fondo de reserva legal, las reservas especiales que se aprueben y las amortizaciones que correspondan por la naturaleza de los bienes, se extraerá un cinco por ciento del remanente para el señor Isidoro Kitzler, un diez por ciento para el señor Carlos Kitzler, y el saldo de las utilidades será distribuído entre todos los socios por partes iguales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — E|l. Primero. Vale. — Isidoro Kitzler. — Francisco Sanso. — Carlos Kitzler. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300. — e.6|6-Nº 18.050-v.13|6|52

DOMINGO CECERE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Domingo Cécere, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad y Electra Bernad, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, domiciliados en las calles Brasil números dos mil trescientos ochenta y nueve y Valentín Gómez tres mil ciento setenta y cuatro, respectivamente, se Conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José número trescientos cuarenta y ocho o donde se fijare posteriormente. — Segunda: Tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la venta de artefactos eléctricos y productos afines. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social DOMINGO CECERE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado de la siguiente manera; Cien mil pesos en efectivo por la socia Bernad y setenta mil pesos por el señor Cécere El aporte en especie hállase totalmente integrado, según inventario suscripto por las partes y que forma parte del presente contrato. — Sexta. El capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia cien cuotas a la socia Bernad y setenta cuotas al socio Cécere. — Séptima: El señor Cécere desempeñará el cargo de socio gerente y su administración comprenderá todas las atribuciones de ley sin más limitaciones que las de no comprometer el patrimonio de la Sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. El uso de la firma social le faculta a realizar cualquier operación comercial atinente al objeto social inclusive la de realizar actos u operaciones que sean necesarios para el desenvolvimiento social, en los Bancos Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución bancaria o de crédito, Ministerios o reparticiones autárquicas. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Novena: Las utilidades, deducido el porcentaje legal, se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del mismo podrán optar: a) por el reembolso del haber social a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, cuyo pago se hará en cuatro cuotas iguales a los ciento ochenta, doscientos diez, doscientos cuarenta y doscientos setenta días a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dichas cuotas devengarán el interés corriente en el Banco de la Nación en el momento de producirse cualquiera de esos hechos. b) incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación de todos los demás. — Undécima: La sociedad se disolverá 1º) por la expiración del plazo convenido. 2º) por pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios y una vez liquidadas las operaciones pendientes el saldo que resultare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décimo Tercera: Toda cuestión que se suscite con motivo del presente contrato, disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Cuarta. El socio señor Cécere tiene la facultad de elevar su capital hasta igualar el suscripto por la otorgante señora Bernad. Hecho en un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 700.— e.6|6-Nº 18 015-v.13|6|52

ROSSI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Luis Nicolás Rossi y don Ernesto José Rossi, ambos casados, argentinos, con domicilio en la calle Veinticuatro de Noviembre número cuarenta y cinco, mayores de edad y únicos componentes de la firma que gira bajo la razón social de: "ROSSI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha 28 de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos setenta y dos del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo instrumento constitutivo fué modificado por otros inscriptos con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número mil trescientos treinta y tres al folio ciento cincuenta y uno, libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro al folio ciento veinticinco del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato, las cuales quedan en la siguiente forma: — Primero: Prorrogar la duración del contrato principal por veinte años más, a cuyo efecto retrotraen la validez del presente al siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando establecido que el plazo de duración es hasta el siete de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Segundo: El señor don Luis Nicolás Rossi cede y transfiere al señor don Ernesto José Rossi ciento setenta cuotas de capital valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y posee de la firma "Rossi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Esta cesión y transferencia la realiza el señor don Luis Nicolás Rossi al precio de Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe declara haber recibido a su entera satisfacción antes de este acto, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolo en todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas mencionadas. — De esta manera el capital social de la sociedad o sea Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, quedan aportadas en la siguiente forma: ochocientos treinta cuotas por el socio don Luis Nicolás Rossi y seiscientas setenta el socio don Ernesto José Rossi. — Tercero: Modificar la distribución de las utilidades líquidas que resulten después de descontárseles el cinco por ciento que debe apartarse para la formación del fondo de reserva legal y del interés del capital a que se refiere la cláusula séptima del contrato principal, en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) para el socio don Luis Nicolás Rossi, cuarenta por ciento (40 %) para el socio don Ernesto José Rossi y el diez por ciento (10 %) restante para gratificar al personal de acuerdo con lo que resuelvan los socios gerentes. — Si hubiera pérdida, ella será soportada entre los socios en proporción al capital aportado. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal no han sido especialmente modificadas, quedando por lo tanto en vigencia y de común acuerdo firman al pie. — Firmado: Luis Nicolás Rossi. — Ernesto José Rossi. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 580.— e.6|6-Nº 17.972-v.13|6|52

AGROPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Entre los señores Atilio Arturo Frigerio, domiciliado en Campana 3599; Rogelio Julio Frigerio, domiciliado en Avda. de los Incas 5174; Eduardo Julio Frigerio, domiciliado en Ramón L. Falcón 3884; Oscar Genónimo Frigerio, domiciliado en Mariano Acosta 225; Victorio Eduardo Frigerio, domiciliado en Bauness 2317, Dpto. "D"; Gerónimo Frigerio, domiciliado en Avda. San Martín 4863; Juan José Carlos Cattaneo, domiciliado en Nazarre 3231, Dpto. "G"; Adolfo Tonelli, domiciliado en Nazarre 3231; Cándido García, domiciliado en Avenida Presidente Perón 5047, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Rogelio Bernardo Piriz, domiciliado en Nazarre 2911: Fernando Elías O'Grady, domiciliado en Cuenca 2973 y Guido Ernesto Franzetti, domiciliado en Vallejo 3364, siendo todos los comparecientes casados y mayores de edad, y todos argentinos, menos los señores Gerónimo Frigero y Guido Ernesto Franzetti, que son italianos y Cándido García, que es español, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones: — Primero: Nombre: La sociedad se denominará "AGROPE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio en la Avda. San Martín 4863, Capital Federal y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. — Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento por otro igual, con el acuerdo de la mayoría de los socios. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la colonización y promoción de la vivienda rural; compraventa e importación y exportación de artículos para la instalación y explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley y formar sociedades con treceros y|o personas jurídicas. — Quinto: Capital: El Capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Atilio Arturo Frigerio, mil cincuenta cuotas; Rogelio Julio Frigerio novecientas treinta cuotas; Eduardo Julio Frigerio, Oscar, Gerónimo Frigerio y Victorio Eduardo Frigerio, ciento sesenta y cinco cuotas cada uno; Gerónimo Frigerio, ciento cincuenta cuotas, Juan José Carlos Cattaneo, Adolfo Tonelli, Cándido García y Rogelio Bernardo Piriz, setenta y cinco cuotas; Fernando Elías O'Grady, cuarenta y cinco cuotas y Guido Ernesto Franzetti, treinta cuotas. Este capital se ha integrado totalmente de conformidad al Balance de constitución efectuado en la fecha. — Sexto: Dirección y Administración: La dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida por los señores Atilio Arturo y Rogelio Julio Frigerio, que tendrán el carácter de Gerente con las más amplias facultades y podrán en consecuencia comprar, vender, prendar, hipotecar, permutar, arrendar, dar y tomar en pago cualquier clase de bienes, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares o Bancos, incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Entre Ríos, por los precios, plazos, intereses, formas de pago, garantías y condiciones que convengan a la sociedad y|o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones de dichas instituciones. conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar, transigir, comprometer en árbitros, declinar de jurisdicción, y realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos u operaciones sin limitación de ninguna naturaleza pues la enumeración de facultades precedente es meramente enunciativa y no limitativa con todas las facultades propias del cargo. — La firma social podrá ser usada de manera conjunta, alternativa o separadamente. — En todos los casos la firma del o de los socios irá precedida del rubro social. — Séptimo: Voluntad: La sociedad llevará un libro de actas con las formalidades legales en el que se dejará constancia de las resoluciones que se tomen. — Las actas para ser válidas deberán ser firmadas por la mayoría de los socios. — Los socios podrán manifestar su voluntad por escrito, por carta poder o poder a favor de un consocio o de terceros. — Octavo: Balance, Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de la sociedad y hechas las reservas legales y las que por mayoría se dispongan, se distribuirán ganancias y pérdidas en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Noveno: Fallecimiento o Incapacidad: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción ni modificación alguna hasta el vencimiento del contrato social; si el fallecido o declarado incapaz fuere uno cualquiera de los socios gerentes, la administración y dirección de los negocios continuará a cargo del socio gerente restante con todas las atribuciones dispuestas en el presente contrato. — Los herederos, el representante legal del socio fallecido o declarado incapaz podrá nombrar un re-

presentante para fiscalizar los negocios y vigilar el cumplimiento del contrato social pero sin derecho a participar en la administración y dirección de los negocios, de manera alguna. — Décimo: Liquidación y Partición: Será practicada en la forma que resuelvan los socios gerentes. — Décimo Primero: Devolución de Capital: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ésta, así como las reservas, serán establecidas de acuerdo con el último balance al que se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso, cerrado que sea el mismo, a la fecha del retiro del socio restantes, al contado o en cuotas semestrales del 25 o|o devengando los saldos un interés anual del 6 o|o. — Décimo Segundo: Transformación: De común acuerdo, durante o al término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Décimo Tercero: Domicilio Legal de los Socios y Diferencias: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos derivados de este contrato en los domicilios indicados ut supra y convienen someter cualquier diferencia en la interpretación y ejecución del presente contrato a la decisión de arbitradores o amigables componedores, que será inapelable. — Autorizan expresamente a los Dres. Bernardo Sofovich y Jorge Alberto Aguirre, a iniciar y proseguir hasta su total terminación los trámites de inscripción del presente contrato. — En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — E. L.: y. del. — Valen. — Atilio A. Frigerio. — R. Frigerio. — Oscar G. Frigerio. — R. Piriz. — C. García. — Gerónimo Frigerio. — Guido E. Franzetti. — V. E. Frigerio. — J. J. Cattaneo. — E. Frigerio. — B. A. Tonelli. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.120. — e.6|6-Nº 17.981-v.13|6|52

LA ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores ingeniero Julio Silbert, argentino, casado, domiciliado en Tres de Febrero 3802, y Samuel Eidelman, peruano casado, Paraguay 643, representado por su mandatario Dr. Guillermo Michelson, en su carácter de únicos componentes de "LA ALIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato inscripto bajo el Nº 1.436, Folio 151, Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte. — y por otra parte, don Jack Montefiore Fagin, que acostumbra a ser y firmar "Jack M. Fagin", argentino, casado, domiciliado en Paraguay 643; doña Ray Rosenberg de Fagin, inglesa, casada, domiciliada en Billinghurst 1676; y La Alianza Corporation Of New York, con domicilio en Broadway 277, Nueva York, EE. U.U., representada por su mandatario don Julio Silbert, todos mayores de edad, se conviene: — 1º El señor Samuel Eidelman cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de doña Ray Rosenberg de Fagin, por iguales valores recibidos antes de ahora a su entera satisfacción, subrogando a la cesionaria en igualdad de grado y prelación. — 2º El ingeniero Julio Silbert cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor de don Jack Montefiore Fagin, por iguales valores recibidos antes de ahora a su entera satisfacción, subrogando al cesionario en igualdad de grado y prelación. — 3º Las expresadas cesiones se realizan con efecto retroactivo al veinticuatro de Marzo de 1952, declarándose los cesionarios totalmente desinteresados de la Sociedad a partir de dicha fecha, y a contar de la cual los intereses y giro social corren por cuenta y cargo de los nuevos socios. — 4º Queda entendido que todos los beneficios, pérdidas, cargas e impuestos por los negocios anteriores al 24 de Marzo de 1952, corresponden exclusivamente a los socios anteriores quienes se hacen cargo de sus resultados y por cuya cuenta y orden exclusiva han sido liquidados según así resulta del balance interno practicado al efecto; y que en cambio todos los negocios a contar del 24 de Marzo de 1952, son de exclusiva incumbencia de los nuevos socios, como así también los beneficios, pérdidas, cargas o impuestos que se produjeran. — 5º Y los nuevos socios señores Jack Montefiore Fagin, Ray Rosenberg de Fagin y La Alianza Corporation of New York, convienen: a) Incorpórase como nuevo socio a La Alianza Corporation of New York, en las condiciones que resultan del contrato social vigente, y con las modificaciones que resultan del presente contrato ampliatorio, que regirán a contar del 24 de Marzo de 1952. b) Auméntase el capital social a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la creación de trescientos sesenta y una nuevas cuotas de capital, o sean Trescientos sesenta y un mil pesos moneda nacional, el que es totalmente suscripto e integrado en especie por La Alianza Corporation of New York mediante capitalización de su cuenta de aporte en mercaderías ingresadas al país en conformidad a las autorizaciones acordadas por el Banco Central de la República Argentina, y que surgen del balance de saldos practicado al 24 de Marzo de 1952, suscripto separadamente por las partes. c) Modifícase la cláusula 6ª del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Los señores Jack M. Fagin y Ray Rosenberg de Fagin serán gerentes de la Sociedad indistintamente y con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires". d) Modifícase la cláusula 8ª del contrato social estableciéndose que las utilidades líquidas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Para La Alianza Corporation of New York el porcentaje que se fijará anualmente de común acuerdo entre los socios y que no será inferior al 4 o|o de la utilidad, ni mayor del 10 o|o de la misma. — 2º) El remanente de utilidades se distribuirá entre los señores Jack M. Fagin y Ray Rosenberg de Fagin por partes iguales. — 3º) Queda entendido que a falta de acuerdo expreso con relación al porcentaje anual de participación de La Alianza Corporation of New York, se le asignará directamente el 5 o|o de las utilidades de cada ejercicio. e) Agrégase como nueva cláusula la siguiente: "La Asamblea podrá acordar sueldos u otras compensaciones a los socios que presten servicios personales a la Sociedad; como asimismo autorizarles retiros en cuenta personal". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 3 de Mayo de 1952. — J. Silbert. — Guillermo Michelson. — J. M. Fagin. — Ray R. de Fagin.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario

$ 880.— e.5|6-Nº 17.895-v.11|6|52

OLINICA GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Mario Calvagno, soltero, con domicilio en Saráchaga cuatro mil novecientos doce; Ricardo Luis González, soltero, con domicilio en Caracas dos mil quinientos ochenta; Rubén Grinberg, soltero, con domicilio en Camargo seiscientos veintinueve; Manuel Kabanchik, casado, con domicilio en Andrés Lamas número mil cinco; Néstor Bacigalupo, soltero, con domicilio en Olazábal tres mil seiscientos; Antonio Alberto Pagano, soltero, con domicilio en Colombres novecientos cuarenta y cinco; Domingo Juan Carlos Sciasca, soltero, con domicilio en Corro seiscientos dos; Teodoro Tomás Telles, soltero, con domicilio en Venezuela tres mil setecientos diez y siete y Peires Germán Zwaig, casado, con domicilio en Luis Viale dos mil quinientos sesenta y nueve; todos ellos médicos, argentinos y mayores de edad, se celebra el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CLINICA GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio se establece en la calle Guaminí número cinco mil setecientos ocho, de esta Capital, sin perjuicio de ser cambiado posteriormente o de establecer nuevas filiales. — Segunda: La duración de la Sociedad es de cinco años, pudiendo ser prorrogado este plazo. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término, o posteriormente, si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días, comunicado por telegrama colacionado, y para el reintegro del capital regirán las bases establecidas en la cláusula número once. — Tercera: El objeto de la Sociedad consiste en la prestación de servicios médicos, pudiendo dedicarse además a actividades complementarias y afines sin ninguna limitación. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una, integradas en este acto, según se detalla en el balance adjunto. — Corresponden a cada socio la cantidad de veinticinco cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio gerente señor Rubén Grinberg. — En caso de renuncia, muerte o impedimento de éste, lo reemplazará el subgerente señor Antonio Alberto Pagano. — Sexta: Podrá realizar el socio gerente, y en su defecto el subgerente, toda clase de operaciones en representación de la Sociedad, con las limitaciones que le impongan la asamblea de socios con la mayoría de capital. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad, estará a cargo del señor Domingo Juan Carlos Sciasca. — Octava: Tanto el gerente como los demás socios podrán ejercer libremente sus profesiones de médicos al margen de la Sociedad. — Novena: Anualmente se realizará un balance general que deberá ser aprobado por la asamblea de socios. — Décima: La distribución de las pérdidas o utilidades será fijada por la asamblea. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus cuotas, así como las utilidades que le correspondieran hasta ese momento serán adquiridas por la sociedad, no teniendo los herederos derecho a incorporarse a la misma. Los socios renuncian desde ya al valor de llave. — El importe de las cuotas y utilidades se entregará a los herederos en cinco cuotas iguales y sin interés y con vencimientos cada treinta días a partir de la liquidación. — Décimo Segunda: En caso de retiro de alguno de los socios no se disolverá la Sociedad y las cuotas que le pertenecieran así como las utilidades, le serán liquidadas de acuerdo con la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Se reunirá una asamblea ordinaria cada tres meses y el gerente podrá convocar en cualquier momento a extraordinaria. — La convocatoria se hará personalmente. — También se reunirá la asamblea ante el pedido de dos socios. — Décimo Cuarta: La administración será fiscalizada por un Síndico (Contador Público), que será designado anualmente por la Asamblea de socios. — Décimo Quinta: Para todas las situaciones no previstas en el presente contrato será de aplicación el Código de Comercio. — Décimo Sexta: El presente contrato comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — De conformidad, se firma en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: "se" Vale. "cnce" "Vale".

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.5|6 Nº 17.956-v.11|6|52

SALDOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Abel Lipovetzky, casado en primeras nupcias con doña Berta Bublick, de 44 de años de edad, domiciliado en la calle Juramento Nº 3535 de esta ciudad; don Jacobo Lipovetzky, casado en primeras nupcias con doña Esther Testa, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 774 de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Moisés Lipovetzky, casado en primeras nupcias con doña María Teitelbaum, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 776 de Morón (Provincia de Buenos Aires), todos argentinos, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Nombre, Domicilio. — La sociedad girará bajo el nombre de "SALDOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio así como el asiento principal de sus negocios se fija en la calle Azcuénaga Nº 666, primer piso, local 10, sin perjuicio de poder establecer sucursales en esta Ciudad y|o en cualquier punto de la República. — Segunda: Objeto — El objeto principal para el que se constituye la sociedad es la compra y venta de tejidos al por mayor y menor, sin perjuicio de realizar además cualquier otro negocio de carácter civil, comercial o industrial. — Tercera: Capital social. — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado ya con anterioridad por todos los socios, según balance que se acompaña y en la proporción siguiente: don Abel Lipovetzky: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; don Jacobo Lipovetzky: cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Cuarta: Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad tanto en sus relaciones internas como externas, y el uso de la firma social para todos sus actos, contratos, asuntos, negocios, documentos públicos y privados, operaciones y obligaciones, estarán a cargo de los tres socios señores Abel Lipovetzky, Jacobo Lipovetzky, y Moisés Lipovetzky, indistintamente, quienes quedan designados en este acto socios Gerentes. — En tal carácter cualquiera de ellos podrá: negociar y contratar sin limitación ni restricción alguna a nombre de la razón social "Saldotex", Sociedad de Responsabilidad de Responsabilidad Limitada", firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y practicar todos los actos, trámites, gestiones y diligencias que sean menester, con todos los derechos, deberes, atribuciones y prorrogativas, inherentes a la administración, actuar a nombre de la sociedad y sin limitación alguna ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualesquiera otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, provinciales, municipales o privados, de esta Ciudad o de cualquier punto de la República Argentina, o del exterior y, en tal virtud, podrán abrir cuentas de todas clases; librar, emitir, endosar, aceptar firmar y negociar de cualquier modo: cheques, giros, letras, pagarés, vales, avales valores y otros documentos, obligaciones y papeles de comercio a la orden o al portador; hacer depósitos y girar contra los mismos o contra los que terceros hagan a nombre de la Sociedad y en descubierto hasta las sumas autorizadas; efectuar, descuentos, solicitar créditos y firmar las obligaciones pertinentes y realizar, en fin, todas las operaciones que constituyen el movimiento común de los bancos; comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, firmando las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales y administrativos y representar, finalmente, a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier grado, jerarquía y competencia, instituciones, sociedades, compañías, empresas y público en general, con las más amplias facultades en todos los asuntos relativos a su funcionamiento y giro social. — Entre las atribuciones de los socios Gerentes inclúyense las que las leyes les acuerdan en tal carácter, comprendiéndose también las que exigen poderes especiales de acuerdo a lo establecido en los artículos 806 y 839 y en lo perteneciente el 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, dándose por reproducido en este lugar los textos legales mencionados y haciéndose constar que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Quinta: Plazo. — El plazo de duración de esta Sociedad se fija en diez años a partir de la fecha. — Sexta: Retiro de socios. — Transcu-

rridos los dos primeros años de la existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo crea conveniente, debiendo dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares con una anticipación no menor de tres meses al cierre de los ejercicios anuales. — Practicado el balance anual inmediato siguiente a la comunicación de retiro y establecido el haber correspondiente a todos los socios, por capital y utilidades, cualquiera de ellos podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando su haber al saliente en la forma que lo convengan en tal oportunidad. — Caso en que ninguno manifestare su voluntad de hacerse cargo del activo y pasivo dentro de los quince días posteriores a la terminación del balance, la Sociedad entrará en liquidación. — El socio saliente en ningún caso podrá reclamar derecho de "llave", de patentes o de marcas explotadas por la Sociedad. — Séptima: Resoluciones. — Cada cuota social dará derecho a un voto y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Balance y distribución de utilidades. Cada año al 31 de octubre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando el mismo alcanzare el diez por ciento del capital social. — Los otorgantes resolberán también sobre los porcentajes e importes que se aplicarán al rubro "amortizaciones" y los que se destinarán para la constitución de otros fondos de reserva con afectaciones especiales. — Practicadas las deducciones que anteceden, el remanente será adjudicado a los socios en la proporción siguiente: Abel Lipovetzky el sesenta por ciento; a Jacobo Lipovetzky el veinte por ciento y a Moisés Lipovetzky el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Anticipo de Utilidades. — Los socios podrán retirar mensualmente, como anticipo de utilidades los importes que se fijarán de mutuo y común acuerdo en el Libro de Actas, que, rubricado, llevará la Sociedad. — Las sumas que se retiren se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás decidirán, por mayoría de votos, si los herederos o representante legal del otro socio entran a formar parte de la sociedad. — Undécima: Sin perjuicio de su intervención en los negocios de la Sociedad, el socio Abel Lipovetzky tendrá el derecho de dedicarse a otras actividades comerciales y|o particulares, ya sea del ramo de la sociedad como de cualquier otro, sin limitación de tiempo ni de lugar. — Duodécima: Cesión de cuotas. — Ningún socio, ni sus herederos podrá vender, ceder o transferir sus cuotas partes en la Sociedad, sin previa conformidad expresa de los otros socios. — Décima tercera: Toda cuestión, divergencia, discrepancia, desacuerdo o conflicto de cualquier índole que sea, que se suscitare entre los socios, en cualquier tiempo y con cualquier motivo, ya sean durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los árbitros nombrar un tercero en caso de discordia. — El fallo de dichos árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y su cumplimiento obligatorio para todos los socios quienes se inhiben desde ya voluntariamente, de recurrir de los mismos ante ninguna autoridad ya sea judicial o extrajudicial. — Bajo las cláusulas precedentes los contratantes declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Saldotex" a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de ello firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — E|l.: y Moisés Lipovetzky, Vale. — Firmado: Abel Lipovetzky. — Jacobo Lipovetzky. — Moisés Lipovetzky. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.500.— e.5|6-Nº 17.917-v.11|6|52

ESTINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría Nº 5 a cargo del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Estinco", según cláusulas contractuales que se publican:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Agustín Wasinger, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Venezuela número tres mil trescientos veinte y siete y de don Jorge Hanna, sirio, soltero, mayor de edad, con domicilio real en la calle Malabia número ochocientos setenta y siete, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ESTINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Zabala número tres mil cuatrocientos treinta y seis, y cuya duración se fija en diez años, y regirá a partir del día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Podrá ser disuelta antes de la fecha del vencimiento del plazo pactado, en las condiciones prescriptas en las cláusulas once y doce de este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto en el ramo metalúrgico, la fundición y fabricación de artículos en general, para el hogar y sus repuestos, como asimismo todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Tercera: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportados de la siguiente manera: Señor Agustín Wasinger, en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres que de acuerdo al balance-inventario practicado y firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. La presente sociedad tendrá la propiedad y el goce de los bienes aportados, a contar desde el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: Se hace expresamente constar que el señor Jorge Hanna, recibe en esta oportunidad, en calidad de préstamo del señor Agustín Wasinger, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, a fin de integrar y completar su aporte social, obligándose el señor Hanna a restituir al señor Wasinger la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, sin interés, integrando a tal efecto el sesenta por ciento de las utilidades que le correspondan anualmente, una vez practicado el respectivo balance y hasta cubrir la suma adeudada — Quinta: El aporte social se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, completamente (continúa en el sellado número 006.594) (continuación del sellado número 006.593) liberadas y atribuídas de la siguiente manera: Señor Agustín Wasinger; quinientas cuotas y señor Jorge Hanna, quinientas cuotas. El título de cada socio, resulta del presente contrato y de las cesiones que deben ser personalmente autorizadas por la sociedad. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso dado por el otro socio. — Séptima: La sociedad reconoce como Gerentes a los señores Agustín Wasinger y Jorge Hanna para que actúen en forma conjunta, quienes serán los administradores y representantes legales de la sociedad, estando facultados para nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las disposiciones sociales a cuyo efecto dejarán constancia en un libro especial que a tal fin llevará en esta sociedad, tendrán el uso exclusivo de la firma social y tendrán atribuciones para firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar por cualquier motivo o causa toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades, como fueren necesarias y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar, extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos, aunque no sean éstos ordinarios de administración; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilio, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestar en cualquier fuero y jurisdicción con tan amplias facultades como fuere necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas (continúa en el sellado número 006.595) (continuación del sellado número 006.594) y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciendo constar que la enumeración es enunciativa y no limitativa. Los gerentes no podrán realizar préstamos, hacer liberaciones o sustituir en sus funciones sin el consentimiento del otro socio. — Los gerentes deberán consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales. — Octava: Las operaciones sociales serán constatadas por documentos regulares, que estarán a cargo de los gerentes en la sede social y llevados completamente al día conforme a las leyes y usos del comercio. — El año social comienza el día veinte de Marzo de cada año. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que uno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiera utilidades ellas serán repartidas de la siguiente manera: 1º el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — 2º Las sumas necesarias para amortizar los rubros que correspondan ser amortizadas. — 3º Las utilidades y pérdidas serán repartidas por partes iguales. — Si los balances no son observados por los socios dentro de los veinte días se considerarán aprobados. — Décima: Los socios no podrán dedicarse a operaciones comerciales, que tengan el mismo objeto que el de esta sociedad, no hacer operaciones por cuenta propia o ajena en el mismo ramo del comercio. — Décima Primera: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento de capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, etc. — Décima Segunda: Las decisiones extraordinarias, que importen una modificación de cláusulas del pacto social, deberán para ser válidas ser votadas por unanimidad de socios. — Décima Tercera: El socio que opte por su retiro, deberá comunicarle con dos meses de anticipación a su otro socio, y deberá ofrecerle en venta su cuota parte de acuerdo al precio que resulte del último balance aprobado y en proporción al capital de cada uno. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad, se producirá en los siguientes casos: 1º Si en algún ejercicio hubiera pérdida que excedieran del cuarenta por ciento — (continúa en el sellado Nº 006596) — (continuación del sellado Nº 006594) — del capital integrado. — 2º Al expirar el plazo convenido. — 3º En caso de muerte de uno de los socios, el sobreviviente tiene derecho a continuar con el giro social abonando a los herederos o derecho habientes del socio fallecido el valor de su cuota parte, según el valor determinado en el último balance en seis cuotas iguales de treinta a treinta días cada una de ellas, comenzando a correr el término desde la fecha del fallecimiento. — Décima Quinta: A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios gerentes en ejercicio, o en su defecto por liquidadores nombrados a ese efecto colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un balance especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducido todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y, finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo al fondo de reserva legal, ya mencionado. — Décima Sexta: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Séptima: A los efectos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo cinco, facultan al doctor Roberto Saggese Fortunato, para que gestione la publicación del presente contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente cláusula de autorización bastante. — Décima Octava: Para la ejecución del presente contrato y para otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales competentes de la sede social, y cada socio elige como domicilio el de la sede social y cada socio da a este domicilio el carácter de legal. — Décima Novena: Los gastos, derechos de Registro u otros serán llevados a la cuenta de gastos del primer ejercicio social. — Vigésima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel — (continúa en el sellado Nº 006597) — (continuación del sellado Nº 006596). — cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento extendido en los sellados números seis mil quinientos noventa y tres, seis mil quinientos noventa y cuatro, seis mil quinientos noventa y cinco, seis mil quinientos noventa y seis y el presente número seis mil quinientos noventa y siete en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: Jorge Hanna. — Agustín Wasinger. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.920.— e.5|6-Nº 17 918-v.11|6|52

METAL MADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Secretaría Nº 12, hace saber por quince días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Claudia Comisso, Angel Tirini y Emilio Borsurgi, todos italianos, mayores de edad, y hábiles para contratar, los dos primeros casados, y el último soltero, constituyendo domicilio en Libertad setecientos cincuenta y tres, han convenido lo siguiente. — Primero: Los comparecientes declaran ser los únicos integrantes de "METAL MADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Esmeralda mil ocho, cuyo capital suscripto e integrado es de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional según contrato social inscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado el ocho de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — La Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio al número un mil ciento ochenta y nueve, folio cincuenta y cinco del libro décimo séptimo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y la modificación al número dos mil doscientos ochenta y tres, folio sesenta y seis del libro vigésimo de Contratos de Sociedades

...e Responsabilidad Limitada, con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Segundo: En el carácter mencionado y atenta la renuncia al cargo de gerente presentada por don Pedro Lopiore, los presentes aceptan esta renuncia y resuelven nombrar como gerente al señor Guillermo Vicente Gallo. — Tercero: En consecuencia se resuelve sustituir la cláusula octava de la modificación del contrato social a que se refiere el artículo primero por la siguiente: — "La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios y de don Guillermo Vicente Gallo, necesitándose la firma de doña Claudia Comisso, o de don Angel Tirini, conjuntamente con la del señor Emilio Bosurgi, o de don Guillermo Vicente Gallo, bajo el sello social, para obligar a la sociedad. — También las más amplias facultades, inclusive las del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso: en especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cuarto: Se ratifican asimismo todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social y su modificación citada en el artículo primero, que continúan en vigor en cuanto no hayan sido modificadas por el presente, que se firma de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Claudia Comisso. — Angel Tirini. — Emilio Bosurgi. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 540. — e.5|6-Nº 17.940-v.11|6|52

FAUSCARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio: En Buenos Aires, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las trece horas se reúne en el local Lavalle mil trescientos doce, tercer piso, los señores Faustino Rodríguez Barredo, Carlos Alberto Bollada, José Zungri, Alfredo Bollada, Clementino Nicolás Penedo y Luis Alfonso Ceruti, únicos componentes de FAUSCARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y abierto el acto por el director gerente, después de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aceptar la cesión que de sus cuotas, integradas por un valor de quince mil pesos moneda nacional hace por este acto el socio Luis Alfonso Ceruti, a favor del señor Honorio Amézaga, argentino, casado con doña Aurora del Puerto, comerciante, cuarenta y cinco, años de edad, domiciliado Rivadavia diez mil quinientos setenta y uno, quien le entrega dicho importe en este acto en dinero efectivo y que recibe el señor Ceruti, de conformidad, a quien se le incorpora como socio, en las mismas condiciones que el cedente, suscribiendo esta acta en prueba de aceptación y conformidad. — Con lo que se da por terminado el acto, siendo las trece y treinta horas, firmando todos los presentes. F. Rodríguez Barredo. — Carlos A. Bollada. — J. Zungri. — R. A. Bollada. — C. N. Penedo. — Luis A. Ceruti. — Honorio Amézaga". — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220. — e.5|6-Nº 17.939-v.11|6|52

RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores James Sheffick, Naum Temin, Jorge Francisco Fazio y Mario Temin, únicos integrantes de "RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado el 3 de Diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Enero de 1952, bajo el número 122, folio 233, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato mencionado, extendiendo el objeto de la sociedad también a la fabricación, compraventa, importación y exportación de carruajes y automotores en general, camiones, automóviles, motocicletas, bicicletas; máquinas para coser, para escribir, para calcular; útiles para escritorios; compresores, aparatos de radio, combinados y de televisión; heladeras; cocinas; lavarropas, aspiradores, enceradoras, artefactos y artículos para uso del hogar en general; repuestos y accesorios. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a quince de Mayo de 1952. — J. Sheffick. — Jorge F. Fazio. — N. Temin. — Mario Temin. — Ell. Alverto Vale. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200. — e.5|6-Nº 17.884-v.11|6|52

TABARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, componentes de TABARE S. R. L., y considerando las renuncias presentadas por los Sres. Bernardo Landau, Luis Landau y Alfonso Romero de sus cargos de gerentes, designados en el contrato social y en mérito a las razones invocadas, resuelven aceptarlas. David Landau, Bruno Jino Caspani, Luis Landau, Jacinto Pozzi, Juan A. Pozzi, Alfonso Romero, Bernardo Landau y Romero Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.930-v.11|6|52

"A R F E S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben, socios de "ARFES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prestan su conformidad para que las cláusulas Quinta y Octava del contrato de su constitución, queden redactadas en la siguiente forma: — Quinta: El capital social asciende a la suma de ciento dos mil pesos ($ 102.000 m/n), dividido en un mil veinte cuotas de cien pesos ($ 100 m/n), cada una y aportadas por los socios siguientes en la proporción de 170 cuotas cada uno, o sea diecisiete mil pesos (pesos 17.000 m/n): Agustín Goncalves Figueira, Juan B. Rodríguez, Edmundo Desiderio Romano, Cristóbal Serrano, Alejandro Andrilewko y Domingo Cammareri, estando parte en efectivo y parte en artículos y créditos, según inventario suscripto por los socios y certificado por el Contador Público Nacional don Miguel Angel Sosa, inscripto en el Registro Profesional de Ciencias Económicas de la Capital al tomo XII, folio 71, asociado del Estudio de Economía, Contabilidad y Finanzas Andes". — "Octava: La sociedad será administrada por dos socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Se nombran por este acto gerentes a los socios Edmundo Desiderio Romano y Domingo Cammareri".

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Testado: "ante mí no vale". — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.5|6-Nº 17.921-v.11|6|52

"LA FE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de abril de 1952, pasada ante el escribano José Defelice, don Arturo José Zothner, cede y transfiere la totalidad de las 301 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "LA FE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de $ 20.000.— m|n., a favor de su consocio don Gino Dionisj. — El señor Zothner se considera completamente desligado de la referida sociedad y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.922-v.11|6|52

BUENOS AIRES TRADERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de 28 de marzo del corriente año el señor Roberto Veitch transfiere todos sus derechos en las cincuenta cuotas de valor nominal de cincuenta mil pesos m|n. que posee de la Sociedad BUENOS AIRES TRADERS S. R. L. a los señores Chadwick, Weir & Cía. (Argentina) Ltda. S.A. Comercial. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.923-v.11|6|52

LAVEGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3. — Primer Testimonio. Escritura número dos. En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que al final se expresarán, los señores: Miguel Angel Laveglia, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en el Pasaje Del Progreso mil treinta y uno; Francisco De Cillis, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil ochocientos nueve; y Celso Mosquera, español, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma Sueiro, domiciliado en la calle Perú tres mil cuatrocientos sesenta y seis; los dos primeros en la Capital Federal y el último del partido de Cuatro de Junio de esta provincia, los tres comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Miguel Angel Laveglia, Francisco De Cillis y Celso Mosquera una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "LAVEGLIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, calle Estados Unidos número tres mil ochocientos nueve, y su plazo de duración será de tres años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad se constituye con el objeto principal de dedicarse al ramo de transportes en general. Podrá, además, para el mejor giro de sus negocios: adquirir y vender toda clase de rodados, al contado o a plazos, con o sin garantía; acordar y aceptar bonificaciones, quitas y descuentos; suscribir toda clase de documentos y operaciones bancarios, comerciales e industriales, con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial, municipal o mixta o privada, tanto de la república como del extranjero; exportar o importar; aceptar mandatos, comisiones, consignaciones; realizar por cuenta propia o de terceros cualquier clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, ceder, dar o aceptar en pago, hipotecar, gravar y de cualquier otro modo adquirir y enajenar bienes inmuebles por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se pactare, pudiendo, además, prendar los bienes muebles que posea o adquiera en lo sucesivo. Podrá, también locar o tomar en locación bienes inmuebles por plazos mayores de seis años y tomar participación en otras sociedades o empresas que tengan el mismo objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por partes iguales por los tres socios e integrado totalmente por el camión que se especifica en el inventario y tasación que, firmado por los tres socios, queda agregado a este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y podrán usar la firma social en forma conjunta, separada o alternativa para todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, con facultades para hacer depósitos en dinero y valores en general a nombre de la sociedad y extraerlos total o parcialmente firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan en cada caso; librar, aceptar, descontar, percibir y cobrar o de cualquier otro modo enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos al portador o a la orden, de crédito público o privado, con o sin garantía; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago o novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesaria; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo cobrar, percibir y abonar cualquier suma de dinero emergente de actos sociales y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeren conveniente realizar en cualquier época, en el que, luego de incluídas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio y las amortizaciones normales, se destinará del remanente líquido un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El resto será distribuído, en iguales partes, entre los socios, quienes soportarán las pérdidas en idéntica proporción. Los balances serán aprobados y firmados por la unanimidad de los socios. — Séptima: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios gerentes o el liquidador que designen por decisión unánime. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan realizado el presente contrato social, que se obligan a respetar y cumplir de conformidad a la ley. Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran, ante mí y los testigos don Horacio Jorge Murcho y don Hugo Héctor Murcho, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Esta escritura sigue a la número uno, de fecha veintidós de abril. — Fco. De Cillis. — Celso Mosquera. — M. A. Laveglia. — Tgo.: Horacio J. Murcho. — Tgo.: Hugo H. Murcho. Hay un sello. Ante mí: Bernardo Kaplun. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres del registro número dieciocho de San Fernando a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos notariales números novecientos sesenta y dos mil ochocientos veinte, novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno y novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S|raspado: locación, correspondientes, enumeración, destinará, firmados, los, Bernardo Kaplun, todo vale. Hay un sello. — Bernardo Kaplun. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.080.— e.5|6-Nº 17.899-v.11|6|52

LA CASA DE LOS MECANICOS, VIUDA DE JOSE LUCHETTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Sres. Juana Julia Viglione de Luchetti, viuda, quien com-

parece por sí y por su hijo menor Juan José, don Ricardo Antonio Luchetti, casado; don Antonio José Luchetti, casado; doña Nélida María Margarita Luchetti de Couleru, casada; doña María Angélica Luchetti, soltera; don Alberto Luis Luchetti, soltero; todos argentinos y domiciliados en Thames mil doscientos noventa y nueve, declaran: Que entre ellos tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de LA CASA DE LOS MECANICOS, VIUDA DE LUCHETTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El objeto principal de la Sociedad consiste en explotar la industria y el comercio en el ramo de compra venta y elaboración por mayor y menor de artículos de mecánica, pinturería, maquinarias y ferretería en general, pudiendo realizar toda clase de operaciones de importación y exportación. — El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos totalmente integrado y dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos diez y nueve, folio trescientos cuarenta y tres, libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Todos los socios, por sí y en el carácter invocado, resuelven continuar los negocios sociales y prorrogar la vigencia del referido contrato por tres años más, o sea desde el doce de mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, hasta el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Para constancia se firma en Buenos Aires, República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado: República Argentina. — Vale. — Juana J. V. de Luchetti. — Ricardo A. Luchetti. — Antonio José Luchetti. — N. L. de Couleru. — María Angélica Luchetti. — Alberto L. Luchetti.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.5|6-Nº 17.951-v.11|6|52

NIKURUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a 23 de abril de 1952, entre los señores Benjamín Rubin, argentino naturalizado, domiciliado en Vera 476; Josel Niselbaum, polaco, Pasaje Murcia 1592, y José Zelic Kupermine, polaco, Camargo 700, todos casados, mayores de edad, de este vecindario, convienen en formalizar el presente contrato de cesión de cuotas a saber: I. — Entre los firmantes tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "NIKURUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 9 de agosto de 1951, bajo el número 2091, al folio 472 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de conformidad con los términos de dicho contrato el plazo de duración del mismo se encuentra pendiente pues vence el 1º de junio de 1956. — II. — Que de mutuo acuerdo de partes el señor Benjamín Rubin vende, cede y transfiere la totalidad de sus treinta cuotas sociales en favor de los señores Niselbaum y Kupermine en la proporción de quince cuotas para cada uno de ellos de manera que sus cesionarios tienen a raíz de esta compra las siguientes cuotas del capital social; Josel Niselbaum, ciento treinta y cinco cuotas que representan $ 135.000.— m|n., y José Zelic Kupermine, setenta y cinco cuotas que representan $ 75.000.— m|n. — III. — La venta se efectúa por la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional, importe que es satisfecho por los cesionarios al señor Rubin mediante el pago de Doce mil pesos moneda nacional en este acto y el saldo en pagarés debidamente sellados, por todo lo cual el señor Rubin deja otorgado el más bastante recibo y carta de pago en forma, y estando pagado dentro de ese monto no sólo su capital sino además todo importe o crédito que por dividendos y demás pudo haberle corresponder, de manera que transfiere a los cesionarios cualquier diferencia que en más le corresponda. — Conformes se otorga el presente en el lugar y fecha ut supra. — B. Rubin. — J. Niselbaum. — J. Kupermine. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — E|l.: Por disposición, de la Capital de la República, se, todo vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.5|6-Nº 17.949-v.11|6|52

LEGARRETA, TOMAS, SERRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Alfredo Tomas Legarreta, Ramón Tomas Ribo y las señoras María Tomas de Serra, Raquel Tomas de Oriol y Antonia Tomas de Legarreta, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "Legarreta, Tomas, Serra y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha 13 de mayo de 1940, bajo el número 536 al folio 441 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifiestan que por este acto vienen a ampliar el objeto social de la Sociedad mencionada, para dedicarse a la explotación Hotelera e Industrias afines en la forma más amplia como así mismo a la industria de la construcción con toda amplitud, quedando en consecuencia modificado el artículo "Primero" del contrato Social, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación inmobiliaria en la forma más amplia, pudiendo comprar, vender, hipotecar o enajenar inmuebles, dedicarse a fraccionamientos de tierras y formación de centros industriales o de vivienda; a administrar propiedades propias o ajenas; a actuar como agente financiero en construcciones de todo tipo, incluso propiedad horizontal, urbanizaciones, fraccionamientos, pavimentaciones, etc. — De dedicarse a la propiedad horizontal en todos sus aspectos, construyendo, financiando, actuando como agente de venta, administrando, etc. — Dedicarse a la industria de la construcción en todas sus formas, ya sea obras Públicas o privadas, edilicias o de pavimentación, movimientos de tierra, canales, puentes, etc. y dedicarse a la explotación Hotelera e Industrias afines en la forma más amplia sobre establecimientos propios o ajenos, explotándolos por sí o asociándose para la explotación de los mismos en cualquier forma conforme a derecho, siendo su razón Social "LEGARRETA, TOMAS, SERRA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna quedando en la forma que fueron redactadas en el acto de constitución de la Sociedad. — Queda autorizado el socio Gerente Dr. Alfredo T. Legarreta, para gestionar la inscripción del presente ejemplar en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Alfredo T. Legarreta, R. Serra Cetra, Antonia Tomas de Legarreta, María Tomas de Serra, Raquel Tomas de Oriol".

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.5|6-Nº 17.943-v.11|6|52

SAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 de agosto de 1951, comparecen don Adan Dottorello, soltero, italiano, domiciliado en Pasaje El Artesano 1176, doña Venancia Peña de Marquis, viuda, argentina, domiciliada en Bolivar 1047, don Francisco Massenzana, casado, argentino, domiciliado en Bolivar 1832, don Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274, don Juan Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274, don Jorge Manuel Schmidt, casado, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1465, don Alberto Tarelli, casado, argentino, domiciliado en Tacuarí 312, don Marcos Villani, casado, italiano, domiciliado en Chacabuco 870, don Héctor Elena, soltero, argentino, domiciliado en Balcarce 1093, don José Antonio Ricardo Manzano, casado, argentino, domiciliado en Chacabuco 1221, don Hugo Gilberto Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434 y don Mario Pedro Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe y los ocho primeros dicen que son propietarios cada uno de ellos de 45 cuotas de Cien Pesos cada una en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social "SAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Defensa 1152 de esta Capital, que tiene por objeto la explotación de lavaderos mecánicos y la compra y venta de materiales, constituída por los doce comparecientes antes citados por tiempo indeterminado, según contrato privado suscripto con fecha 21 de mayo de 1949, e inscripto en el Registro de Comercio bajo el número 1199 folio 461 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada hallándose completamente integradas dichas cuotas. Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad con anuencia de sus consocios nombrados, ceden y transfieren de las cuotas que en conjunto poseen a don Héctor Elena, don José Antonio Ricardo Manzano, don Hugo Gilberto Montagnani, y don Mario Pedro Montagnani 90 cuotas a cada uno por el valor nominal de 100 m$n. cada cuota cuyo importe han recibido de los adquirentes en dinero efectivo y en consecuencia otorgan a los mismos carta de pago, subrogándolos en su mismo lugar y grado con relación a su participación en la sociedad. Don Héctor Elena, don José Antonio Ricardo Manzano, don Hugo Gilberto Montagnani y don Mario Pedro Montagnani aceptan la cesión en los términos referidos y como únicos componentes de la sociedad resuelven aumentar el capital de la misma y modificar el contrato social en la forma siguiente: 1º) Queda constituída en la fecha entre los comparecientes don Héctor Elena, don José Antonio Ricardo Manzano, don Hugo Gilberto Montagnani y don Mario Pedro Montagnani una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina Sac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Defensa 1152 de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país o en el extranjero. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto la explotación y comercio de lavaderos mecánicos, como asimismo la compra y venta de materiales de cualquier índole y su importación y exportación. — 3º) El capital social que actualmente es de 54.000 m$n. queda aumentado a $ 66.000 de igual moneda y dividido en 660 cuotas de 100 m$n. cada una, de las cuales tienen suscriptas e integradas 165 cuotas o sean 16.500 m$n. cada uno de los socios. — 4º) La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — 5º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán en forma conjunta, cargos que ocuparán los señores Héctor Elena y Mario Pedro Montagnani cuyos honorarios serán determinados en la primera asamblea que realice la Sociedad. Son atribuciones de los gerentes las de dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho legal, pactando en cada adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — c) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, avales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) formular protestas y protestos. — l) convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; proponer y someter a su consideración cuanto crean oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las asambleas adopten. — m) establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar, y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos y retribuciones. — n) practicar los balances y memorias que deben presentar a las asambleas. — ñ) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 6º) Los ejercicios comerciales se cerrarán el 30 de noviembre de cada año, practicándose un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán trimestralmente. — De las utilidades líquidas que resulten, el 5% se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — El resto será distribuído por partes iguales entre todos los socios y en igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Se podrán hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio. — Además se llevará un libro de actas rubricado en el cual se insertarán toda resolución adoptada firmándose por todos los socios. — 7º) La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año del 1º al 15 de diciembre o en asambleas extraordinarias qué se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los gerentes o por cualquiera de los socios que represente la vigésima parte del capital social. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo el caso que se tratara de cambiar el objeto de la Sociedad o de introducir alguna modificación al contrato que impusiera mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cuando se trate de incorporar a herederos o legatarios de socios fallecidos durante la vigencia del contrato o a terceros cesionarios, será indispensable el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las 3|4 partes del capital. De cada una de las deliberaciones se librará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán los socios presentes y administradores. — 8º) La Sociedad se disolverá cuando los socios unánimemente lo resuelvan y la liquidación estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen, usándose en la firma social el aditamento "en liquida-

ción". — El producido neto de la liquidación previa deducción de gastos y más los fondos de reserva será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas integradas. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios ni por remoción de los administradores designados en este contrato o posteriormente. — Si alguno de los socios falleciere o incapacitare se efectuará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que le corresponda y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad siempre que contasen con la conformidad de los restantes socios expresada en la forma que se determina en la cláusula anterior, debiendo en este caso unificarse la personería. En caso contrario los socios podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota o las cuotas del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance practicado, abonando su importe a los herederos o representantes legales dentro del plazo máximo de un año. — 9º) En caso de que uno o más de los socios desearan retirarse de la Sociedad se procederá en la misma forma determinada en el artículo anterior. — 10º) Todas las divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de liquidarse o disolverse la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictaren que será acatado sin observación por los socios. La designación de los árbitros se hará dentro de los 8 días de producido el conflicto. Del presente contrato se firma un original y se sacan dos copias en Ciudad y fecha "ut supra". — Adan Dottorello. — Venancia P. de Marquis. — F. Massenzana. — A. Sartori. — Juan Sartori. — J. M. Schmidt. — Alberto A. Tarelli. — Marcos Villani. — H. Elena. — J. Manzano. — H. Montagnani. — M. Montagnani. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.360.— e.5|6-Nº 17.887-v.11|6|52

"EL MAGUNTINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que la señorita Lilia Haydée Gatti cede sus veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, a favor de don Atilio Germán Salamanca, que le pertenecían en la sociedad "EL MAGUNTINO S. R. L." — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 63.— e.6|6-Nº 18.049-v.13|6|52

CASA STOCKS Y STOCKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo con fecha 5 de mayo de 1952, el señor Andrés Stagnaro, vende, cede y transfiere al señor Heberto Mathews, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "CASA STOCKS Y STOCKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.044-v.13|6|52

CASA STOCKS Y STOCKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo (h.), con fecha 17 de marzo de 1952, la sucesión de don Alejandro Menéndez Behety, cede a favor de los señores Andrés Stagnaro, Enrique León Sabadié, Juan Iribarnegaray y Alejandro Tagliani, las cien cuotas de capital que por valor total de cien mil pesos tenía el causante en la sociedad "CASA STOCKS Y STOCKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción siguiente: setenta y cinco cuotas el señor Stagnaro, quince cuotas, el señor Sabadié y cinco cuotas, cada uno de los señores Iribarnegaray y Tagliani. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.045-v.13|6|52

TEPPER, LEVI, TEPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Roberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Szoel Tepper, Samuel Levi y Nelson Tepper, como socios únicos de la firma Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, de común acuerdo han resuelto lo siguiente: Primero: Dejar modificada para lo sucesivo la cláusula segunda del contrato social en cuanto a la denominación comercial, es decir en lugar de Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, será TEPPER, LEVI, TEPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.023-v.13|6|52

CALBERT EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto: CALBERT EXPORT S. R. L., ha introducido las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º El socio Benito L. Bouillin ha cedido sus 35 cuotas de mil pesos cada una, así: 25 al otro socio Carlos A. Bertomeu y 10 a Laura Luisa Soto. — 2º Modifícase la cláusula 6ª, así: "La dirección, administración, gobierno y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes podrán, con la sola firma de cualesquiera de ellos, autorizar todos los actos, documentos, cheques, contratos, etc.". — 3º Modifícase la cláusula 11ª, así: "De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio, se deducirá previamente el 5 % para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al 10 % del capital social; también se deducirá lo necesario para un fondo de previsión especial, para atender beneficios creados o que se crearen de previsión social que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. El remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, vale decir, cinco sextas partes para el doctor Bertomeu y una sexta parte para la señorita Soto. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en igual proporción". — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.6|6-Nº 18.031-v.13|6|52

ITURRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 en lo Comercial (Secretaría Nº 2), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Iturrat, argentino, con domicilio en Alsina dos mil doscientos cincuenta y dos; Carlos Francisco Bächer, que acostumbra a firmar Carlos Bächer, checoeslovaco, con domicilio en Juan Francisco Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; Jesús Alonso Lago, argentino, domiciliado en Pedro Goyena dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, argentino, domiciliado en Sucre mil trescientos ochenta y cinco y Enrique Casas, argentino, con domicilio en Tucumán setecientos treinta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos componentes de "Iturrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (capital: dos millones de pesos moneda nacional), constituída conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, originariamente por documento privado del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento dos al folio treinta y cuatro del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado posteriormente por documentos inscriptos el cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, al folio ciento veintiséis del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos seis, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos sesenta y tres, al folio tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos seis, al folio setenta del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos setenta, al folio cuatrocientos doce del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta y tres, al folio doscientos cincuenta y tres del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve, de conformidad a lo tratado en la reunión celebrada el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos: a) Aumentar el capital social a partir de esa fecha, llevándolo a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, para lo cual todos los socios capitalizan, en proporción a sus cuotas, un millón de pesos moneda nacional de las utilidades obtenidas en el ejercicio comercial finalizado el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y b) Modificar algunos de los artículos del contrato social anterior, (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.413 K) (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.412 K) el cual quedará redactado en la siguiente forma: 1º) La Sociedad se denominará "ITURRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Av. Presidente Julio A. Roca 710, pudiendo establecer depósitos, agencias y sucursales en cualquier otro punto de la República. — 2º) El objeto de la Sociedad será actuar como representante y distribuidores en esta plaza de firmas nacionales y extranjeras, como también importación, exportación, fabricación y venta de productos siderúrgicos, motores, maquinarias, productos químicos, drogas y especialidades medicinales y mercaderías en general. — 3º) El presente contrato regirá hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo prorrogarse en la forma y condiciones que oportunamente resuelvan los socios. La Sociedad podrá disolverse anticipadamente, a pedido de cualquiera de los socios, inmediatamente después de cada balance, con aviso telegráfico no posterior a los treinta días de la terminación y firma del mismo, siempre que los negocios sociales hubieran arrojado pérdidas en dos ejercicios consecutivos. En caso de que algún socio haga uso de este derecho, los demás, o cualquiera de ellos, pueden evitar la disolución total exigiendo que los que desean retirarse les vendan su parte en el capital social al precio que corresponda según el último balance, incluyendo proporcionalmente amortizaciones, etc., abonando el importe en tres cuotas iguales, a seis, doce y dieciocho meses de plazo, contados desde el momento de su retiro, con más el interés bancario corriente, documentándose en tres pagarés. — 4º) El capital social, que se encuentra totalmente integrado, es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cinco mil pesos m|nac. cada una, correspondiendo doscientas cuarenta cuotas al Sr. Carlos Francisco Bächer, o sea un millón doscientos mil pesos m|nac.; al socio Sr. José Iturrat, doscientas veintiocho cuotas, o sea un millón ciento cuarenta pesos m|nac.; al Sr. Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, sesenta cuotas equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional, y a los socios, Sres. Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, treinta y seis cuotas a cada uno de ellos, equivalentes, cada parte, a ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — 5º) La Sociedad podrá realizar, además de las operaciones comerciales motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósitos y retiro de fondos, descuentos de letras y pagarés, y todo otro documento comercial, dar y pedir fianzas y garantías personales y reales con toda amplitud, acordar renovaciones, prórrogas y quitas, celebrar contratos de prenda con o sin registro, y de todo otro tipo, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Ban- (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.415 K). — (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.413 K) — co Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y particulares, Aduanas Nacionales, Municipalidades, Ministerios, Juzgados de todo fuero y jurisdicción, Reparticiones Públicas de todo orden, etc., etc. — 6º) La Sociedad podrá interesarse en negocios y participaciones con otras entidades comerciales de cualquier clase o con particulares, en la forma y condiciones que lo estime conveniente. — 7º) Todos los socios, señores Carlos Francisco Bächer, José Iturrat, Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, revestirán el cargo de gerentes, debiendo actuar, siempre dos cualquiera de ellos. — En esa forma los gerentes tendrán las más amplias facultades para representar válidamente a la Sociedad llevando la firma de la misma y realizando en su nombre todos y cada uno de los actos motivo de su creación, a saber: ventas, compras, representaciones, celebración de contratos de toda índole, apertura de cuentas bancarias, libramiento de giros y cheques, descuentos y toda clase de operaciones bancarias y gestiones administrativas, otorgar poderes generales a uno o varios de los socios o a terceras personas, ajenas o no a la Sociedad, para gestiones judiciales, administrativas o de otra índole en las que ésta sea parte o pueda tener algún interés, debiendo esta enumeración considerarse meramente enunciativa y en ningún modo limitativa. — 8º) La inclusión de nuevos socios sólo se podrá aceptar por acuerdo de los dos socios fundadores señores Carlos Francisco Bächer y José Iturrat, quienes desde ya quedan autorizados a ceder, cuando lo deseen, hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas de capital a terceras personas sin reconocerles, por tal motivo, atribuciones en el manejo de los negocios sociales, sino simplemente una parte en las ganancias, o en las pérdidas, si las hubiere, proporcional al porcentaje de capital que adquieren. — 9º) Todos los años al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, repartiéndose los socios, tanto las utilidades líquidas que resulten, como las pérdidas, si las hubiere, en proporción al capital de los mismos de acuerdo al artículo cuarto, es decir cuarenta por ciento al señor Carlos Francisco Bächer, treinta y ocho por ciento al señor José Iturrat, diez por ciento al señor Alejandro Francisco Rodolfo Bächer y seis por ciento a cada uno de los restantes socios señores Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, debiendo previamente deducir: a) el diez por ciento de dichas ganancias líquidas, con destino a la formación del fon- — (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.416 K) — (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.415 K) — do de reserva legal, obligación que cesará cuando éste llegue a una suma igual al treinta por ciento del capital social; y b) un diez por ciento adicional para formar un fondo de previsión especial con destino a aumentos de capital o a cubrir cualquier posible pérdida. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá disolverse, o seguir con los socios sobrevivientes, si éstos así lo resuelven, incorporando a los sucesores del socio desaparecido, siempre que éstos lo acepten, pero en tal caso éstos no tendrán ingerencia en el manejo de la Sociedad, limitándose sus atribuciones a las de simple control de los libros en la forma que la ley establece. — Si los sucesores de algún socio no desearan continuar

en la Sociedad, su parte se les liquidará en la forma prevista en el artículo tercero, para el caso de disolución anticipada y retiro voluntario. — 11º) Todos los socios quedan en libertad de acción para dedicarse a otras actividades independientes, siempre que ello no importe una competencia directa ni indirecta a los negocios y actividades de la Sociedad y no le impidan atender debidamente las funciones que tienen asignadas dentro de la misma, con la aclaración referente a esto último de que el señor José Iturrat goza al respecto de toda libertad. — 12º) En caso de disolución de la Sociedad por denuncia de contrato u otra eventualidad no prevista, se dará preferencia para toda operación de compra del total o parte del activo, en igualdad de condiciones con terceros, al socio o socios que lo deseare. — En caso de liquidación, si no se llegare a otro acuerdo, el capital y utilidades líquidas, o pérdidas si se produjeran, se distribuirán a prorrata, de acuerdo a los aportes de cada socio, al igual que los resultados que se obtengan en negocios pedientes o ya establecidos que aporten un beneficio periódico. — 13º) Todo lo que no haya sido previsto en este contrato deberá intentar resolver en forma privada entre los socios, procediendo en caso de desacuerdo conforme a lo dispuesto por las leyes de fondo, especialmente el Código de Comercio y la ley 11.645. — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — José Iturrat. — Jesús Alonso Lago. — Alejandro Bächer. — Carlos Bächer. — Enrique Casas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.920.— e.6|6-Nº 18.019-v.13|6|52

MUNDIAL HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Juan Schrami, José Vieito, Tissorino Centi y Roberto Tejero transfieren a don Venancio Fanjul las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional que le corresponden a cada uno en la sociedad denominada: "MUNDIAL HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de un millón novecientos cincuenta y un mil setecientos un pesos con sesenta centavos m|n.

Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Sobre raspado, setecientos, vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.040-v.13|6|52

A. Y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 7 de abril de 1952. pasada por ante el escribano don Alfonso M. Romanelli, la Sra. Elsa Angela Calvente de Otegui vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria una cuota de un valor nominal de $ 1.000 m|n., que tiene y le corresponde en su calidad de socio en la sociedad "A. Y F. CALVENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e igualmente cede y transfiere todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en las utilidades como así también los pertenecientes a los rubros.

Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.028-v.13|6|52

COQUIFICADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir las modificaciones del contrato social de "Coquificadora Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola, socios integrantes de "COQUIFICADORA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios deciden por unanimidad modificar la cláusula séptima del contrato original, quedando definitivamente redactado en la siguiente forma: "7) La administración de la sociedad será ejercida por el socio Antonio Cafaggini al que corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social bastando su sola firma para comprometerse en asuntos de cualquier monto, así como para efectuar movimientos de cuentas bancarias y otros documentos. Se lo designa gerente con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así como para denunciar y querellar judicialmente". — Segundo: Encomendar al socio señor Agustín Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las modificaciones convenidas, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola. — Entre líneas "Secretaría del autorizante", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.6|6-Nº 18.011-v.13|6|52

F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 21 de abril de 1952, la señora Mercedes León de Pujol, por sí y en representación de don Salvador León, vende, cede y transfiere a don Alfonso Manes las treinta y nueve cuotas que le corresponden en el capital de la sociedad "F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.006-v.13|6|52

DIAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Kusak, casado, argentino, domiciliado en la calle Padilla 211, Capital Federal, don Simón Brewda, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Ramón Falcón 1365, Capital Federal, doña Rosa Brewda de Kusak, polaca, casada, domiciliada en la calle Padilla Nº 211, Capital Federal y doña Regina Romberg de Brewda, casada, argentina, domiciliada en la calle Ramón Falcón Nº 1365, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "DIAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Padilla Nº 211, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra, venta, fabricación, importación y exportación de artículos textiles en general con sus afines anexos, manufacturados, semimanufacturados o materias primas y maquinarias inherentes al ramo. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: Don Adolfo Kusak doscientas cincuenta cuotas, o sean Veinticinco mil pesos (pesos 25.000.—), don Simón Brewda, doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos ($ 20.000.—), doña Rosa Brewda de Kusak, Doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) y doña Regina Romberg de Brewda. Trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos ($ 30.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores don Adolfo Kusak y Simón Brewda, que investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender ya sean bienes muebles o inmuebles, permutar, hipotecar, aceptar y transferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los dos socios gerentes. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni aún bajo su responsabilidad personal. — Para depositar cheques, giros, letras, pagarés, etc., en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, podrá hacerse con el endoso de una cualquiera de los socios. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: el señor Adolfo Kusak el cuarenta por ciento (40%), el señor Simón Brewda el quince por ciento (15%), a doña Rosa Brewda de Kusak el Veinticinco por ciento (25%) y doña Regina Romberg de Brewda el Veinte por ciento (20%) después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de realizar otros parciales de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los Balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el Balance, automáticamente, aprobado. — Séptimo: Los socios Adolfo Kusak y Rosa Brewda de Kusak se comprometen a aportar su trabajo personal íntegramente no pudiendo desarrollar ninguna actividad afín, ni distraer tiempo para su beneficio particular que afecte el buen funcionamiento de la Sociedad pudiendo retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.—) el señor Adolfo Kusak y Quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.—) la señora Rosa Brewda de Kusak, esta última cifra podrá ser modificada de común acuerdo. — Los socios restantes prestarán su colaboración dentro de sus posibilidades, siempre y cuando no perjudiquen sus intereses personales en otras actividades que posean. — Octavo: La duración del presente contrato es de Veinticinco años, con un mínimo de duración de dos años. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá avisar a los otros con tres meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo, un Balance General tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaran el cincuenta por ciento dentro de los noventa días y el cincuenta por ciento restante en un plazo no mayor de ciento ochenta días. — Noveno: Los socios por unanimidad podrán designar otros gerentes sean o no socios, dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido unificarán su representación y podrán ser admitidos en la Sociedad si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitarán entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: Adolfo Kusak. — Simón Brewda. — Rosa Brewda de Kusak. — Regina Romberg de Brewda.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.6|6-Nº 18.005-v.13|6|52

U S A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 1952, entre los señores Pedro Usandizaga, argentino, domiciliado en la calle Pichincha 176, piso 4º, C. y Fulvio Rocchi, argentino, domiciliado en la calle Charcas 849, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes normas: 1º: La Sociedad girará bajo el nombre de "USAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiéndose abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país. — 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales y, especialmente las relacionadas con la industria y comercio de los materiales plásticos y artículos de electricidad. — 3º: Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones y, especialmente, comprando, vendiendo, arrendando, hipotecando o gravando toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, importando, exportando, industrializando, comprando y vendiendo toda clase de mercaderías, productos semielaborados, materias primas, semovientes, explotando marcas o patentes, fórmulas procedimientos de fabricación y procedimientos industriales, por un precio o por un sistema de regalías. — 4º: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º: El capital se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos) m|n. de c|l., dividido en 1.000 (Mil) cuotas de $ 100 cada una, que son suscriptas en este acto, en la siguiente proporción: Pedro Usandizaga, 10 cuotas por $ 10.000.— Fulvio Rocchi, 900 cuotas por $ 90.000.—. El importe correspondiente al 50% de estas cuotas, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, tan pronto como, efectuadas las publicaciones de ley, el Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del 50% restante será depositado o entregado a la Sociedad, a medida que las actividades de la misma lo requieran. — 6º: La administración y fiscalización de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios, a quienes se designa Gerente por este contrato y quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. Los Gerentes así nombrados, que podrán actuar en forma individual e indistintamente tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrán, de consiguiente, realizar todas las operaciones necesarias para cumplir el objeto social detallado en la cláusula segunda de es-

te contrato, los detallados en el artículo 3º y actuar en la administración, reparticiones, Tribunales de todo fuero jurisdicción y competencia, organismos de Conciliación, etc., con todas las facultades propias de los administradores generales y sin restricción alguna y especialmente realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etc., y en general, realizando toda clase de operaciones comerciales o civiles, financieras, industriales, comerciales o inmobiliarias, que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — 7º: Anualmente, al 30 de Abril de cada año, se practicará un balance e inventario general en los que se seguirá salvo acuerdo en contrario de los socios, las normas de la ley de impuesto a los réditos y sus reglamentaciones. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en proporción a los capitales aportados. — 8º: Todas las resoluciones se tomarán entre los socios, de común acuerdo y por mayoría, teniendo cada socio un número de votos igual al número de las cuotas que le pertenezcan, pudiendo hacerse representar uno de los socios por carta poder en caso de ausencia o impedimento justificado. — 9º: El señor Pedro Usandizaga deberá dedicarse, con exclusividad, a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otros negocios similares o distintos de los que formen el objeto social. En cambio el señor Fulvio Rocchi podrá ocuparse de cualquier negocio igual, similar o distinto a los que constituyen el objeto de la Sociedad. — 10º: Podrá asignarse a los socios un sueldo por acta que se insertará en el libro respectivo de la Sociedad, en el que se harán constar, asimismo, las resoluciones que se consideren de interés. Los socios tendrán pleno derecho de fiscalización. Para la cesión de cuotas se requiere la aceptación y conformidad expresada de ambos socios, no pudiéndose en caso de negativa del socio remanente, transferir las cuotas o parte de ellas. — 11º: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen par el caso de discordia. Ante dicho Tribunal deberán entregar los socios sus divergencias, dentro de los quince días de su constitución, y el fallo será acatado sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. En el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo los arbitradores para la designación del tercero, lo nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — 12º: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación a su vencimiento, siendo encargado de ella el Gerente designado o ambos. — 13º: Para todo lo no previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por la ley 11.745 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes argentinas, aceptando las partes la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, uno para cada uno de los contratantes y el original para ser depositado en el Registro Público de Comercio. — F. Rocchi. — P. Usandizaga. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 17.963-v.13|6|52

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1952, el señor Isaac Perper cede y transfiere las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "GALATEX, S. R. L.", en la siguiente forma: a) veintiocho cuotas al señor Aron L. Grimberg; b) dos cuotas a la señora Clara Grimberg de Dubner, todo por la suma de $ 35.000 m|n.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.998-v.13|6|52

BOTPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura privada del 19 de Mayo de 1952, don Moisés Aizik Zbar cedió y transfirió a favor de don Israel Zimerman, las 25 cuotas de capital que poseía en la sociedad "BOTPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por veinticinco mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 17.989-v.13|6|52

"GARAGE LUGANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Nicodemo Salvador Fuda, que firma Salvador Fuda, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil quinientos sesenta y uno; Luis Cosme Bruzzese, que firma Luis C. Bruzzese, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número cinco mil ciento sesenta y ocho, y Marcelino Rodríguez López, que firma Marcelino Rodríguez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cañada de Gómez Nº cinco mil ciento sesenta y nueve, todos los domicilios en esta Capital Federal, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo desenvolvimiento se ajustará a las cláusulas siguientes: Primera: Dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada e integrada por los señores Nicodemo Salvador Fuda, Luis Cosme Bruzzese y Marcelino Rodríguez López, la que se regirá por las estipulaciones contractuales y supletoriamente por la Ley respectiva. — Segunda: Su denominación será la de "GARAGE LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o cualquiera otra denominación que los socios resuelvan en el futuro adoptar, de común acuerdo. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil setecientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos, etcétera, que podrán en el futuro establecerse en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: Su objeto será la de dedicarse por sí o por intermedio de terceros a la explotación de garages para automotores instalado en su domicilio, así como también cualquier otro que resuelvan locar o construir en terrenos de su propiedad o tomados en locación; b) A la explotación del ramo de mecánica general de automotores, reparaciones, ajustes y ramos afines, incluyendo la compra-venta de repuestos y accesorios mecánicos pertenecientes al ramo; c) Explotación del ramo de lavado y engrase de automotores, así como también cualquiera otra actividad y|o negocio que consideren más conveniente al cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiente a los señores socios en la siguiente proporción: Nicodemo Salvador Fuda: setenta cuotas de un mil pesos moneda legal integradas totalmente en dinero efectivo; el señor Luis Cosme Bruzzese, setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, de las cuales ha integrado a la fecha (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.932, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, número 682.931, "J") treinta y nueve cuotas de un mil pesos moneda legal y las treinta y una cuotas de un mil pesos moneda legal se obliga a integrarlas al finalizar cada ejercicio, deduciendo de su parte en las utilidades realizadas y líquidas, si las hubiere, un porcentaje de las mismas que los socios de común acuerdo fijarán al aprobarse el Balance General del respectivo ejercicio; dicho porcentaje no podrá exceder del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondiere; estas deducciones serán consecutivas y hasta la total integración del capital respectivo, fijándose un interés del ocho por ciento sobre el capital no integrado, el que se liquidará al finalizar cada ejercicio. — Las cuotas de capital no integradas correspondiente al socio señor Bruzzese podrán ser incorporadas a su capital total o parcialmente, en plazo menor al enunciado, en cuyo caso los intereses respectivos serán prorrateados; el señor Marcelino Rodríguez López, setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, habiendo integrado a la fecha sesenta y una cuota de un mil pesos moneda legal, obligándose a integrar las nueve cuotas restantes en la misma forma, plazos, intereses, etc., establecidos precedentemente para el socio señor Bruzzese. — Séptima: La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Fuda, Bruzzese y Rodríguez, en calidad de gerentes, quienes representarán a la sociedad actuando en forma conjuntamente de a dos, exclusivamente; sólo en este caso los socios tienen facultades necesarias y suficientes para cumplir el fin social, inclusive para aquellos actos que de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, requieren poder especial. — El uso de la firma, igualmente, lo será en forma conjuntamente de a dos y estará representada por la firma personal de cada uno de ellos precedidas de un sello con el rubro social adoptado. — Tanto la firma social como la personal de cada uno de los socios no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros y sólo por excepción podrá utilizarse la firma personal de los socios para garantizar operaciones que se refieren al objeto o fin social. — Octava: La sociedad, representada en la forma que se menciona en la cláusula anterior, podrá operar con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales o particulares, de esta plaza, plazas interiores o exteriores de la República, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes; títulos, acciones, debentures, etc., enajenarlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda civil o comercial; pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los plazos, forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión del dinero o (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.933, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.932, "J") valores en los Bancos, extraerlos total o parcialmente, aun tratándose de depósitos constituídos a nombre de la sociedad con anterioridad a la fecha de este contrato; pudiendo librar, endosar, aceptar, descontar, comprar, enajenar, transferir, ceder y negociar de cualquier forma letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento de carácter público o privado con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda; formular protestos y protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquiera naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar, y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, decir de nulidad, informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra y concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de la sucesión de los mismos, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuere necesario, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Novena: El día treinta y uno de enero de cada año, se practicará el Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que los socios resolvieran hacer, cada vez que lo creyeran conveniente. — Estos Balances, se ajustarán a las normas comunes de uso en el comercio, practicándose las amortizaciones y revaluaciones que correspondiere. — Décima: Del beneficio líquido resultante del Balance General, anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el saldo resultante se distribuirá entre los socios señores Fuda, Bruzzese y Rodríguez, en la proporción de un tercio para cada uno de ellos, acreditándose en sus respectivas cuentas particulares el importe de sus créditos. Cada uno de los socios podrá transcurridos los sesenta días posteriores a la aprobación del Balance General, retirar la parte que le correspondiere en las utilidades, cargando los importes respectivos en sus cuentas particulares. Los préstamos que los socios hicieren a la sociedad en dinero efectivo devengarán un interés del ocho por ciento anual, que se liquidarán al cierre de cada ejercicio. Las pérdidas que arrojare cada ejercicio serán soportadas igualmente en la misma proporción por cada uno (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.934, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.938, "J") de los integrantes de la firma. — Undécima: Los socios integrantes de la sociedad, deberán dedicar todo su tiempo útil, conocimientos, saber y trabajo personal en sus respectivas especialidades, a la atención de los negocios sociales; al respecto se estipula que el socio Salvador N. Fuda toma a su cargo la atención de la parte destinada a reparaciones mecánicas, ajustes, etc.; por su parte, los socios señores Bruzzese y Rodríguez, se hacen cargo de la atención del garage, lavado y engrase, todo sin perjuicio de la cooperación personal y recíproca que los socios se deben mutuamente cuando las circunstancias así lo exigiere, para mejor atención de los negocios sociales. — Podrán retirar mensualmente hasta la suma de Ochocientos pesos moneda legal, en calidad de sueldos, cuyo monto se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Estas asignaciones mensuales podrán aumentarse o disminuirse de común acuerdo entre los socios, quedando asentado en el Libro de Actas, el acuerdo respectivo. — Duodécima: Los socios se reunirán en asamblea para: a) Aprobar o desechar el Balance General; b) Tomar resoluciones sobre cualquier acto que pueda comprometer el patrimonio de la sociedad, su destino, modificar asignaciones mensuales, determinar porcentajes para la integración de los capitales, etcétera. — Las decisiones para su validez deberán ser por mayoría de votos, dejando constancia de todo lo actuado en la asamblea, en el respectivo Libro de Actas, por orden cronológico. — Décima Tercera: La sociedad podrá aumentar su capital social en la proporción que crean más conveniente, o bien adoptar nuevos socios, de cuya integración y demás requisitos se resolverá en reunión de socios, por unanimidad, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Si al cierre de un ejercicio, el Balance General arrojare una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social, los socios resolverán por mayoría si continuarán los negocios sociales o disuelven la sociedad; si éstos no expresaran por escrito dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del Balance General, resolución alguna al respecto, se presumirá que aceptan continuar dichos negocios, por un nuevo ejercicio, a su vez, si el ejercicio siguiente arrojare nuevas pérdidas, sea cual fuere su porcenta-

jo, los socios decidirán por unanimidad sobre el futuro de la sociedad. — No habiendo decisión al respecto, la sociedad se disolverá y liquidará ipso facto. — Décima Quinta: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios que la integran, preavisando a los otros socios con sesenta días de antiticipación, por telegrama colacionado. A tal fin, vencido este término, se procederá a practicar un Balance General, el que se confeccionará de acuerdo a las siguientes bases: (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.935, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.934, "J") a) Las mercaderías, materias primas, productos manufacturados, mercaderías en elaboración, etc., su valor será el de costo o el de plaza, según cual fuere el más bajo, a la fecha del Balance; b) Las maquinarias, herramientas, etc., su valor será el de costo deducidas las amortizaciones respectivas; los créditos se depurarán, según la solvencia y cumplimiento de los deudores; c) No se dará valor alguno a la llave del negocio ni a las marcas de comercio y|o patentes registradas o no a nombre de la sociedad; los edificios y construcciones de propiedad de la sociedad, serán tasados por tasadores designados uno por cada parte, que en caso de no llegar a un acuerdo se procederá a la subasta del o de los inmuebles en público remate, tomando como base de la operación el valor de Inventario más los intereses corrientes. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes del Banco General, adicionado el capital, se procederá a establecer el porcentaje que debe retirar del activo y proporción que debe cargar del pasivo social. — En caso de pérdidas, éstas se deducirán del capital. — Determinada así dicha cantidad a la que se adicionará o deducirá el saldo de su respectiva cuenta particular se procederá a liquidar su crédito mediante la entrega del cincuenta por ciento, si así lo permitiera la disponibilidad del saldo en cuenta corriente bancaria de la firma, en dinero efectivo y el saldo en pagarés garantizados con vencimientos sucesivos al último día de cada mes y a partir del siguiente a la fecha del Balance de Liquidación. — Ambas partes podrán igualmente convenir otra forma o plazo. — El importe de estos documentos devengará un interés del ocho por ciento anual pagaderos conjuntamente con los respectivos documentos. — Décima Sexta: Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones comerciales con los demás socios, pudiendo incorporar a la misma a los herederos, derecho habientes o representantes del incapaz, si así lo aceptaren los demás socios por unanimidad. — Mientras los herederos o derecho habientes no resuelvan su incorporación a la sociedad, o bien hayan resuelto incorporarse a la misma, uno, algunos o todos, deberán unificar el mandato bajo una sola representación, la que ejercerá los derechos y acciones del socio fallecido, salvo en lo referente a la facultades de administración de la que quedará excluído. — La persona designada para ejercer esta representación de los herederos o derecho habientes deberá ser aceptada por los demás socios. — Décima Séptima: Toda dificultad, disidencia, o desacuerdo que se suscitara entre los socios o sus herederos o derecho habientes o representante del incapaz, según el caso, durante la vigencia del contrato y que se refiera a su cumplimiento o interpretación; o durante su disolución o liquidación será resuelta (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.936, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.935, "J") por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable. En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Captial Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo los socios sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se consideran válidas todas las notificaciones que se practiquen. — Conformes las partes integrantes con las diez y siete cláusulas que preceden las que se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de ello firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: Sesenta y Nueve. — Vale.

Buenos Aires, once de mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.660.— e.6|6-Nº 17.987-v.13|6|52

"ALITRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Don Camilo José Alí, argentino, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 1478, y don Héctor Alberto Trejo, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes 2835, 1er. piso A, todos los domicilios indicados en esta Capital Federal, y hábiles para contratar, se celebrará el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, y que regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Naturaleza: A partir del día primero de Abril del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual los intervinientes son únicos miembros. — Segunda: Término y domicilio: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años (5) a partir del día primero de Abril del corriente año. El domicilio legal de la entidad es en la Avenida Juan Bautista Alberdi 2485, de la Capital Federal, o el que en lo sucesivo la Sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país, de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: El objeto. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de taller de construcciones electromecánicas representación de firmas comerciales o industriales del país o extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías. La enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa y la sociedad por decisión unánime de los socios podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: Nombre. — La sociedad regirá bajo la razón social de "ALITRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas y documentos de toda índole incluído los bancarios y demás papeles de sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— m|n. c|l.), cuyo capital se subdivide en la cantidad de cuarenta cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Camilo José Alí, Diez mil pesos ($ 10.000.—). o sean veinte cuotas de Quinientos pesos y don Héctor Alberto Trejo, Diez mil pesos ($ 10.000.—): o sean veinte cuotas de Quinientos pesos. Todos los socios suscriben e integran este acto su capital en dinero efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por Héctor Alberto Trejo, quien revestirá el carácter de Gerente sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria pero el uso de la firma social la tendrán ambos socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Ambos socios firmarán los documentos bancarios con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Séptima: Balance: El día primero de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los que de comprobación se efectuarán en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios, el que se considerará aprobado salvo manifestaciones en contrario dentro de los treinta días de su presentación y una vez efectuada las amortizaciones y reserva que los socios determinen las utilidades y pérdidas que resultem serán distribuídas o soportadas equitativamente a la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para cada socio. — Octava: Derechos y obligaciones: Los Socios estarán obligados a prestar su atención exclusiva a la administración de la sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de negocios. — Novena: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios se procederá a practicar balance dentro de los treinta días con intervención de un representante de los herederos. Los herederos podrán optar por continuar o retirarse de la sociedad, en caso de continuar deberán unificar personería. — Décima: Cesión Cuotas: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derecho en la sociedad a favor de extraños sin consentimiento expreso del otro socio. — Undécima: Arbitraje: Cualquier divergencia entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos así como toda cuestión no prevista en este contrato que no logre acuerdo entre las partes, ya sea durante la vigencia de este contrato o en trance de liquidación serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados en la forma de práctica. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos nacionales del valor de $ 0,10 cada uno, números: 1.348.066 y 1.348.067 de la Serie K, y el duplicado en los sellos números: 1.348.068 y 1.348.069 de igual valor y serie que el original, los que serán repuestos con el sellado de Ley, y será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha que se indican al comienzo. — Camilo José Alí. — Héctor Alberto Trejo.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 18.030-v.13|6|52

FENIX
MUEBLES FENIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital de la República, Secretaría del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores don Jaime Serebrisky, argentino, y Don Salomón Mlynarzewicz, polaco, ambos casados, domiciliados en la calle Rivadavia siete mil cuatrocientos diez y nueve y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo proseguir la sociedad que tienen constituída por testimonio de fechas seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, las que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro siete de Responsabilidad Limitada el veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número un mil cuatrocientos noventa y cinco al folio ciento veinte del libro quince, el catorce de Septiembre de un mil novecientos cuarenta y ocho y bajo el número dos mil quinientos noventa y dos al folio ciento noventa y cuatro del libro diez y ocho, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve respectivamente. En tal virtud se subordinan por el presente contrato a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los nombrados la entidad social que gira en esta plaza bajo el rubro de "FENIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MUEBLES FENIX", con el objeto de seguir explotando el comercio de muebles y anexos y la importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes actuarán con título de gerentes, siendo indispensable la firma de ambos para representar y obligar a la sociedad en todos sus actos comerciales o de cualquier clase, ante poderes públicos, Bancos, terceros, etcétera, actuar en Justicia, firmar documentos privados o bancarios, escrituras públicas y de cualquier clase, siéndoles prohibido usarla para operaciones o negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías de terceros. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Mil pesos cada una, íntegramente aportados por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, todo de acuerdo al inventario practicado por las partes y debidamente firmada por ellas, forma parte integrante del presente contrato, y en la siguiente proporción: Don Jaime Serebrisky en Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean Ciento ochenta cuotas y Don Salomón Mlynarzewicz en Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean Ciento veinte cuotas. Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, cuando las necesidades y el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requieran, previa conformidad de ambos socios. — Cuarta: Todas las utilidades líquidas que hubieren en los ejercicios anuales serán distribuídas por los contratantes por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Las pérdidas, si se produjeran serán soportadas en igual forma. — Quinta: En concepto de sueldos se establece de común acuerdo, que podrán retirar los socios las sumas de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que serán imputados a gastos generales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad será llevada conforme a las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales para establecer el estado económico de la sociedad, los que se conceptuarán automáticamente aprobados, transcurridos sesenta días a contar de la fecha de su realización. — Séptima: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios que deseare retirarse deberá notificarlo al otro con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, y en dicho caso la sociedad entrará en liquidación previo pago del pasivo social, y si cualquiera de los socios deseare continuar sus negocios en el local que actualmente desarrolla sus actividades esta sociedad y la denominación de "Muebles Fénix" formulará una oferta por llave, la que se determinará en definitiva por licitación entre ambos socios y adjudicándose la misma al que oferte mayor precio. En este caso al socio saliente se le abonará su haber y el importe que se fije por la llave en la siguiente forma: La mitad al contado, y otra mitad a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo perfectamente documentados y garantizados. — Octava: En caso de producirse pérdidas que excedan de treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Novena: En el caso que se suscitare divergencias entre los contratantes durante de vigencia del presente contrato, con motivo de su interpretación o la liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será respetado e inapelable, renunciando expresamente a ocurrir ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso un Balance General del estado de los negocios sociales con intervención de los herederos o cónyuge supérstite cuya representación será unificada a una sola persona, pudiendo el socio sobreviviente resolver en común con el representante de los herederos del socio fallecido la prosecución de la sociedad o en su defecto abonarán al último los haberes que le correspondan en la forma y condiciones fijadas en la cláusula séptima, ajustándose por lo demás a las disposiciones que determina el Código Civil. — Décima Primera: Para los casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Precedentes Once Cláusulas, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, por el cual seguirá regiéndose la entidad social "Fenix Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Muebles Fénix" obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados en tres sellos serie L, números cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y uno, cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos y cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres respectivamente. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.6|6-Nº 18.012-v.13|6|52

GENERAL ACCESSORIES AND PARTS CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Reyes Elías argentino, casado, empleado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Grecia tres mil quinientos cuarenta y María Asunción Escribano, española, soltera, empleada, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle Valentín Gómez tres mil doscientos setenta y seis, ambos vecinos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GENERAL ACCESSORIES AND PARTS CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendra una duración de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya se retrotraen las operaciones comerciales del ente que por este acto se crea, y su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná seiscientos veinte, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la importación y venta de Repuestos, Accesorios en general para Automotores, artículos de Ferretería, Herramientas y toda otra actividad mercantil mediando acuerdo unánime entre los socios. — Tercera: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cada una. el cual ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Reyes Elías, cien cuotas y doña María Asunción Escribano, cien cuotas, estas cuotas han sido integradas en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar. — Para tasar el valor de los bienes, se ha tenido en cuenta los precios de compra. cotizaciones de plaza y valuaciones prefijadas, los que se detallan en planilla separada y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Elías y Escribano, quienes quedan designados por este acto asumiendo todas las responsabilidades, atribuciones y representación que la ley acuerda a los gerentes en forma conjunta. — El sello a emplearse llevará la denominación de la Sociedad seguida de la firma de los gerentes. — Las facultades que derivan de la administración comprenden todas las atribuciones y poderes de ley, sin más limitaciones que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. — El uso de la firma social faculta también a realizar cualquier operación comercial, inclusive la de girar en descubierto con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria o de crédito del país o del extranjero. — Los Gerentes recibirán como retribución de sus servicios una asignación mensual que se fijarán en el libro de Actas y cuyos importes se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades que exige la ley. — El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, debiendo hacerse el primero el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, con sujeción a las siguientes normas: Las mercaderías, materias primas y demás bienes del negocio se tomarán por su precio de compra o de plaza siempre que sea inferior al de compra; las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se crearán fondos especiales de previsin para quebrantos de deudores, cumplimiento de leyes sociales y los demás que aconseje la buena marcha de los negocios. — De las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá sobre el capital en proporción al monto y fecha de integración. — Si hubiera pérdida, será soportada por los socios en proporción a sus capitales. — Sexta: La cuota de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — La sociedad tendrá siempre opción privilegiada para adquirir las cuotas del socio saliente por el importe del Balance anual que se practique conforme a la cláusula quinta. — El tercero que ingrese a la sociedad tendrá las atribuciones, facultades y deberes que les fijan a los socios y no tendrá ingerencia alguna en la administración y dirección si no media la conformidad unánime de los socios. — Séptima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios; en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del socio podrán optar: a) por el reembolso del Haber que le correspondía al socio a la fecha de su fallecimiento. — El reembolso se hará en cuatro cuotas iguales efectuándose el pago de las mismas a los ciento ochenta doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo, contados desde el fallecimiento del socio causante. — Las cuotas establecidas gozarán de un interés del siete por ciento anual que se hará efectivo trimestralmente; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación de todos los demás; c) por ceder sus cuotas a los demás socios en la forma establecida en la cláusula sexta. — Octava: La sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo establecido en la cláusula primera; b) por pérdidas que representan el cincuenta por ciento del capital social, la liquidación de los bienes, tanto en caso de disolución anticipada como en el de expiración del plazo contractual, se efectuará por ambos socios. — Los socios tendrán preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto formularán sus ofertas por escrito en sobre cerrado. — Una vez liquidado los bienes y pagadas todas las deudas sociales, incluída la remuneración que se fije a los liquidadores, el remanente se distribuirá en proporción a sus capitales. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por los señores Américo Corte y Ernesto Corte, quienes en el orden que van señalados, actuarán como amigables componedores y su fallo será acatado y cumplido por los socios sin más trámite y sin derecho de recurso alguno. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — S|R.: integración — estableci: ale. — E|L.: da — Vale. — Fdo.: Adolfo Reyes Elías. — María Asunción Escribano.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.6|6 Nº 18.008-v.13|6|52

"FELTEX" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores José María Dominianni, argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en Freire tres mil doscientos veintisiete; Adolfo Hipólito Giovanazzi, argentino, viudo, domiciliado en Freire tres mil doscientos veintisiete; Américo Pío Balzarini, argentino, casado, domiciliado en General Enrique Martínez doscientos treinta y cuatro; Roberto Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo doscientos ochenta y seis, Ciudadela, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; todos mayores de edad, únicos socios componentes de "FELTEX, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: — Primero: El Señor Adolfo Hipólito Giovanazzi cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital en dicha sociedad, que importan cincuenta mil pesos y están totalmente integradas, en la siguiente proporción: al Señor Dominianni, diecisiete cuotas por un valor de diecisiete mil pesos; al Señor Balzarini diecisiete cuotas por un valor de diecisiete mil pesos; al Señor Sánchez dieciséis cuotas por un valor de dieciséis mil pesos; incluyendo esta cesión todos los derechos y obligaciones que a la fecha tenía el cedente por dichas cuotas en la sociedad. — Segundo: Con motivo de la referida cesión la sociedad queda reducida a los socios Dominianni, Balzarini y Sánchez, quienes deciden elevar el capital social a la suma de doscientos un mil pesos (pesos 201.000), mediante el aporte de una cuota de un mil pesos en efectivo que efectúa e integra en su totalidad el socio Roberto Sánchez. En consecuencia, en la actualidad cada uno de los tres socios componentes de la sociedad tiene un capital de sesenta y siete mil pesos (pesos 67.000) representado por sesenta y siete (67) cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado. — Tercero: La firma social podrá ser usada conjuntamente por dos cualesquiera de los tres socios. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. Adolfo Hipólito Giovanazzi. — R. Sánchez. — José M. Dominianni.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.6|6 Nº 18.017-v.13|6|52

RUF - ORGA ORGANIZACION RUF ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 3 de abril de 1952 ha sido modificado el contrato de la sociedad "RUF - ORGA, ORGANIZACION RUF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios con el cargo de Gerentes quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones separada e indistintamente con sus respectivas firmas particulares precedidas de la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, y menos en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El capital social consistente en mercaderías, créditos, dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles, y enseres de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre del año anterior asciende a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la proporción de novecientos veinte cuotas don Raúl Carlos Ferraro, y de ochenta cuotas don José Eduardo Ferraro. — El cincuenta por ciento de dichas cuotas se encuentra integrado por los socios y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Octavo: De las utilidades líquidas y restantes que resultan de dichos balances semestrales, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social integrado y el remanente se distribuirá entre ambos asociados en la proporción del setenta por ciento para don Raúl Carlos Ferraro, y del treinta por ciento para don José Eduardo Ferraro. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo: Los gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, lo que se cargará a la cuenta Gastos Generales. — Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato social, obligándose los comparecientes en forma y conforme a derecho. — Raspado: actos, efectivo. Enmendado: comparecientes, todo vale. Entre líneas: en la siguiente forma, también vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.6|6 Nº 18.007-v.13|6|52

A. TALIANSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gdal Adolfo Taliansky, domiciliado en Malabia ochocientos treinta y cuatro, Departamento "A"; Don Salomón Taliansky, que se domicilia en Malabia ochocientos treinta y cuatro, Departamento "B"; Don José Taliansky, con domicilio en Luis Viale ciento setenta y seis y Don Gregorio Taliansky, domiciliado en Luis Viale ciento setenta y seis, todos de esta Capital, argentinos naturalizados, casados y hábiles para contratar, únicos integrandes de la sociedad de responsabilidad limitada "A. Taliansky e Hijos", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por el presente ampliar el capital social y dejar definitivamente redactadas las cláusulas del contrato que los rige, en la siguiente forma: Primero: Nombre: La denominación de la sociedad seguirá siendo "A. TALIANSKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: La sociedad durará diez años a partir del tres de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato, pudiendo automáticamente prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios manifiesta lo contrario por telegrama colacionado fechado por lo menos sesenta días antes de la expiración del plazo citado. — Tercero: Domicilio: La sede actual de la sociedad es en esta ciudad, calle Malabia ochocientos treinta y seis, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de tejido de punto, importación y exportación, pudiendo ampliar a otros ramos o a los negocios accidentales que se presentaren. — Quinto: Capital social: El capital se aumenta en la suma de Trescientos Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, constituyéndolo actualmente la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos de la misma moneda, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el señor Gdal Adolfo Taliansky, suscribe ciento catorce cuotas y el resto de los socios ciento doce cuotas cada uno, estando todas totalmente integradas con el patrimonio de la sociedad, cuyo activo y pasivo surge del balance general que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Administración: Todos los socios quedan designados gerentes y en igualdad de condiciones para administrar, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social, bastando la firma de uno solo de ellos, con el sello de la sociedad para obligar a la misma ante terceros. Los gerentes podrán en nombre de la sociedad realizar toda clase de operaciones comerciales, inclusive sobre inmuebles, como así también operaciones bancarias, ya sean con Bancos oficiales o particulares, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de favor. — Séptimo: Contabilidad y balances. Distribución de ganancias y pérdidas: La contabilidad seguirá normas técnicas aceptadas, cerrando el Balance General anual el treinta y uno de diciembre, efectuándose las amortizaciones como lo indican las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades, previa deducción del fondo de reserva legal y las previsiones facultativas, se distribuirán por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Octavo: Cesión de cuotas: El socio que desee retirarse de la Sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado. Sesenta días después de la fecha del mismo se procederá a determinar exactamente a cuanto asciende el conjunto de su parte de capital y el saldo de su cuenta particular, utilizándose a tal efecto el procedimiento que los socios consideren más conveniente, resolución que se adoptará por mayoría de votos, determinándose de la misma manera los plazos para el pago de los haberes del socio saliente. Cuando alguno de los socios quiera ceder sus cuotas a terceros, los restantes coasociados tienen el privilegio de adquirirlas antes, estando todos los integrantes de la sociedad en perfecta igualdad a tal fin. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. Igualmente deberá procederse con sus representantes en caso de incapacidad o interdicción. Si estas situaciones dieran lugar a una cesión de cuotas, se observará estrictamente lo dispuesto en el apartado an-

teston. — Décimo: Disolución y liquidación: Si vencido el plazo de duración de la sociedad, o el de prórroga, mencionados en el apartado segundo, o en cualquier momento los socios por unanimidad resolvieran no continuar con los negocios sociales, se disolverá la sociedad, iniciándose el estado de liquidación, aplicándose a este fin lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Undécimo: Arbitraje: Las divergencias entre los socios, cuando no pudieran ser resueltas privadamente, se dilucidarán por medio de árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte. Estos deberán nombrar un último árbitro previamente, ante quien se recurrirá, en caso de desacuerdo, siendo su laudo inapelable. — Duodécimo: Domicilio legal de las partes: Las partes establecen su domicilio legal en la sede de la sociedad. De conformidad con las doce cláusulas que anteceden se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Taliansky. — S. Taliansky. — José Taliansky. — G. Taliansky. Otrosí digo: Se agrega al apartado sexto lo siguiente: los socios deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, pudiendo sólo en caso de resolución unánime, dedicarse alguno de ellos a otros negocios. La remuneración de los gerentes será determinada por mayoría de votos, transcribiéndose en general todas las resoluciones que se adopten en el libro de Actas rubricado. — Taliansky. — S. Taliansky. — José Taliansky. — G. Taliansky.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.080.— e.6|6-Nº 18.039-v.13|6|52

CELULOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que por actas de fecha 6 de junio de 1951 de "CELULOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha designado Gerentes Administradores de la Sociedad para que actúen conjunta, separada y/o alternativamente y con uso de la firma social a los socios Virgilio Coffen y Sarita Gancedo Alvarez, y se ha designado Gerente de ventas al socio Aníbal Eugenio Bazterrica. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80. — e.9|6-Nº 18.116-v.16|6|52

E D I F Y C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que, por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha 5 de Marzo de 1952, don Luis Jorge Fourcade, vende, cede y transfiere diez cuotas de capital, de $ 1.000 m|n. cada una, por iguales partes a los señores Dionisio Mongay y Carlos Héctor Fossati, que tiene en la sociedad "EDIFYCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 10.000 m|n. — Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80. — e.9|6-Nº 18.126-v.16|6|52

S. A. I. E.

(Sociedad Argentina Intercambio Euroamericano)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Don Juan Born, cede y transfiere a don Angel Luis Luini, las cinco cuotas de capital que por un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal posee en la firma "S. A. I. E." (SOCIEDAD ARGENTINA INTERCAMBIO EUROAMERICANO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Suipacha Nº 512, Capital Federal. — Los integrantes de la mencionada firma aprueban la transferencia y a raíz de la misma introducen la siguiente modificación en el estatuto social. — Artículo Cuarto): Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Andrés Trillas, cuarenta y cinco cuotas: b) Don Angel Luis Luini, cinco cuotas. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140. — e.9|6-Nº 18.124-v.16|6|52

"COMALEC"

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Omar Nadir Radrizzani, casado, argentino, con domicilio en la calle Herrera 1299, ciudad; Carlos Oscar Radrizzani casado, argentino, con domicilio en la calle Iriarte 450 de la localidad de Avellaneda; Elías Tedeschi viudo, italiano, con domicilio en la calle Sarmiento 212, ciudad; Mario Angel Radrizzani, soltero, argentino, con domicilio en la calle Herrera 1299, ciudad; Luis Héctor Radrizzani soltero, argentino, con el mismo domicilio que el anterior y Camilo Manuel Prieto, casado, argentino, con domicilio en la calle Herrera 1367, Departamento 11, ciudad, todos ellos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "COMALEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, cuyo asiento principal estará ubicado en la calle Sarmiento 212, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra venta de artículos de menaje, bazar, loza, porcelana, cubiertos, de tocador y todo lo vinculado directa o indirectamente al ramo, pudiendo también dedicarse a operaciones mercantiles, industriales y financieras de toda índole, a la compra venta de inmuebles, a operaciones de exportación e importación, y a toda actividad lícita que los socios por unanimidad estén de acuerdo. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día 1º de mayo de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social es de $ 100.000,00 (Cien Mil Pesos) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien Pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Omar Nadir Radrizzani trescientas cincuenta (350) cuotas; Carlos Oscar Radrizzani trescientas sesenta (360) cuotas; Luis Héctor Radrizzani cien (100) cuotas; Elías Tedeschi setenta (70) cuotas; Mario Angel Radrizzani setenta (70) cuotas y Camilo Manuel Prieto las cincuenta (50) cuotas restantes. Los socios integran en este acto el 50% de sus cuotas, suscriptas en dinero efectivo. — Quinto: Los socios señores Omar Nadir Radrizzani y Carlos Oscar Radrizzani quedan nombrados Gerentes con las facultades que establece el Art. 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma estará a cargo de los socios Gerentes en forma indistinta quienes la usarán anteponiendo a su firma personal la denominación de la sociedad "Comalec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial y Financiera. La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuenta en los Bancos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado, así como también podrá ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituída. — Séptimo: El día 30 de abril de cada año se practicará un Balance General el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en forma proporcional a las cuotas del capital suscriptas por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, comprometiéndose a dejar acreditado el cincuenta por ciento restante en la Sociedad, a los efectos de una mejor marcha financiera de la misma. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disolverá la sociedad. En ese supuesto e inesperado caso se levantará un Inventario y Balance General dentro de los ocho días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes judicialmente designados, en tres cuotas semestrales, documentadas, con más el interés del 8% anual. — Noveno: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las nueve cláusulas precedentes, las partes nombradas firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Mario A. Radrizzani. — L. H. Radrizzani — Camilo M. Prieto — O. Radrizzani — C. O Radrizzani. Elías Tedeschi.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 820.— e.9|6-Nº 18.108-v.16|6|52

"S. INWENTARZ",

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Salomón Zelman Inwentarz, casado, polaco; José Perel, casado, polaco; David Barber, casado, polaco; y Bernardo Herschthal, soltero, polaco; domiciliados en: Camargo 944, Espinosa 1552, Cucha Cucha 1087 y Luis Viale 1264, respectivamente, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "S. INWENTARZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Serrano 321, Capital, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles y afines. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con instituciones bancarias oficiales y particulares. — En ese sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco (5) años a contar desde el 15 de Abril de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cualquiera de los socios, podrá, antes del vencimiento del contrato, retirarse de la sociedad, anualmente, el 30 de Abril, preavisando a los otros integrantes de la firma con 60 días de anticipación. — La duración mínima de la sociedad será de dos años. — Sexta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 120.000.— m|n.), compuesto de 120 cuotas de mil pesos m|n. c|una y que integran los socios en mercaderías y rodado, según detalle que se firma por separado y que forma parte del presente, en la siguiente proporción: Salomón Zelman Inwentarz $ 59.000.—; José Perel $ 1.000.—; David Barbel pesos 30.000.— y Bernardo Herschthal $ 30.000.— Séptima: Anualmente se practicará Balance e Inventario General el 30 de abril. — Las utilidades resultantes, previa deducción del 5 % para fondo de Reserva Legal, se dividirán entre los cuatro socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo del socio Salomón Zelman Inwentarz, conjuntamente con cualquiera de los otros tres socios, quienes estamparán sus firmas precedidas por el sello "S. Inwentarz", Soc. Resp. Lda., no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Todas las resoluciones inherentes al giro social serán tomadas por mayoría de votos, debiendo las mismas ser acatadas por todos los integrantes de la firma. — Décima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a "terceros" extraños a la sociedad, sin el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimo Primera: El socio José Perel se encargará de la venta y distribución de las mercaderías elaboradas por la sociedad, sin perjuicio de colaborar ampliamente en todas las actividades sociales. — No podrá dedicarse, directa o indirectamente, a otros negocios fuera de la sociedad. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra repartición pública nacional o provincial. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre alguno de ellos y los derechohabientes del que hubiera fallecido, durante la vigencia de la sociedad, o con motivo de su liquidación, o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente a la resolución de amigables componedores, y éstos a un "tercero" en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento en Buenos Aires, a 29 de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Salomón Zelman Inwentarz. — José Perel. — David Barber. — Bernardo Herschthal. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 860.— e.9|6-Nº 18.067-v.16|6|52

ORFEBRERIA FRIEDMAN L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento del doce de mayo de 1952 los socios de ORFEBRERIA FRIEDMAN, L., S. R. L, han convenido lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de doscientos noventa cuotas de $ 100.— cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio León Friedman efectúa a favor del Sr. Julio Friedman por la suma de Veintinueve Mil Pesos Moneda Legal ($ 29.000.— m|n. c|l.). — Segundo: Las utilidades líquidas o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, Julio Friedman 60 %; Jacobo Friedman y Rosa Friedman 20 % cada uno. — Tercero: El Sr. León Friedman, al ceder sus cuotas de capital en la sociedad "Orfebrería Friedman Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se desvincula totalmente de la misma, renunciando expresamente a todos sus derechos en la firma. — Cuarto: Los efectos legales de la presente cesión de cuotas se retrotraen al 1º de Noviembre de 1951. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 220. — e.9|6-Nº 18.068-v.16|6|52

CAYATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio de fecha de 25 de Abril 1952, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad que giraba bajo el rubro de "CAYATEX S. R. L." con efecto retroactivo al once de diciembre de 1951, formada por los señores Nicolás Khayat, Moisés Freue y Sally Feintuch

y que tenía su domicilio en la calle Santiago del Estero 229. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.9|6-Nº 18.080-v.16|6|52

CASA DIPRIMIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Enrique Germán Bosse, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 4572, y Joaquín Urquía, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Piedras 740 únicos componentes de la razón social CASA DIPRIMIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1950, bajo el Nº 1.357, al folio 425, del libro 18 de contratos, han resuelto aumentar el capital social de cincuenta mil pesos a doscientos mil pesos. Dicho aumento se hace con retroactividad al 1º de enero de 1952, quedando por lo tanto, redactada la cláusula cuarta de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. divididas en doscientas cuotas de mil pesos cada una, y aportada por los socios en partes iguales. Este capital surge del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. Las demás cláusulas del contrato quedan sin modificación alguna y en prueba de conformidad los socios firman el presente contrato de aumento de capital en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de 1952. — Firmado: J. E. G. Bosse. — J. Urquía. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.9|6 Nº 18.066-v.16|6|52

LA CENTRAL

Corporación para el Fomento de la Industria y el Comercio

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dispocición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luís Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, don Aarón J. Duján, cede y transfiere, 400 cuotas, a su valor nominal de $ 100 c|una, de las 2.932 que tiene y le pertenecen en "LA CENTRAL, CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de doña Ida Fiskes, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en H. Yrigoyen 3748; con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951; según documento privado de fecha 8 de mayo de 1952. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.9|6-Nº 18.065-v.16|6|52

WINGS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Daniel González, cede y transfiere la totalidad de las 50 cuotas de capital valor nominal de $ 500 c|una, por el precio convenido de $ 20.000 m|n. y con efecto al 1º de abril ppdo., que tiene y le pertenecen en "WINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio señor Pedro Augusto Borci, considerándose desligado de la misma. Los restantes socios resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: cien cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, al socio Pedro Augusto Borci; cincuenta cuotas, o sea veinte y cinco mil pesos moneda, al socio don Mateo Genovese y cincuenta cuotas o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional, al socio don José López Fernández, de cuyo capital se halla integrada en dinero efectivo, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de ochenta cuotas el socio señor Borci y cuarenta cuotas cada uno de los socios señores Genovese y López Fernández. El saldo restante del veinte por ciento del capital social, será integrado por los socios en la proporción de sus respectivos capitales, a medida que la sociedad lo requiera. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios creyeren conveniente verificar. De las utilidades líquidas que resulten se harán las reservas legales correspondientes y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente, todo según documento privado de fecha 26 de mayo corriente. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.9|6-Nº 18.090-v.16|6|52

SOFUMET SOCIEDAD DE FUNDICION Y METALURGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. C. Soldano Deheza, con fecha 31 de Diciembre de 1951, el señor Andrés Scotto, cede y transfiere a la sociedad "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", noventa cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "SOFUMET SOCIEDAD DE FUNDICION Y METALURGIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo tercero del contrato de la sociedad Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en adelante será del siguiente tenor: El capital está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional a Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Andrés Scotto, quedando sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.9|6-Nº 18.060-v.16|6|52

CORPORACION ARGENTINA DE MEDICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

A los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las dieciocho horas, en la sede de la Corporación Argentina de Médicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sita en la calle Cangallo Nº 1759, Capital Federal, entidad que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1440, folio 162 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 6 de Noviembre de 1944, cuyo capital es de $ 35.000 m|n., integrado por 350 cuotas de Cien Pesos M.N. cada una, se reúnen en sesión extraordinaria los siguientes socios: Doctor Eduardo Ernesto Molina, poseedor de 250 (Doscientas cincuenta) cuotas; Doctor Carlos Luis Pinto, poseedor de 38 (Treinta y ocho) cuotas; y Dr. Jorge Saúl Fernández, poseedor de 12 (Doce) cuotas. Los presentes poseen, pues, un total de 300 (Trescientas) cuotas, por un valor de $ 30.000 m|n., (Treinta mil pesos moneda nacional), o sea más de las tres cuartas partes del capital social, según resulta del contrato de transferencia de cuotas sociales celebrado el día cinco de Julio de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 27 de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, folio noventicinco, libro veinte, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en uso de los derechos que les confieren el contrato social y la Ley 11.645, resuelven aprobar la siguiente cesión de cuotas: el socio Dr. Carlos Luis Pinto, vende, cede y transfiere en plena propiedad al socio Doctor Eduardo Ernesto Molina, la totalidad de las cuotas sociales que corresponden al primero en la CORPORACION ARGENTINA DE MEDICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea un total de treinta y ocho (38) cuotas de cien pesos cada una, por el precio total de Trece Mil Sesenta y Ocho Pesos, Treinta Cent. m|n., ($ 13.068.30). El Doctor Eduardo Ernesto Molina, en su carácter de comprador de las mencionadas cuotas, y de socio, y el Dr. Jorge Saúl Fernández, en su carácter de socio, aceptan y ratifican la cesión, cuyo precio, equivalente a Trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y cinco cents. (pesos 342.85) m|n., por cada cuota valor nominal de Cien pesos ($ 100 m n.), el Dr. Pinto declara recibido, por lo que otorga al Dr. Molina carta de pago en forma por este mismo acto. En consecuencia, la "Corporación Argentina de Médicos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, procederá de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio el presente convenio de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645. De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estampillándose con el sellado de ley el que queda en poder de la Sociedad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (fdo.) E. E. Molina. — Jorge Saúl Fernández. — Carlos L. Pinto. — s|r: "Nacional", "procederá", "prescripciones de la Ley". vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Ismael L. Bruno Quijano, secretario.

$ 520.— e.9|6-Nº 18.079.v.16|6|52

LATORRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Tercer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. Joaquín Latorre, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 580, Capital; Juan Carlos Fernández, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz 2225, Capital y Armando Zezza, argentino, casado, domiciliado en Castillo 1696, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y tendrá efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la razón social LATORRE & CIA.. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios y depósitos en la calle Rodríguez Peña 580, Capital. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el de dedicarse a la compra-venta de repuestos para automotores, importación, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de toda clase sin limitación alguna, con la única excepción de no ocuparse de la explotación electromecánica de ninguna especie en razón de que este ramo es explotado en forma general y única por el socio Joaquín Latorre. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos; cumplidos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la sede social, rigiendo para el reintegro de sus capitales las condiciones que se estipularán más adelante. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ($ 250.000.— m|n.) Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a la siguiente discriminación: Sr. Joaquín Latorre, suscribe doscientas cuotas integrándolas totalmente o sea doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), Sr. Juan Carlos Fernández suscribe veinticinco cuotas integrándolas totalmente o sea veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), Sr. Armando Zezza suscribe veinticinco cuotas integrándolas totalmente o sea veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), dicha integración la realizan los socios en base al inventario y balance general firmado por los mismos el 31 de Enero ppdo. resultando en consecuencia la integración de los socios por el saldo acreedor que existe en sus respectivas cuentas particulares y depósito efectuado en el Banco Supervielle de Buenos Aires, sucursal Avda. Santa Fe, a nombre de Latorre & Cía. cuya boleta lo mismo que el inventario y balance firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del Sr. Joaquín Latorre. quien actuará con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos documentos o instrumentos públicos o privados resulten necesarios. — Sexta: Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos exclusivamente a la atención y prosperidad de la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas con excepción del Sr. Joaquín Latorre, quien queda con amplia libertad y facultad para dedicarse a cualquier actividad pero que no perjudiquen los negocios sociales. — Séptima: Anualmente el 31 de Enero de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y tres se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales y previa a toda distribucin do utilidades será el pago de los impuestos creados o a crearse que afecten a los beneficios o al capital de la sociedad, se deberán computar previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran, así como separar el (5 %) cinco por ciento de los beneficios para el fondo de reserva legal. Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Octava: Por libro de actas se resolverá toda modificación al contrato, nombramiento de personal, su remuneración, retiro de dinero por parte de los socios con débito a sus respectivas cuentas particulares y cualquier otro acto de la sociedad cuya acta será aprobada por mayoría de Capital. — Novena: Producido el fallecimiento de uno de los socios o inhabilidad por tiempo mayor de seis meses se procederá a efectuar un balance general a los fines de la determinación del capital y utilidades y dejan constancia los componentes que en este caso como en el de la cláusula tercera, siempre que se produzca el retiro de un socio, se procederá a valuar el activo por el costo, desconociéndose valor alguno de llave. — Décima: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas tercera y novena, los que queden podrán optar por la liquidación de la sociedad o la continuación de los negocios. — Establecido el Capital y utilidades de acuerdo a lo establecido precedentemente, se abonará al socio que se retire o a sus herederos su participación en doce cuotas mensuales, iguales, sin interés. — Undécima: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz debiendo dichos herederos unificar personería a tal efecto. — Fdo.: Joaquín Latorre. — Fdo.: Juan C. Fernández. — Fdo.: Armando Zezza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 940.— e.9|6-Nº 18.069-v.16|6|52

INSTITUTO ADSCRIPTO POLITECNICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor José Hojman, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número dos mil setecientos treinta y seis y el señor Salomón Hojman, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli número trescientos sesenta y siete, cuarto piso; ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, se con-

viene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "INSTITUTO ADSCRIPTO POLITECNICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital calle Pueyrredón número setecientos cuarenta y ocho, pudiendo cambiar su domicilio o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de Cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos; fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser prorrogado por un período de cinco años más, de común acuerdo entre los socios noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado a la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar las actividades del Instituto Incorporado Politécnico en todo lo que se refiere a la enseñanza, educación e instrucción técnica y secundaria. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos y suscriptos en la proporción siguiente: El señor José Hojman, setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional; y el señor Salomón Hojman treinta cuotas o sea Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital será constituído por las instalaciones, muebles, útiles, materiales de enseñanza, biblioteca y demás valores que forman el activo neto del Instituto Incorporado Politécnico, estando especificados dichos valores en el Inventario, que las partes declaran haber practicado antes de ahora y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios a quienes desde ya se designan con el carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos con el rubro social suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. Quedará sin embargo prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en fianzas, garantía, ni obligaciones ajenas al giro social. Con el objeto de delimitar expresamente las funciones de los socios; queda estipulado que el socio señor José Hojman, es el único autorizado para efectuar cobranzas, hacer pagos, distribuir utilidades si las hubiere y realizar todas las tareas que tengan relación con la administración interna de la sociedad, así como leyes sociales e impuestos; mientras el socio señor Salomón Hojman tendrá a su exclusivo cargo el control y dirección de las funciones educativas del establecimiento, así como las relaciones del mismo con las autoridades de enseñanza. — Sexto: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance de la sociedad e inventario. Las ganancias que arroje el referido balance serán repartidas en la misma proporción a los capitales aportados por los socios en esta sociedad, previa deducción de: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; b) el porcentaje que se fije para afrontar las erogaciones emergentes del cumplimiento de leyes sociales; y c) de las sumas que los socios hayan retirado como sueldo para subvenir sus gastos personales. Oportunamente las partes fijarán de común acuerdo los valores a asignarse por el precitado concepto. En la misma proporción fijada para la distribución de utilidades, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad se observarán las reglas establecidas por el Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando ambos socios autorizados a actuar como liquidadores en forma conjunta hasta el finiquito de la liquidación, la que no podrá exceder del término de seis meses a partir de la fecha en que la misma se decidiera. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, el sobreviviente continuará las tareas sociales hasta el próximo balance general anual. En esta contingencia los herederos del fallecido nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. Realizado el balance al que se refiere el presente artículo, el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, deberán resolver la situación futura. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — En todos los demás casos no previstos en el presente contrato las partes se regirán por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las respectivas del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra. — J. Hojman. — S. Hojman.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 1.000.— e.6|6-Nº 17.995-v.13|6|52

ARECAMPIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Abril de 1952, el Sr. Emilio Casaccia, cede y transfiere a favor de la Compañía Abastecedora Materiales de Construcción C.A.M.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Cien cuotas de capital de las que era titular en ARECAMPIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así el crédito que tiene en la misma contra Don Juan Antonio Vergara y en las mismas condiciones; por la que la mencionada C.A.M.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada la sustituye en Arecampie, Sociedad de Responsabilidad Limitada en las mismas condiciones que dicho señor Casaccia tenía, realizándose esta cesión por el precio nominal de sus cuotas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Enrique D. Marcardi, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.024-v.13|6|52

TRES ESTRELLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Octavio Taccone, soltero, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba novecientos treinta y siete, quinto piso A, que firma "Taccone Ottavio"; Vlctorio Antoniazzi, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe setecientos setenta, que firma "Victorio Antoniazzi"; y Arturo Dorigo, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Villanueva un mil ciento cuarenta y dos, todos de esta Capital; se ha convenido modificar el contrato de sociedad denominada "TRES ESTRELLAS" SOCIEDAD DE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio al Número seiscientos sesenta y dos, folio trescientos catorce del libro veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada, en sus cláusulas sexta y séptima que quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios que adquieren el carácter de gerentes de la sociedad. — Séptima: En todas las operaciones normales en que intervenga la sociedad, se requiere la intervención de dos de los socios gerentes que actuarán conjuntamente. De conformidad los tres socios firman este convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Vittorio Antoniazzi. — Taccone Ottavio. — Arturo Dorigo. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 17.990-v.13|6|52

"ANTONIO COROMINAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de Mayo de 1952, pasada por ante el Escribano Pedro Saúl Briones, la Sociedad "ANTONIO COROMINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo de la incorporación de la nueva socia doña Angélica Dominique de Corominas, que firma: "A. D. de Corominas, argentina, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 3252, ha resuelto modificar las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Novena y Décima Primera del contrato social, las que en futuro quedan redactadas dentro del siguiente tenor: — Cuarta: El Capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una de las cuales corresponde: a) Al Señor Antonio Corominas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; b) A doña Angélica Dominique de Corominas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda legal y c) Al Señor Jorge Miguel Antonio Corominas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado en virtud de ser el capital de origen de la Sociedad, aportado por los socios en la forma establecida en los contratos de la sociedad y según constancias en los libros de contabilidad. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes quienes quedan facultados para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera del contrato. Desígnase Gerentes a los socios don Antonio Corominas y don Jorge Miguel Antonio Corominas, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Sexta: Los gerentes podrán suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces que la sociedad adquiere, será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Novena: Los beneficios líquidos que resultaren de la aprobación de cada balance se distribuirán, después de las reservas y retención legales en la siguiente forma: a) El treinta por ciento al socio don Antonio Corominas; b) El treinta por ciento a la socia Angélica Dominique de Corominas y c) El cuarenta por ciento restante al socio don Jorge Miguel Antonio Corominas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: El deceso, la interdicción o la incapacidad de alguno de los socios no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios o fuera declarada judicialmente su incapacidad, los herederos del mismo o el curador del incapaz, no ingresarán a la sociedad. Producido cualquiera de estos casos se procederá a fijar el haber del fallecido o declarado incapaz en la siguiente forma: Ocurrido el fallecimiento de un socio o declarada judicialmente su incapacidad se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad; en dicho balance no se efectuarán revaluaciones de ninguna naturaleza ni se fijará valores a las marcas y llaves sociales y en cuanto a las mercaderías se valuarán al precio de costo. El haber que así resulte a favor del fallecido o declarado incapaz, será abonado por la sociedad a los herederos o al curador, en su caso, en diez anualidades iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró judicialmente la incapacidad, con más el interés bancario que rija en plaza en esa época. La única excepción a lo legislado precedentemente será el caso de que si por fallecimiento de uno de los socios, alguno de los otros socios de este ente jurídico, fuere heredero del fallecido, en cuyo caso, las cuotas-capital que como heredero le corresponden al socio sobreviviente, le serán acreditadas como capital social en la utilidades o en las pérdidas en la misma proporción, que correspondan a las cuotas-capital heredadas en relación al porcentaje correspondiente a las mismas en el total de la participación reconocido el causante para todas las cuotas-capital aportadas por el mismo a la sociedad. S|raspado: cheques: Vale. — S|raspado: Corominas: Todo Vale — Entre Líneas: cuotas: Vale.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 18.016-v.13|6|52

COMPAÑIA BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1952, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, el Dr. Jorge Esteban Biro, vende, cede y transfiere a favor de don Elemer Ronay, viudo de primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín 881, mayor de edad, Una cuota capital valor nominal $ 1.000.— m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; cuya cesión se realiza por su valor nominal, retirándose en tal virtud el cedente de la sociedad y apartándose de todos los derechos y acciones que como socio le correspondía, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derecho. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.029-v.13|6|52

I. C. A. S.
INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 16 de mayo de 1952, se ha producido en la Sociedad I.C.A.S. Industrial Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del contrato social. La primera por el retiro de los socios Juan Vignati y Franco Tognetti queda modificada así: Primera: Razón Social domicilio. Declárase constituída entre los señores Mario Tognetti y Arturo Graf, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil ciento cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "I.C.A.S. INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres primer piso". — El socio Juan Vignati cede y transfiere sus 800 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. o sea el total de su capital en dicha Sociedad en la siguiente forma: al señor Ing. Arturo Graf 500 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. y al señor Dr. Mario Tognetti 30 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., a su vez el Señor Dr. Franco Tognetti cede y transfiere sus 10 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. a favor del señor Dr. Mario Tognetti. — Dichas transferencias se efectúan por la suma total de $ 9.000.— m|n. — Por tal causa queda modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: "Cuarta: Capital: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en cien cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas e integradas en dinero efectivo en iguales cantidades, por los señores Doctor Mario Tognetti e Ingeniero Arturo Graf". A su vez la cláusula quinta queda modificada de la siguiente manera: "Quinta: Administración: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive de celebrar contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción, en todos los negocios asuntos comerciales, judiciales o administrativos. — Podrán asimismo en el Banco Central de la República Argentina,

Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias e sucursales, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, caja de ahorro, alquilar cajas de seguridad, hacer depósitos, girar sobre los fondos depositados o que deposite la Sociedad o terceros, librar, aceptar, endosar cheques, letras, vales y demás documentos comerciales, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, constituir fianzas bancarias y en particular convenir que los Banco garanticen que el certificado de despacho a plaza sea utilizado totalmente para la transferencia al exterior de la divisa en pago del valor real de la mercadería importada, prestar toda clase de garantías ante el Banco Central de la República Argentina y ante la Dirección de Aduanas de la Capital, prestar y firmar contra garantías de importación, prestar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o hipotecarias, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmueble, alquilarlo, adquirir participaciones y cuotas de capital en cualquier clase de sociedad, créditos, títulos o acciones de sociedad anónima por compra, permuta, dación de pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales. Los Gerentes podrán ejercer su función y atender a sus negocios particulares sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — "En este acto se nombran gerentes al Doctor Mario Tognetti e Ingeniero Arturo Graf. Sus eventuales remuneraciones serán establecidas con acta aparte en una reunión de los socios". Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas.

Buenos Aires 30 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 640.— e.6|6-Nº 18.053-v.13|6|52

"CAPELLI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot (secretaría número 16), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Santiago Enrique Capelli, domiciliado en Rioja número mil ciento veintinueve y Bartolomé Enrique Capelli, domiciliado en Matheu número mil ciento sesenta y cinco, de esta Capital, ambos argentinos, casados y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social: "CAPELLI HERMANOS" (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Libertad número ciento ochenta y cuatro. — Segunda: La duración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, se fija por el plazo de Diez Años, a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es la compra-venta de calzados y anexos en general. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000), aportados por ambos socios, por partes iguales y se establecen cien cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una. — El socio Santiago Enrique Capelli, aporta cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en mercaderías y cinco cuotas, de un mil pesos cada una en dinero efectivo. El socio Bartolomé Enrique Capelli, aporta cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, en mercaderías y cinco cuotas, de un mil pesos nacionales, cada una, en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Santiago Enrique Capelli y Bartolomé Enrique Capelli, quienes revisten el carácter de socios gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con la obligación de no usar la firma social en actos y negocios ajenos a los fines que se establecen en este contrato. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance del Activo y Pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances periódicos que los socios pudieren realizar. — Sexta: De la suma que resultare de cada balance, se procederá a la reserva del cinco por ciento de las utilidades, para el Fondo de Reserva Legal y el resto, será distribuído por partes iguales, entre ambos socios. — En el caso de producirse pérdidas, las mismas serán soportadas por ambos socios, en partes iguales. — Séptima: Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades futuras. Las utilidades que resultaren serán abonadas dentro de los diez días de realizado cada balance. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad que se constituye, practicándose un balance al día del deceso. — Novena: La Sociedad que se constituye podrá realizar operaciones bancarias, depósitos, descuentos, solicitar créditos, a plazo fijo o en descubierto; solicitar cuentas corrientes; librar cheques; suscribir pagarés, vales, letras y cualquier otro documento creditorio; otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocarlos; y realizar todos los actos, gestiones y operaciones, que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de los negocios sociales. — Décima: Los socios Gerentes, percibirán un sueldo mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 1.500), que será imputado a gastos generales. — Décima Primera: Cualquier cuestión entre los socios, durante el funcionamiento de la sociedad, se resolverá por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia.—Bajo tales condiciones y de acuerdo a las normas legales en vigencia, se constituye la sociedad "Capelli Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente y único ejemplar —extendido en el sellado de un peso con cincuenta centavos número setecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y uno (J) y el presente, que serán debidamente habilitados— previa lectura y ratificación, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: por ambos: valen. (firmado) Santiago E. Capelli. — B. Enrique Capelli". — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 760 e.6|6|-Nº 17.996-v.13|6|52

CASA IIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Tomizo Hojo, japonés, casado; Seisaburo Mukoyama, japonés, casado; Yuichi Ono, japonés, soltero y Víctor Manuel Kori, argentino, soltero, todos comerciantes; mayores de edad y domiciliados en calle Eduardo Schiaffino 2009 de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará; "CASA IIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: Su objeto será la realización, por cuenta propia y de terceros, de toda clase de operaciones, comerciales, especialmente la exportación, importación e intermediación en el tráfico de materias primas y artículos manufacturados, maquinarias, instalaciones, equipos y accesorios. — Podrá asimismo intervenir en dichas operaciones a título de consignación, representación, comisión y mandato e intervenir y participar en cualquier forma en sociedades y empresas que tengan un objeto similar. — Por acuerdo común, entre los socios, el objeto social podrá ser extendido a cualquier otro ramo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Hojo, mil doscientas cuotas por valor de ciento veinte mil pesos; el señor Mukoyama, seiscientas cincuenta cuotas por valor de sesenta y cinco mil pesos; el señor Ono, quinientas veinticinco cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos; y el señor Kori, ciento veinticinco cuotas por valor de doce mil quinientos pesos. — El capital suscripto se integra en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo. — El resto será aportado a medida que lo requiera la evolución de los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde el 1º de mayo de 1952. — Quinto: El ejercicio financiero de la sociedad será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1952. — A esa fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios, ajustados a normas técnicas de contabilidad, conteniendo las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos. — Un ejemplar autenticado del balance se entregará a cada socio dentro de los sesenta días siguientes, dándoselo por aprobado si no se formularan observaciones dentro de los veinte días siguientes, contados desde la entrega. — De la ganancia determinada en esa forma, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma forma, pero en ningún caso la responsabilidad de los socios se extiende más allá de su participación en el capital. — Los socios decidirán en cada oportunidad si se constituyen y|o incrementan fondos de reserva facultativa y sobre la asignación de remuneraciones extraordinarias para cualquiera de ellos. — Sexto: Se designa gerente al señor Tomizo Hojo, quien ejercerá la representación legal y tendrá el uso de la firma social con todas las facultades señaladas en la ley 11.645 y el artículo 1.881 del Código Civil, aún aquéllas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Podrá, en consecuencia, constituir, modificar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales y personales, celebrar contratos de locación de cosas aún por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, renunciar a prescripciones adquiridas y efectuar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, oficiales y particulares, nacionales y extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, inclusο con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las respectivas disposiciones orgánicas y reglamentarias o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso. — Esta enumeración es simplemente ejemplificativa y no ha de entenderse como negación de otras facultades no mencionadas. — Séptimo: El gerente designado no podrá dedicar su actividad a otros negocios, empresas o sociedades, sin el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital social. — De tal decisión se dejará constancia en el libro de actas. — Octavo: La cesión de cuotas sociales requiere la conformidad unánime de los demás socios. — Noveno: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Todas las decisiones referentes a la administración social se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos conferidos por el capital suscripto. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás con tres meses de anticipación. — En el caso de que los restantes decidieran continuar con la sociedad, tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente en la proporción que fijarán de común acuerdo o, en defecto de éste, a prorrata del capital que cada uno tenga suscripto. — Podrán asimismo aceptar la cesión de las cuotas del saliente a un tercero o practicar la reducción del capital social por el valor de las mismas. — Continuando la sociedad, el saliente percibirá su crédito en el plazo de nueve meses, contados desde la notificación de su retiro. — Todas las normas estipuladas en este artículo serán de aplicación en el caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios. — Undécimo: En caso de disolución, sea por vencimiento del término o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por el gerente actuando en función de liquidador. — Previa realización de los activos y cancelación de los pasivos, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Décimosegundo: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, durante su término o al tiempo de común acuerdo por los socios, un amigable componedor único, designado de común acuerdo por los socios, quien actuará sin forma de juicio y cuya decisión será inapelable. — No habiendo acuerdo para la designación, ésta se hará por el Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial en turno de la Capital Federal. — Para su cumplimiento e inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 de mayo de 1952. — Fdo.: Tomizo Hojo. — Seisaburo Mukoyama. — Yuichi Ono. — Víctor Manuel Kori. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.6|6-Nº 18.048-v.13|6|52

S. FISCHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Fischer, argentino, casado, domiciliado en Asamblea trescientos veinte y cinco, Abraham Miller, polaco, viudo, que se domicilia en Asamblea trescientos veinte y cinco y Moisés José Miller, polaco, casado, con domicilio en Estrada doscientos treinta; todos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se establece: Primero: Nombre: La sociedad se denominará "S. FISCHER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: La sociedad durará tres años a partir del catorce de Abril del corriente año, pudiendo prorrogarse automáticamente por otro período igual. Si alguno de los socios se opone, deberá enviar un telegrama colacionado por lo menos sesenta días antes de la expiración del plazo citado. — Tercero: Domicilio: El domicilio de la sociedad es actualmente en esta Capital, calle Asamblea trescientos veinte y siete. — Cuarto: Objeto: El objeto de la sociedad es la fabricación de guantes de tela, pudiendo ampliar sus actividades a otros artículos afines. —Quinto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Salomón Fischer, suscribe sesenta y nueve, o sean sesenta y nueve mil pesos; el señor Abraham Miller, treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil pesos y el señor Moisés José Miller, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional, habiendo los socios integrado totalmente el capital, según Balance General que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Sexto: Administración: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo del señor Salomón Fischer, quien podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sobre muebles e inmuebles y con bancos oficiales o privados, desempeñándose en consecuencia como gerente de la sociedad. Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, percibiendo tanto el gerente como los demás socios una remuneración que fijarán de acuerdo con la voluntad de la mayoría, debiendo resolverse de la misma manera todas las cuestiones que se presentaren, dejando constancia de las mismas en el libro de Actas rubricado. — Séptimo: Contabilidad y Balances - Distribución de Ganancias y Pérdidas: Los balances generales de fin de ejercicio se harán el treinta y uno de Diciembre de cada año, distribuyéndose las utilidades en un sesenta por ciento para el señor Fischer, y el resto, o sea el cua-

renta por ciento, por partes iguales entre los demás socios; todo ello una vez deducidas las reservas legal, las previsiones facultativas y las amortizaciones técnicas que se harán según lo establece la Dirección General Impositiva. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cesión de cuotas: Los socios que deseen transferir sus cuotas de capital, deberán avisar por telegrama colacionado sesenta días antes, dando preferencia por partes iguales a sus coasociados, acordando en este caso un plazo de cuatro cuotas trimestrales iguales documentadas, con el seis por ciento de interés para que le sean devueltos sus haberes, los cuales se calcularán según el procedimiento que determinen los socios por resolución que adoptarán como se establece en el apartado sexto. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o representantes deberán unificar su representación, procediéndose en caso de cesión en la forma descripta en el apartado octavo. — Décimo: Disolución y liquidación: La disolución de la sociedad se operará al vencimiento del plazo de duración o de su prórroga, aplicándose lo dispuesto en el apartado segundo. También podrá tener lugar en cualquier momento por resolución de los socios tomada por mayoría. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo determinado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, teniendo siempre los socios preferencia para la adquisición de todo o parte del patrimonio social, quedando en este caso como inquilino del local que actualmente ocupa la sociedad, el señor Salomón Fischer, quien habita en él. — Undécimo: Arbitraje: Las divergencias entre los socios que no se resolvieran por mayoría, serán sometidas a amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un último árbitro para casos de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Domicilio legal de las partes: Las partes establecen su domicilio legal en los que se cita en el comienzo del presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S. Fischer. — A. Miller. — José Miller. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.6|6-Nº 18.037-v.13|6|52

PUBLICIDAD ORBIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doctor Simón Fiszbein, argentino naturalizado, comerciante, soltero, con domicilio en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, y don Abraham Fiszbein, argentino naturalizado, comerciante, casado, con domicilio en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, ambos mayores de edad, se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que expresa el siguiente contrato: Primero: Queda constituída PUBLICIDAD ORBIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sociedad que será continuadora de la firma Publicidad Orbis, empresa particular del doctor Simón Fiszbein y de la cual la nueva Sociedad se hace cargo de activo y pasivo, continuando sus negocios, todo con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — La Sociedad queda constituída por un plazo de veinte años, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar negocios de publicidad, por cuenta propia y|o de terceros. — Para cumplimiento de su objeto social, podrá contratar con toda clase de órganos y agencias periodísticas, radiotelefónicas, radiotelevisoras, cinematográficas y de cualquier otra clase o tipo: comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes: darlos y|o recibirlos en pago, prenda, hipoteca, depósito y locación; solicitar créditos, otorgarlos y operar en descubierto o con fondos con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, privada u oficial, existente o a crearse, en especial los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; adquirir, ceder, vender u operar en cualquier forma con acciones, títulos, marcas de fábrica, patentes de invención y de propiedad intelectual; adquirir acciones, cuotas, intereses o participar en cualquier forma en compañías, sociedades o empresas, cualquiera que sea su objeto, tipo o clase; y hacer todos los actos que se estime convenientes para el mejor cumplimiento del objeto social, ya que la enumeración anterior es meramente enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma y proporción: el doctor Simón Fiszbein, cincuenta y cinco cuotas, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del capital y parte de su crédito en cuenta corriente en Publicidad Orbis; y el señor Abraham Fiszbein, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional, importe de su crédito en cuenta corriente en la misma Compañía, todo lo cual surge al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos del balance de Publicidad Orbis que firmado por las dos partes se agrega al presente y que a todos sus efectos deberá ser considerado parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente General, con las más amplias facultades que otorga a los gerentes la ley 11.645, inclusive aquellas para las que el Código Civil y Comercial exigen poder especial, pudiendo sustituir total o parcialmente esas facultades. — Queda designado para dicho cargo el doctor Simón Fiszbein, quedando expresamente convenido que, en caso de fallecimiento del mismo, automáticamente le sustituirá en ese cargo el socio señor Abraham Fiszbein. — Quinto: Al treinta y uno de marzo de cada año se hará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Ambos quedarán automáticamente aprobados a los noventa días de la fecha si ninguno de los socios formulara observación alguna sobre los mismos. — Sexto: Las utilidades líquidas y percibidas de la Compañía, previo descuento del cinco por ciento de su importe para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y todos los importes que los socios resuelvan mantener en calidad de reserva de cualquier clase o distribuir como habilitación, bonificación o gratificación, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — En igual proporción se cargarán las pérdidas. — Séptimo: Cada vez que uno de los socios lo desee y, por lo menos, una vez al año, los socios se reunirán en asamblea para tomar las decisiones que crean útiles o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, de todo lo cual dejarán constancia en actas. — A esa asamblea los socios podrán concurrir personalmente, por intermedio de apoderados o votar por escrito. — Todas las decisiones, sin excepción alguna e inclusive aquellas para las que la ley indique determinada mayoría, serán resueltas por mayoría simple de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación, designando un representante que tendrá como función en la Sociedad controlar los balances y percibir las utilidades que correspondiesen, continuando así la Sociedad hasta el vencimiento de su plazo legal. — Noveno: En caso de disolución por cualquier causa que fuera, la Sociedad será liquidada por el socio que desempeñe el cargo de Gerente General, entregándose el líquido que resultare de la operación a cada uno de los socios, en proporción al capital aportado. — Décimo: Toda divergencia que se plantee entre los socios con motivo de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación, así como cualquier duda de interpretación del mismo, será sometida para su resolución a un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado de común acuerdo por las partes. — La decisión de este árbitro arbitrador será final e inapelable. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en dos ejemplares, a un mismo tener y efecto, en los sellados número un millón ciento setenta y un mil seis y un millón ciento setenta y un mil siete, en fecha y lugar arriba indicados. — A. Fiszbein. — S. Fiszbein.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.6|6-Nº 18.022-v.13|6|52

NOCITA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores, don José Nocita y don Roberto Nocita, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, con domicilio en la calle Senillosa 1035, Capital, y hábiles para ejercer el comercio, convienen: — Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: NOCITA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Cinco años, a partir del 1º de abril de 1952, a cuyo fin se da al presente contrato efectos retroactivos hasta dicha fecha. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de zapatos para niña, señora y afines. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Senillosa 1035, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la República. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil pesos m|n. (m$n. 15.000.—) aportados por ambos socios en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según Balance que firman por separado. — Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo del socio don José Nocita, quien queda designado socio-gerente, y tendrá a su cargo el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siendo expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o garantía a favor de tercero. — Para obligar a la sociedad, deberá firmar con su firma particular a continuación del aditamento. — Nocita Hnos., Soc. de Resp. Ltda. — Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales, y percibirá cada uno en concepto de sueldo la suma de Quinientos pesos m|n. (m$n. 500.—), que se computarán como gastos del negocio. — El día 31 de marzo de cada año se realizará un Balance General que se pondrá a consideración de los socios por el término de 15 días posteriores a su terminación, y se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios manifestara expresamente su disconformidad. — Septimo: De las utilidades anuales se realizarán las reservas técnicas de práctica, y el excedente se dividirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, el socio supérstite o capaz deberá efectuar un Balance General y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz debiendo pagarla de acuerdo a la capacidad financiera del negocio. — Noveno: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o a tiempo de su disolución o liquidación, esta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar a un tercero que dirima en caso de disconformidad. — En caso de controversia judicial las partes renuncian desde ya, a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de estado, nacionalidad o domicilio. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 30 días del mes de abril del año 1952. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480. — e.6|6 Nº 18.014 v.13|6|52

"GENONI Y MAS ROCA" —GEMA—

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Héctor Edgardo Mas Roca, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú trescientos setenta y cinco, piso quinto, oficinas dos y tres y don Jorge Eduardo Genoni, argentino, casado, domiciliado en Vera quinientos setenta y dos, de mutuo y común acuerdo resuelven la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Constitución, Objeto, Duración. Domicilio. — Se constituye bajo la denominación "GENONI Y MAS ROCA" —GEMA— INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto la fabricación y venta de revestimientos de vidrios para baños, cocinas y toda clase de obra en general. — La sociedad se constituye por el término de Diez Años, teniendo su domicilio legal en la calle Vera quinientos setenta y dos. — Las actividades de la sociedad quedan retrotraídas al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Capital. Aportes. Cuotas. — El Capital queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, que los socios aportan en partes iguales, es decir, cinco cuotas de un mil pesos m|n., cada uno. — Todos estos aportes que los socios efectúan es en especie: vidrios, pinturas, ácidos, solventes, instalaciones, etc., etc., de conformidad al balance que por separado las partes tienen confeccionado y aprobado. — Tercero: Dirección. Administración. Fiscalización. — La dirección administración y fiscalización, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes, con el carácter de gerentes, en la forma individual expuesta, tendrán amplias atribuciones, pudiendo obligar válidamente en toda forma a la sociedad en el uso de la firma social, a cuyo fin actuaran suscribiendo con sus firmas personales seguidas del aditamento social adoptado: "Genoni y Mas Roca" —Gema— Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este sentido podrá cada uno de los nombrados gerentes obligar y representar a la sociedad suscribiendo contratos, cheques, pagarés, letras en general, efectuar descuentos, contratar préstamos con particulares o instituciones bancarias, privadas, nacionales o provinciales; actuar en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; Tribunales y Ministerios; representar a la sociedad comprando o vendiendo, bienes muebles o inmuebles; suscribir escrituras, cancelaciones, boletos de compra-venta, conferir poderes generales o especiales, y, realizando en general, cuantos más actos sean necesarios para la mejor atención de los intereses sociales. — Cuarto: Balance. Inventario. Utilidades. — Anualmente, al treintiuno de diciembre, se practicará un balance e inventario, y, de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo — (Sigue en el sello de tres pesos moneda nacional Nº 045.522) — (Viene del sello de tres pesos moneda nacional Nº 045.521) — de reserva legal. — Las utilidades y las pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Quinto: Fallecimiento. Incapacidad o Retiro de un Socio. — En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, el restante podrá optar por admitir —en los dos primeros casos— como socio, a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería si se trataran de varias personas, o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. — En los tres casos expuestos —falleci-

miento, incapacidad o retiro— se practicará el respectivo balance, dejando los contratantes expresa constancia de que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. — En caso de retiro de un socio, éste deberá preavisar con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas trimestrales iguales del veinticinco por ciento cada una; la primera cuota se pagará dentro de los noventa días de retirado, fallecido o incapacitado el socio; la segunda a los ciento ochenta días; la tercera den tro de los doscientos setenta días y la cuarta a los trescientos sesenta días. — Sexto: Arbitraje. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia lo socios a la vía judicial. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: Héctor E. Mas Reca. — Genoni. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840.— e.9|6-Nº 18.114-v.16|6|52

CREAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de 7 de Mayo de 1952, el señor Enrique Levy, cede, vende y transfiere a favor del señor Anwar Anis Mel hem, sirio, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Medrano número 1683, las 136 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CREAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 117.801.26 m|n. — El cedente manifiesta quedar totalmente desvinculado de la sociedad, no teniendo las partes nada que reclamarse entre sí en relación a la sociedad. — Los efectos de esta transferencia se realizan con retroactividad al 1º de Abril 1931. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.9|6-Nº 18.103-v.16|6|52

LABORATORIOS GIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura de fecha veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano don Asdrúbal J. Menteguiaga, al folio mil ochocientos setenta y cuatro del Registro doscientos sesenta y siete, el señor Julio Emilio Frey, cedió a don Fabio Borgia, las un mil cuatrocientas diez y siete cuotas del capital que tenía y le correspondía en la Sociedad "LABORATORIOS "GIPAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuando esta cesión por la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120. — e.9|6-Nº 18.102-v.16|6|52

S T R U C T O R

Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gino Grandi, Nedo Armando Di Luciano, Oscar José Buzzi y Luis Moreno Ocampo, el primero italiano y los restantes argentinos, todos mayores de edad y los tres últimos en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "STRUCTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", constituída bajo contrato privado el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuya inscripción se encuentra en trámite por ante el Juzgado Nacional de Comercio del doctor Norberto Gowland, Secretaría Castro Walker, se conviene lo siguiente: 1º) El señor Nedo Armando Di Luciano declara y reconoce como de propiedad exclusiva del señor Gino Grandi, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, que tiene en la Sociedad "Structor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", de acuerdo al mencionado contrato del diecinueve diciembre mil novecientos cincuenta y uno, dejando constancia de que las mismas han figurado exclusivamente hasta hoy, por haber actuado como mandatario, como mandatario por cuenta del señor Grandi, conforme al artículo novecientos veintinueve del Código Civil, por lo cual cede y transfiere al señor Gino Grandi las referidas cuotas con todos los derechos, participación en utilidades y pérdidas, que se hubieran devengado desde el diecinueve diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por todo lo cual el señor Gino Grandi deja aprobada definitivamente su gestión como mandatario con relación a las cuotas cedidas, dándose ambas partes recibos y carta de pago en forma por todas sus obligaciones recíprocas y no teniendo ninguna de ellas nada que reclamar a la otra con motivo de este negocio. El señor Grandi se compromete además a substituir al señor Di Luciano en su carácter de solicitante del crédito otorgado por el Banco Industrial Argentino a la Sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando totalmente liberado el señor Di Luciano de cualquier obligación o compromiso contraído por la Sociedad, ya sea en carácter de socio o personalmente, con motivo de su gestión. — 2º) El señor Di Luciano renuncia en este acto a su cargo de gerente de la Sociedad. — 3º) Los señores Buzzi y Moreno Ocampo, en el carácter de consocios, prestan su total conformidad a lo convenido en este acto. — 4º) En consecuencia, la Sociedad queda constituída por los señores Gino Grandi, Oscar José Buzzi y Luis Moreno Ocampo. — 5º) Las restantes cláusulas del contrato social quedan subsistentes, excepto la cláusula quinta, que queda modificada en el sentido de que los gerentes serán los señores Luis Moreno Ocampo y Gino Grandi, con uso indistinto de la firma social. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder del señor Di Luciano y el otro en poder de la Sociedad, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Gino Grandi. — Oscar José Buzzi. — Nedo Armando Di Luciano. — Luis Moreno Ocampo. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 540.— e.9|6-Nº 18.125-v.16|6|52

SANTUNIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los doce días de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Héctor Santunione, italiano, soltero, de cincuenta y tres años de edad; Bruno Santunione, italiano, casado, de cincuenta años de edad; José Giuliani, italiano casado de cincuenta y tres años de edad; Fernando Boldini, italiano, soltero, de cincuenta años de edad; Francisco Giacobelli, argentino, casado, de treinta y siete años de edad; Mariano Echarri, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; José Lorenzo, español, casado, de cuarenta y ocho años de edad; José Mario Rossi, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; Miguel Ignacio Candia, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad; Pedro Manuel Carrizo, argentino, casado, de cuarenta años de edad; Pablo Mossatto, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, y Eladio Luis Aibar, argentino, casado, de veintisiete años de edad, manifiestan: Que con fecha treinta de junio ppdo., venció el contrato por el que se habían constituído en Sociedad de Responsabilidad Limitada y que de común acuerdo han decidido renovarlo sobre las bases siguientes: — Primero: Con efecto retroactivo al 1º de julio de mil novecientos cincuenta y uno, continúa el giro comercial, bajo la razón social de SANTUNIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa ochocientos dieciocho, de esta Capital, para la industrialización y comercialización de toda clase de productos lácteos y otros afines y derivados: la explotación, comercialización y cría de hacienda porcina, explotaciones agrícolas y ganaderas en general en todo el país, y para la importación y exportación de toda clase de mercaderías y maquinarias relacionadas con sus actividades comerciales. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del día 1º de julio de 1951. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de Cien pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: Eladio Luis Aibar, ciento sesenta y ocho; Fernando Boldini, doscientas ochenta y ocho; Miguel I. Candia, cincuenta y siete; Pedro Carrizo, cincuenta y siete; Mariano Echarri, ciento ochenta y siete; Francisco Giacobelli, doscientas veintiuna; José Giuliani, setecientas ochenta y siete; José Lorenzo, ciento setenta y cinco; Pablo Mossatto, ochenta y cinco; José Mario Rossi, doscientas veinticinco; Bruno Santunione, mil ciento veinticinco y Héctor Santunione, mil ciento veinticinco. — Cuarto: Este capital queda aportado en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos del resultado del balance realizado el 30 de junio de 1951 en la titular y que certifico, por el Contador Público Nacional Jorge Fullaondo, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital, al folio veinte del Tomo XV, forma parte del presente contrato y al que los socios por este acto ratifican su absoluta conformidad, y Cincuenta mil pesos en efectivo, según constancia que adjunta, forma también parte de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por cuatro gerentes, que podrán ser socios o no, nombrándose por este acto a los señores Héctor Santunione, Bruno Santunione, José Giuliani y José Mario Rossi. — Tendrán uso de la firma social, conjuntamente dos cualesquiera de los cuatro, única y exclusivamente para asuntos de la sociedad. — Serán sus representantes y no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, dispensándose por este acto a los gerentes Héctor y Bruno Santunione de esta prohibición. — Sexto: Los representantes sociales tienen todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones: pueden realizar operaciones de todo tipo con Bancos oficiales o privados, efectuar compras ventas y toda suerte de contratos atingentes al fin social, instalar sucursales, fábricas u otros establecimientos, nombrar agentes o representantes en todo el territorio de la nación, gestionar y realizar importaciones y exportaciones de mercaderías o máquinas necesarias para la explotación, intervenir en todos los asuntos de orden administrativo, contencioso administrativo o judicial, por sí o por medio de apoderados, sea cual fuere su jurisdicción, otorgar poderes especiales o generales, revocarlos y substituirlos, nombrar el personal de la sociedad, asignar sueldos, comisiones y bonificaciones, y realizar todos los actos atingentes al fin comercial a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Todos los treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Este deberá ser firmado por todos los socios y la falta de oposición expresada en forma fehaciente dentro de los quince días de puesto a disposición de los mismos, o a más tardar dentro de los noventa días del cierre de ejercicio, hará que se considere, sin recurso ninguno, aprobado por todos. — Las utilidades realizadas y líquidas, una vez retenido lo preceptuado por la Ley 11.645 para la formación de un Fondo de Reserva Legal, y lo que técnicamente corresponda para hacer frente a las obligaciones de las leyes sociales, será distribuído entre los socios en proporción al número de sus cuotas, y en igual forma en caso de pérdidas. — Sobre los saldos que los socios conservaren sin retirar, acreditados en sus cuentas particulares, se les acreditará un interés del seis por ciento anual, con cargo a cuentas de explotación. — Los sueldos de los socios, por su trabajo personal, serán fijados anualmente labrándose el acta correspondiente. — Octavo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, siendo necesaria la conformidad prescripta por la ley de la materia para su cesión a terceros. — Noveno: La sociedad podrá disolverse antes de la terminación de este contrato, si de los balances surgiera la pérdida del veinte por ciento o más del capital, o si los socios que representen las dos terceras partes del capital, así lo decidieran. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de dos miembros socios o no, que previo inventario general, se hará cargo de la liquidación, realizando conjuntamente todas las operaciones y con uso conjunto de la firma social. Cada quince días pondrá a disposición de los socios, un balance detallado de la marcha de la liquidación y la partición se hará en proporción al número de cuotas a medida que las disponibilidades lo permitan. Finalizada la liquidación, los socios prestarán su conformidad dentro de los quince días de puesto a su disposición el último balance de la Comisión Liquidadora, teniéndose por conformes, sin recurso ninguno, los que no expresen oposición dentro de ese plazo. — Los honorarios de los liquidadores serán fijados en el acta de su nombramiento. — Décimo: El fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o quiebra de uno o más de los socios no disuelve la sociedad. Ella continuará con los representantes o herederos judicialmente declarado, si las dos terceras partes de los socios restantes así lo aceptaran, debiendo concurrir en todos los casos con representación unificada. La sociedad, podrá hacerse cargo del haber del socio fallecido, inhabilitado, incapaz, fallido o concursado, abonando el importe que resulte a su favor al contado o en cuatro cuotas semestrales, con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes. En todos los casos a que se refiere este artículo, o en el caso de que un socio cualquiera se retire de la sociedad, se practicará de inmediato un balance e inventario general, que será tomado como base para la fijación de la parte que le corresponde en el capital social. — Undécimo: Todas las resoluciones de la sociedad, para aprobación de balances y resultados, nombramiento y remoción de gerentes, fijación sueldos a los socios, liquidación de la sociedad, modificación de capital u objeto social, o para cualquiera otra situación que requiera el pronunciamiento de la voluntad común, serán tomadas por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, si en este contrato o en la ley de la materia, no se exigiera mayorías distintas. De estas resoluciones se labrará un acta en el libro respectivo, dejándose expresa constancia de los que se oponen a esa resolución, y detalladamente las causas o motivos en que basen su oposición. Las actas serán firmadas por todos los socios y expresarán los motivos por los que los no firmantes no han querido o no han podido firmar. Sobre raspado: mayo — responsabilidad — Echarri — Giuliani — Giuliani — substituirlos — pérdida — últimos — sociedad. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, los anteriormente citados firman el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Héctor Santunione. — Francisco Giacobelli. — José Mario Rossi. — Pablo Mossatto. — Fernando Boldini. — B. Santunione. — José Giuliani. — Miguel Candia. — José Lorenzo. — Mariano Echarri. — E. L. Aibar. — Pedro Manuel Carrizo.

Buenos Aires, junio 2 de 1952. — Federico González del Solar secretario.

$ 1.560.— e.9|6-Nº 18.128-v.16|6|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

(Viene de la pág. 11)

"O'FARRELL Y ORTIZ BASUALDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 1952, entre los señores Carlos Fermín Ortiz Basualdo, domiciliado en Av. Alvear 1831, Capital Federal, Jaime Gabriel O'Farrell, domiciliado en Suipacha 1228, Capital Federal y Eduardo Alejandro Hume, domiciliado en Tucumán 326, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará con el nombre de "O'FARRELL Y ORTIZ BASUALDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha Nº 1228 pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; d) Inmobiliarias: Por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y e) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 5 años a partir del 16 de Mayo de 1952. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años y por un plazo máximo de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional formado por 400 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 199 cuotas o sean $ 19.900.— el socio Carlos Fermín Ortiz Basualdo 199 cuotas o sean $ 19.900.— el socio Jaime Gabriel O'Farrell y 2 cuotas o sean $ 200.— el socio Eduardo Alejandro Hume. De este capital los socios integran el 50 % o sean $ 20.000.— en dinero efectivo debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten sin excepción alguna serán válidas con el voto favorable de socios que representen por lo menos el 60 % del capital social, salvo los casos de los Artículos 12, primer párrafo, y 18, primer párrafo, de la Ley 11.645, en los cuales se requiere unanimidad. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente al 31 de julio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta la concurrencia de sus aportes. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir sus respectivos capitales. El saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimo Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad serán sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. — Décimo Cuarta: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considera que constituye simplemente la continuación legal de la entidad en otra forma. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los señores Carlos Fermín Ortiz Basualdo y Jaime Gabriel O'Farrell, quienes actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente. Los Gerentes quedan dispensados en cuanto a la prohibición del Artículo 14 de la Ley 11.645. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados: Carlos Fermín Ortiz Basualdo. — Jaime Gabriel O'Farrell. — Eduardo Alejandro Hume.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.360.— e.11|6-Nº 18.201-v.18|6|52

CELOPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Federico Freytag, argentino, casado, domiciliado en la Melián 1867, Capital, Salvador Lovardo, argentino, soltero, domiciliado en Matheu 311, Capital, Jorge Reinhardt, alemán, casado, domiciliado en Garay 271, Temperley, Oscar Armando Johnson, argentino, casado, domiciliado en Boedo 1053, Capital, Augusto Eckelhart, argentino, casado, domiciliado en Méjico 3659, Capital, y Leonidas Alexeeff, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Av. Mitre 3371, Sarandí, únicos integrantes de "Celoprint, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen efectuar algunas modificaciones en las estipulaciones del contrato social de fecha 28 de Febrero de 1948, inscripto el 20 de Marzo de 1948 bajo el Nº 214, folio 285, del Libro 13, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con otros posteriores. Dichos contratos quedarán desde la fecha modificados y sustituídos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica en uno solo, que llevará la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CELOPRINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Méjico 3659 al 61, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años, que comienzan a contarse desde el 5 de setiembre de 1946. El socio que desee retirarse antes del vencimiento del mismo deberá comunicar su decisión a los otros asociados con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de talleres de imprenta, elaboración, compraventa, importación y exportación de envases transparentes, artículos de propaganda y en general todo lo relacionado con papelería, cartonería, artes gráficas y afines, máquinas y aparatos para imprimir, y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada con los fines sociales, y cualquier otra clase de operaciones comerciales y de importación y exportación. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores y máquinas en general, al contado o a plazo, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Juan Federico Freytag, novecientos setenta y tres (973) cuotas que totalizan novecientos setenta y tres mil (973.000) pesos; Salvador Lovardo, ochocientas siete (807) cuotas, que totalizan ochocientos siete mil (807.000) pesos; Jorge Reinhardt, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000); Oscar Armando Johnson, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000) pesos; Augusto Eckelhart, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000) pesos; y Leonidas Alexeeff, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000) pesos. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los cuotistas señores Juan Federico Freytag y Salvador Lovardo, con uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645, y por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello de: "Celoprint, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que el señor Jorge Reinhardt podrá representar y obligar legitimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio, y sus respectivas reparticiones, tanto en la Capital Federal como en cualquier parte de la República, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. — Séptima: Los socios gerentes señores Juan Federico Freytag y Salvador Lovardo quedan en absoluta libertad para actuar en otros negocios o formar parte e intervenir en otras sociedades, siempre que no se dediquen al mismo ramo o en competencia con la presente. — Octava: Los cuotistas señores Leonidas Alexeeff, Jorge Reinhardt y Augusto Eckelhart quedan obligados a dedicar integramente su tiempo y actividades a la marcha de los negocios sociales y a las tareas inherentes a su especialidad, sin perjuicio de prestar amplia colaboración en la faz industrial y comercial de la empresa, percibiendo por su desempeño una remuneración mensual imputable a gastos generales, determinada por la asamblea de socios. La infracción a esta disposición será motivo para desvincular al socio que la cometiera, y para disolver parcialmente la sociedad con respecto al mismo. Tal infracción será juzgada por la asamblea de socios, cuya decisión será comunicada por telegrama colacionado, labrándose la correspondiente acta cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio tendrá suficiente eficacia para que quede anotada la desvinculación correspondiente. — Novena: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cuando los gerentes lo consideren conveniente. Del total de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que la asamblea decida efectuar. En los balan-

ces ordinarios anuales —únicamente— se practicarán. las amortizaciones correspondientes, en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los cuotistas gozarán de un interés del ocho (8) por ciento anual. — Décima: El balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación se darán por aprobados. — Décima Primera: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros cuotistas, ya que se trata de un beneficio exclusivo para los actuales integrantes.

— Décima Segunda: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad. En caso de cesión de las mismas, los demás cuotistas tendrán preferencia para adquirirlas. — Décima Tercera: Para tratar todo asunto de interés social, los cuotistas expresarán su voluntad en asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por uno de los gerentes, por telegrama colacionado remitido al domicilio particular de los asociados, o por cualquier otro medio eficaz, estableciéndose la orden del día. Las reuniones en primera asamblea serán válidas con la presencia de los socios que representan la mitad más uno de las cuotas capital, y, en caso de no existir "quorum" se convocará a una segunda asamblea que se realizará con los socios que asistan a la misma. De las resoluciones de las asambleas se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Cada acta deberá ser firmada por todos los socios presentes. Todas las resoluciones de la Asamblea de socios se adoptarán por simple mayoría de las cuotas presentes y para ningún caso se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial, salvo para los que la ley determina expresamente. — Décima Cuarta: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta simple de poder, dirigida a la gerencia de la sociedad. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Los restantes o capacitados podrán optar: a) Por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar representación —corriendo con los gastos de la misma— sin otro derecho que percibir utilidades, contribuir en las pérdidas y revisar balances e inventarios; b) por abonarles el haber que pudiera corresponderles, por capital y utilidades, de acuerdo con el último balance practicado, siempre que no hubiesen excedido noventa días de la fecha del mismo. De lo contrario se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del mencionado balance, sin ninguna otra ingerencia en los negocios sociales. La parte correspondiente se determinará de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta corriente y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio o para la desvinculación prevista en la cláusula octava. En ningún caso se agregará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuatro (4) cuotas semestrales, como máximo, con interés del ocho (8) por ciento anual, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Cuarta: Disuelta la sociedad entrará en liquidación, que será efectuada por los gerentes, conjuntamente, renunciándose expresamente a solicitar nombramieno de liquidador judicial. El o los liquidadores realizarán el activo en la forma que mejor convenga a los intereses sociales, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. — Décima Sexta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido, que sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante Juez competente y en virtud de resolución adoptada por la mayoría. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Freytag. — S. Lovardo. — L. Alexeeff. — A. Eckelhart. — Oscar A. Johnson. — Reinhardt.

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.000.— e.11|6-Nº 18.194-v.18|6|52

ASERRADERO PIÑERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Carlos A Bocalandro (h.), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, que firma "Enrique Rodríguez Gras"; casado, argentino; don Liezer Taranto, casado, argentino naturalizado, ambos vecinos de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, de esta República, accidentalmente aquí; don Manuel Rodríguez, soltero, y don Ramón Meije, casado, ambos españoles, domiciliados en la calle Azopardo número mil cuatrocientos noventa; don Vicente Yesari, casado, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número dos mil sesenta y siete y doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez, viuda, argentina, domiciliada en la calle Cerrito número ciento treinta y seis, los cuatro últimos de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por derecho propio, haciéndolo además el primero en nombre y representación de don César Rodríguez Gras, y el segundo en nombre y representación de don Moisés Taranto, según mandatos que en testimonio me exhiben agrego por cabeza de la presente y transcriptos dicen así: "Testimonio. — Escritura número Treinta. — En la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público, y testigos, comparecen don César Rodríguez Gras, argentino, nativo, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere poder especial a su hermano don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, para que en su nombre y representación otorgue escritura de aumento de capital de la Sociedad que gira en la Capital Federal de esta República bajo el rubro de "ASERRADERO PIÑERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital se aumentará de seiscientos mil pesos a un millón de pesos moneda nacional capitalizando las utilidades e incorporando como socia a su señora madre, doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez, con las más amplias facultades para establecer las cuotas que corresponderán a cada uno de los socios así como también las proporciones en que se distribuirán las utilidades y las obligaciones de cada uno de los socios, fijando las retribuciones que estimare conveniente, así como también para modificar si viere convenir las actuales cláusulas contractuales. — Al efecto lo faculta para que otorgue la escritura respectiva con todas las cláusulas y requisitos de su naturaleza, para que haga los gastos y pagos del caso y convenga con los otros consocios la redacción del nuevo contrato a celebrarse. — Enmendado: César, corresponderán. Valen. — Previa lectura y ratificación firman los otorgantes juntamente con los testigos del acto que lo son don César Fernández y don Alberto Fernández que son vecinos mayores de edad, y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. César Rodríguez Gras. César Fernández. A. Fernández. — Ante mí: R. Carnero (está mi sello) Concuerda con su matriz del folio treinta y ocho y treinta y nueve del registro a mi cargo, doy fe. Para el mandatario autorizo la presente copia en un sello de cinco pesos número treinta y seis mil cuarenta y siete, con estampillas de cincuenta centavos para completar su valor, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas y las obligaciones. Valen Honorarios m$n. 20,00 Hay un sello. Firmado: R. Carnero. Hay una estampilla de dos pesos. Siguen las legalizaciones". — "Primer Testimonio. Escritura número veinte y siete. En la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos, comparece don Moisés Taranto, argentino nativo, soltero, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial al señor Liezer Taranto para que en su nombre y representación otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para la reforma del contrato constitutivo de la firma "Aserradero Piñeral Sociedad de Responsabilidad Limitada" de que es parte otorgante y que se constituyó en escritura pública otorgada en la Capital Federal el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Al efecto faculta al mandatario con amplios poderes sin reserva de ninguna clase para convenir reformas, modificación de cláusulas, términos, porcentajes y cualquier especie de reforma que el mandatario conceptúe conveniente, con facultades especiales para hacer aporte de capital y percibir y dar recibo por sumas de dinero o bienes de cualquier especie, así como para aprobar cuentas y balances. Al efecto el mandatario firmará las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios hasta dejar totalmente terminadas las gestiones. Previa lectura y ratificación firma el otorgante juntamente con los testigos del acto que lo son don César Fernández y don Alberto Fernández, que son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento por ante mí de que doy fe. Testado. ninguna. No vale. Previa una nueva lectura y ratificación se firma doy fe. M. Taranto. César Fernández. A. Fernández. Ante mí: R. Carnero (está mi sello). Concuerda con su matriz del folio treinta y cinco del Registro a mi cargo, doy fe. Para el mandatario autorizo este primer testimonio en un sello de cinco pesos número treinta y seis mil cuarenta y seis con dos estampillas de cincuenta centavos, lo que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una estampilla y un sello. Honorarios m$n. 20. Firmado R. Carnero. Siguen las legalizaciones" Es Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado expusieron: Que con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo los cinco primeros comparecientes junto con sus actuales mandantes y con don César Rodríguez, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de Aserradero Piñeral - Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, con el objeto de explotar la compra venta al por mayor y menor de toda clase de maderas del país o del extranjero y el aserraje o industrialización de la misma, por el término de ocho años a partir del primero de Enero del año de su constitución con un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, bajo las demás cláusulas y condiciones que se establecieron en el contrato respectivo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el cinco de marzo del mismo año, bajo el número trescientos, al folio doscientos noventa y siete, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que ocurrido el fallecimiento de don César Rodríguez tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Pedro R. Speroni, Secretaría que desempeña el doctor Jorge Garzón Maceda, en el cual previo los trámites de estilo fué dictada la declaratoria de herederos en favor de sus legítimos hijos don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez y Gras y don César Rodríguez y Gras, sin perjuicio de los derecho que la ley acuerda a su cónyuge doña Adela Catalina Luisa Gras. Que habiéndose practicado la pericia respectiva para establecer el patrimonio hereditario la misma fué aprobada, así como también liquidado que fué el impuesto sucesorio fué pago, declarándose satisfecho, así como también el de Justicia. Y los comparecientes en el carácter invocado, continuaron diciendo: Que han convenido incorporar como socia a doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez así como también aumentar capital, social, elevándolo de seiscientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos de igual moneda y modificando algunas cláusulas, ordenando en un solo texto todas las convenciones del tenor siguiente con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso. — Primera: Queda formalizada entre los comparecientes y sus mandantes, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Aserradero Piñeral, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cual tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número ciento veintisiete, teniendo su planta comercial en la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes de esta República, actualmente en la calle Alvear número mil quinientos setenta, pudiendo establecer asimismo sucursales en cualquier punto de la Rpeública o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de maderas del país o del extranjero, y el aserraje o industrialización de la misma, así como también la explotación de montes y todo lo a ello anexo, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales. sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes, muebles o inmuebles. — Tercera: La Sociedad sigue su término de ocho años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero transcurridos los cinco primeros años a contar de aquella fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse avisando a sus consocios por telegrama colacionado. con seis meses de anticipación al balance. en cuyo caso los socios restantes podrán optar. por mayoría de votos que represente mayoría de capital. entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas. a partir de la fecha del balance practicado. con un interés del cinco por ciento anual. — Cuarta: El capital social se eleva de la suma de seiscientos mil pesos a la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, capitalizando utilidades. totalmente integrado y dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. que corresponden a los socios así: a don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y a don César Rodríguez Gras ciento diez cuotas a cada uno o sean ciento diez mil pesos moneda nacional cada uno: a don Manuel Rodríguez. don Ramón Meije. don Liezer Taranto y don Moisés Taranto, ciento sesenta y dos cuotas cada uno o sean ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional cada uno; a don Vicente Yesari treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional, y a doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez, noventa y nueve cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, don César Rodríguez Gras, don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto y don Vicente Yesari, quienes deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo, competencia y trabajo personal y desempeñarán sus funciones donde las exigencias sociales lo requieran de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos que represente mayoría de capital. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos socios gerentes, debiendo actuar siempre uno de los socios gerentes, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras o don César Rodríguez Gras, con cual-

quiera de los otros socios gerentes o uno de los socios gerentes Manuel Rodríguez o Ramón Meije, con cualquiera de los otros socios gerentes o uno de los socios gerentes Liezer Iaranto o Moisés Taranto, con cualquiera de los otros socios gerentes o el socio gerente don Vicente Yesarí, con cualquiera de los otros socios gerentes, quienes en todos los casos al usar la denominación social con un sello estamparán su firma personal con la designación "Gerente", debiendo usar siempre la firma en los asuntos sociales, no pudiendo comprometerla en fianzas o en documentos de favor o complacencia y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda, cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código C. y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando, percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazos para el pago. Los socios don Moisés Taranto y doña Adela Catalina Gras de Rodríguez no tendrán ninguna obligación de dedicar actividad a la Sociedad — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, las utilidades que resulten, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de un cinco por ciento para atender a las obligaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: doña Adela Catalina Gras de Rodríguez el once por ciento, para cada uno de los socios don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto y don Moisés Taranto, el quince y medio por ciento cada uno, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y don César Rodríguez Gras, el diez por ciento para cada uno y a don Vicente Yesari el siete por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán firmados por los socios y en el caso de que alguno no se hallare presente o no tuviere un representante o apoderado, les serán avisado al mismo por telegrama y se tendrá por firme y válido cuanto se haga a los diez días de notificado. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente ni gravarlas o afectarlas, a terceros extraños sin tener la conformidad unánime de todos los socios. — Octava: Convienen las partes que si alguno de los socios Adela Catalina Gras de Rodríguez, Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras o César Rodríguez Gras, se retiraran de la Sociedad, el porcentaje de utilidades que se les asigne a los socios que quedan serán modificados, de acuerdo al capital que dejarán en la Sociedad. — Novena: Los socios gerentes tendrán un sueldo de mil pesos moneda nacional cada uno, con imputaciones a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, para lo cual deberán unificar la representación, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades en la forma determinada en la cláusula tercera. El socio don Moisés Taranto podrá tomar parte activa en la Sociedad cuando él lo resuelva, y en ese caso serán también socio gerente, con las mismas obligaciones y derechos y retribución de los demás socios. — Décima Primera: Para todas las deliberaciones los socios tendrán derecho a un número de votos equivalente al número de cuotas que tengan, requiriendo las resoluciones que se adopten un número de votos no menor del cincuenta por ciento y ser aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. — Décima Segunda: Toda duda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido será resuelta por árbitro arbitradores los cuales serán nombrados en número de dos, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Conforme a lo que antecede, los comparecientes en el carácter invocado, dejan constituída la presente sociedad "Aserradero Piñeral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don José María Lloveras y don Angel José De Benedetto, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. Enrique Rodríguez Gras, L. Taranto. Manuel Rodríguez. Ramón Meije. Vicente Yesari. Adela C. de Rodríguez. Tgo.: J. M. Lloveras. Tgo.: A. De Benedetto. Hay un sello. Ante mí: Edmundo M. Gallo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números del cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 2.640.— e.11|6-Nº 18.195 v.18|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la Primera y Segunda Categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbon, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Antonio Curia, Expediente Nº 61.648-51.

Zapala, Setiembre 11 de 1951. — Al Señor Director General de Industria Minera. — Buenos Aires. — El que suscribe, Antonio Curia, español casado, de 56 años de edad (con 44 de residencia en el país), minero, con domicilio en Zapala, Territorio del Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo, de cinco mil metros, de este a oeste, por cuatro mil, norte a sud; dentro de los lotes diez y nueeve y veinte de la Sección XXX — Fracción D del Departamento Ñorquín, de este mismo territorio; que acompaño un plano-croquis del lugar que solicito. El terreno es fiscal, y no está labrado, cercado ni cultivado. En los trabajos a realizar se emplearán 4 obreros con elementos usuales. — Nombro apoderados con amplias facultades, al Dr. Ernesto Levin, Abogado, con domicilio en Ayacucho Nº 434, Capital Federal. — Ruego al Sr. Director se sirva conceder lo solicitado, Será Justicia. — Fdo.: Antonio Curia. — Recibido en mi oficina, hoy diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veinticuatro minutos. Acompaña croquis y duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe Nº 277-52. Buenos Aires, abril 17 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Sr. Antonio Curia, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19 y 20 de la Fracción D, Sección XXX Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectángular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 200 m al Norte y 2.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 20 mencionado. La tierra afectada, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "María Aurelia". (Expediente 104.063-50), "Santa Barbara" (Expediente 61.863-51) y "Alma Teresa" (Expediente 61.862-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.

— Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso à las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago. Director. Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.674, folio 129, del Registro de Cateos y Exploraciones, del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor del Señor Antonio Curia. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.5|6-Nº 17.954 v.18|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, Expediente número 61.687|51.

Zapala, setiembre 26 de 1951. Al señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Capital Federal. Los que suscriben, Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, en la mejor forma se presentan ante el Señor Director, para solicitarle lo siguiente: Que se le conceda el permiso correspondiente, a los efectos de dar comienzo al cateo de primera y segunda categoría en el Departamento Loncopué, de acuerdo a lo detallado en el plano que adjuntamos. Saludamos al Señor Director con nuestra mayor consideración. Fdo.: José Laureano Sánchez y Basilio Manuel. Recibido en mi Oficina hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cuatro minutos. — Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 190|52. Buenos Aires, marzo 13 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1.800 Hás., para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7 de la Fracción A, Sección XXXI, del Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noreste, recta de 6.000 m. de longitud en dirección Sur, 54° 19' Este, ubicada de modo que su punto medio se halla a 1.650 m. al Norte 35° 41' Este de un punto A definido por visuales dirigidas a las cúspides de los Cerros Chihuído del Medio, Sierra Churriaca y Cerro Naunauco, formando entre los dos primeros un ángulo de 140° 11' y entre la segunda y tercera un ángulo de 89° 08'. Al Noroeste, recta de 3.300 m. en dirección Sur, 35° 41' Oeste; Al Sureste recta paralela al límite anteriormente definido y finalmente; Al Sur una poligonal de dos lados, que del Norte al Sur se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Sur 54º 19' Este y el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el esquinero Sur Este del lote 7 ya citado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, al fisco. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Churriaga T. G." (Expte. 211.176|43). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar, fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 13 de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.) Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 4.636 folio 71 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor de Manuel Basilio y José Laureano Sánchez. fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.3|6-Nº 17.859-v.18|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, de la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente número 61.838'51.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente de 1.932 Hás. (Mil novecientas treinta y dos hectáreas) situada en el Territorio del Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert Sección C, lotes 3 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: "Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice S. E. del lote 3 de la Sección C. — A partir de éste se medirán 2.500 metros (Dos mil quinientos metros) hacia el Oeste, siguiendo la línea divisoria de los lotes 3 y 8 para ubicar el punto de esquina N. E. de la superficie. — Este se encontrará encerrado por los siguientes límites: A partir del punto de esquina N. E. 1.000 metros (mil metros) hacia el Oeste en la línea divisoria de lo lotes 3 y 8 luego 4.000 (cuatro mil metros) en línea recta a 45º hacia el N. O.; 6.830 (seis mil ochocientos treinta metros) hacia el Sur perpendicularmente a la línea divisoria de los lotes 3 y 8 y luego 3.830 metros (tres mil ochocientos treinta metros) en ángulo recto hacia el Este y por último 4.000 m. (cuatro mil metros) hacia el Norte en ángulo recto con la anterior hasta llegar a la línea divisoria de los lotes 3 y 8, totalizando una superficie de 1.932 Hás. (mil novecientas treinta y dos Hás.) aproximadamente". — En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo — Las concesiones mineras que pudieran quedan comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. — Es Justicia. Fdo. Geotécnica S. A. Com. e Ind. Dominco M. Buyó, Director Gerente. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas treinta y tres minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo. Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe 171|52. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 1.932 Hás., para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Cnel. Chilavert, del Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 8 mencionado se medirán sucesivamente 4.000 metros al Sud, 3.830 m. al Oeste, 6.830 m. al Norte, 4.000 m. al Sud 45º Este y 1.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada al fisco.

(Continúa en la pág. 62)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T.O.) Art. 15

31 de Enero de 1952

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE: Disponibilidades	DEBE: Valores mobiliarios	DEBE: Operaciones en oro y moneda extranjera	DEBE: Préstamos	DEBE: Inmuebles de uso propio	DEBE: Otras cuentas	Sumas del debe y del haber	HABER: Obligaciones	HABER: Operaciones en oro y moneda extranjera	HABER: Otras cuentas	HABER: Capital integrado (Asignado)	HABER: Reservas	Depósitos por cuenta del B. C. R. A.
Banco:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	322,6	—	—	3.094,9	56,5	31,6	3.305,6	2.116,9	—	405,3	938,0	45,4	4.041,2
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	315,2	5,4	—	897,0	—	2,6	1.220,2	1.038,7	—	27,2	117,2	37,1	2.101,4
Comercial de Buenos Aires S. A.	3.152,4	70,2	—	16.690,0	1.789,8	3.182,3	24.884,7	15.966,7	—	3.317,8	4.889,4	710,8	20.305,9
Comercial de La Plata	2.150,8	335,2	—	10.109,1	493,3	16,9	13.105,3	11.691,5	—	452,8	500,0	461,0	24.452,8
Comercial del Tandil	4.639,3	9.406,2	—	12.304,0	200,0	327,1	26.876,6	22.907,6	—	1.124,1	1.500,0	1.344,9	41.938,7
Comercial de Rosario	1.082,7	86,1	—	12.297,6	119,6	380,6	13.966,6	11.195,4	—	497,3	2.000,0	273,9	12.135,8
Comercial de San Juan	613,9	16,8	—	3.630,9	—	305,8	4.567,4	3.538,0	—	363,9	497,3	168,2	4.619,0
Comercial de Tres Arroyos	1.577,0	2.037,5	—	5.247,9	127,5	105,1	9.095,4	7.974,5	—	280,9	500,0	340,0	14.801,0
Comercial de Tucumán	4.722,9	1.046,0	—	25.373,9	309,5	441,3	31.893,6	24.879,1	—	1.595,4	4.493,1	926,0	31.209,1
Comercial Israelita (Rosario)	3.059,5	67,5	—	16.599,1	1.107,6	598,8	21.432,8	16.553,7	—	1.086,3	2.744,1	1.048,7	18.299,8
Cooperativo de Caseros Ltdo.	1.507,0	81,2	—	3.524,0	793,8	672,4	6.528,4	3.694,0	—	674,4	2.099,2	60,8	9.411,1
Cooperativo de La Plata Ltdo.	174,3	—	—	2.586,9	126,8	70,0	2.958,0	1.664,6	—	170,5	1.025,3	97,6	2.416,9
Cooperativo Ltdo. de Paraná	358,5	12,6	—	2.708,4	55,6	50,9	3.186,0	2.425,7	—	73,2	609,8	77,3	3.048,4
Crédito Provincial (La Plata)	2.700,1	201,8	—	22.335,2	283,0	106,1	25.625,7	22.092,4	—	688,2	2.000,0	845,1	37.431,1
de Avellaneda	49.067,7	54.083,7	129.988,9	114.203,8	814,6	51.339,6	399.998,3	256.068,6	106.442,5	24.298,6	3.000,0	5.188,6	378.540,9
de Bahía Blanca	2.210,2	146,4	—	6.769,5	—	33,2	9.159,3	8.318,5	—	186,8	500,0	154,0	13.499,4
de Catamarca	2.834,7	971,8	—	6.211,7	120,9	86,3	10.225,4	8.653,3	—	468,2	1.000,0	103,9	30.778,7
de Coronel Dorrego	442,8	488,6	—	1.934,7	52,3	2,7	2.916,1	2.386,1	—	67,0	448,0	15,0	2.835,0
de Coronel Pringles	1.331,3	331,4	—	3.539,5	53,5	3,6	5.259,3	4.344,6	—	130,6	500,0	284,1	5.717,0
de Crédito Comercial (Santa Fe)	1.021,7	303,3	—	8.765,8	548,9	116,5	10.756,2	8.547,6	—	679,9	1.000,0	528,7	14.152,6
de Crédito Industrial Argentino	264.433,5	162.803,6	404.595,0	9.265.613,8	7.080,2	182.252,5	10.286.778,6	9.463.176,9	252.250,2	253.159,1	155.000,0	163.192,4	295.981,5
de Chascomús	1.936,2	991,7	—	7.871,2	65,0	29,0	10.893,1	9.653,7	—	300,0	818,9	120,5	12.472,8
de Entre Ríos	19.498,6	—	—	100.326,2	2.045,8	1.135,2	123.005,8	109.508,8	—	2.852,0	8.789,2	1.855,8	107.858,4
de Galicia y Buenos Aires	36.093,3	44.649,1	78.825,9	100.879,9	2.196,8	25.944,6	288.589,6	180.861,6	69.644,4	26.565,9	6.146,6	5.371,1	333.372,9
de Italia y Río de la Plata	197.271,0	152.605,3	109.790,2	738.369,1	11.443,2	85.002,7	1.294.481,5	1.050.206,4	64.014,4	113.260,7	40.000,0	27.000,0	1.415.742,8
de Junín	1.658,4	2.721,3	—	8.817,4	189,0	5,7	13.191,8	11.626,2	—	347,1	495,0	723,5	12.933,5
de La Edificadora de Olavarría	694,3	1.895,5	—	5.721,1	50,0	62,7	8.423,6	6.782,5	—	550,8	600,0	490,3	8.898,2
de la Nación Argentina	2.304.220,4	825.797,1	1.443.746,4	10.084.253,4	127.250,5	954.828,5	15.740.096,3	12.931.211,6	884.700,3	1.211.194,7	400.000,0	312.989,7	9.740.727,8
de la Provincia de Buenos Aires	531.352,3	176.114,6	742.958,7	5.809.100,6	84.802,0	419.181,2	7.763.509,4	6.404.313,8	451.487,9	660.423,0	150.000,0	97.284,7	3.345.870,0
de la Provincia de Córdoba	94.174,5	53.520,4	—	315.772,3	4.377,3	24.873,0	492.717,5	433.213,9	—	35.924,3	19.645,0	3.934,3	477.276,5
de la Provincia de Corrientes	8.828,8	18,2	—	23.972,0	1.598,6	2.012,5	36.425,1	28.119,9	—	2.164,4	6.051,8	89,0	40.607,7
de la Provincia de Jujuy	3.515,5	871,3	—	10.582,8	761,9	898,9	16.630,4	13.261,8	—	871,7	2.000,0	496,9	40.528,9
de la Provincia de San Luis	2.087,7	—	—	15.878,8	—	649,3	18.615,8	16.048,1	—	538,9	2.000,0	28,8	33.280,2
de la Provincia de Santiago del Estero	9.433,9	1.461,9	—	16.904,7	281,6	306,4	28.388,5	22.686,0	—	2.095,3	2.996,7	610,5	47.537,9
de la Provincia de Tucumán	18.664,5	10.574,3	—	151.418,3	2.636,7	2.762,4	186.056,2	165.064,1	—	5.803,8	11.786,1	3.402,2	128.507,1
de La Rioja	2.111,0	—	—	5.771,1	223,8	146,4	8.252,3	7.381,1	—	209,4	638,8	23,0	16.606,6
del Comercio (Corrientes)	803,7	27,6	—	5.760,5	—	65,2	6.657,0	5.418,4	—	198,3	681,2	359,1	6.146,2
de Londres y América del Sud	161.423,2	61.388,3	614.440,1	522.796,7	6.305,2	132.586,2	1.499.439,7	762.776,2	477.373,7	208.153,4	26.018,0	25.118,4	1.347.594,7
del Sur de Buenos Aires S. A.	1.216,7	44,4	—	3.663,7	—	622,2	5.547,0	3.729,4	—	712,8	762,0	[illegible]	[illegible]
de Mendoza	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

...Préstamos de la Provincia (Córdoba) ...														
de Río Negro y Neuquén ...	4.966,7	53,4	—	31.214,0	752,5	1.056,8	38.048,4	31.008,4	—	1.451,3	4.918,9	664,8	[illegible]
de San Juan ...	7.961,5	4.087,4	—	55.429,2	108,6	1.635,1	69.221,8	53.984,8	—	5.408,3	7.005,9	1.922,3	45.508,8
di Nápoli ...	12.871,4	7.886,2	71.925,0	65.354,1	—	35.073,6	193.109,3	112.723,5	41.721,5	27.641,0	10.000,0	1.023,8	119.924,5
Edificador de Trenque Lauquen ...	989,6	25,8	—	5.349,2	—	17,4	6.382,0	5.626,6	—	205,6	462,6	87,2	9.244,2
Escolar Argentino ...	371,1	252,6	—	3.162,3	218,4	271,0	4.275,4	1.647,4	—	434,1	1.350,0	843,9	3.711,1
Español del Río de la Plata Ltdo. ...	177.667,1	341.242,9	121.300,1	646.833,7	26.516,1	70.605,8	1.384.165,7	1.169.442,3	58.954,0	98.669,4	20.000,0	37.100,0	1.511.194,5
Francés del Río de la Plata ...	41.310,8	31.392,7	152.302,1	241.476,3	5.500,0	69.456,7	541.438,6	348.181,5	74.128,8	87.508,6	15.000,0	16.619,7	326.091,2
Francés e Italiano para la América del Sud ...	24.737,8	7.588,8	525.319,4	160.776,4	—	118.522,7	836.945,1	275.770,7	404.826,8	127.763,2	15.000,0	13.584,4	935.791,7
Hipotecario Nacional ...	83.795,2	85.218,2	—	5.731.520,1	34.484,7	461.190,0	6.396.208,2	5.810.908,6	—	443.134,1	100.000,0	42.165,5	—
Hispano Italo Libanés (San Juan) ...	2.429,5	55,8	—	21.543,4	2.191,0	1.280,0	27.499,7	23.155,6	—	985,3	1.500,0	1.858,8	24.436,8
Holandés Unido ...	11.888,1	—	203.909,9	117.498,2	1.413,7	75.149,2	409.359,1	214.312,5	103.265,6	81.615,6	5.500,0	5.165,4	225.972,9
Israelita de Córdoba ...	1.682,1	27,6	—	9.402,1	708,2	356,6	12.176,6	8.777,4	—	820,1	2.428,3	150,8	11.421,0
Israelita del Río de la Plata ...	17.064,8	489,5	34.529,8	65.901,0	4.127,2	19.423,3	141.535,6	97.404,5	12.614,5	14.511,3	13.284,9	3.720,4	108.801,7
Italo Belga ...	11.966,0	11.036,6	324.118,9	37.840,2	1.058,0	88.953,9	424.973,6	113.283,9	118.321,7	180.891,3	10.000,0	2.476,7	91.749,4
Iterman Limitado (Santa Fe) ...	417,9	195,2	—	4.976,8	—	412,2	6.002,1	4.258,7	—	146,6	1.290,0	306,8	5.130,0
Mercantil Argentino S. A. ...	7.184,5	225,5	46.232,9	35.246,6	4.192,0	20.586,8	113.668,3	63.648,6	23.411,8	14.444,9	9.963,0	2.200,0	58.444,9
Mercantil de Rosario ...	414,2	498,4	—	8.532,2	238,6	90,5	4.773,9	3.560,9	—	414,2	500,0	298,8	6.831,0
Monserrat Limitado (Rosario) ...	2.311,9	2.049,5	—	18.566,8	1.000,0	635,2	24.563,4	17.096,2	—	1.663,9	5.000,0	803,3	17.122,6
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires ...	83.287,5	104.941,3	—	101.855,1	7.564,5	6.072,6	253.721,0	216.692,0	—	5.529,3	18.900,0	12.599,7	183.953,1
Municipal de Préstamos (Paraná) ...	550,5	—	—	689,3	38,1	7,3	1.285,2	1.092,4	—	55,2	99,2	38,4	875,9
Municipal de Prést. y Caja de Ah. (Tucumán) ...	902,4	—	—	3.067,3	384,0	9.574,6	13.928,3	3.460,6	—	9.939,9	515,9	11,9	6.067,3
Municipal de Rosario ...	3.944,3	2.499,7	—	15.700,7	902,5	1.708,5	24.755,7	22.532,5	—	768,5	1.000,0	454,7	24.995,1
Municipal de Santa Fe ...	1.161,8	299,9	—	4.785,4	473,1	1.044,3	7.764,5	6.767,8	—	69,5	720,3	206,9	10.280,1
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda. ...	1.948,9	19,8	—	5.224,1	—	178,0	7.370,8	5.087,7	—	247,2	1.891,7	144,2	6.064,0
Polaco Polska Kasa Opieki S. A. ...	4.607,4	397,4	62.636,3	3.813,2	213,0	7.603,2	79.870,5	41.771,3	27.691,1	8.905,6	1.000,0	502,5	23.942,2
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A. ...	96,3	8,4	—	954,7	20,9	11,7	1.092,0	841,5	—	75,3	149,2	26,0	760,2
Popular Argentino ...	49.022,1	84.265,0	69.277,6	218.695,7	2.492,7	60.050,1	489.803,2	359.052,3	39.287,6	67.642,7	12.387,9	10.932,7	472.127,4
Popular de Concordia ...	950,0	627,4	—	5.214,0	130,8	47,5	6.969,7	5.845,8	—	279,4	750,0	94,5	7.828,1
Popular de Corrientes ...	954,8	—	—	8.053,6	—	86,4	9.094,8	6.230,7	—	930,3	1.322,6	611,2	7.741,4
Popular de Goya (Corrientes) ...	259,1	—	—	1.278,1	17,3	3,6	1.558,1	900,7	—	10,4	500,1	146,9	1.675,2
Popular de Misiones ...	720,1	16,8	—	2.097,9	—	50,2	2.885,0	2.318,9	—	115,5	283,7	171,9	4.553,6
Popular de Quilmes ...	4.397,1	32,2	—	14.080,3	639,6	1.252,5	20.451,7	16.726,2	—	1.592,1	1.400,0	733,4	36.372,4
Popular de Rosario ...	4.312,3	3.948,0	—	28.233,7	1.618,5	338,7	38.446,2	33.553,0	—	957,0	2.900,0	1.036,2	35.020,9
Popular La Plata ...	931,0	—	—	3.622,0	71,2	16,6	4.640,8	2.905,7	—	83,8	1.490,0	161,3	4.712,9
Provincial de Salta ...	4.693,5	5.061,8	—	18.109,9	800,6	271,6	28.437,4	23.558,8	—	2.149,7	2.616,9	112,0	34.076,1
Provincial de Santa Fe ...	33.103,3	59.584,4	5,1	232.193,0	21.366,8	7.362,9	403.615,5	382.861,3	—	8.747,8	8.531,2	3.475,2	415.138,8
Río de la Plata S. A. (La Plata) ...	2.160,2	720,1	—	14.968,7	258,4	326,6	18.434,0	14.695,3	—	1.099,3	1.500,0	1.139,4	21.168,7
Sirio Libanés del Río de la Plata ...	11.146,1	6.288,6	56,8	54.190,1	1.135,8	6.131,8	78.949,2	62.493,2	—	6.971,8	4.584,7	4.900,0	75.935,4
Supervielle de Buenos Aires S. A. ...	9.483,3	1.087,9	22.096,1	44.213,3	—	9.169,6	86.050,2	58.995,9	5.009,2	16.722,9	3.202,9	2.119,8	86.996,2
Caja:													
Nacional de Ahorro Postal (1) ...	42.767,5	1.634.715,3	—	158.399,8	10.314,2	107.209,7	1.953.406,5	1.667.393,6	—	186.625,0	—	99.387,9	1.714.505,8
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba ...	5.807,2	1.811,0	—	28.429,1	709,4	10.410,1	47.166,8	3.692,5	—	27.955,2	—	15.519,1	1.049,3
Popular de Concordia ...	70,3	7,2	—	968,5	—	12,2	1.058,2	835,6	—	65,0	146,2	11,4	1.127,8
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda. ...	218,4	6,6	—	944,7	11,0	0,2	1.180,9	976,8	—	45,1	149,4	9,6	1.220,6
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias ...	5,7	686.851,9	—	118.328,0	—	33.207,1	838.392,7	721.250,2	—	59.046,9	58.095,6	—	—
Nuevo Banco de Azul ...	1.214,7	676,5	—	5.209,8	130,0	26,4	7.257,4	6.158,8	—	129,3	850,0	119,3	7.659,5
Nuevo Banco Italiano ...	47.954,4	84.351,8	139.448,7	211.901,5	9.050,5	51.541,6	544.728,5	395.083,6	75.778,2	50.423,9	12.000,0	11.442,8	426.097,5
Société Générale ...	11.188,8	25.943,0	188.786,5	131.308,6	—	55.487,8	412.714,7	204.885,3	106.516,3	71.153,6	20.000,0	10.159,5	138.840,8
The First National Bank of Boston ...	67.458,5	34.157,2	216.849,6	259.170,1	—	123.359,4	700.994,8	412.816,5	153.002,8	102.293,6	11.068,9	21.813,0	868.474,4
The National City Bank of New York ...	62.738,6	4.628,8	167.545,1	160.708,8	1.384,9	60.392,4	457.398,1	257.551,5	102.078,1	77.672,4	8.000,0	12.096,1	555.557,6
The Royal Bank of Canada ...	13.579,1	—	53.146,8	58.392,0	—	21.374,9	146.492,8	84.458,6	29.895,5	21.154,5	7.643,9	3.340,3	178.994,1
TOTAL GENERAL ...	4.691.502,7	4.803.875,3	5.923.831,9	36.867.755,0	411.634,7	8.389.355,2	56.092.954,8	45.705.982,4	3.682.416,9	4.394.791,2	1.304.031,5	1.005.732,8	26.581.314,2

NOTA:

Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.11|6-Nº 31-s|p.p.-v. 11|6|52

(Viene de la pág. 59)

— Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "San Dionisio" (Exp. 61.433|51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Adolfo M. Nosiglia p|a. del Escribano de Minas — Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 678 folio 349 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (tomo II) a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 1.360.— e.28|5-Nº 17.412-v.11|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Benito Marcos Rogoznicki, Expediente Nº 61.563|51.

Zapala, agosto 8 de 1951. — Al señor Director de Industria Minera de la Nación, Perú 566, Buenos Aires. De mi mas alta consideración: El que suscribe, Benito Marcos Rogoznicki, polaco, soltero, de 45 años de edad, con 23 años de residencia en el país y 20 en la zona, cédula de identidad Nº 16.997 del territorio del Neuquén, se presenta y expone: Que desea efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría en un terreno de propiedad fiscal que no se encuentra alambrado ni cercado, ubicado en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, lote 3, sección A, fracción XXXI, en un rectángulo con su línea norte irregular, formada por la margen sud del arroyo Collipilli y su lado este por la línea divisoria de los lotes 3 y 4, en un recorrido de 3.200 metros hacia el sud, es decir desde el punto Nº 1 al punto Nº 2 del plano de ubicación que se acompaña y desde el punto Nº 2 una línea recta de 8.000 metros hasta el punto Nº 3 en dirección oeste y desde este punto una línea en dirección Norte de 1.000 metros aproximadamente, hasta la indicada costa sud del arroyo Collipilli, marcada con el número 4 en el referido plano especial de ubicación que adjunto acompaño. A los efectos correspondientes nombro mi representante ante esa H. Dirección al señor Bruno Gelber, domiciliado en la calle Crámer 3332 de la Capital Federal, donde también constituyo mi domicilio legal. La correspondencia relacionada con esta solicitud, ruego al señor Director, se sirva dirigirla a mi nombre a la casa del señor Samuel Fainsman, casilla de correo Nº 11 de la localidad de Zapala, Territorio Neuquén. Rogando al señor Director un pronto y favorable despacho, saludole con mi consideración más distinguida. Fdo.) Benito Marcos Rogoznicki. Recibido en mi oficina hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y seis horas once minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1415|51. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1940 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Benito Marcos Rogoznicki, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 3 de la fracción A, Sección XXXI, del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 8.000 m. en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Este, se halla a 3.200 m. al Sud de la intersección del Arroyo Colipilli y el límite este del lote 3. Al Este, recta en dirección Norte-Sud. Al Oeste recta de 1.400 m., paralela al límite anterior y finalmente Al Norte, una poligonal que bordea la margen derecha del Arroyo Colipilli, hasta llegar a una recta en dirección Este-Oeste, que pasa a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 3 de la Fracción A. Pertenecen los terrenos, según manifestación del interesado al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. Registrado bajo el Número 4.620, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Benito Marcos Rogoznicki. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.280. — e.11|6-Nº 18.241-v.25|6|52

Disposición aclarando los lugares de extracción correspondientes al permiso de aprovechamiento común de arena no metalífera y pedregullo, en el Territorio Nacional de Misiones, otorgado al señor Justo Vicente Ríos, Expediente número 140.354-49.

Buenos Aires, abril 28 de 1952. Visto lo solicitado a fs. 100 vta., La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Aclárase que el permiso de aprovechamiento común de arena no metalífera y pedregullo acordado a don Justo Vicente Ríos por las disposiciones mineras Nros. 701 50 (fs. 67 y vta.) y 496|51 (fs. 84), se refiere a los siguientes puntos de la costa del Río Paraná hasta las Islas Pindoi o Corpus (Misiones): Isla Saran di e Isla Ita-Cua, Boca Arroyo San Juan Paso Ibicuy-Naró, Boca Arroyo Yaveviri Paso Curubí y sobre las islas referidas. — 2º Notifíquese; comuníquese, publíquese y resérvese como está dispuesto a fs. 84. Disposición Minera Número 174-52. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.738-v.11|6|52

Disposición concediendo al señor Oscar Adrián Peuchot, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.523-1950.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Oscar Adrián Peuchot, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Oscar Adrián Peuchot permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Doscientos Cuarenta (240) días y en una superficie de Un Mil Cuarenta y Ocho (1.048) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro de los lotes 7, 14 y 15, Fracción D, Sección XXXI, Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste, que pasan a 2.500 m. al Norte y al Sud del Cerro Punta Alta; al Oeste, recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, que pasa a 2.000 m. al Oeste del Cerro Punta Alta; al Este, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina del siguiente modo; el primer lado, recta en dirección Norte-Sud, trazada a 2.000 m. al Oeste del límite Este del mencionado lote 14; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste, que pasa a 2.500 metros al Sud del límite Norte del mismo lote 14 y el tercer lado, recta en dirección Norte Sud que pasa por un punto que se halla a 4.500 m. al Norte 5º 45' Oeste y 4.000 m. al Oeste del cruce de la ruta Nº 40 con el Río Agrio. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 19 de octubre próximo y vencerá el día 16 de Junio de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Seis Pesos ($ 6.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 35, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico a Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, resérvese. Disposición Minera Número 536 51. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, mayo 5 de 1952. Registrado bajo el Nº 4678, folio 134 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor del señor Oscar A. Peuchot. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.739-v.11|6|52

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Oscar Adrián Peuchot, Expediente Número 104.523|50.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. Visto lo solicitado y atento a lo informado precedentemente, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º: Trasládanse a los días 29 de Mayo próximo y 24 de enero de 1953, respectivamente las fechas señaladas por el apart. 2º de la D. M. Nº 536|51 (fs. 37 y vta.). 2º: Hágase saber al interesado, repóngase el sellado y estése a lo dispuesto a fs. 37 vta., hágase constar y publíquese. Disposición Minera Nº 172|52. Fdo): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.740-v.11|6|52

Disposición concediendo al señor Enrique Castro, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 61.476|1951.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Enrique Castro, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º: Otórgase al señor Enrique Castro permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 3 mencionado. — 2º: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 22 de mayo próximo y vencerá el día 18 de marzo de 1953. — 3º: Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º: El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 27, que forman parte de esta disposición. — 5º: Hágase saber; regístrese; publíquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. Disposición Minera Nº 163|52. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. Registrado bajo el número 4.676 folio 132 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Enrique Castro. Fdo) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.741-v.11|6|5.

Disposición concediendo al señor Isaac Josid Lander, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.452-51.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Isaac Josid Lander, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50; La Autoridad Minera Nacional - Dispone: 1º — Otórgase al señor Isaac Josid Lander permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 6, fracción C, sección XXXIII, Departamentos Minas y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud-Este se halla a 4.500 m. al Oeste del vértice Sud-Este del lote 6 mencionado. — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 6 de junio próximo y vencerá el día 2 de abril de 1953. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º artículo 271 del Código de Minería) en su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 36, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. — Disposición Minera Nº 187-52. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.679 folio 135 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII), a favor del señor Isaac Josid Lander. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.745-v.11|6|5.

Disposición concediendo al señor Mario Monti, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 61.453-51.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Mario Monti, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con

las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50; La Autoridad Minera Nacional - Dispone: 1º — Otórgase al señor Mario Monti permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de trescientos días (300) y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro de las leguas c y d del lote 58 y a y b del lote 63, sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectángular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este coincide con la cúspide del Cerro Gaucho. — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 6 de junio próximo y vencerá el día 2 de abril de 1953. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería) en su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 36, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repónganse, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. — Disposición Minera Nº 186-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Registrado bajo el Nº 684 folio 356 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Mario Monti. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.746-v.11|6|5

Disposición concediendo a los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expte. Nº 61.613|1951.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Otórgase a los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 25 de la fracción A, Sección XII, Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con el esquinero Sudeste de la mina "Los Granaderos" Expediente Nº 105.609|34). — Los interesados deberán respetar los derechos emergentes de la mina "Los Granaderos" (Exp. 105.609|34). — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 22 de mayo próximo y vencerá el día 18 de marzo de 1953. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso los interesados acreditarán haber abonado la cantidad de Ocho Pesos (pesos 8,00 m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). — En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — Los permisionarios quedan obligados a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 34, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio, repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. — Disposición Minera Nº 164|52. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Registrado bajo el Nº 712 - folio 79 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz (VII) a favor de los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.742-v.11|6|52

Disposición concediendo al señor Carlos Mónaco, permiso exclusivo para catear o explorar sustancia de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.617|1951.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Carlos Mónaco, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Otórgase al señor Carlos Mónaco permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro de los lotes 15 y 16 de la Fracción A, 11 y 20 de la Fracción B de la Sección XXXI, del Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este se halla a 2.000 m. al Este y 20.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Rayoso. — El interesado deberá respetar los derechos emergentes de las minas "La Lusitania" (Expte. 203.012|41); "La Nicolasa" (Exp. 203.018|41) y "Ale" (Exp. 104.387|50). — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 22 de mayo próximo y vencerá el día 18 de marzo de 1953. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero inc. 3º art. 271 del Código de Minería). — En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 27, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. — Disposición Minera Nº 165|52. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.677, folio 133 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XIII) a favor del señor Carlos Mónaco. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.743-v.11|6|52

Disposición de archivo por desistida la solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Cecilio Antonio Francisco Serrano, Expediente número 61.341-1951.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1952. Por desistida. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi El Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.762-v.11|6|52

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales por el o los propietarios superficiarios ribereños del Río Alto Paraná a la altura del Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, sobre la manifestación de descubrimiento de turba, denominada "Apad", presentada por el Sr. José Skamletz, Expediente Nº 61.381-51.

Buenos Aires, abril 16 de 1952. Visto el silencio opuesto por el o los propietarios superficiarios a la citación por edictos acreditada a fs. 23 y de conformidad con lo establecido por el art. 68 del Código de Minería, declárase decaído, en cuanto hubiere lugar por derecho la preferencia que acuerda dicho artículo para explotar el yacimiento objeto de autos. En cuanto al escrito de fs. 31, téngase presente, notifíquese, publíquese, repóngase y tómese nota por el Registro Protocolar. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.763-v.11|6|52

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales por el o los propietarios superficiarios ribereños del Río Alto Paraná, a la altura del Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, sobre la manifestación de descubrimiento de turba, denominada "Victoria", presentada por el señor José Takacs, Expediente número 61.402-51.

Buenos Aires, abril 28 de 1952. Visto el silencio opuesto por el o los propietarios superficiarios a la citación por edictos acreditada a fs. 24 y de conformidad con lo establecido por el art. 68 del Código de Minería, declárase decaído, en cuanto hubiere lugar por derecho, la preferencia que acuerda dicho artículo para explotar el yacimiento objeto de autos. En cuanto al escrito de fs. 27, téngase presente. Notifíquese, publíquese, repóngase y tómese nota por el Registro Protocolar. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

e.11|6-Nº 3.764-v.11|6|52

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales por el o los propietarios superficiarios ribereños del Río Alto Paraná, a la altura del Departamento San Ignacio, del Territorio Nacional de Misiones, sobre la manifestación de descubrimiento de turba, denominada "Santa Isabel", presentada por el señor Luis Forray, Expediente Nº 61.404-51.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. Visto el silencio opuesto por el o los propietarios superficiarios a la citación por edictos, acreditada a fs. 24 y de conformidad con lo establecido por el art. 68 del Código de Minería, declárase decaído, en cuanto hubiere lugar por derecho, la preferencia que acuerda dicho artículo para explotar el yacimiento objeto de autos. En cuanto al escrito de fs. 27, téngase presente. Notifíquese, publíquese, repóngase y tómese nota por el Registro Protocolar. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

.11|6-Nº 3.765-v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Tehuelche, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Said Bestene. — Expediente Nº 104.617-50.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.752-v.11|6|52

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Juan Ceriani. — Expediente Nº 104.677-50.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Visto la solicitud de suspensión del término de la exploración formulada a fs. 49, y Considerando: Que a fs 48 vta., se acreditan las causales que motivaron la suspensión de los trabajos durante los meses de junio a octubre ppdo., Por tales fundamentos y de conformidad con las disposiciones del art. 28 del Código de Minería, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase suspendido el término del permiso otorgado a fs. 28 vta. durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1952. — 2º Trasládase al día 11 de septiembre próximo la fecha de vencimiento del referido permiso. — 3º Notifíquese, publíquese, repóngase, hágase constar, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y reserve. Disposición Minera Nº 207-52 — Fdo.. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.753-v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada al señor Marcos Besrodnik. — Expediente Nº 104.710-50.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico, cumplido, archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.754-v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Edmundo N. Dorna. — Expediente número 104.860-50.

Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924). Repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico, cumplido, archívese. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César, Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.755-v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión del permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Zapala y Picun Leufu, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor José María Ezcurra. — Expediente número 61.025-51.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.756-v.11|6|52

Disposición concediendo al señor Alejandro Libertini, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.382|51.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Alejandro Libertini, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Otórgase al

señor Alejandro Libertini permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de cuatrocientos sesenta (460) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 5, dentro de los lotes 32 de la Sección X y 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 45° Este tiene su punto medio coincidente con un punto A que se halla a 3.000 m. al Norte 45° Oeste del cerro Bayo Chico. Al Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sur se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Sur 45° Este; el segundo lado recta en dirección Sur 45° Oeste pasa por el esquinero Sur del lote 32 de la Sección X y el tercer lado recta en dirección Sur 45° Este pasa por el esquinero precedentemente citado. Al Suroeste una poligonal de cuatro lados que del Sur al Norte se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Sur 67° Oeste pasa por un punto A1 que se halla a 1.000 metros al Norte 23° Oeste y 1.080 m. al Sur 67° Oeste de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al Norte verdadero: Punta Barda Az. 9° 48'; Lotena Az. 93° 25'; Horqueta Az. 37° 22'; Punta Barda cota 1.250 Az 273° 37' y Bayo Chico Az. 284° 52'; El segundo lado recta de 1.000 m. en dirección Norte 23° Oeste pasa por el punto A1; el tercer lado recta en dirección Sur 67° Oeste pasa a 1.000 m. al Norte 23° Oeste del punto A1 y finalmente el cuarto lado recta en dirección Norte 45° Oeste pasa por el extremo Sur del límite Noroeste ya definido. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Mariano Moreno II" Exp. 326.151|44 y "CO" Exp. 61.001|51. — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 7 de Junio de 1952 y vencerá el día 25 de Octubre de 1952. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de dos pesos ($ 2.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería) en su defecto el permiso será declarado caduco — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 28, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido Resérvese. — Disposición Minera Nº 196|52 Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. Registrado bajo el Nº 4.680 folio 136 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor del señor Alejandro Libertini — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. —

e.11|6-Nº 3.744 s|p.p.-v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, otorgada al señor Félix Casemajor, Expte. 104.164|50.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. — Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.747 s|p.p.-v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a la señorita Angela Luisa Tirasso, Expediente Nº 104.404|50.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico, cumplido, archívese. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6 Nº 3.748 s|p.p.-v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor José Scialabra, Expediente Nº 104.456|50.

Buenos Aires, abril 30 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico, cumplido, archívese. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.749 s|p.p. v.11|6|52

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de manganeso Mina "Francisco", ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, del señor Aníbal Serra, Expediente Nº 104.535|50.

Buenos Aires, abril 3 de 1952. Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 64 y Considerando: Que el cumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el art. 3º "in fine" del S. Decreto Nº 25.115|49, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber; repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico. Disposición Minera Nº 121|52. — (Fdo.): Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.750 s|p.p.-v.11|6|52

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Guillermo", presentada a nombre del señor Aníbal Serra, ubicada en el Departamento San Antonio Oeste, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.537|50.

Buenos Aires, abril 2 de 1952. Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 40, y Considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el art. 3º "in fine" del S. Decreto Nº 25.115|49, la Autoridad Minera Nacional, dispone: 1º Decláranse caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber; repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico. Disposición Minera Nº 124|52. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.751 s|p.p.-v.11|6|52

Disposición de archivo de la solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, de la Señora Raquel A. F. Maradei de Blaye, Expediente Nº 61.092|51.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. Visto la rebeldía del opuesto a fs. 39 al emplazamiento de fs. 43, vto. y de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo, resuélvese no tenerlo por parte. Visto la rebeldía del solicitante a lo establecido por el art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924 y de conformidad con lo establecido por el mismo, Declárase caduca la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos. Notifíquese a los interesados, reponga la foja el solicitante publíquese el aviso del art. 22 del S. D. cit., tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. Disposición Minera Nº 209|52. Fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.757 s|p.p. - v.11|6|52.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Jorge Alberto Duclout, Expediente Nº 61.172|1951.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Protocolar, cumplido, archívese, Fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.758 s|p.p. - v.11|6|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Antonio Puget, Expediente Nº 61.185|51.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado publíquese, (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico, cumplido, archívese. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.759 s|p.p. - v.11|6|52

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar cantera de arenisca, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Alberto Duclout, Expte. Nº 61.291|51.

Buenos Aires, marzo 25 de 1952. — Y Vistos: La rebeldía del interesado al emplazamiento de fs. 22 y de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º: Declárase abandonada la presente solicitud de cantera. — 2º: Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 103|51. Fdo) Doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.760 s|p.p. - v.11|6|52

Disposición de archivo por desistida la solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Isaac Josid Lander, Expediente Nº 61.336|51.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. Por desistida. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.761 s|p.p. - v.11 6 52

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos 25 de Mayo y Gastre de los Territorios Nacional de Río Negro y Chubut respectivamente, presentada por la señora María Luisa Gallastegui de González Rolón, Expediente Nº 61.546|51.

Buenos Aires, marzo 25 de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: — 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. — Disposición Minera número 104|52. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.766-v.11|6|52

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Rafael Fernández Aguilar, Expediente Nº 61.632|51.

Buenos Aires, abril 3 de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 122|52. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.767-v.11|6|52

Disposición de Archivo por desistida la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el Sr. Jacinto F. Cárdenas, Expediente Nº 61.701|51.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Por desistida a fs. 14. Notifíquese, repóngase, publíquese a los fines señalados por el art. 22 del S. D. del 10 de enero de 1924, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.792-v.11|6|52

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales que le acuerda el art. 68 del Código de Minería, al Señor Fernando Beccaría propietario del lote 1 de la fracción D, Sección XXX del Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Esperanza", Expediente número 61.757|51.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Visto el silencio opuesto por el propietario superficiario denunciado al requerimiento de fs. 12, y de conformidad con lo establecido por el art. 63 del Código de Minería, declárasele decaído, en cuanto hubiere lugar, el derecho preferente de concesión que le acuerda dicho artículo sobre el criadero cuyo descubrimiento se ha manifestado en autos. Notifíquese a los interesados reponga la foja el descubridor, publíquese de oficio en el Boletín Oficial por una sola vez y tómese nota por el Registro Protocolar. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 3.76?-v.11|6|52